



Asesoría Legislativa Septiembre 2019

Contrato Múltiple AE Nrs: 02-06-10-13-31-44-46-54-58
68-77-80-88-89-110-123-139
-143-146 152/ 001 / 2019

Requirente: Sr. Cristhian Moreira Barros
Bancada Diputados
Unión Demócrata Independiente.



ÍNDICE

- I. **Resúmenes a la Sala presentados durante las sesiones del 03, 04, 05, 10, 11, 12, 24, 25 y 26 de Septiembre. Estos documentos fueron entregados físicamente en el pupitre de cada parlamentario que suscribe este contrato, previo al inicio de cada sesión de Sala. Además, fueron enviados electrónicamente a sus correos personales e institucionales, previo al inicio de cada sesión, desde la cuenta legislativo@figuzman.cl.**
 - 1.1 Regula el acceso a los registros de entrevistas investigativas videograbadas y de declaraciones judiciales de la ley N° 21.057, para los fines que indica. (12.637-07).
 - 1.2 Proyecto de ley que otorga a los profesionales de la educación titulares de una dotación docente la titularidad de las horas de extensión en calidad de contrata. (12.779-04).
 - 1.3 Agrega a ley N° 19.981, sobre Fomento Audiovisual, un Capítulo IV sobre cuotas de pantalla. (8.620 -24; 11.867-24).
 - 1.4 Reforma Constitucional, en materia de garantías y derechos del niño. (8.167-07; 11.700-07).
 - 1.5 Modifica la ley N° 20.393 para establecer la responsabilidad penal de las personas jurídicas en caso de accidentes del trabajo que configuren cuasidelitos de homicidio o de lesiones. (9.657-13; 10.988-13; 11.113-13; 11.287-13; 11.276-13; 11.286-13).
 - 1.6 Establece normas sobre comercialización y etiquetado de la leche. (11.417-01; 11.661-11).



- 1.7 Modifica la ley General de Servicios Eléctricos, en materia de cálculo del valor agregado por concepto de costos de distribución de la energía. (12.471-08; 12.567-08).
- 1.8 Adecua el Código del Trabajo en materia de documentos electrónicos laborales. (12.826-13).
- 1.9 Modifica la ley N° 19.712, del Deporte, en materia de definición de lo que debe entenderse por deportistas de proyección internacional, seleccionados de alto nivel y deportistas de alto rendimiento.(11.959-29).
- 1.10 Modifica el Código Civil y la ley N° 20.720, para incorporar como crédito de primera clase a los alimentos que se adeuden a los descendientes. (12.068-18).
- 1.11 Modifica la Ley que establece Bases de los Procedimientos Administrativos, en materia de documentos electrónicos. (11.882-06).
- 1.12 Modifica la ley N° 20.370, General de Educación, para incorporar, como uno de los objetivos de la enseñanza básica y media, la educación digital. (12.128-19).
- 1.13 Establece normas para asegurar la conservación de humedales, y regula su manejo y afectación. (11.935-33).
- 1.14 Modifica la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, para promover el uso de lengua de señas en los ámbitos educacional y laboral. (10.913-31; 11.603-31; 11.928-31).
- 1.15 Establece el día nacional de las Juntas de Vigilancia Rural y Desarrollo. (12.090-01).
- 1.16 Modifica el Código Sanitario para considerar a médicos veterinarios como profesionales de la salud y para regular la actividad de nutricionistas. (10.574-11; 10.991-11).



- 1.17 Modifica el Código del Trabajo para establecer el derecho a la desconexión laboral. (11.110-13; 12.284-13).
 - 1.18 Modifica la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, en lo relativo a los objetos paleontológicos. (2.905-04).
 - 1.19 Amplía el procedimiento de relocalización a concesiones de acuicultura que indica y establece permisos especiales de colecta de semillas. (11.317-21).
 - 1.20 Tipifica el delito de incitación a la violencia. (11.424-17).
 - 1.21 Modifica la ley N°17.288, sobre Monumentos Nacionales, para establecer la obligación de soterrar el cableado que pudiera afectar a los lugares declarados monumentos históricos. (10.881-24).
 - 1.22 Modifica las leyes N°s 18.695 y 19.175, para establecer una cuota de género en las elecciones de gobernadores regionales, alcaldes y concejales. (11.994-34).
 - 1.23 Declara de interés nacional la explotación y comercialización del litio, y la Sociedad Química y Minera de Chile S.A. (10.638-08).
 - 1.24 Establece normas sobre composición, etiquetado y comercialización de los fertilizantes. (12.233-01).
- II. Comentario a Proyectos de Resolución presentados durante las sesiones del 03, 04, 05, 10, 11, 12, 24, 25 y 26 de Septiembre. Estos documentos fueron entregados físicamente en el pupitre de cada parlamentario que suscribe este contrato, previo al inicio de cada sesión de Sala. Además, fueron enviados electrónicamente a sus correos personales e institucionales, previo al inicio de cada sesión, desde la cuenta legislativo@fjguzman.cl.**



III. Asistencia a Sesiones de las siguientes comisiones:

- 3.1 Salud
- 3.2 Constitución
- 3.3 Minería y Energía
- 3.4 Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones
- 3.5 Educación
- 3.6 Hacienda
- 3.7 Economía
- 3.8 Gobierno Interior
- 3.9 Defensa
- 3.10 Vivienda
- 3.11 Trabajo y Seguridad Social
- 3.12 Medio Ambiente
- 3.13 Derechos Humanos
- 3.14 Agricultura
- 3.15 Familia y Adulto Mayor
- 3.16 Relaciones Exteriores

Se asistió presencialmente a 68 sesiones de Comisión durante el mes de Septiembre 2019.

IV. Documentos Anexos entregados a los diputados de la Bancada de la UDI que suscriben este contrato.

- 1.1 Proyecto de Ley
- 1.2 Minuta Foro Fármacos



1.3 Minuta Código de Aguas

1.4 Minuta Normas Inconstitucionales

1.5 Minuta Artículos útiles del reglamento

1.6 Minuta Proyecto de Ley Comercio Ilegal

1.7 Intervenciones



1.1 PROYECTO DE LEY REGULA EL ACCESO A LOS REGISTROS DE ENTREVISTAS INVESTIGATIVAS VIDEOGRABADAS Y DE DECLARACIONES JUDICIALES DE LA LEY N° 21.057, PARA LOS FINES QUE INDICA

BOLETÍN N° 12.637-07

Objetivo	Modificar la ley N° 21.057 que regula entrevistas grabadas en video y otras medidas de resguardo a menores de edad, para los efectos del cumplimiento del proceso de formación de entrevistadores y otros casos que se indican.
Tramitación	Tercer trámite constitucional- Cámara.
Origen de la iniciativa	Mensaje
Normas de Quórum especial	Ley simple
Urgencia	Simple
Comisión	Constitución
Sugerencia de votación	A favor

IDEAS CENTRALES

1. El proyecto modifica la ley ley N° 21.057, que regula entrevistas grabadas en video y, otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales, introduciendo un artículo 23 bis, que estipula una excepción a la prohibición de exhibición de las entrevistas videograbadas, en dos casos:



- i) En el proceso de formación de los entrevistadores, a solicitud de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y el Ministerio Público.
- ii) En el caso que un entrevistador lo solicite al Ministerio Público, con el fin de revisar la metodología y técnica utilizados, en el caso que sea citado a declarar.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos establecerá la forma en que se solicitará el acceso a la información y la forma en que se resguardará la confidencialidad del registro, además de cómo se protegerán los principios establecidos en el artículo 3 de la ley 20.057: el interés superior, la autonomía progresiva, la prevención de la victimización secundaria, asistencia oportuna y tramitación preferente, entre otros.

2. Modificaciones introducidas por el Senado

- i) Introduce una modificación del inciso final del artículo 23 con el objetivo central de resaltar que también estarán sujetos a tales sanciones penales las personas que accedan a los registros de las entrevistas investigativas y las declaraciones judiciales en virtud de lo que instituye el nuevo artículo 23 bis –que se agrega por el proyecto de ley— y que vulneren el deber de reserva de esas grabaciones.
- ii) Asimismo, en el mismo inciso se elimina el término “maliciosamente” al tratarse como dolo directo, y por tanto, requerir de un estándar superior para la difusión de imágenes o datos que identifiquen al declarante y su familia.
- iii) En el artículo 23 bis –original del proyecto— se presentó una indicación del Ejecutivo por la que se especifica que serán el evaluador y el entrevistador los únicos que podrán acceder al contenido del registro.
- iv) En el inciso tercero del artículo 23 bis el Ejecutivo propuso incorporar una referencia al procedimiento en que se formularán las solicitudes y no sólo a las condiciones que se deberán cumplir para acceder a la información.

1. La base del proyecto es la Ley N° 21.057, que tiene su fundamento en que los delitos sexuales suelen dejar una profunda y dolorosa huella en el desarrollo



emocional, conductual, físico, social y cognitivo de las personas; en muchos casos, de difícil reparación. En sentido, esta ley busca hacer frente a la llamada victimización secundaria, que consiste en el “sufrimiento que experimenta la víctima en su paso por las diferentes instancias del sistema procesal penal y por las reacciones de su entorno social, lo cual ha sido reconocido como uno de los efectos más nocivos de la victimización por las Naciones Unidas”. Algunos elementos contextuales de ésta ley fueron los altos índices de victimización secundaria que se presentaban, afectando sobremanera a los adolescentes entre 14 y 18 años. Adicionalmente, las altas cifras de casos de delitos sexuales contra infantes, que bordean las 17 mil denuncias.

2. El proyecto, sin embargo, busca establecer una excepción a ésta protección que establece la ley. Dicha excepción se funda en el adecuado proceso de formación y retroalimentación de los entrevistadores, y, por otra parte, para el uso de ella por el entrevistador mismo, en el marco del juicio oral, para recordar y fundamentar la metodología que utilizó ante el tribunal cuando es citado y sostener sus conclusiones. En ese entendido, es una necesidad de justicia con el entrevistador, en el sentido de que permitirá acceder a una entrevista para poder defenderla en juicio con todas las herramientas que sí tendrán las partes del juicio. A pesar de ello, existirá un procedimiento que resguardará los derechos de los niños víctimas, de modo que la excepción a la confidencialidad no vulnere los principios establecidos en el artículo 3 y que fundan la Ley 20.057.

Se recomienda votar a favor.



1.2 PROYECTO DE LEY QUE OTORGA A LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN TITULARES DE UNA DOTACIÓN DOCENTE LA TITULARIDAD DE LAS HORAS DE EXTENSIÓN EN CALIDAD DE CONTRATA

BOLETÍN N° 12.779-04

Objetivo	CONCEDER LA TITULARIDAD DE LAS HORAS DE EXTENSIÓN HORARIA A CONTRATA A LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN QUE SE ENCUENTREN EN CALIDAD DE TITULARES DE LA DOTACIÓN DOCENTE EN UN MISMO MUNICIPIO, CORPORACIÓN MUNICIPAL O SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN Y QUE SE HAYAN DESEMPEÑADO COMO DOCENTES DE AULA
Tramitación	PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL
Origen de la iniciativa	MOCIÓN
Normas de Quórum especial	NO TIENE
Urgencia	SUMA
Comisión	EDUCACIÓN
Sugerencia de votación	SE SUGIERE APROBAR

IDEAS CENTRALES

I. Origen y tramitación

Ingresó el 17 de julio de 2019 por mensaje presidencial, se encuentra en segundo trámite constitucional y tiene urgencia suma.



II. Contenido del Proyecto

Consiste en un artículo único que concede, ~~por única vez~~, la titularidad de las horas de extensión horaria a contrata a los profesionales de la educación que se encuentren en calidad de titulares de la dotación docente de un mismo Municipio, Corporación Educacional Municipal o Servicio Local de Educación y que, ~~al 31 de julio de 2018~~, se hayan desempeñado como docentes de aula, directivos o técnico pedagógicos durante, a lo menos, tres años continuos o cuatro años discontinuos.

III. Modificaciones hechas por la Comisión de Educación (SENADO)

En la Comisión de Educación se pidió la votación separada para eliminar la frase “Por única vez” y al “31 de Julio de 2018”, esta fue aprobada por los Senadores Latorre, Quintana y Provoste. Sin embargo, al tratarse de una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

En esta materia, se debe considerar que una votación separada (que per se no puede ser inadmisibles), puede devenir en la inconstitucionalidad de la norma. Esta situación que aquí ocurre se encuentra recogida en el reglamento tanto de la Cámara de Diputados y del Senado.

IV. Modificaciones hechas por la Comisión de Educación (Cámara)

Se llegó a un acuerdo en la Comisión en un artículo único que concede la titularidad de horas de extensión horaria a contrata a los profesionales de la educación que pertenezcan a una dotación en calidad de titulares en un mismo municipio, corporación municipal o servicio local de educación, que se hayan desempeñado como docente, directivo o técnico pedagógico, durante cuatro años continuos o seis discontinuos y **posean al menos 30 horas de titularidad.**



- Fue aprobado unánime (12x0) por la Comisión.

COMENTARIOS

Los profesionales de la educación por muchos años han tenido dos contratos para el mismo empleador, lo que se generó a partir del aumento de las horas de clases de los respectivos planes de estudios, como una necesidad para poder implementar la Jornada Escolar Completa Diurna.

Ha sido una práctica sistemática y reiterada de los sostenedores municipales respectivos, formalizar dichas horas (8 hasta 14 horas), como horas de contrata o también denominadas de “extensión horaria” que se adicionan a sus horas titulares (30 horas por regla general), pasando de esta manera los docentes a tener la calidad de titulares y contrata para el mismo empleador.

Esta iniciativa proviene de una serie de demandas del Colegio de Profesores, a través de la moción del Diputado Rodrigo González. Cabe señalar que estamos de acuerdo y encontramos injustas algunas de las situaciones planteadas por los docentes. Sin embargo, estas iniciativas son exclusivas del Presidente de la República al tratarse de funcionarios públicos e irrogar gastos para las municipalidades, costos que no se pueden solventar, lo que fue planteado en la Comisión de Educación.

En cuanto a la extensión horaria, si los profesores pasan a ser todos titulares va a aumentar la dotación. Tiene que haber una situación intermedia para que no se produzca este problema, ya que también existe el factor de que la matrícula está disminuyendo. **La Contraloría señaló que al entregar la titularidad también se incluye un aumento financiero adicional y esto corresponde a un impacto financiero para las municipalidades, además que se crean nuevos cargos municipales.**



Para la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH), este proyecto podría rigidizar la relación laboral de los docentes con los sostenedores, ya que se limitarían las horas transitorias, experimentales, optativas, especiales o de reemplazo.

Otro tema que no se abarca es el concurso público, ya que la única vía para acceder a las horas titulares es vía concurso público. El problema que generaría este beneficio extendido es para que las horas de titular no sean a través del concurso público, **es importante que esta titularidad sea excepcional y no sea la regla general.**

Para la Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM), este proyecto carece de una situación justa para los empleadores, ya que no se hace una distinción en las situaciones contractuales que puede haber en un establecimiento educacional. Por ende irrogaría más gasto para los empleadores.

El costo de transformar horas transitorias a horas de titularidad, sería un costo permanente y también se le adjuntan los derechos indemnizatorios – el cual se elevaría a 5.000 millones-.

Otro argumento que dan, son las horas vinculadas a la Subvención Escolar Preferente (SEP), ya que si se entrega el carácter de titular no se podrían pagar con los recursos SEP. Sin embargo, no entregan estadísticas acerca de la cantidad de docentes que perciben remuneraciones a través de la SEP. Por otra parte, es urgente modificar el marco regulatorio de la SEP, para que las inversiones que se hagan a través de esta subvención sean más eficientes, y uno de los puntos a analizar debe ser la cantidad de docentes que perciben su remuneración por esta vía.



1.3 PROYECTO DE LEY SOBRE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL NACIONAL.

Boletín Nº 8.620-24; y Nº 11.867-24

Objetivo	EL PROYECTO BUSCA ESTABLECER CUOTAS DE PANTALLA Y QUE LAS MISMAS SEAN TRANSMITIDAS EN HORARIOS DETERMINADOS
Tramitación	PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL
Origen de la iniciativa	MOCIÓN
Normas de Quórum especial	EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 2 ES DE DE QUORUM CALIFICADO
Urgencia	NO TIENE
Comisión	COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
Sugerencia de votación	SE SUGIERE <u>RECHAZAR</u>

IDEAS CENTRALES

I. Origen y tramitación

El proyecto de ley que agrega un capítulo IV sobre cuotas de pantalla a la ley Nº19.981, fue presentado por moción por los diputados De Urresti, Díaz, Farías, Hoffmann, Schilling, Torres y Vidal. El proyecto fue presentado el 11 de octubre de 2012, pasando a la comisión de cultura. El 20 de diciembre de 2018 el proyecto pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento para que emitan un dictamen sobre la constitucionalidad del proyecto.



El 31 de julio de 2018, este proyecto se refunde con el proyecto de ley que “Crea el Consejo Nacional de Televisión, para asegurar la exhibición de producción cinematográfica chilena en el porcentaje y horario que indica”, boletín N°11.867-24; el cual fue presentado por la diputada Marzán el 3 de julio de 2018.

II. Fundamento y Objetivo

El proyecto de ley pretende fomentar la producción audiovisual, particularmente en el cine y televisión, mediante las cuotas de pantalla, lo que quiere decir que la producción nacional cinematográfica deberá ser reproducida obligatoriamente y que las mismas deben ser transmitidas en horarios determinados que tengan alta audiencia, buscando incluir un 25% de exhibición de cine chileno en los canales de Televisión.

Las cuotas de pantalla serían la cantidad mínima de películas nacionales que las empresas deberán exhibir en un período determinado; junto con ello, el proyecto propone establecer la obligación de mantener en cartelera una obra audiovisual cuando reúne una cantidad mínima de espectadores. Actualmente, el Consejo Nacional de Televisión cuenta con la facultad de fijar un porcentaje de hasta 40% de producción nacional, en los programas que transmitan los canales de TV abierta, mientras que el proyecto propone que se establezca un 25% de exhibición de producciones cinematográficas chilenas en horarios de alta audiencia.

El proyecto se funda en la misma Ley N°19.981 sobre fomento audiovisual, promulgada el 2004, pues Chile habría adquirido el compromiso de apoyar, promover y fomentar la creación y producción audiovisual, así como la difusión y conservación de las obras audiovisuales como patrimonio de la Nación, para la preservación de la identidad nacional y el desarrollo de la cultura y de la educación; así como a la



investigación y al desarrollo de nuevos lenguajes audiovisuales. En esta línea el capítulo II creó el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual y el capítulo III estableció un Fondo de Fomento Audiovisual para contribuir al financiamiento de proyectos, programas y acciones de fomento de la actividad audiovisual nacional.

III. Contenido del Proyecto de Ley

El proyecto consta de 3 artículos.

En su artículo 1º se incorpora a la Ley N°19.981 un capítulo IV que señalará lo siguiente:

- a) En su artículo 14 se define lo que es la cuota de pantalla.
- b) En su artículo 15 se indican las obras audiovisuales que deberán ser consideradas para el cálculo del cumplimiento de cuotas.
- c) En su artículo 16 se señala la fórmula de cálculo de las cuotas, indicando que *“el exhibidor audiovisual estará obligado dentro de los seis meses siguientes a exhibir la cantidad de obras audiovisuales de producción nacional o en coproducción que representen, a lo menos, una quinta parte de dicho total”*.
- d) En su artículo 17 se define lo que es la media de continuidad.
- e) En su artículo 18 se exceptúa de la aplicación de la norma a los exhibidores audiovisuales sin fines de lucro, los que exhiben obras gratuitamente, los que exhiban obras audiovisuales solamente seis días a la semana o veinte días al mes y aquéllos que funcionen ocasionalmente, es decir, no más allá de sesenta días dentro de un año calendario.
- f) En su artículo 19 se señala que un órgano de la administración del Estado es el encargado de otorgar las respectivas cuotas de pantalla a las obras audiovisuales de producción nacional, por orden de precedencia, que se



encuentren inscritas en el registro; y establecerá la potestad de fiscalización que recaerá en dicho órgano, de oficio o a petición de interesado.

- g) En su artículo 20 señala que las infracciones a la ley serán multadas desde 200 y hasta 600 unidades tributarias mensuales si la infracción es reiterada, sin perjuicio de las acciones que competan al afectado en resguardo de sus intereses.
- h) En su artículo 21 se indica que el Ministerio de Educación “*tendrá la facultad de incluir en los programas educativos de la enseñanza básica y media, asignaturas que tengan por objeto la formación de audiencias a través de la enseñanza del lenguaje audiovisual*”.

En el artículo 2º, se introducen modificaciones al artículo 13 de la ley 18.838, que Crea el Consejo Nacional de Televisión, señalando:

- a) Se fija un porcentaje desde 40% de producción chilena en los canales.
- b) Se señala que dentro de dicho porcentaje, al menos el 15% deberá corresponder a exhibición de obras cinematográficas o audiovisuales chilenas en horario de alta audiencia.
- c) Se señala que la producción audiovisual nacional se entenderá como programación cultural. Junto con ello se indican las definiciones de productor audiovisual y qué se considera productor independiente.

En el artículo 3º, se incorpora en el numeral 1, del artículo 1º del artículo 8º de la Ley N°18.985, un inciso segundo que señale:

- a) Que serán beneficiarios los productores respecto a la realización de obras audiovisuales de producción nacional o de coproducción.
- b)



IV. Comentarios

Un primer problema del proyecto es que en Chile no hay suficiente producción audiovisual para satisfacer la cuota de pantalla y de cine que se pretende establecer. Es por ello que la propuesta de exhibir 25% de producción cinematográfica chilena debería hacer referencia también a la producción audiovisual nacional, como largometrajes, series, miniserias y unitario telefilm, tanto de ficción, documental como de animación, porque no existe la cantidad de producción cinematográfica necesaria para cubrir el 25%. Junto con ello, ya que la cuota no alcanza para la producción del país, se intenta parchar la falencia ampliando la producción nacional -chilena original independiente-, a una en que chilenos hayan sido coproductores, para alcanzar la cuota.

Con la propuesta, son 600 horas las que deberían transmitirse en televisión de -el 25% de ese 40%- las que deberían dedicarse exclusivamente a la exhibición de producción cinematográfica chilena, y como son 7 los canales representados por Anatel, el total de horas de reproducción de cine nacional sería de 4200 y como, en general, las películas tienen una duración de dos horas, se necesitarían aproximadamente 2100 películas. Antes de establecer tal exigencia se debe tener presente que la producción anual de cine en Chile durante el año 2017 fue de 50 películas.

Junto con ello, el problema sobre la insuficiente cantidad de público que asiste a la exhibición de cine chileno, no se resuelve mediante cuota de pantalla pues solo aumentará la cantidad de salas vacías, ello debida a que la mayor parte de las películas tiene menos de 5.000 espectadores, se debe principalmente por la falta de interés de la audiencia en el cine chileno y no de acceso a las salas.



En cuanto a legislación comparada, Argentina ha establecido una reserva de cuota mínima de pantalla para las producciones cinematográficas nacionales, sin embargo no se advierte un aumento del número de espectadores. Brasil cuenta desde el año 2006 con cuota de pantalla de 28 días al año por sala de exhibición y con una taquilla de cine nacional que supera el 10%, no obstante, se observa una baja asistencia en comparación al número de estrenos anuales. Así mismo lo declaran las industrias de cine que consideran poco razonable establecer estas medidas porque no han funcionado en los países en que ha implementado.

Así, no hay evidencias de que la cuota de pantalla beneficie efectivamente a la producción local, más aún en los países que se ha implementado las producciones cinematográficas no han tenido un aumento de asistencia por el solo hecho de programar la película (cuota de pantalla) o por dejarla más semanas de pantalla (media de permanencia).

En este sentido, en Argentina el año 2004 en que se dictó la ley de cuotas de pantallas, hubo una asistencia de 42.000.000 de personas, 310 películas dentro de ellas 71 películas argentinas con 13% de asistencia, el año 2017 hubo asistencia de 49.000.000 con 310 películas dentro de las que se contaban 220 películas argentinas con un 13% de asistencia, es decir, pese al aumento de estrenos nacionales, no se modificó el porcentaje de asistencia.

Es en virtud de lo anterior, que una ley de cuota de pantalla en Chile no contribuiría al desarrollo de la industria cinematográfica nacional, sino que se lograría el efecto contrario. Los productores/distribuidores tendrían promedios muy bajos de asistencia, y por consiguiente una baja rentabilidad de las producciones, y los exhibidores tendrían un aumento de salas semivacías, ya que estos estrenos, al tener poco público, tienen una tasa muy baja de ocupación.



INCONSTITUCIONALIDAD DEL PROYECTO DE LEY

Esta propuesta tiene implicancias constitucionales que deben ser subsanadas. Lo anterior porque el CNTV se podría involucrar en la programación de los contenidos o en la parrilla que emiten los canales de televisión, lo que actualmente tiene prohibido y con ello afectar la libertad de expresión y de información, y provocar una discriminación arbitraria, pues se impondría una carga extra a los canales en beneficio del cine. Por otro lado, afirmó que se restringe la libertad económica cuando se obliga a los canales a proyectar contenidos en desmedro de otro que, en ciertos casos, podrían generarles más recursos.

El proyecto de ley sobre cuotas de pantalla, es inconstitucional pues afecta a los derechos de los exhibidores a decidir libremente la programación de las salas, derechos que están protegidos constitucionalmente en el artículo 19 numerales 2, 12, 21, 22, 23, 24, 25 y 26.

El proyecto infringe el **artículo 19 numerales 2 y 22**, de la igualdad ante la ley y el derecho a no discriminación, por cuanto se impondría una carga extra a los canales en beneficio del cine, lo que provoca una discriminación arbitraria, junto con ello hay un trato discriminatorio respecto de otras plataformas de exhibición que no tienen cuota y que requieren mucho menos inversión para la comunicación de los contenidos en comparación con el cine chileno.

El proyecto infringe el **artículo 19 numeral 12**, el derecho a emitir libremente la opinión y a informar, por cuanto el CNTV se podría involucrar en la programación de los contenidos o en la parrilla que emiten los canales de televisión, lo que actualmente tiene prohibido y con ello afectar la libertad de expresión y de información.



El proyecto infringe el **artículo 19 numeral 21**, el derecho a desarrollar libremente una actividad económica, por cuanto impone a la actividad las películas que se deben emitir, además de obstaculizar el desarrollo de la actividad ya que los productores/distribuidores tendrían promedios muy bajos de asistencia, y por consiguiente una baja rentabilidad de las producciones, y los exhibidores tendrían un aumento de salas semivacías, ya que estos estrenos, al tener poco público, tienen una tasa muy baja de ocupación.

El proyecto infringe el **artículo 19 numerales 23 y 24**, de la libertad de adquirir todo tipo de bienes y el derecho de propiedad, pues en el caso, se restringe la libertad económica cuando se obliga a los canales a proyectar contenidos en desmedro de otro que, en ciertos casos, podrían generarles más recursos.

El proyecto infringe el **artículo 19 numerales 25 y 26**.

Es necesario agregar que este proyecto de ley no asegura el fomento de la producción audiovisual nacional, por cuanto no hay evidencias de que la cuota de pantalla beneficie efectivamente a la producción local, más aún en los países que se ha implementado las producciones cinematográficas no han tenido un aumento de asistencia por el solo hecho de programar la película (cuota de pantalla) o por dejarla más semanas de pantalla (media de permanencia).

Junto con ello, la iniciativa legal no es viable desde el punto de vista pragmático ya que no existe la cantidad de producciones cinematográficas que se exige – del 40% de producción nacional a lo menos 25% debe corresponder a exhibición de producciones cinematográfica chilenas, número que no cuadran con la realidad actual del país. Con la propuesta son 600 horas -el 25% de ese 40%- las que deberían dedicarse exclusivamente a la exhibición de producción cinematográfica



chilena, y como son 7 los canales representados por Anatel, el total de horas de reproducción de cine nacional sería de 4200 y como, en general, las películas tienen una duración de dos horas, se necesitarían aproximadamente 2100 películas. Reflexionó que antes de establecer tal exigencia se debe tener presente que la producción anual de cine en Chile durante el año 2017 fue de 50 películas.



1.4 MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

BOLETÍN N° 11.700-07; 8.167-07

Objetivo	PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE NORMAS A FIN DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
Tramitación	CÁMARA DE DIPUTADOS – PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL-
Origen de la iniciativa	MOCIÓN
Normas de Quórum especial	REFORMA CONSTITUCIONAL
Urgencia	2/3
Comisión	CONSTITUCIÓN
Sugerencia de votación	EN CONTRA

IDEAS CENTRALES

I. Origen y tramitación.

Proyecto de ley iniciado en moción de los Diputados Calisto, Mellado, Rocafull, Saffirio, Sanhuesa, Soto, Urruticoechea y Walker, con fecha 19 de abril de 2018. Se refundió con otra reforma presentada en 2012 por el Diputado Díaz.

Se encuentra en Primer Trámite Constitucional. Tiene urgencia simple.



II. Contenido

El proyecto de ley propone tres modificaciones a la Constitución.

- En primer lugar, se modifica el artículo 1°, con el objeto de incluir dentro de los deberes del Estado la protección a la niñez.
- En segundo lugar, se propone incluir un artículo 19 bis, en virtud del cual se garantiza el ejercicio y goce de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- Finalmente, se propone incluir en el artículo 20, un agravio en caso de que la infracción constitucional sea contra un menor de edad.

COMENTARIOS

En relación con la propuesta de reforma constitucional es necesario hacer las siguientes aseveraciones:

1.- Se propone modificar el **artículo 1°** con el objeto de incluir dentro de los deberes del Estado, la obligación de velar por la protección de niños, niñas y adolescentes.

Al respecto, la norma no trae aparejada inconvenientes salvo que incluye el reconocimiento de la autonomía progresiva e interés superior del niño. El punto en conflicto referente a dicho aspecto, dice relación con que estos son principios que tienen un reconocimiento legal con el objeto de interpretar las normas, pero no directrices respecto de lo que debiese ser un deber del Estado, por lo que no resulta



pertinente en este artículo que consagra deberes del Estado, cuando estos principios tienen una aplicación en todo ámbito y no solo como deber del Estado. Por lo demás, ya se incorporan en el derecho a través de la ley y de la Convención de Derechos del Niño.

2.- Se propone un **artículo 19 bis**, cuyo fin es garantizar el ejercicio y goce de los derechos de los niños y de encomendar al legislador un sistema de garantías de la niñez.

Sobre el punto, se considera que no es recomendable el concepto utilizado en esta norma por el cual se establece “las familias”, lo cual evidentemente tiene un componente ideológico que además, hasta el momento no se ha incorporado en la Constitución. Por lo anterior, lo recomendable sería mantener el concepto que actualmente establece el artículo 1° de la Constitución por el cual se dice “la familia”. Más allá de tener reparos en cuánto a la forma, y que mediante el artículo 19 que establece derechos, se encomiende un sistema de protección, no existen otros reparos a la norma.

3.- Finalmente, se propone modificar el **artículo 20**, para establecer condiciones especiales en caso de que el agraviado sea menor de edad.

Sobre este punto recaen las mayores críticas al proyecto de reforma, tanto en la forma como en el fondo.

Una primera discusión sobre el punto se funda en la interpretación de la norma, toda vez que no se incorporan nuevos numerales ni garantías protegidas a través del recurso de protección, sino que solo se establece un trato especial en condición de



la persona, cosa que nunca se había hecho respecto de esta acción constitucional, lo cual ya implica una complicación.

Por otra parte, no se deja expresamente claro cuáles serían estas nuevas condiciones, solo se señala “*deberán ser interpretados resguardando su especial condición y teniendo presente lo dispuesto en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes*”. Lo anterior, abre un espacio a la interpretación que en el caso de una acción constitucional no es deseable, toda vez que entendiendo que los medios para accionar en la Constitución ya son la excepción, éstos al menos, deben ser claros y específicos para la aplicación que haga posteriormente el juez. De lo contrario, el riesgo que exista jurisprudencia contradictoria y que se establezcan en este caso tratamientos distintos, es muy alto.

Por otra parte, el punto de mayor conflicto apunta al hecho de que se incluye la posibilidad de incluir mediante esta modificación, la posibilidad de hacer exigibles a través del recurso de protección, derechos que solo se contemplan en tratados internacionales.

El problema radica en parte por lo anterior, es decir, abrir un espacio de interpretación al legislador demasiado amplio en aspectos en donde lo que se requiere son normas concretas, pero además, dejar al arbitrio la modificación de los tratados que ratifique Chile y por los cuales mediante este recurso, cuyo objeto es la protección de garantías constitucionales, se podrían alegar, desvirtuándose de tal modo la naturaleza y objetivo del recurso de protección.

Por lo demás, los niños, niñas y adolescentes, en los términos actuales, evidentemente son titulares del recurso de protección, por lo cual, será necesario, y



aún no se entiende, explicar cuál es el fin concreto que se persigue con esta modificación.

No obstante los reparos descritos, es necesario mencionar que el contenido del proyecto de reforma constitucional fue fruto de un acuerdo al que llegó finalmente la Comisión de Constitución, aprobándose unánimemente.

En virtud de lo anterior, y aun cuando haya habido acuerdo, sugerimos rechazar el proyecto, en especial en lo relativo al artículo 20, ya que genera problemas jurídicos y prácticos relevantes.



1.5 PROYECTO DE LEY MODIFICA LA LEY N° 20.393 PARA ESTABLECER LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN CASO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO QUE CONFIGUREN CUASIDELITOS DE HOMICIDIO O DE LESIONES.

Boletines N° 9657-13; 11113-13; 11287-13; 10988-13; 11276-13; 11286-13

OBJETIVO	EL PROYECTO DE LEY BUSCA MODIFICAR 3 CUERPOS LEGALES PARA QUE EL EMPLEADOR TENGA RESPONSABILIDAD COMO PERSONA JURÍDICA EN LOS ACCIDENTES DE TRABAJO, JUNTO CON DAR MAYOR INFORMACIÓN AL TRABAJADOR DE LOS ACCIDENTES Y CENTROS MÉDICOS A LOS QUE ACUDIR EN CASO DE EMERGENCIA
TRAMITACIÓN	PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL
ORIGEN DE LA INICIATIVA	MOCIÓN
NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL	NO TIENE
URGENCIA	NO TIENE
COMISIÓN	COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SUGERENCIA DE VOTACIÓN	SE SUGIERE RECHAZAR

IDEAS CENTRALES

V. Origen y tramitación

El proyecto de ley “*Modifica la ley N° 20.393 para establecer la responsabilidad penal de las personas jurídicas en caso de accidentes del trabajo que configuren cuasidelitos de homicidio o de lesiones*”, **boletín N° 9657-13** fue ingresado el 14 de



octubre del 2014, iniciada por moción de los diputados: Andrade (PS); Carmona (PC); Chávez (DC); Flores (DC); Gutiérrez (PC); Morano (DC); Pascal (PS); Provoste (DC); Saffirio (IND) y Vallespín (DC).

El proyecto de ley *“Modifica el Código del Trabajo para incorporar, como cláusula obligatoria en los contratos de trabajo, información relativa a accidentes del trabajo y enfermedades profesionales”* **boletín N° 11113-13** fue ingresado el 25 de enero del 2017, por moción de los diputados: Campos (PPD); Fernández (PS); Fuentes (IND); Girdardi (PPD); Jiménez (PPD); Lorenzini (DC); Mirosevic (LIBERAL); Poblete (IND); Saffirio (IND); Sepúlveda (FRVS).

El proyecto de ley *“Modifica la ley N°16.744, que Establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, en materia de determinación del carácter profesional de una enfermedad que afecte al trabajador”* **boletín N° 11287-13** fue ingresado el 21 de junio del 2017, por moción de los diputados: Andrade (PS); Boric (IND); Campos (PPD); Carmona (PC); Girardi (PPD); Jiménez (PPD); Mirosevic (LIBERAL); Sepúlveda (FRVS); Vallespín (DC).

El proyecto de ley *“Modifica el Código del Trabajo para exigir la incorporación, en el reglamento interno de las empresas, de una regulación de las labores de alto riesgo para el trabajador”* **boletín N° 10988-13** fue ingresado el 23 de noviembre del 2016, por moción de los diputados: Auth (IND); Campos (PPD); Carmona (PC); Gutiérrez (PC); Teillier (PC); Vallespín (DC).

El proyecto de ley *“Modifica la ley N°16.744, que Establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, con el objeto de sancionar al empleador que no denuncia un accidente o enfermedad del trabajo”* **boletín N° 11276-13** fue ingresado el 16 de junio del 2017, por moción de los diputados: Andrade (PS); Boric



(IND); Campos (PPD); Carmona (PC); Girardi (PPD); Jiménez (PPD); Mirosevic (LIBERAL); Sepúlveda (FRVS); Vallespín (DC).

El proyecto de ley “*Modifica la definición de enfermedad profesional contenida en la ley N°16.744, que Establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales*” **boletín N° 11286-13** fue ingresado el 16 de junio del 2017, por moción de los diputados: Alvarado (PPD); Andrade (PS); Campos (PPD); Carmona (PC); Girardi (PPD); Jiménez (PPD); Mirosevic (LIBERAL); Sepúlveda (FRVS); Vallespín (DC).

El 5 de Julio del 2017 los 6 proyectos de ley fueron refundidos en sesión de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

VI. Fundamento y Objetivo

Los proyectos presentan como fundamento de la iniciativa, la necesidad de que el empleador cumpla con ciertos deberes básicos que protejan eficazmente la vida y salud de las personas; señalan que existen muchos casos conocidos en la opinión pública y en nuestros tribunales, que dan cuenta que el alto grado de imprudencia o negligencia del empleador en los accidentes que sufren los trabajadores, lo que ha llevado a abrir la discusión en torno a la posibilidad de sancionar penalmente al empleador que sea considerado responsable del accidente, como sucede en otras legislaciones. Especialmente conocidos son accidentes vinculados al trabajo minero.

Algunos ejemplos que dan para fundamentar la iniciativa son el accidente en mina Carola en el año 2006, que llevó a la formalización por el cuasidelito de homicidio respecto de 3 trabajadores, al dueño y al representante legal de la mina, a juicio del Ministerio Público, por no implementar una adecuada política de seguridad al interior de la empresa, y un caso similar - pero en otro rubro - que significó condena penal



por el cuasidelito de homicidio fue el sucedido en Atacama en 2007, en donde se responsabilizó al supervisor de una empresa de transporte por la muerte de un trabajador operador del tendido eléctrico.

Junto con ello, se agrega el caso del accidente en la mina San José, propiedad de la minera San Esteban, donde quedó en evidencia el actuar culpable de sus dueños. Por ello en ese momento ingresó al Congreso un proyecto de ley que incorpora ciertos delitos contra la seguridad del trabajo en el Código Penal, estableciendo un reconocimiento jurídico penal a los bienes jurídicos vida, salud e integridad física de los trabajadores.

Los autores agregan que la actual regulación del sistema penal por accidentes de trabajo dificulta atribuir responsabilidad al empleador o a encargados de la prevención del riesgo al interior de la unidad empresarial, ya que la acción tiende a ser diluida en diversos intervinientes que operan en el funcionamiento de la empresa. Por regla general los incumplimientos a los deberes de prevenir riesgos que se ocasionan, implican responsabilidad de varias personas dentro de la entidad empleadora, desde el gerente general, pasando por el gerente de seguridad y salud en el trabajo, y terminando en las jefaturas.

Los autores fundamentan la iniciativa con legislación comparada, mencionando la legislación francesa. Señalando que el catálogo que permite la responsabilidad de la empresa es acotado, por lo que tiene poca aplicación en tribunales. Además agregan que el objeto de esta norma también se orienta al desarrollo de una prevención de los accidentes de trabajo, y que la responsabilidad de dichos accidentes debiese caer en la persona jurídica por cuanto ella se encuentra en una posición de superioridad dentro de la relación asimétrica de trabajador-empleador.



El proyecto de ley también pretende aumentar la información que disponen los trabajadores, a través de una sencilla, pero efectiva modificación. Esta modificación se dirige a incorporar en las estipulaciones mínimas del contrato de trabajo una cláusula obligatoria que indique los datos más relevantes en el evento que un trabajador sufra un accidente o enfermedad profesional, en lo relativo al organismo en que se encuentra afiliado, a qué centros acudir en caso de emergencia, qué derechos y prestaciones le corresponden, y donde reclamar en caso de no ser atendido correctamente.

VII. Contenido del Proyecto de Ley

La iniciativa está constituida por tres artículos permanentes mediante los cuales se introducen modificaciones a los artículos 10, 154 y 184 del Código del Trabajo, artículo 1° de la ley N° 20.393 y a los artículos 7° y 78 de la ley N° 16.744, sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Artículo 1:

- a. Se intercala en el artículo 10 del Código del Trabajo, en su numeral 7 la mención del organismo administrador al que se encuentra afiliado el trabajador.
- b. Se reemplaza el numeral 9 del artículo 154 del Código del Trabajo, para precisar las normas e instrucciones de prevención, higiene y seguridad que debe contener el reglamento interno de la empresa.
- c. Se modifica el artículo 184 del Código del Trabajo para señalar que la obligación que se le impone al empleador -en orden a tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud del trabajador-, se refiere también a la seguridad y salud del mismo, incorporando, a su vez, la



obligación de proporcionar información oportuna y adecuada a todos sus trabajadores respecto de los riesgos que entrañan sus labores.

Artículo 2:

- a. Modifica el artículo 1 de la ley N° 20.393 para establecer responsabilidad penal de personas jurídicas en caso de accidentes de trabajos que configuren delitos o cuasidelitos de homicidio o lesiones.

Artículo 3:

- a. Se modifica la ley N° 16.744 en su artículo 3, para permitir que los afiliados puedan requerir la declaración del carácter profesional de una enfermedad aun cuando no estuviere reconocida en el listado oficial de ellas, la que sólo podrá ser rechazada por resolución fundada.
- b. Se modifica el artículo 76 de dicha ley con el objeto de aumentar las multas en caso de reincidencia del empleador que no denuncia oportunamente un accidente del trabajo o enfermedad profesional.

VIII. Comentarios.

La legislación actual expresa que se permite sancionar penalmente a cualquier persona jurídica, si una de las personas naturales establecidas en el artículo 3 de la ley, comete algunos de los delitos taxativamente señalados en su artículo 1°, los cuales son: blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y cohecho.

Las personas naturales que pueden generar la responsabilidad penal son: (i) dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen funciones de administración (ii) personas que estén bajo la dirección o supervisión directa de las personas señaladas en la letra a) que desempeñando



funciones dentro de la unidad empresarial, cometieren algunos de los delitos definidos en el artículo 1°.

Junto con ello, la ley establece penas particularmente gravosas para el empleador, toda vez que incluso pueden terminar en la disolución de la sociedad. Las sanciones aplicables pueden ser las siguientes (artículo 8°): (i) Disolución de la persona jurídica o cancelación de la personalidad jurídica, bajo ciertas excepciones (ii) Prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con los organismos del Estado (iii) Pérdida parcial o total de beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de los mismos, por un período determinado (iv) Multa a beneficio fiscal. (v) Penas accesorias.

Además, el empleador debe cumplir con ciertos deberes básicos que protejan eficazmente la vida y salud de las personas, lo que implica evaluación permanente de los riesgos de la empresa, regular con claridad aquellas funciones más peligrosas, instruir y capacitar a los trabajadores conforme a los riesgos identificados, ofrecer a los trabajadores equipos e instrumentos idóneos para trabajar, mantener protocolos eficientes en caso de emergencias, respetar tanto las normas legales como internas referidas a aspectos de seguridad laboral, entre otras.

En Chile, los accidentes del trabajo se regulan en la ley 16.744 que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Señalan que, en el ámbito civil, nuestro sistema contempla dos acciones: un sistema de seguridad social para las prestaciones por accidentes del trabajo, y un sistema de responsabilidad para los daños que no sean cubiertos por el primero. Es por ello que, no obstante las prestaciones de seguridad social que establece esta ley en caso de dolo o culpa de la entidad empleadora, el trabajador y terceros perjudicados pueden demandar indemnizaciones conforme a las reglas del Código Civil.



Las modificaciones que pretende introducir el presente proyecto de ley, no logran satisfacer sus pretensiones. Durante la discusión de la ley, y respecto al Boletín N° 11.276-13, por medio del cual se pretende imponer una sanción al empleador que no denuncia un accidente o enfermedad del trabajo, se manifestó que el artículo 506 del Código del Trabajo contempla un régimen de sanciones atendido el tamaño de la empresa. En este sentido, la situación ya se encontraría regulada.

Respecto a las modificaciones del Boletín N° 11287-13, por medio del cual se dispone que los afiliados podrán requerir la declaración de carácter profesional de alguna enfermedad que no estuviera enumerada en el reglamento, la cual sólo podría rechazarse por resolución fundada; esta iniciativa ya se encuentra circunscrita en el marco del Convenio 187 de la OIT, cuyo trabajo de implementación aún se encuentra en estudio. Junto con ello, circulares de la Superintendencia de Seguridad Social ya consagran el objeto de esta normativa, para los efectos de la calificación de las enfermedades profesionales.

Además, el proyecto de ley no establece un delito relacionado con accidentes del trabajo, sino que se limitan a definirlo de manera amplia. Surge el mismo problema con la pretensión de definir el concepto de enfermedad profesional, concepto que como se planteaba, modificaba la mecánica de derechos sustantivos y procedimientos probatorios, además de ser una definición ambigua que eliminaba la causalidad directa que debe existir entre el trabajo y la enfermedad; esta nueva definición se encontraba en contraposición a la estructura que rige en el sistema chileno, estructurado sobre la base de que los regímenes de salud común y laboral corren por separado, de modo que lo que no cubre uno lo cubre el otro. Es por ello que la modificación al artículo 7° de la ley N° 16.744 que redefinía el concepto de enfermedad profesional, fue rechazado en comisión.



Es en virtud de lo anteriormente expuesto, que las propuestas del proyecto ya se encuentran reguladas y se pueden llevar a cabo a partir de la normativa actualmente existente con respecto a políticas preventivas que el empleador debe llevar a cabo en la empresa.

Además, la moción refundida es inadmisibile, por cuanto se refiere a materias de seguridad social, abarcando el sistema de pensiones y el derecho a la salud.

Las votaciones y modificaciones introducidas durante la discusión del proyecto de ley dejan a esta norma como una mezcla confusa e incompleta, sin una mirada integral y coherente, no se hace cargo del problema planteado, o pretende regular materias que ya están reguladas, por lo tanto, se recomienda rechazar.



1.6 PROYECTO DE LEY QUE “ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE ETIQUETAR EN LOS ENVASES, EL ORIGEN Y EL TIPO DE LECHE Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS”.

BOLETINES N°11.986-01, 11417-01, 11661-11

OBJETIVO	Modifica el código sanitario estableciendo un marco legal para la leche y los productos lácteos, en cuanto a su definición, clasificación y etiquetado.
TRAMITACIÓN	Comisión Mixta por rechazo de la idea de legislar
ORIGEN DE LA INICIATIVA	Moción
NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL	No tiene.
URGENCIA	No tiene.
COMISIÓN	Mixta
SUGERENCIA VOTACIÓN	Se sugiere aprobar.

IDEAS CENTRALES

I. Origen y tramitación.

El proyecto fue ingresado el martes 07 de agosto de 2018 y se encuentra en su Segundo Trámite Constitucional en la Cámara. La iniciativa fue creada por moción de la Senadora Aravena, Carmen Gloria y el Senador Ossandón, Manuel José; y no cuenta con urgencia alguna.



Durante la discusión del presente proyecto (Boletín N° 11.986-01) en el Senado, se estudiaba en paralelo dos proyectos refundidos (Boletines N°s 11.417-01 y 11.661-11) que tuvieron origen en la Cámara por diferentes grupos de Diputados (oficialismo y oposición), pero que en general se enfocaban en un mismo propósito: regular el etiquetado y la denominación, comercialización de la leche y sus derivados de productos lácteos.

En este punto, ambos proyectos (con origen en Senado y con origen en la Cámara) trataban una misma materia pero se dirigían a regularla de una manera diferente, por lo que no podía darse el caso de refundirse por encontrarse en diferentes trámites constitucionales. A este punto, la Diputada Sepúlveda – Presidenta de la Comisión de Agricultura de la Cámara – mantuvo conversaciones con su par en el Senado para buscar una manera de destrabar la tramitación de estos tres proyectos, concordando en instar a la formación de una Comisión Mixta que permitiera alcanzar un texto único entre las diversas iniciativas que establecen normas sobre elaboración, comercialización, denominación y sobre todo, etiquetado de la leche y sus derivados. Para esto, se propuso a los presentes parlamentarios de ambas Corporaciones el rechazar en general el proyecto de ley, para que esta Comisión Mixta pudiera encontrar una solución en la tramitación de esta materia.

Es por estas razones que la mesa de Agricultura de la Cámara, y a la vez la del Senado, rechazaron en general ambos proyectos (el del Senado y los refundidos de la Cámara), para llegar a una mesa Mixta que pueda encontrar un texto único y definitivo de tramitación. Por lo anterior, se recomendó **votar en Contra** del proyecto de ley.

Finalmente, se rechazó la idea de legislar en todos los proyectos estudiados, conformándose una Comisión Mixta que elaboró un texto único que busca dar coherencia a la regulación de la materia.



II. Texto propuesto por la Comisión Mixta

La Comisión Mixta elaboró un texto que consta de un **Artículo Único** que introduce un nuevo Párrafo II al Título II del Libro IV del Código Sanitario titulado “DE LA LECHE Y LOS PRODUCTOS LÁCTEOS”.

A. Definiciones

El proyecto da una serie de definiciones, la mayoría de las cuales se basan en el Codex Alimentarius, Codex Stan 206-1999, de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) que fija la "Norma general sobre el uso de términos lecheros relacionados con los alimentos que se destinan al consumo o a la elaboración ulterior".

- a. **Leche:** secreción mamaria normal exenta de calostro de animales lecheros, obtenida mediante una o más ordeñas, sin ningún tipo de adición o extracción, destinada al consumo en forma de leche líquida o a elaboración ulterior.

Agrega que “leche” sin otra denominación es el producto de la ordeña de la vaca, de manera que la leche de otros animales deberá denominarse según las especies de las cuales procedan.

- b. **Leche cruda:** aquella que no ha pasado por el proceso de pasteurización, tratamiento a ultra alta temperatura UHT o esterilización.
- c. **Leche natural:** aquella que ha sido sometida a estandarización de su contenido de materia grasa y a procesos térmicos utilizados para eliminar agentes patógenos, tales como pasteurización, tratamiento UHT o esterilización. **Excluye expresamente la leche reconstituida y recombinada.**



- d. **Leche reconstituida:** el producto obtenido por adición de agua potable a la leche concentrada o a la leche en polvo, en proporción tal que cumpla los requisitos sanitarios y características establecidas en el Reglamento Sanitario de los Alimentos, y su contenido de materia grasa corresponda a alguno de los tipos de leche señalados en el referido reglamento.
- e. **Leche recombinaada:** el producto obtenido de la mezcla de leche descremada, grasa de leche y agua potable, en proporción tal que cumpla los requisitos sanitarios y características establecidas en el Reglamento Sanitario de los Alimentos, y su contenido de materia grasa corresponda a alguno de los tipos de leche señalados en el referido reglamento.
- f. **Producto lácteo:** aquel obtenido mediante cualquier elaboración de la leche, que puede contener aditivos alimentarios y otros ingredientes funcionalmente necesarios para la elaboración.
- g. **Queso:** el producto madurado o sin madurar, sólido o semisólido, obtenido coagulando leches descremadas, parcialmente descremadas, crema, crema de suero, suero de queso o suero de mantequilla debidamente pasteurizado o una combinación de estas materias, por la acción de cuajo u otros coagulantes apropiados, tales como enzimas específicas o ácidos orgánicos permitidos, y separando parcialmente el suero que se produce como consecuencia de tal coagulación.
- h. **Bebida láctea:** el producto elaborado con base en leche, con un mínimo de 30% de leche en el producto final, que puede tener agregados de otros ingredientes alimentarios como nutrientes, factores alimentarios y aditivos permitidos. Podrá presentarse en forma líquida o en polvo.



B. Etiquetado

El proyecto establece la prohibición de catalogar y etiquetar como “leche natural” a las leches que se enmarquen en las definiciones de leche cruda, leche reconstituida y leche recombinada. También se prohíbe catalogar y etiquetar como leche productos de origen distinto al animal (p.ej.: “leche de almendras”).

También se establece que las etiquetas deberán contener de forma clara la denominación y naturaleza de la leche según las propias definiciones ya estudiadas. En caso de tratarse de una mezcla de distintos tipos de leche, la etiqueta deberá indicar cada uno de ellos.

Además, deberá indicarse el nombre del país de ordeña junto con la imagen de su respectiva bandera, así como el nombre y domicilio del fabricante o importador. De tratarse de distintos países, se señalarán los nombres y banderas de cada uno.

Deberá indicarse también en los envases las tecnologías o tratamientos térmicos primarios usados para eliminar agentes patógenos de la leche (p.ej. pasteurización, tratamiento a ultra alta temperatura UHT o esterilización). En caso de otros procedimientos térmicos, estos deberán ser informados mediante un código de respuesta rápida, Código QR, u otro medio electrónico de lectura de información equivalente, estampado en la botella o envase.

Otro requisito es que se indiquen los componentes naturales de la leche que han sido reemplazados total o parcialmente o aquellos que hubieran sido adicionados. Además, se deberá indicar el porcentaje de leche natural que contiene.

El envase de leche reconstituida deberá contener además la expresión “elaborada con leche en polvo o concentrada”. Además, deberá indicarse la fecha de vencimiento o duración.



Los envases de productos lácteos deberán señalar de forma clara el nombre del producto específico, además del nombre del país o países de ordeña de la leche con la que se elaboraron, y el tipo de leche con el que fueron elaborados. Para el caso particular del queso, no siendo elaborado con leche de vaca, deberá indicarse la especie de la que procede. Lo mismo deberá hacerse cuando sea elaborado con leche en polvo o reconstituida.

Los envases de bebidas lácteas deberán indicar claramente este concepto, además del porcentaje de leche que contienen.

C. Otras obligaciones de los procesadores y elaboradores de leche

El proyecto ordena a los procesadores de leche contar con un registro de origen y cantidad de leche reconstituida, recombinada, procesada y comercializada, y de la cantidad de producto lácteo utilizado para su producción.

También se exige a las plantas elaboradoras de leche reconstituida, recombinada y leche natural contar con la aprobación de la autoridad sanitaria, debiendo contar con la dirección técnica de un profesional universitario y un laboratorio especializado.

D. Infracciones y sanciones

El proyecto se remite al Libro X del Código Sanitario para establecer las sanciones para la infracción de este párrafo.

E. Artículo transitorio

El proyecto cuenta con un único artículo transitorio que fija la entrada en vigencia de la ley transcurridos nueve meses desde su publicación en el Diario Oficial.



COMENTARIOS

El presente proyecto tiene como principal objetivo transparentar los productos lácteos que hoy se están comercializando en nuestro país, de manera de entregar una información veraz a los consumidores.

Resulta relevante la regulación de la leche en particular, dada la importancia que tiene su producción en Chile, y el alto consumo que hoy existe. Según cifras de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (ODEPA): “Chile tiene una moderna lechería, que cuenta con más de 6.000 productores comerciales, especialmente concentrados en las regiones de Los Ríos y Los Lagos. El país dispone de un millón de hectáreas de praderas y de 500.000 vacas lecheras, junto a una veintena de grandes plantas lecheras, incluyendo varias transnacionales, y casi una centena de queseras de tamaño medio y pequeño. La **producción de leche** alcanza a **2.650 millones de litros y genera 130 y 100 mil toneladas de quesos y leches en polvo y otros derivados**. El **consumo de lácteos en el país** se acerca a **150 litros per cápita**, existiendo también un importante comercio exterior”¹.

Dado el alto consumo que tienen estos productos en nuestro país, existe una responsabilidad por parte de los productores de entregar toda la información que sea de interés para los consumidores, de manera que tengan plena claridad del producto que están consumiendo y su contenido. Así lo ha planteado Eduardo Schwerter, presidente de la Federación Nacional de Productores de Leche (Fedeleche), quien “aseguró que la iniciativa permitirá informar sobre los altos estándares con que se

¹ Fuente: <https://www.odepa.gob.cl/rubros/leche-y-derivados>



elabora el producto en Chile”².

Esta opinión ha sido compartida también por la Asociación de Consumidores de Osorno, quienes han planteado: “Lo que buscamos es que el mercado, en definitiva, sea mucho más informado para que las personas hagan un consumo responsable”.

Además, debe considerarse que las definiciones que da el proyecto se ajustan a los instrumentos internacionales que regulan estos productos, siendo prácticamente idénticas a aquellas establecidas en el Codex Alimentarius, Codex Stan 206-1999, de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

Es por todo lo anterior, que se recomienda **aprobar el texto propuesto por la Comisión Mixta.**

² Fuente: <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-los-lagos/2019/08/26/gobierno-y-gremios-valoraron-aprobacion-de-proyecto-de-ley-que-regula-etiquetado-en-lacteos.shtml>



1.7 PROYECTO DE LEY QUE REBAJA LA RENTABILIDAD DE LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN Y PERFECCIONA EL PROCESO TARIFARIO DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA

BOLETÍN N° 12.567-08; Y N°12.471-08

OBJETIVO	EL PROPÓSITO DE LAS MOCIONES REFUNDIDAS ES IMPONER A LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN LOS COSTOS DE RETIRO Y REPOSICIÓN DE MEDIDORES Y EMPALMES DE ENERGÍA ELÉCTRICA.
TRAMITACIÓN	PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL
ORIGEN DE LA INICIATIVA	MOCIÓN
NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL	NO TIENE
URGENCIA	SIMPLE
COMISIÓN	MINERÍA Y ENERGÍA
SUGERENCIA DE VOTACIÓN	SE SUGIERE APROBAR

IDEAS CENTRALES

I. Origen y Tramitación

El proyecto fue ingresado con fecha 17 de abril de 2019, y se trata de un Mensaje.

El proyecto se encuentra en su primer trámite constitucional y se le ingreso urgencia suma el 14 de mayo.



II. **Modificaciones Comisión Minería y Energía (Cámara)**

Consiste en un artículo único y once artículos transitorios que introduce modificaciones en el decreto con fuerza de ley N°4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos.

1. Artículo 8° ter nuevo:

- Las empresas concesionarias se deben constituir como sociedades anónimas abiertas o cerradas.
- Las Cooperativas, quienes prestan el servicio público de distribución de energía eléctrica y desarrollan otras actividades dentro de su giro correspondiente, deberán llevar una contabilidad separada e información fidedigna respecto de las actividades de distribución de energía (libros de contabilidad, cuentas, registros, entre otros).

2. Nuevo numeral 3 del artículo 182:

- Se establecía la tasa al 10% real anual, esta se eliminó y se modificó en el siguiente artículo.

-



3. Artículo 182° bis nuevo:

- La tasa de actualización será calculada cada cuatro años después de impuestos, no podrá ser inferior al seis por ciento ni superior al ocho por ciento.
- La tasa de rentabilidad libre de riesgo corresponderá a la tasa interna de retorno promedio ofrecida por el BC o la TGR. El periodo para establecer el retorno promedio será el promedio de los seis meses previos, contados desde la fecha de referencia del cálculo de la tasa de actualización.
- La tasa de actualización es la tasa de rentabilidad libre de riesgo más el premio por riesgo multiplicado por el valor del riesgo sistemático.
- La Comisión deberá licitar un estudio para el cálculo de la tasa de actualización y los valores de sus componentes. La Comisión debe emitir un informe técnico con la tasa de actualización, el valor debe ser incorporado en las bases preliminares con el objetivo de ser observado por participantes y empresas concesionarias de distribución eléctrica, para ser sometido al dictamen del Panel de Expertos en caso de discrepancias.

4. Artículo 183° nuevo:

- La tasa de actualización se calculará para un determinado número de áreas típicas de distribución.



- Los componentes de cada área típica de distribución se calcularán sobre la base de un estudio de costos encargado a una empresa consultora de distribución, esto se basará en un supuesto de eficiencia en la política de inversiones y la gestión de la empresa distribuidora. El supuesto de la empresa modelo tendrá los siguientes aspectos:
 - Distribución de los clientes en cuanto a localización y demanda
 - El trazado de calles y camino para el desarrollo de redes y obstáculos físicos
 - La velocidad de penetración de nuevas tecnologías para la materialización de la red de distribución
 - Cambios normativos en estándares de calidad de servicio
 - Existencia de vegetación e interacción con las redes.

- 5. Artículo 183° bis nuevo:
 - La Comisión abrirá un proceso de participación ciudadana, donde participará toda persona natural o jurídica y tendrán acceso a los antecedentes y resultados de costos. Es deber de esta Comisión comunicar en su página web y en dos o más medios de amplia difusión.



- Los participantes podrán efectuar observaciones a las bases técnicas y estudios de costos, para esto las notificaciones serán a través de medios electrónicos
- Las bases administrativas deben contener requisitos antecedentes y la modalidad de presentación de ofertas. Las bases técnicas deben contener metodología de cálculo de cada uno de los parámetros relevantes (determinación de costos).
- El estudio de los costos será licitado en conformidad a la ley 19.886 y su reglamento, se deberán adjuntar las bases técnicas y administrativas y será supervisado por un comité integrado por representantes: empresas concesionarias, Ministerio y de la Comisión.

6. Modificación artículo 185:

- Se cambia la modalidad de antes de impuestos por después de impuestos.
- Se modifica la definición de áreas típicas, se incluyen los costos por prestar servicio de distribución y la densidad de clientes por kilómetro de red que sean similares entre sí.



Artículos Transitorios

1. Artículo Primero:

- Lo dispuesto en esta ley se aplicará al proceso de determinación de tarifas de distribución correspondiente al cuatrienio 2020 – 2024

2. Artículo Segundo:

- Para el proceso 2020 – 2024, la Comisión Nacional de Energía podrá utilizar estudios de determinación de tasa de actualización contratados por ésta.

3. Artículo Tercero

- Las bases técnicas y administrativas señaladas, deberán comunicarse a más tardar el 4 de noviembre de 2019.

4. Artículo Cuarto:

- Por única vez no será aplicado el proceso establecido en el artículo 183 bis en relación a la constitución del registro de participantes, por un tema de tiempo. La participación ciudadana se verá representada por las asociaciones de consumidores.

5. Artículo Quinto:

- Para el proceso 2020 – 2024, la CNE deberá definir al menos cuatro áreas típicas para las cooperativas de distribución eléctrica.



6. Artículo Sexto: Se refiere a los plazos aplicables en este proyecto de ley

- Acuerdos del Panel de Expertos
- Resoluciones que deberá dictar la Comisión
- Estudios de costos
- Comunicaciones de la Comisión a través de página web y amplia difusión

7. Artículo séptimo:

- Las empresas titulares de concesión deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en esta ley como por ejemplo constituirse como sociedad abierta o cerrada y tener giro único de distribución eléctrica.

8. Artículo octavo:

- Establece el plazo para que el Presiden de la República envíe el proyecto de reforma integral al segmento de distribución eléctrica (6 meses).

9. Artículo noveno:

- La primera fijación de fórmulas tarifarias de este proyecto de ley tendrá vigencia a contar del término de las antiguas disposiciones contenidas en el Decreto Supremos N°11 T.



10. Artículo décimo:

- Establece el plazo que tiene el Ministerio de Energía para informar acerca de la implementación y aplicación de esta ley, además de los impactos en la baja de la tarifa.

11. Artículo décimo primero (TRÁMITE HACIENDA):

- El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley durante su primer año será financiado con cargo del presupuesto del Ministerio de Energía y lo que falte, el Ministerio de Hacienda, podrá suplementarlo con cargo a los recursos de la partida del Tesoro Público.

III. Comentarios

¿Qué es el VAD?

En este componente está la tarifa regulada y se determina mediante un proceso de tarificación cuatrienal, donde la empresa determina los costos para prestar los servicios de distribución de energía eléctrica, de manera eficiente y cumpliendo la normativa exigible. Hay que destacar, que la finalidad del VAD es encontrar el costo más eficiente para entregar el servicio y siempre pensando en pos del consumidor.



Sin embargo, el VAD considera costos fijos, que se traducen en gastos de administración, facturación y atención del usuario, que no están considerados en el consumo. También contiene costos estándares de inversión, mantención y operación. Es necesario que los consumidores entiendan que estos costos están realizados a base de estudios de valorización para obtener el modelo más eficiente, siempre en favor del usuario.

También hay que considerar que las empresas distribuidoras son monopolios naturales, por ende la regulación y las futuras modificaciones deben ser concordantes a lo que es un monopolio. Además de que las utilidades de dichas empresas reguladas se acerquen al promedio del mercado, por la estabilidad financiera. La excesiva regulación podría resultar complejo y es importante considerar la naturaleza de la institución.

El proceso tarifario necesita una modernización para la fijación tarifaria de las distribuidoras eléctricas. Para esto **se propone un nuevo procedimiento tarifario que elimina la ponderación 2/3 – 1/3**, ya que este genera incentivos para presentar datos divergentes y que la tarifa no coincida realmente con la realidad.



En el proyecto de ley está contemplado **un solo estudio de costos que es licitado y supervisado por el Ministerio de Energía, Comisión Nacional de Energía y representantes de las distribuidoras**. Se Dejan de lado los valores intermedios o ponderados, generando incentivos para entregar la información más fidedigna disponible y reducir las asimetrías de información. Este estudio y las bases técnicas se deben someter a un panel de expertos, para eventuales observaciones y discrepancias.

Hoy la tasa corresponde a un 10% fija, que no coincide con la realidad actual de Chile, esta no se actualiza desde los años 80's. Se propone una modernización del procedimiento, esta **se reduce a un piso de 6% con un techo de 8%, que se aplicara después de impuestos**. El nuevo procedimiento se trata de la licitación de un estudio que debe definir la metodología de cálculo de la tasa de actualización y los valores de sus componentes.

Actualmente la definición de áreas típicas no permite reconocer las distintas realidades de las empresas distribuidoras, esto fue expuesto por el caso de las cooperativas. El estudio de los costos se hace por cada área típica y no por cada distribuidora, por ende se estima una empresa modelo en relación a dicha área seleccionada.



La solución propuesta en el proyecto de ley es que se reemplaza la definición de áreas típicas por “áreas en las cuales los costos de prestar el servicio de distribución son similares entre sí, pudiendo incluir en ellas una o más empresas concesionarias de distribución eléctrica”. Esta solución propone que la nueva definición se asemeje a la realidad de las empresas. Además, en el Proyecto **se establece la creación de al menos cuatro áreas típicas para las cooperativas de distribución eléctrica**, donde se considerarán como empresas de referencia a cooperativas que presten este servicio para el estudio de costos de la respectiva área típica.



1.8 PROYECTO DE LEY QUE ADECUA EL CÓDIGO DEL TRABAJO EN MATERIA DE DOCUMENTOS LABORALES ELECTRÓNICOS

BOLETÍN Nº 12826-13

Objetivo	La iniciativa busca facilitar la realización de ciertas gestiones cotidianas del mundo del trabajo y permitir a trabajadores y empleadores, ahorrar tiempo y recursos ³ .
Tramitación	CÁMARA DE DIPUTADOS
Origen de la iniciativa	Mensaje
Normas de Quórum especial	No tiene
Urgencia	Suma
Comisión	Trabajo

IDEAS CENTRALES

El proyecto consta de un artículo único, que agrega nuevos incisos tercero, cuarto y quinto al artículo 177 del Código del Trabajo.

- Se considerará como ratificado ante el Inspector del Trabajo el **finiquito** que sea otorgado por el empleador en el sitio electrónico de la Dirección del Trabajo, cumpliendo la normativa legal correspondiente y firmado

³ Mensaje del Proyecto de Ley.



electrónicamente por el trabajador en el mismo sitio. Este finiquito deberá dar cuenta, a lo menos, de la causal de terminación invocada, los pagos a que hubiere dado lugar y las sumas que hubieren quedado pendientes, si las hubiere. Igual consideración tendrá la **renuncia** y el **mutuo acuerdo** firmados electrónicamente por el trabajador en el sitio electrónico de la Dirección del Trabajo.

- La recepción, recaudación y resguardo de los pagos que le corresponden al empleador en el finiquito corresponderá al Servicio de Tesorería, hasta hacer entrega de ellos al respectivo trabajador.
- La suscripción del finiquito electrónico será siempre facultativa para el trabajador.
- La ley entrará en vigencia luego de publicada la resolución del Director del Trabajo que establece el procedimiento aplicable para el adecuado funcionamiento de la ratificación del finiquito, la cual deberá ser dictada dentro de 90 días de publicada la ley.

En la discusión parlamentaria se agregaron dos indicaciones, a saber:

- El trabajador que habiendo firmado finiquito considere que ha habido a su respecto error, fuerza o dolo, o una afectación a sus derechos fundamentales podrá reclamarlo judicialmente conforme al procedimiento de tutela laboral.
- El empleador deberá informar en el aviso de término del contrato si otorgará y pagará el finiquito laboral en forma presencial o electrónica, debiendo indicar expresamente que es voluntario para el trabajador aceptar, firmar y recibir el pago en forma electrónica.



COMENTARIOS

El artículo 177 del Código del Trabajo regula esta materia, al señalar, en su inciso primero, que el *finiquito*, la *renuncia* y el *mutuo acuerdo* **deben constar por escrito**. El finiquito deberá ser otorgado por el empleador y puesto su pago a disposición del trabajador dentro de diez días hábiles, contados desde la separación del trabajador. El instrumento deberá ser firmado por el trabajador y el presidente del sindicato, o ratificado ante un ministro de fe. En nuestro país, son ministros de fe los inspectores del trabajo, los notarios públicos, los oficiales del Registro Civil y los secretarios municipales correspondientes.

En concreto, lo que busca esta iniciativa es actualizar la normativa, con el propósito de modernizar estos trámites y reducir sustancialmente el tiempo invertido en ellos. Así, se propone utilizar las herramientas tecnológicas disponibles (medios electrónicos + clave única del Registro Civil) para realizar estos trámites online sin perder la certeza jurídica que otorga el trámite presencial. Esto permitirá aumentar de manera sustancial la eficiencia en las interacciones entre trabajadores, empleadores y la autoridad administrativa. Así, todas las partes involucradas ganan, en especial en relación al tiempo invertido en el trámite.

Con el afán de que no disminuyan las garantías laborales de los trabajadores, el proyecto no innova respecto a las causales de impugnación establecidas por el Código del Trabajo, y resguarda adecuadamente que el contrato de trabajo haya sido terminado por aplicación de alguna causal de terminación legal, que las cotizaciones previsionales hayan sido declaradas y pagadas oportunamente y que las prestaciones adeudadas hayan sido correctamente calculadas. A mayor abundamiento, se permite que el trabajador, de forma unilateral, tendrá derecho a



renunciar a la suscripción electrónica de su finiquito, renuncia o mutuo acuerdo, y realizarlo de forma presencial. Es decir, la norma es de carácter voluntaria.

Debemos recordar que la Dirección del Trabajo lleva un tiempo implementando el “*finiquito electrónico laboral*”, plataforma web que lleva todo el ciclo de vida laboral, desde el contrato de trabajo hasta su término, posibilitando también en línea elaborar un finiquito entre un empleador y un trabajador. La medida ha resultado muy beneficiosa, en especial para aquellos casos en los cuales los montos involucrados son muy bajos, por lo que el trabajador cree que no vale la pena ir presencialmente para obtener el pago de lo adeudado, ya que los costos de traslado (tiempo + movilización) son mayores.

Sugerimos aprobar la iniciativa.



1.9 PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.712, DEL DEPORTE, EN MATERIA DE DEFINICIÓN DE LO QUE DEBE ENTENDERSE POR DEPORTISTAS DE PROYECCIÓN INTERNACIONAL, SELECCIONADOS DE ALTO NIVEL Y DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO

Boletín N° 11.959-29

OBJETIVO	EL PROYECTO PRETENDE MODIFICAR LA DEFINICIÓN DE DEPORTISTA, DISTINGUIÉNDOLOS DE ACUERDO A SUS NIVELES
TRAMITACIÓN	PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL
ORIGEN DE LA INICIATIVA	MOCIÓN
NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL	NO TIENE
URGENCIA	NO TIENE
COMISIÓN	COMISIÓN DE DEPORTES Y RECREACIÓN
SUGERENCIA VOTACIÓN	SE SUGIERE APROBAR

IDEAS CENTRALES

IX. Origen y tramitación

Este proyecto es ingresado a la Cámara el 01 de Agosto de 2018, por moción de los diputados Berger; Flores; Longton; Luck; Olivera; Ossandón; Rey; Santibáñez; Urrutia; y Verdessi.



X. Fundamento y Objetivo

El proyecto de ley pretende modificar la definición de “deportista” contenida en la Ley N° 19.712 del deporte. El objetivo es que se especifique que hay deportistas de diferente rango, definiendo mejor qué es un deportista de proyección y un deportista de alto rendimiento, además que se pretende incluir una nueva definición de los deportistas de alto nivel.

El principal objetivo de la medida es distinguir las medidas de fomento que van asociadas a los distintos tipos de deportistas que existen, aquello facilitaría la trayectoria como deportista profesional, dedicado a la alta competición, y mejoraría la preparación técnica de los deportistas de alto rendimiento.

XI. Contenido del Proyecto de Ley

El proyecto de ley consta de un artículo, que modifica el artículo 8 inciso primero y segundo, de la ley N° 19.712, para que esta señale:

“Se considerarán Deportistas de Proyección Internacional: Todos aquellos deportistas que formen parte de la Selección Nacional o Regional, entre los 15 y 18 años, asimismo, todos aquellos que hayan obtenido algún logro (Primero a octavo lugar o Record) en Campeonatos Nacionales, Panamericanos, Iberoamericanos y Mundial.

Deportistas seleccionados de “Alto Nivel”: Son todos aquellos deportistas mayores de 18 años que formen parte de la Selección Nacional o Paranacional y que hayan participado en Campeonatos Nacionales, Campeonatos Mundiales, Juegos



Panamericanos o Parapanamericanos, Juegos Iberoamericanos y Juegos Olímpicos o Paralímpicos, en representación de Chile.

Deportistas de Alto Rendimiento: Son todos aquellos deportistas mayores de 18 años que formen parte de la Selección Nacional y que hayan participado u obtenido algún logro (Primero a octavo lugar) en campeonato Suramericanos o Parasuramericanos, Campeonato Mundial o Campeonato Mundial Paralímpico, Juegos Panamericanos o Juegos Parapanamericanos, Campeonato Iberoamericanos y Juegos Olímpicos o Juegos Paralímpicos, en representación de Chile.”

XII. Comentarios

La evolución de la gestión del deporte de alto nivel se remonta a los años 50 y al comienzo de la Guerra Fría. Hasta los años 70, el sistema de deportes de élite funcionaba de una forma en que los atletas talentosos o de élite entrenaban con un instructor bajo la supervisión de las federaciones deportivas. No obstante, desde mediados de los años 80, el deporte de alto nivel evolucionó desde esta relación de "atleta-entrenador-federación" hasta abarcar un equipo cada vez más complejo que incluye a fisioterapeutas, médicos, psicólogos, fisioterapeutas, biomecánicos, analistas de rendimiento y entrenadores de estilo de vida profesional.

El presente proyecto se enfoca en la revisión del concepto del deporte de alto rendimiento y deporte de alto nivel. En este contexto, se revisaron las legislaciones de Brasil, Colombia, Cuba, España, Francia, México y Suiza.

En Chile, la Ley del Deporte, N° 19.712 del 2001, define el deporte de Alto Rendimiento y de Proyección Internacional como aquel que implica una práctica sistemática y de alta exigencia en la respectiva especialidad deportiva. Por su parte,



los deportistas de alto rendimiento y de proyección internacional, son aquellos que cumplen con las exigencias técnicas establecidas por el Instituto Nacional de Deportes de Chile con el Comité Olímpico de Chile y la federación nacional respectiva afiliada a este último y, especialmente, quienes, además, integren las selecciones nacionales de cada federación.

El actual artículo 8 de la ley 19.712, o ley de deporte, señala:

“Artículo 8º.- Se entiende por deporte de alto rendimiento y de proyección internacional aquel que implica una práctica sistemática y de alta exigencia en la respectiva especialidad deportiva.

Se considerarán deportistas de alto rendimiento aquéllos que cumplan con las exigencias técnicas establecidas por el Instituto Nacional de Deportes de Chile con el Comité Olímpico de Chile, o con el Comité Paralímpico de Chile, según corresponda, y la federación nacional respectiva afiliada a cualquiera de los dos comités y, especialmente, quienes, además, integren las selecciones nacionales de cada federación.

El Instituto Nacional de Deportes de Chile desarrollará, con las federaciones deportivas nacionales, el Programa Nacional de Deporte de Alto Rendimiento, destinado a elevar el nivel y la proyección internacional del deporte nacional (...).”

El presente proyecto de ley agrega la categoría de deportista de “alto nivel”, y define cada una de las categorías, estas clasificaciones cobran relevancia por cuanto el Fondo Nacional para el Fomento del Deporte apoya financieramente al deporte de proyección internacional y de alto rendimiento.

Las similitudes entre los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento, es que ambos son mayores de 18 años y han participado en algún tipo de los campeonatos que la



ley señala, representando a Chile; se diferencian en que dentro de la categoría de deportista de “alto nivel” se encuentran integrados tanto los deportistas de la selección nacional como paranaoional, tomando en cuenta a las personas con discapacidad, para que sean también deportistas con un rango definido en sus campeonatos.

Adicionalmente, las categorías de deportistas de alto nivel y alto rendimiento se diferencian en que la de alto rendimiento agrega la posibilidad de entrar a la categoría con la obtención de algún logro en los campeonatos señalados (de 1° a 8° lugar), en el caso de que el deportista no perteneciese a la selección.

Además la beca PRODDAR, sólo se encuentra contemplada para la categoría de alto rendimiento, pues como su misma página lo señala: *“El Programa de Becas para Deportistas de Alto Rendimiento, conocido como PRODDAR, consiste en la entrega mensual de un incentivo económico a aquellos deportistas y su cuerpo técnico asociado, que hayan tenido un logro deportivo destacado a nivel internacional acorde a lo establecido en el Decreto Supremo N°04 (julio, 2015)”*⁴.

Los deportistas de proyección internacional se diferencian de los demás en que ellos están integrados por deportistas entre los 15 y los 18 años.

⁴ <http://www.ind.cl/apoyointegral/proddar/>



1.10 PROYECTOS REFUNDIDOS, QUE INCORPORA COMO CRÉDITO DE PRIMERA CLASE A LOS ALIMENTOS QUE SE ADEUDEN A LOS DESCENDIENTES, Y EL QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL, PARA OTORGAR PRIVILEGIO AL CRÉDITO QUE DERIVA DE LOS ALIMENTOS QUE SE DEBEN POR LEY, DE MODO QUE SE PAGUEN CON PREFERENCIA A OTRAS PRESTACIONES

BOLETINES N° 12.068-18 Y 12.147-18

Objetivo	Asegurar el cumplimiento de las pensiones alimenticias adeudadas a los descendientes.
Tramitación	CÁMARA DE DIPUTADOS – PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL-
Origen de la iniciativa	Moción
Normas de Quórum especial	No tiene
Urgencia	No tiene
Comisión	Familia y Adulto Mayor
Sugerencia de votación	A favor

IDEAS CENTRALES

III. Origen y tramitación.

Proyecto de ley iniciado en dos mociones que posteriormente fueron refundidos. Una, correspondiente al boletín N° 12.068-18 fue patrocinada por la diputada Natalia Castillo. La otra, correspondiente al boletín N° 12.147-18 fue patrocinada por los



diputados Alejandra Sepúlveda, Jaime Mulet, René Saffirio, Esteban Velásquez y Pedro Velásquez.

Se encuentra en Primer Trámite Constitucional. No tiene urgencia.

IV. Contenido

El proyecto de ley propone dos modificaciones a la legislación nacional.

- En primer lugar, se modifica el artículo 2472 del Código Civil, con el objeto de que los créditos provenientes de deudas de alimentos pasen a ocupar la máxima preferencia para cobros de créditos. Ello se pretende lograr intercalando a “*Los alimentos que se deban por ley*” ocupando el lugar del numeral 1 del Art 2472 y reubicando el resto de los créditos preferentes en los numerales siguientes.
- En segundo lugar, se propone agregar al artículo 255 de la Ley N° 20.720, tras la palabra “liquidación” una disposición que permita que subsistan los créditos producto de las deudas de alimentos en el saldo insoluto.

COMENTARIOS

1. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. El Estado tiene el deber de resguardar la integridad de la familia y por ello debe mediante la legislación asegurar que las obligaciones tanto personales como pecuniarios se cumplan.



2. Una de las obligaciones más importantes que emanan de los vínculos familiares es la obligación de mantenimiento económico, ya sea para con descendientes, ascendientes y cónyuges. Para garantizar esta obligación la Ley crea el régimen de alimentos estableciendo las reglas que permiten distinguir cuando se deberán pagar alimentos, la titularidad de los beneficiarios y las formulas económicas que permitan cuantificarlo.

3. Por su parte, el régimen de créditos preferentes busca determinar por ley, que deudas deben pagarse en el momento en que existan dos o más acreedores que concurren a la vez para exigir su crédito al mismo deudor. Las justificaciones para establecer estas preferencias tienen diferentes objetivos:

- a) Los llamados créditos de primera categoría tienen como finalidad proteger un crédito que valor económico, social o incluso humanitario.
- b) Los créditos de segunda y tercera categoría tienen como finalidad otorgar una garantía extra a los acreedores y un incentivo a los deudores para pagar. Ello se consigue dándole a un bien en particular, la factibilidad de someterse a remate y pagarse preferentemente con su producto el o los créditos correspondientes. Los ejemplos más claros de este tipo de créditos son los créditos garantizados con prendas e hipotecas. A pesar de lo señalado, estos créditos nunca se antepondrán a los créditos de primera categoría.
- c) Los créditos de cuarta categoría tienen como finalidad facilitar el cobro en caso de que el deudor tenga vínculos especiales que lo pongan en una posición de privilegio respecto al acreedor. Aun así, estos créditos se cobrarán con posterioridad a los créditos antes señalados.
- d) Finalmente encontramos todos los demás créditos.



4. El procedimiento concursal de liquidación tiene como finalidad garantizar la protección económica de una persona o una empresa económica que se encuentra en una seria situación de insolvencia económica, proveyéndole de un funcionario público especializado llamado liquidador para que administre su patrimonio y se cumplan las obligaciones con los acreedores de manera ordenada.

Cabe precisar dos cosas a propósito de esto. Primero, que dentro de este orden con que se pagan las deudas están contempladas las preferencias señaladas en el punto anterior (créditos de primera, segunda, tercera y cuarta categoría). Y segundo, que se permite que una persona natural se sujete a este procedimiento por lo tanto un deudor de pensión de alimentos puede estar contemplado en él.

En la actualidad la evasión es altísima. Durante el un año 2017 se presentaron 148.087 demandas solicitando una pensión de alimentos y 70.696 demandas solicitando cumplimiento de alimentos. A simple vista se puede estimar que cerca un 50% de las obligaciones de pago de alimentos no se cumplen como se decretó judicialmente.⁵

Cabe señalar que la cifra anterior que ya es muy alta podría ser incluso más alta si es que se considera que no todos los beneficiarios de alimentos demandan el cumplimiento de estos.

Frente a este preocupante escenario, es imperativo adoptar medidas concretas para comenzar a revertir la preocupante estadística y desde ese punto de vista el presente proyecto ofrece una solución que si bien estimamos está lejos de ser definitiva o mucho menos si es interesante poner sobre la mesa.

Por lo anterior, recomendamos votar favorablemente el proyecto.

⁵ Disponible en: <https://www.latercera.com/nacional/noticia/bajas-sanciones-explican-alto-nivel-no-pago-pensiones-alimentos/244948/> consultada con fecha 25 de septiembre de 2019



1.11 PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN MATERIA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS.

BOLETÍN N° 11.882-06

Objetivo	ESTABLECER CON CARÁCTER DE OBLIGATORIO, SIN PERJUICIO DE ALGUNAS CALIFICADAS EXCEPCIONES, EL SOPORTE Y LA TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO Y EN LA GESTIÓN DOCUMENTAL.
Tramitación	-SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL- CÁMARA DE DIPUTADOS.
Origen de la iniciativa	MENSAJE.
Normas de Quórum especial	CONTIENE NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL.
Urgencia	SUMA.
Comisión	COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN.
Sugerencia de votación	SE SUGIERE APROBAR.

IDEAS CENTRALES

I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS⁶

⁶ Boletín 11.882-06. Disponible en http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=11882-06



El presente proyecto de ley tiene por finalidad, principalmente, en la modernizar el Estado, reconociendo que esta es una tarea continua y permanente, enmarcada dentro del principio constitucional de servicialidad, el cual supone que el aparato estatal está al servicio de la persona y no al revés.

Asimismo, la iniciativa busca fortalecer el acceso y servicio que se presta a los ciudadanos, quienes podrán aspirar a contar con un Estado más ágil, innovador y efectivo para cumplir su función de servir al bien común. Al recurrir a la tecnología, contribuirá a mejorar la calidad de vida tanto de la ciudadanía como de los funcionarios del Estado.

Por otro lado, aún en pleno siglo XXI el Estado maneja una gran parte de sus procesos en soporte papel, debiendo las personas esperar a veces meses por una respuesta a algunos de sus trámites. Sumado a ello, los funcionarios deben ingresar a mano algunos datos, perdiendo días en procesos sin sentido.

A pesar de lo anterior, se estima que, actualmente, el Gobierno Central, puede realizar cerca del 50% de los trámites digitalmente. Sin embargo, todavía estamos lejos de aplicar de mejor los principios de servicialidad, eficacia y eficiencia en la actuación de los órganos de la Administración del Estado. No se trata de un problema de recursos, si no que de voluntad y gestión, ya que hoy la tecnología está al alcance de la mano.

Es por esto que, no es suficiente solo digitalizar distintos trámites, sino que hay que automatizar los procesos y eliminar aquellas diligencias que nos quitan tiempo de forma innecesaria. Además, una de las grandes externalidades positivas de este proyecto dice relación con el medio ambiente, toda vez que habrá un ahorro permanente de papel.



En palabras simples esta futura ley busca definir una estrategia de Transformación Digital del Estado, que apunte hacia un cambio de paradigma en el modo en que se concibe su actuar, tanto entre sus distintos organismos como en la relación con terceros, sean éstos ciudadanos o personas jurídicas.

Por último, se considera necesario eliminar la principal barrera para lograr una verdadera transformación digital, cual es la masiva presencia de procedimientos que todavía se desarrollan en forma papel y, que muchas veces, aún requieren de la presencia personal.

II. OBJETIVO⁷

El objetivo de este proyecto es transformar digitalmente al Estado, modificando distintos cuerpos normativos, de manera que éste sea ágil, eficiente y que su actuar se condiga con los tiempos actuales. Para tales efectos busca implementar las siguientes medidas:

1. Procedimientos Administrativos electrónicos.
2. Emisión electrónica de actos de la administración.
3. Comunicaciones electrónicas entre los órganos de la Administración del Estado.
4. Gestión Documental Electrónica.

Durante la discusión de este proyecto en la Comisión de Gobierno de la Cámara, el Ministro Gonzalo Blumel añadió como objetivos del proyecto los siguientes:

⁷ Ibid.



- a. Ahorro de tiempo para usuarios (personas y empresas) y funcionarios del Estado.
- b. Mejora sustancial de los niveles de transparencia del Estado.
- c. Disminución de los costos de operación de la administración del sector público.
- d. Aumento de la gestión del conocimiento.

III. **CONTENIDO**⁸

El proyecto modifica diversos cuerpos legales, con la finalidad de lograr la transformación digital del Estado, a saber:

A) Modificación a la Ley N°19.880 sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado

1. Obligatoriedad del soporte electrónico.

Los procedimientos administrativos deberán expresarse por medios electrónicos y constar en expediente electrónico. Además, todo procedimiento deberá expresarse a través de técnicas y medios electrónicos establecidos en el proyecto de ley.

2. Excepcionalidad del soporte papel.

Dependiendo de la naturaleza del acto o de una persona, previamente autorizada por el servicio por carecer de medios tecnológicos o que no tenga acceso a ellos,

⁸ Ibid.



excepcionalmente podrá autorizarse el soporte en papel, sin perjuicio de su posterior digitalización.

3. Plataforma electrónica para el ingreso de solicitudes y demás tramites.

Los órganos de la Administración estarán obligados a utilizar plataformas electrónicas para efectos de llevar los expedientes electrónicos, y serán los responsables de su integridad, disponibilidad y autenticidad.

Los escritos, documentos, actos y actuaciones que se presenten o verifiquen en cualquier etapa del procedimiento, deben quedar registrados en dichas plataformas.

4. Documentos que se encuentren en poder de la Administración.

Los documentos que se encuentren en poder de la Administración o que emanen de ella, no deberán ser presentados por las personas, pudiendo el órgano solicitarlo a cualquier otro órgano de la Administración.

5. Comunicación entre los órganos de la Administración a través de una plataforma electrónica.

Las comunicaciones oficiales entre los órganos de la Administración serán registradas en una plataforma electrónica destinada al efecto y, mediante reglamento, se fijarán los estándares que deba cumplir dicha plataforma en materia de seguridad, interoperabilidad, interconexión y ciberseguridad.



6. Notificaciones electrónicas

Se establece como regla general la notificación electrónica, sobre la base de la información contenida en un registro único dependiente del Registro Civil, sobre el cual se configurarán domicilios digitales únicos. Sin perjuicio de ello, se podrá solicitar que la notificación se practique en forma diversa en caso de quienes: a) carezcan de los medios tecnológicos; b) no tengan acceso a medios electrónicos o; c) sólo actúen excepcionalmente a través de ellos.

Asimismo, existirá una plataforma o sistema de consulta de los registros de las notificaciones que se hubieren realizado.

B) Archivo Documental Digital

Se modifica la ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y el D.F.L. N° 5.200, de 1929, sobre instituciones patrimoniales.

Actualmente, se obliga a ciertos órganos de la Administración del Estado, a notarios y a conservadores, a enviar al Archivo Nacional, luego del cumplimiento de un plazo, una serie de documentos. Sobre este particular, el proyecto plantea que dicha obligación se deberá cumplir mediante el envío de archivos digitales, en caso de documentos generados electrónicamente o digitalizados.

Con las modificaciones propuestas, se dará lugar a un sistema documental digital, donde el ciclo documental dentro de la Administración del Estado partirá de la producción o recepción del documento; luego su conservación temporal; después el envío al Archivo Nacional, si procede; y finalmente su preservación y disponibilidad digital.



C) Validez jurídica de los documentos originales en papel digitalizados

Se modifica la Ley N°18.845, sobre sistemas de microcopia o micrograbación de documentos, donde se incluye los documentos reproducidos en soporte electrónico, a partir de sistemas de digitalización de los documentos otorgados originalmente en papel. Además de otras modificaciones para permitir el uso de distintas tecnologías en procesos y estándares fijados por la norma.

D) Derogación del DL N°291 de 1974, que fija normas para la Elaboración de Documentos

A través de la dictación de un reglamento, se establecerá la forma de los documentos de la Administración del Estado, para permitir una mayor flexibilidad al momento de emitir documentos.

E) Dictación de DFL respecto de procedimientos especiales

El Presidente de la República, en el plazo de un año desde la publicación de esta ley, deberá mediante uno o más DFL modificar los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales, para adecuar su tramitación a las técnicas y medios electrónicos.

IV. ESTRUCTURA DEL PROYECTO

A) Modificaciones al proyecto de la Comisión de Gobierno de la Cámara



Tras la discusión en la Comisión de Gobierno Interior de la Cámara de Diputados esta iniciativa quedó conformada de 6 artículos permanentes y 6 transitorios, a saber:

Artículo 1: Modifica la Ley N°19.880, que establece bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

Artículo 2: Modifica numeral 2 del artículo 29 de la ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

Artículo 3: Se agrega al artículo 14 del decreto con fuerza de ley N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación Pública, sobre instituciones nacionales patrimoniales dependientes del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, un nuevo inciso final.

Artículo 4: Modifica la Ley N°18.845, que establece sistemas de microcopia o micrograbación de documentos.

Artículo 5: Los actos administrativos referidos a materia de personal y trámites asociados a ello afectos a toma de razón o registro se continúan rigiendo por la Ley sobre Toma de Razón y Registro Electrónico.

Artículo 6°: La toma de razón y registro electrónico que deba efectuar la Contraloría General continuará rigiéndose por el decreto N° 2.421, que fija el texto refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y la ley N° 20.766, sobre procedimiento de toma de razón y registro electrónicos.

En los **artículos transitorios** se establecen los plazos en que deberán de ser dictados los distintos reglamentos que esta ley contempla; el plazo en que entrará



en vigencia luego de su publicación. Además, establece que esta ley regirá para los actos administrativos que se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley. Por último se establece también que en el plazo de 5 años contados desde la publicación de la ley, quienes carezcan de medios tecnológicos, no tengan acceso a ellos o solo actúen excepcionalmente a través de éstos podrán realizar presentaciones en soporte papel y ser notificados por carta certificada.

B) Modificaciones al proyecto en la Comisión de Hacienda

Luego del paso de esta iniciativa legal por la Comisión de Hacienda de la Cámara se alteró el proyecto, presentándose indicaciones por parte del Ejecutivo para agregar⁹:

Artículo 5° nuevo: Con esta incorporación el actual artículo 5° pasa a ser artículo 6° y así sucesivamente. La norma en comento pretende, a grandes rasgos: Modificar la Ley N° 18.290 de Tránsito, para incorporar el uso de documentación electrónica en procedimientos administrativos y tramitaciones relacionadas a vehículos motorizados, incluyendo el registro y obtención de una patente única a través del sistema electrónica del Registro de Vehículos Motorizados y un Repositorio Digital, ambos parte del Registro Civil.

Artículo 8° nuevo: Modifica la Ley N° 18.483 que establece un nuevo régimen legal para la industria automotriz, eliminando la obligatoriedad de los representantes legales de registrar determinados vehículos en el Registro Civil y solicitar su placa de patente única.

⁹ Informe Financiero del Ministerio de Hacienda.



Artículo 9° nuevo: Deroga el DFL N°2128 de 1930, del Ministerio de Justicia, que aprueba el Reglamento Orgánico del Registro Civil.

Artículos transitorios nuevos: En líneas generales:

- Facultan al Presidente de la República para dictar un DS que actualice el Reglamento de Registro de Vehículos Motorizados.
- Le dan atribuciones, también para dictar un DFL que establezca que establezca las normas necesarias para regular, conforme a las competencias del Registro Civil, el establecimiento y organización, registros y procedimientos de inscripción, así como el Archivo, los libros y los documentos que deben llevar los Oficiales del Registro Civil.

COMENTARIOS

En general estamos ante un proyecto positivo para el país y que debió haberse presentado hace mucho tiempo ya que, tal como lo expresa el mensaje, no se trata de un tema de presupuesto, sino que de una cuestión de voluntad, pues hoy la tecnología está al alcance de las manos.

Hay que tener presente que la Transformación Digital del Estado es una tarea continua y permanente, enmarcada dentro del principio constitucional de servicialidad, el cual supone que el aparato estatal está al servicio de la persona y no al revés.

En relación con lo anterior, un estudio encargado por Hacienda revela que el Estado de Chile gasta anualmente US\$1.000 millones al año por concepto de papeleos, es decir, horas hombre destinadas a la burocracia en papel, y que a través



de la modernización de gestión de documentos y trámites ahorraría cerca de US\$560 millones. Por otro lado, se estima que los funcionarios públicos ocupan entre el 30 y 50% de su tiempo en procesar dichos documentos, lo que se ahorraría con este proyecto de ley.¹⁰

En cuanto al impacto presupuestario de esta iniciativa, desde la SEGPRES se ha señalado que implicaría un **gasto fiscal de \$1.214.350 millones** (principalmente destinados a compra de softwares y plataformas para la creación del Archivo Nacional Digital); pero, por otro lado, y sobre la base de una estimación muy conservadora, supondría como contrapartida un ahorro fiscal de a lo menos \$6.044.518 millones.¹¹

Respecto a las **modificaciones presentadas por Hacienda** a esta iniciativa, la compra y mantención de registros informáticos tendrá un **costo de fiscal de \$509.526 millones**, de los cuales \$421.729 millones corresponden a gastos que se realizan por una sola vez y \$87.797 a gastos permanentes.¹²

Otra cuestión relevante es que, a través de esta iniciativa, se beneficiarán un sinnúmero de personas que viven alejados de su respectiva capital comunal y que deben invertir mucho tiempo en realizar trámites, de diversa índole o solicitar días de permiso para concurrir a hacer trámites. Es más, este problema también se da dentro de las grandes ciudades, donde los individuos deben deambular de una oficina a otra para obtener un certificado o realizar alguna diligencia. Así las cosas, ya no será la persona la que deba estar a la siga del Estado, sino que precisamente lo contrario.¹³

¹⁰ Disponible en: https://www.microsystem.cl/assets/uploads/2017/09/microsystem_consultora-hacienda_df-28-09-2017.pdf. Fecha de consulta: 01 de agosto de 2018.

¹¹ Informe de la Comisión de Gobierno Interior de la Cámara de Diputados.

¹² Informe Financiero del Ministerio de Hacienda.

¹³ Informe de la comisión de Gobierno del Senado.



En suma, uno de los principales cambios que introduce este proyecto es que los tramites que deban realizarse para con el Estado serán digitales, estableciéndose la obligatoriedad del soporte electrónico y como excepción el soporte en papel (para casos justificados), debiendo ser autorizada la tramitación en papel, sin perjuicio de su posterior digitalización.

Este proceso de digitalización, es similar al que enfrentó el Poder Judicial en julio de 2016 con la dictación de la Ley de Tramitación Digital. Según el Director Nacional de la Corporación Administrativa del Poder Judicial existen algunos aspectos relevantes a destacar de esta ley:

1. En los primeros 18 meses de vigencia esta ley, se recibieron más de 14 millones de escritos y más de 1 millón de demandas mensuales.
2. Entre enero y agosto de 2018 se ingresaron alrededor de 2 millones de escritos por medio de esta vía.
3. El Poder Judicial funciona las 24 horas del día y, además, cuenta con un sistema “*fault tolerance*”, que permite que éste siga funcionando correctamente en caso de fallo de uno o varios de sus componentes, durante todos los días del año.¹⁴

Por último un punto central en el debate de esta ley es la Cyber Seguridad, ya que la digitalización siempre va a estar asechada por los indeseados virus externos. Así ha pasado en el caso del Poder Judicial que ha recibido más de 3 millones de ataques de virus.¹⁵

¹⁴ Ibid.

¹⁵ Ibid.



1.12 PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.370, GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA INCORPORAR, COMO UNO DE LOS OBJETIVOS DE LA ENSEÑANZA BÁSICA Y MEDIA, LA EDUCACIÓN DIGITAL.

BOLETIN N° 12.128-19

Objetivo	Educar e inculcar la comprensión de conceptos sobre educación digital, promoviendo el conocimiento computacional, junto con una enseñanza digital, que enseñe las ventajas y utilidad del internet, y advierta de los peligros en su uso, en atención al temprano y masivo acceso de los niños y niñas a internet, con los beneficios y riesgos que ello implica.
Tramitación	Primer Trámite Constitucional
Origen de la iniciativa	Moción
Normas de Quórum especial	El artículo 1 del proyecto contiene normas de carácter orgánico constitucional
Urgencia	No tiene
Comisión	Ciencias y Tecnología
Sugerencia de votación	Se sugiere aprobar

IDEAS CENTRALES

I. Origen

Moción de las diputadas **María José Hoffmann** y Ximena Ossandón, y de los diputados **Jorge Alessandri**, **Jaime Bellolio**, Sebastián Keitel, Vlado Mirosevic,



Guillermo Ramírez, Sebastián Torrealba y Gonzalo Winter, en primer trámite constitucional y primero reglamentario.

II. Fundamentos

La historia de la naturaleza humana nos ha mostrado un cambio importante en la especie con la llegada de las tecnologías digitales, el cual ha reconfigurado elocuentemente la identidad, intimidad y la imaginación de los jóvenes en las últimas décadas. El arribo de la era digital ha forjado una brecha generacional que se manifiesta en el manejo de las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TIC) entre una generación y otra. Esto último se puede observar en la masificación de las aplicaciones (APP) y el uso que les dan las diferentes generaciones.

Lo que es preocupante de la era digital es que, si bien las tecnologías han facilitado cuestiones cotidianas, como la comunicación a larga distancia, las cuales ayudan mantener relaciones, desarrollar nuestra identidad, informarnos, etc., también podrían llevarnos a ser holgazanes, a no pensar por sí mismos, a que no nos planteamos nuevas inquietudes, a que las relaciones interpersonales no sean importantes y más. Frente a estas dos posibilidades existen dos tipos de aplicaciones. La primera es la app-capacitadora que nos incitarían a buscar nuevas bienes, contrario a ello se encuentran las app-dependientes las cuales limitan o determinan nuestros actos, objetivos, ideas, entre otras cosas (Gardner & Davis, 2014).

Bajo este contexto, es relevante mirar las características que diferencian a ambas generaciones con la expansión de las tecnologías. Pues, es importante esclarecer cómo integrar el uso de la TIC en el currículo educativo de forma efectiva para el



aprendizaje de los alumnos y conocer los principales desafíos en innovación tecnológica en el sistema educativo. Esto considerando que los alumnos de esta época han nacido en un contexto en donde las tecnologías se hacen cada día más accesibles y variadas.

III. Contenido del Proyecto

Artículo 1: Modifica la ley N°20.370 General de Educación.

En el artículo 29

- Agrega las expresiones del desarrollo de competencias digitales y pensamiento computacional, para ocupar las tecnologías de forma reflexiva y eficaz. Por otra parte, hace hincapié en que las tecnologías tienen riesgos y problemáticas implicadas en un contexto ciudadano.

Artículo 2: Modifica la ley N°20.911, que Crea el Plan de Formación Ciudadana para los Establecimientos educacionales reconocidos por el Estado.

En el artículo único

- Agrega la importancia del fomentar el desarrollo de habilidades y capacidades en el ámbito de la ciudadanía digital, al igual que la importancia de la protección de datos personales.
- Se añade la implementación de métodos de educación digital, para que esta sea usada responsablemente.

Artículo 3: Modifica la ley N°20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior



En el artículo 27 ter

- Se establecen programas y procesos formativos acerca de la educación digital, a través del pensamiento computacional y la promoción de datos personales.

Artículo 4: Modifica el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación

En el inciso tercero del artículo 6

- Se agrega la expresión digital

IV. Comentarios

Las nuevas generaciones nacidas en un entorno de fácil acceso a las tecnologías han demostrado nuevas exigencias entorno a como quieren ser educados. Esto se ha generado por la llegada y rápida propagación de la tecnología digital que ha ido en aumento desde las últimas décadas del siglo XX, pues quienes nacen desde dicha época, son los que se han crecido rodeados, del uso de computadoras, celulares, videos juegos, reproductores de música, etc. Bajo este contexto, los estudiantes de hoy piensan y procesan la información de manera fundamentalmente diferente a sus antecesores (Prensky, 2001).

Existen diferencias relevantes entre quienes han crecido en la era digital y quienes han crecido en un contexto opuesto a la masividad de las tecnologías. Por un parte, tenemos jóvenes que manejan muy bien los celulares y sus aplicaciones, como WhatsApp, Instagram, Snapchat, entre muchas otras. También, saben manejar



ampliamente los videos juegos, pasan muchas horas viendo series y películas en netflix, entre otras actividades realizadas, que se han hecho posibles con el avance de las tecnologías.

Un estudio realizado por Critería Research para la Fundación Jaime Guzmán sobre la juventud chilena (2016), que enfatizó en la generación Z -que va desde los 15 a los 25 años- se observó que dicha generación vive mucho más conectada, incluso, más que los millenials. Pues, un 43% de los encuestados afirmó estar “siempre conectado”, seguido por un 28% que afirma hacerlo “todos los días”.

La moción tiene por objeto educar e inculcar la comprensión de conceptos sobre educación digital, promoviendo el conocimiento computacional, junto con una enseñanza digital, que enseñe las ventajas y utilidad del internet, y advierta de los peligros en su uso, en atención al temprano y masivo acceso de los niños y niñas a internet, con los beneficios y riesgos que ello implica.

Es importante crear hábitos acerca de un buen uso de las tecnologías que recibimos, en especial para los menores de edad. Según un estudio de Critería Research, se señaló que un 50% de los niños encuestados chateaba o se comunicaba vía digital con gente desconocida y el 96% recibió solicitudes de amistades de desconocidos con amigos en común y un 63% aceptó.

Uno de los principales riesgos del uso de internet, se traduce en depresión, disminución de las horas de sueño, menor rendimiento académico, exposición a la pornografía y el grooming, donde un adulto se gana la confianza de un menor para abusar de él posteriormente.



Consideramos que es un proyecto positivo que tiene por objetivo educar y formar hábitos en cuanto a la conciencia digital, no solo para que los jóvenes estén informados y sean precavidos, sino que también para los padres tengan conocimiento a las redes que se exponen sus hijos.



1.13 PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NORMAS PARA ASEGURAR LA CONSERVACIÓN DE HUMEDALES Y REGULA SU MANEJO Y AFECTACIÓN

BOLETÍN Nº 11.935-33

OBJETIVO	<ol style="list-style-type: none"> 1. Definir qué es un humedal, sus características y sus partes constituyentes. 2. Prohibir y sancionar las conductas y actividades dañinas para estos ecosistemas. 3. Establecer el manejo de los humedales como instrumento para su conservación.
TRAMITACIÓN	CÁMARA DE DIPUTADOS -PRIMER TRÁMITE-
ORIGEN DE LA INICIATIVA	Moción (Oposición).
NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL	Contiene Normas de carácter Orgánico-Constitucional.
URGENCIA	No tiene.
COMISIÓN	Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación.
RECOMENDACIÓN DE VOTACIÓN	En contra.

IDEAS CENTRALES

I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

Los humedales cumplen funciones vitales para la humanidad. Entre las funciones ecológicas y productivas más destacadas encontramos: el control de las



inundaciones, de la sedimentación y erosión, mejoras en la calidad del agua, reducción de la contaminación, sostén para la pesca, ganadería y agricultura, entre otras.

Por otra parte, los humedales albergan una importante biodiversidad y constituyen el entorno de numerosas especies de animales y plantas, muchas de las cuales se encuentran, hoy, amenazadas o en peligro de extinción, como consecuencia de la destrucción de sus hábitats y la explotación irresponsable a que muchas son sometidas estas áreas. En este sentido, la intervención del ser humano a través de la utilización del agua, rellenos sanitarios, basurales y otros es la forma de amenaza más significativa en estos sitios.

En la actualidad, la mayoría de los humedales no cuentan con ningún mecanismo o categoría de protección en Chile. Es que el Informe de Inventario. Así las cosas, el Informe Inventario Nacional de Humedales y Seguimiento Ambiental de 2011 concluyó que de las 75.906.900 hectáreas de superficie continental, 1.986.167 corresponden a humedales; el 0,5% de los humedales del país está incluido en áreas protegidas y equivale al 2,7% de las áreas del país.

El Informe aludido consigna también que del total de superficie regional, sólo la Región de Magallanes incluye más del 1% de la superficie de humedales catastrados por el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE). En la Región de Coquimbo se encuentran alrededor de 50.000 hectáreas de humedales distribuidos tanto en ambientes costeros como andinos, pero falta una definición que agrupe y describa los humedales en la zona. Además de esto, hay que considerar que en la Región de Coquimbo existen más de 20 humedales que forman una Red



de Humedales Costeros de distintos tamaños, tales como lagunas costeras, esteros, y playas de arena y roca.

Otro aspecto relevante es que el humedal como ecosistema es abordada en el Convenio de RAMSAR de 1971, sin embargo, su ámbito de aplicación se limita a ciertos espacios de importancia internacional.

Por último, en materia de humedales pueden reconocerse dos técnicas diversas de protección ambiental:

- a) *Instrumentos territoriales*: Se caracterizan por establecer un ámbito de aplicación condicionado a la intervención de un sector específico del territorio. En la conservación de los humedales, se trata de una modalidad de intervención establecida, sea por aplicación de la legislación interna o internacional.
- b) *Instrumentos sectoriales*: Se caracterizan por establecer un ámbito de aplicación sin amplio (no se restringe a un sector específico del territorio). En el ámbito de los humedales, esta protección coincide con la regulación ambiental de su elemento principal. Ej.: el agua que repercute de manera indirecta en su conservación.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Normas legales y reglamentarias que busca modificar este proyecto

1. Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente.



2. Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.
3. Reglamento de Suelos, Aguas y Humedales (Decreto 82 del 2011) del Ministerio de Agricultura.

Iniciativa original¹⁶

El proyecto original constaba de **5 artículos permanentes y ninguno transitorio**:

Artículo 1º: Define humedales como *“toda extensión de lagos, ríos, marismas, pantanos, hualves o bosques pantanosos, turberas o superficies cubiertas de aguas en régimen natural, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, planicies mareales o praderas salinas; las cuales no deben exceder de los 6 metros de profundidad durante marea baja.”*. Se agrega que los humedales estarán constituidos por un cuerpo de agua, una zona de transición y la zona de amortiguamiento. Todos los humedales serán considerados de interés público y constituyen un área de manejo.

Artículo 2º: Contempla un catálogo de acciones prohibidas en los humedales, entre ellas, depositar basura, destruir o dañar bienes culturales, remover hojarasca o tierra, destruir nidos, recolectar huevos, semillas o frutos.

Artículo 3º: Establece sanciones por las infracciones, las que van de 0,5 a 1.000 UTM, más decomiso y la reparación de los daños que hubieren ocasionado.

¹⁶ Informe de la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación.



Artículo 4º: Contempla el establecimiento de un plan de manejo y su contenido (línea base ecológica, económica y social; aspectos de administración, investigación y educación ambiental, e informes anuales de seguimiento). Establece, también, que el plan de manejo podrá ser desarrollado por:

- ✓ Organizaciones comunitarias funcionales o territoriales regidas por la Ley de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias.
- ✓ Comunidades Indígenas regidas por la Ley de la CONADI.
- ✓ Organizaciones sin fines de lucro, tales como fundaciones, corporaciones y universidades.

Artículo 5º: Dispone que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en los humedales deberán someterse a Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

Discusión general y particular del proyecto

Tras la discusión en la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación de la Cámara se incorporaron algunas modificaciones relevantes al proyecto original:

- ✓ En el artículo 4º se incorporó que el plan de manejo podrá ser desarrollado por las municipalidades y la CONAF o el servicio público que la reemplace. Además, se estableció que el MMA podrá recibir los informes de seguimiento y supervisar el cumplimiento de las condiciones o exigencias establecidas en el plan de manejo.
- ✓ En el artículo 5º se introducen modificaciones al artículo 10 de la LBGMA, reforzándose en la norma la protección a los humedales. Adicionalmente, se estableció que deberán ingresar al SEIA los proyectos o actividades de



aplicación masiva de productos químicos en áreas urbanas o rurales próximas a centros poblados, humedales o cursos de masas de agua. También, se incluyó en la ley la ejecución de obras o actividades que puedan significar una alteración en los humedales.

- ✓ Se añadió un artículo 6º que dispone que las infracciones a esta ley serán conocidas por los Juzgados de Policía Local (JPL) de la comuna en que se ubique el humedal respectivo, aplicándose el procedimiento establecido para estos Tribunales, regulado en la Ley 18.287.

COMENTARIOS

El gobierno del Presidente Sebastián Piñera tiene como una de sus prioridades la protección de los humedales, es por esto que ha trabajado en el Plan Nacional de Protección de Humedales 2018-2022, cuya finalidad es identificar y acordar las áreas prioritarias de humedales para propender a su protección. Este Plan, contempla la creación de 40 áreas protegidas (más de 250 mil hectáreas). Además, está destinado a protección de la biodiversidad en los humedales, garantizando su conservación y gestión a largo plazo.¹⁷

Si bien el espíritu de este proyecto de ley es noble, para esta finalidad el Ministerio del Medio Ambiente se encuentra promoviendo, por un lado, el ya explicado Plan Nacional de Protección de Humedales y, por otro, el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, que permitirá un adecuado manejo de los distintos ecosistemas relevantes para el ser humano.¹⁸

¹⁷ Informe de la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación.

¹⁸ Ídem.



Por otra parte, esta iniciativa legal no dispone una priorización de los humedales a conservar, transformándose en una regulación muy difícil de aplicar en la práctica. Asimismo, establecer una normativa especial para cada objeto de protección ambiental (humedales, glaciares, estepas) no permite una gestión integrada de los ecosistemas. En este sentido, el proyecto que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas contiene una serie de instrumentos que permiten el cuidado integral del patrimonio natural.¹⁹

Por último, otra materia importante es que esta futura ley otorga competencia para resolver las infracciones que se susciten con motivo de la aplicación de esta ley a los JPL. Al respecto, la Corte Suprema es de la opinión que esto iría en contra de la institucional ambiental, toda vez que este asunto debería estar entregado al conocimiento de los Tribunales Ambientales.

Por las razones expuestas sugerimos votar **en contra** de este proyecto.

Sin perjuicio de lo anterior, hacemos presente que los diputados de la UDI de la Comisión de Recursos Hídricos votaron del siguiente modo el articulado del proyecto:

- *Artículo 1º*: Fue votado en contra cada uno de sus incisos.
- *Artículo 2º*: Fueron aprobados por unanimidad cada uno de sus numerales.
- *Artículo 3º*: Fue aprobado por unanimidad.
- *Artículo 4º*: Los diputados UDI se abstuvieron en el inciso 1º. Respecto al inciso 2º, el Diputado Fuenzalida se abstuvo y el Diputado Noman estuvo por aprobar.

¹⁹ Ídem.



- *Artículo 5º*: Fue votado en contra.
- *Artículo 6º*: El Diputado Noman estuvo por aprobar, mientras que el Diputado Fuenzalida se abstuvo.



1.14 PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.422, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES E INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA PROMOVER EL USO DEL LENGUAJE DE SEÑAS EN LOS ÁMBITOS EDUCACIONAL Y LABORAL

Boletín N° 10913; 11603; 11928-31

OBJETIVO	SE PRETENDE INCORPORAR UNA DEFINICIÓN DE LO QUE ES LA LENGUA DE SEÑAS; MODIFICAR LA LEY 20.422 PARA PROMOVER LA ENSEÑANZA DEL LENGUAJE DE SEÑAS EN LOS COLEGIOS, Y FOMENTAR EL ACCESO AL EMPLEO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA
TRAMITACIÓN	PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL
ORIGEN DE LA INICIATIVA	MOCIÓN
NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL	NO TIENE
URGENCIA	NO TIENE
COMISIÓN	COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE POBREZA Y PLANIFICACIÓN; Y COMISIÓN DE EDUCACIÓN

IDEAS CENTRALES

XIII. Origen y tramitación

El Proyecto de Ley “*Modifica la ley N° 20.422, que Establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, para promover el uso del lenguaje de señas en los ámbitos educacional y laboral*”, boletín N° 10.913-



31 fue ingresado el 28 de septiembre de 2016 por moción de los diputados Arriagada; Carvajal; Farcas; Flores; Fuentes; Hernando; Jarpa; Pachecho; Rathgeb; y Sepúlveda.

El Proyecto de Ley *“Modifica la ley N°20.422, que Establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, para exigir la enseñanza de la lengua de señas en los establecimientos educacionales”*, boletín N°11.603-31 fue ingresado el 24 de enero de 2018, por moción de los diputados Arriagada; Fernández; Hernando; Lavín; Melo; Mirosevic; Pacheco; Pascal; y Soto.

El Proyecto de Ley *“Modifica la ley N°20.422, que Establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, para consagrar el reconocimiento de la lengua de señas chilena, su enseñanza y difusión, como medida de integración de las personas sordas”*, boletín N°11.928-31 fue ingresado el 18 de julio de 2018, por moción de los diputados Hernando; Hoffman; Longton; Naranjo; Nuyado; Ortiz; Pérez; Sabag; Torres; Verdessi.

El 2 de mayo del 2018 se refunden los proyectos contenidos en los boletines N° 10.913-31 y N° 11.601-31; 8 de noviembre del 2018 se refunde el proyecto contenido en el boletín N° 11.928-31 con los anteriores. El 29 de marzo de 2019 la comisión de Desarrollo Social da su primer informe; el 16 de abril de 2019 la comisión de Educación da su primer informe.

XIV. Fundamento y Objetivo

Las ideas matrices del proyecto en informe son las siguientes: 1) Incorporar una definición de la lengua de señas chilena en la ley N°20.422, sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de las personas con discapacidad; 2) Modificar la



referida ley, en orden a promover la enseñanza de la lengua de señas en los establecimientos educacionales; y 3) Establecer, en la misma ley, la obligación del Estado de crear y fomentar, por sí o a través de terceros, programas de acceso al empleo para personas con discapacidad auditiva.

Uno de los objetivos de la ley es asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, para obtener su plena inclusión social, asegurando el disfrute de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación fundada en la discapacidad. Para ello, se pretende dar a conocer masivamente a la comunidad los derechos de las personas con discapacidad, iniciando por el aprendizaje del lenguaje de señas.

XV. Contenido del Proyecto de Ley

El texto del proyecto de ley aprobado por la Comisión de Desarrollo Social consta de un artículo único que introduce modificaciones en la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad:

1. Se define persona con discapacidad auditiva, persona sorda y comunidad sorda.
 - Persona sorda: Es aquella que a partir de su funcionalidad auditiva reducida o inexistente, adquirida desde su nacimiento o a lo largo de su vida, se ha desarrollado como persona eminentemente visual, tiene derecho a acceder y usar la lengua de señas, a poseer una cultura sorda e identificarse como miembro de una comunidad lingüística y cultural minoritaria.



- Persona con discapacidad auditiva: Es aquella que debido a su funcionalidad auditiva reducida o inexistente, producida por enfermedad, accidente o vejez, en la interacción con el entorno se enfrenta a barreras que impiden su acceso a la información y comunicación auditiva oral dadas por la lengua mayoritaria.
- Comunidad sorda: Grupo de personas que constituyen una minoría lingüística y cultural conformada principalmente por personas sordas y organizaciones de personas sordas de cualquier tipo, pudiendo también participar en éstas las personas con discapacidad auditiva y las personas oyentes que comparten la lengua y la cultura de las personas sordas.

2. Se consagra a la lengua de señas chilena como lengua natural, originaria y patrimonio intangible de las personas sordas. Además, establece que el Estado la reconoce y se obliga a promoverla, respetarla y a hacerla respetar. En este numeral se señala que el Estado reconoce su carácter de lengua oficial de las personas sordas.

3. Se consagra que la enseñanza de la lengua de señas será realizada preferentemente por personas sordas calificadas, y que un reglamento dictado por el Ministerio de Educación y por el Ministerio de Desarrollo Social regulará las condiciones, requisitos y calificaciones necesarios para la enseñanza de la lengua de señas.

4. Se prescribe que la enseñanza para los estudiantes sordos debe garantizar el acceso a todos los contenidos del currículo común, así como cualquier otro que el establecimiento educacional ofrezca, a través de la lengua de señas como primera lengua y en español escrito como segunda lengua.



XVI. Comentarios.

En el mundo existen más de mil millones de personas con discapacidad. En Chile, según resultados del Censo 2012, más de dos millones de personas poseen algún tipo de discapacidad, alcanzando una cifra cercana al 13% del total de la población chilena.

De acuerdo al proyecto, en el país más de un millón de personas tiene sordera o dificultades auditivas. Dicha discapacidad se puede presentar en cuatro niveles, a saber: leve, medio, grave y/o severo, conteniendo estos dos últimos niveles la mayor cantidad de personas (unas 500 mil) que se comunican por lenguaje de señas. A pesar de poseer capacidad comunicativa a través de dicha lengua, ella solo les permite comunicarse con su entorno más cercano, por lo que se transforma en una lengua limitante a nivel social, educacional y laboral.

Por otro lado, según el Primer Estudio Nacional de la Discapacidad, en Chile existen 2.068.072 personas con discapacidad, de las cuales un 8,74% del total son personas con discapacidad auditiva a nivel nacional (fuente: INE, 2004).

Actualmente el artículo 26 de la ley N°20.422, reconoce la lengua de señas como el medio de comunicación natural de la comunidad sorda; mientras que el artículo 42 impone a los establecimientos educacionales la obligación de adoptar, progresivamente, medidas tendientes a promover el respeto por las diferencias lingüísticas de las personas con discapacidad sensorial.

No obstante este mandato, es débil en la práctica, pues carece de especificidad al no indicarse el tipo de medidas que cumplen el objetivo señalado. Además, a juicio de los autores del proyecto, es una obligación que busca adecuar la forma de



enseñanza de cada establecimiento para que sea accesible a los estudiantes con discapacidad sensorial, pero no se refiere a las obligaciones de los miembros de la comunidad escolar con los estudiantes discapacitados. Lo último es de la mayor importancia, atendido que una integración real y armónica entre los estudiantes y los demás miembros de la comunidad con aquellos miembros discapacitados, exige que todos compartan un lenguaje común, es decir, un mecanismo que los habilite para poder interactuar.

En cuanto a legislación comparada, tanto en Perú, en España y en Brasil se ha hecho un reconocimiento legal de la comunidad de personas sordas, incluyendo un derecho a salud para tratar su discapacidad auditiva y ciertos derechos en cuanto a la educación para que puedan ajustarse adecuadamente al sistema educativo, sin la barrera de la discapacidad.

Comentarios específicos al texto aprobado

El texto emanado de la Comisión de Desarrollo Social adolecía de ciertos problemas, tales como diferenciaciones arbitrarias en las definiciones de personas con discapacidad auditiva y personas sordas, además de establecer derechos a las personas sordas en la definición de estas, lo cual no puede ser incluido en una definición (“tiene derecho a acceder y usar la lengua de señas, a poseer una cultura sorda e identificarse como miembro de una comunidad lingüística y cultural minoritaria”).

Asimismo, la Comisión de Educación incorporó que el cumplimiento por parte del Estado de su obligación de asegurar los derechos culturales y lingüísticos de las personas sordas, a través del aseguramiento del acceso a servicios públicos y privados, a la educación, al mercado laboral, la salud y demás ámbitos de la vida en



sociedad en lengua de señas, podrá hacerse de manera presencial o remota, utilizando los medios tecnológicos disponibles.

Sin embargo, en su segundo trámite reglamentario, la Comisión de Desarrollo Social volvió atrás respecto a lo aprobado en la Comisión de Educación, por lo que el proyecto vuelve a adolecer de los vicios señalados precedentemente. Es más, diputados de Chile Vamos realizaron reservas de constitucionalidad en la Comisión, por establecerse discriminaciones arbitrarias.

Sugerimos votar en contra.



1.15 PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL DÍA NACIONAL DE LAS JUNTAS DE VIGILANCIA RURAL Y DESARROLLO.

BOLETÍN N°12.090-01

OBJETIVO	EL ROYECTO BUSCA ESTABLECER EL DÍA NACIONAL DE LAS JUNTAS DE VIGILANCIA RURALES
TRAMITACIÓN	SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL
ORIGEN DE LA INICIATIVA	MOCIÓN (ARAVENA, GARCÍA, HUENCHUMILLA, QUINTANA, VON BAER)
NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL	NO TIENE
URGENCIA	SIMPLE
COMISIÓN	COMISIÓN DE AGRICULTURA
SUGERENCIA DE VOTACIÓN	VOTAR A FAVOR

IDEAS CENTRALES

I. ORIGEN Y TRAMITACIÓN

El proyecto fue ingresado el día 11 de septiembre de 2018, y se trata de una Moción de los Senadores Aravena, García, Huenchumilla, Quintana y Von Baer.



Se encuentra en Segundo Trámite Constitucional en la Cámara de Diputados.

II. ANTECEDENTES

El proyecto tiene por objeto dar un reconocimiento a las Juntas de Vigilancia Rurales, que son las agrupaciones de personas que buscan prevenir el delito de abigeato y trabajar coordinadamente con Carabineros de Chile con esta finalidad.

Estas agrupaciones comenzaron a operar de forma bastante reducida en el año 1981, cuando algunos habitantes de la comuna de Carahue decidieron organizarse y formar equipos para vigilar las zonas que estaban siendo afectadas por estos delitos y lograr una vía más expedita de comunicación con las autoridades. Es a partir de ese año que esta práctica se va expandiendo por el país, y recién el 20 de marzo de 1998 la primera agrupación obtuvo su personalidad jurídica como el Comité de Vigilancia y Desarrollo de Villa Las Araucarias. Es por esto que se propone esta fecha como Día Nacional de las Juntas de Vigilancia Rural y Desarrollo.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto cuenta con un artículo único, el que establece el día 20 de marzo de cada año como el “Día Nacional de las Juntas de Vigilancia Rural y Desarrollo”.

COMENTARIOS

La prevención del delito de abigeato – hurto o robo de ganado – se ha convertido en un tema prioritario en las zonas rurales de nuestro país, sobre todo con las dificultades que presenta su persecución. En los últimos tres años, se han reportado



8.919 casos de abigeato en el país (Fuente: CEAD), lo que resulta especialmente preocupante si se considera la importancia que tiene la ganadería para las familias que viven en zonas rurales.

Consideramos que las Juntas de Vigilancia Rural juegan un rol fundamental en la prevención de estos delitos, comprometiendo esfuerzos y obrando en coordinación con las autoridades en esta tarea. Es en virtud de lo anterior que consideramos que estas personas merecen un reconocimiento apropiado, en forma de agradecimiento por la importantísima labor que cumplen al servir a su comunidad.

Las Juntas de Vigilancia Rural son un claro ejemplo de cómo la sociedad civil juega un rol importantísimo en la promoción constante del bien común, entrando a suplir las carencias que hoy sufre la autoridad por las dificultades de carácter práctico que conlleva la persecución del delito de abigeato. Es así como estas personas cumplen un rol público vital, haciéndolas merecedoras del reconocimiento que este proyecto consagra.

Es por esto que se recomienda **votar a favor**.



1.16 MODIFICA EL CÓDIGO SANITARIO Y LA LEY N° 15.076, EN EL SENTIDO DE CONSIDERAR A LOS MÉDICOS VETERINARIOS COMO PROFESIONALES DE LA SALUD

BOLETÍN N° 10.574-11; Y N° 10.991-11

OBJETIVO	PROYECTO PROPONE INCLUIR DENTRO DE LA CALIDAD DE PROFESIONALES DE LA SALUD, A LOS MÉDICOS VETERINARIOS Y A LOS NUTRICIONISTAS.
TRAMITACIÓN	PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL
ORIGEN DE LA INICIATIVA	MOCIÓN
NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL	NO TIENE
URGENCIA	NO TIENE
COMISIÓN	COMISIÓN DE SALUD.
SUGERENCIA DE VOTACIÓN	VOTAR EN CONTRA

IDEAS CENTRALES

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El proyecto fue presentado el 10 de marzo de 2016. Se refundió con otra moción relativa a los nutricionistas, de fecha 23 de noviembre de 2016. Ambas,



corresponden a mociones parlamentarias presentadas por los Diputados PPD, PS, PC y RN.

Se encuentra en Primer Trámite Constitucional. No tiene urgencia.

Fue estudiado por la Comisión de Salud esporádicamente durante julio y septiembre de 2017, agosto y diciembre de 2018 y enero de 2019.

II. ESTRUCTURA DEL PROYECTO

Artículo único: Consta de tres modificaciones al Código Sanitario del siguiente sentido:

1. Propone incorporar en el artículo 112, las profesiones de medicina veterinaria y nutrición, a las profesiones que solo pueden desempeñarse con el título profesional correspondiente.
2. Se modifica el artículo 113, por el cual se incluye y describe la profesión de nutricionistas.
3. Se incorpora un artículo 117 bis, nuevo, en virtud del cual se incorpora y describe dentro de este ámbito, a los médicos veterinarios.

III. INDICACIÓN PRESENTADA EN SALA

Durante la discusión en Sala de este proyecto de ley, se introdujo una indicación al artículo único del siguiente tenor:

En el nuevo inciso sexto del **Art. 113** se agrega a continuación los términos “inocidad alimentaria” la siguiente frase: “de acuerdo a los reglamentos, normas técnicas, guías clínicas y recomendaciones desarrolladas por el Ministerio de Salud”. Además, reemplaza la expresión “con el fin de mejorar el bienestar



alimentario nutricional y de salud de las personas y sus entornos” por la siguiente: “con la finalidad de mejorar la condición de salud de sus pacientes y la población en general, promoviendo además los reglamentos, normas técnicas, guías clínicas y recomendaciones desarrolladas y realizadas por el Ministerio e Salud sobre alimentación sana e inocuidad alimentaria”.

Esta indicación fue aprobada por unanimidad en la Comisión de Salud.

La indicación, si bien precisa ciertos elementos de la profesión de nutricionistas y reconoce la potestad reglamentaria que regula esta materia, **no aborda los problemas fundamentales de los que adolece el proyecto**, los que se detallan a continuación.

COMENTARIOS

Para analizar el mérito de este proyecto, conviene en primer lugar precisar qué significa y qué implica ser considerado dentro del Código Sanitario como “profesional de la salud”, y cuales son los efectos prácticos que se deducen de aquella declaración.

En tal sentido, efectivamente, el artículo 112 del Código Sanitario, establece que: “Sólo podrán desempeñar actividades propias de la medicina, odontología, química y farmacia u otras relacionadas con la conservación y restablecimiento de la salud, quienes poseen el título respectivo otorgado por la Universidad de Chile u otra Universidad reconocida por el Estado y estén habilitados legalmente para el ejercicio de sus profesiones”.



Lo anterior importa una primera implicancia, que apunta a que, para el ejercicio de las profesiones descritas, se requiere el título profesional de una institución reconocida por el Estado, es decir, una especie de barrera de entrada, solo pueden realizar la actividad descrita en la ley como nutricionista o veterinario, aquellos que ostenten dicho título profesional.

De lo anterior, se desprende otro efecto, y es que quienes no tienen dicho título y ejercen las actividades descritas, recaen bajo el delito de ejercicio ilegal de la profesión, conforme al artículo 213 del Código Penal.

Descripción de las profesiones que se propone incorporar.

Es del caso especificar de qué forma se describen las profesiones que se mencionan, a fin de determinar si es atinente su incorporación al artículo 112 del Código Sanitario. El proyecto de ley propone la descripción de los veterinarios como “procesos de diagnóstico, pronóstico, tratamiento e intervención clínica o quirúrgica, realizados sobre el cuerpo, comportamiento o muestras de uno o más **animales**, con objeto de restablecer la **salud animal** y/o proteger la salud poblacional...”.

Por su parte, la descripción relativa a los nutricionistas se menciona: “atención y evaluación nutricional, diagnóstico alimentario nutricional integrado, la consejería, prescripción de alimentos, tratamiento dietético y dietoterapéutico...”.

Resulta necesario expresar que se vislumbra una diferencia entre ambas profesiones que implican un diagnóstico distinto sobre la conveniencia de que sean o no parte de los profesionales en el artículo 112, concretamente respecto de que una primera complejidad que trae aparejada la incorporación de los médicos veterinarios es la propia descripción de artículo 1° del código Sanitario, el cual establece: “El Código



Sanitario rige todas las cuestiones relacionadas con el fomento, protección y recuperación de la **salud de los habitantes de la República**, salvo aquellas sometidas a otras leyes”.

Por lo mismo, es más o menos evidente, que existe un problema relativo al objeto de la profesión, y que en el caso de las profesiones del artículo 112 apuntan a la salud de las personas, y no de los animales.

Por otra parte, un problema que se considera más grave aún, dice relación con la autoridad competente y fiscalizadora. Los profesionales mencionados en el artículo 112 del código sanitario se rigen por las disposiciones de la autoridad de salud, mientras que en el caso de los médicos veterinarios, es el Servicio Agrícola y Ganadero quien tiene atribuciones relativas al control, particularmente de los productos farmacéuticos de uso exclusivamente veterinario, artículos 3, 41 y 42 de la ley 18.755, establece normas sobre el servicio agrícola y ganadero, deroga la ley n° 16.640 y otras disposiciones.

Lo anterior, permite concluir al menos, que no existe una justificación suficientemente desarrollada que permita entender la conveniencia, desde el punto de vista de la salud pública, más allá de los intereses propios y legítimos.

Por lo anterior, se recomienda **votar en contra.**



1.17 PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO Y EL ESTATUTO ADMINISTRATIVO PARA ESTABLECER EL DERECHO A LA DESCONEXIÓN DIGITAL DE TRABAJADORES DE LOS SETORES PÚBLICO Y PRIVADO

BOLETÍN N° 12284-13; y N° 11.110-13

OBJETIVO	En virtud de la revolución tecnológica que ha vivido el mundo en las últimas décadas, en específico respecto a las formas de comunicación, esta iniciativa establece el derecho a la desconexión laboral, consistente en el derecho a no responder mensajes enviados por medios electrónicos en horarios distintos al laboral.
TRAMITACIÓN	CÁMARA DE DIPUTADOS
ORIGEN DE LA INICIATIVA	Moción
NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL	No tiene
URGENCIA	No tiene
COMISIÓN	Trabajo

IDEAS CENTRALES

Proyecto original

El proyecto consta de dos artículos, que modifican los siguientes cuerpos legales:



- Código del Trabajo (nuevo artículo 21 bis)
- Estatuto Administrativo (nuevo artículo 65 bis)

Se establece que Los trabajadores tendrán derecho a la desconexión digital, fuera del tiempo de trabajo legal o convencionalmente establecido, con el fin de garantizar el respeto de su tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como de su intimidad personal y familiar.

Para el ejercicio de este derecho, se atenderá a la naturaleza y objeto de la relación laboral. En el caso de los funcionarios públicos, el Jefe de Servicio determinará su aplicación.

Texto aprobado por la Comisión de Trabajo

Luego del debate de la Comisión, se presentó, de forma unánime, una indicación sustitutiva al texto, quedando de la siguiente manera:

El proyecto consta de dos artículos, que modifican los siguientes cuerpos legales:

- Código del Trabajo (nuevo artículo 21 bis)
- Estatuto Administrativo (nuevo artículo 65 bis)

Se establece que los trabajadores tendrán derecho a la desconexión digital, fuera del horario establecido para la jornada de trabajo, con el fin de garantizar el respeto de su tiempo de descanso, licencias médicas, permisos y vacaciones, así como de



su intimidad personal y familiar. Igual derecho tendrán los trabajadores contratados bajo el régimen de subcontratación con respecto al empleador principal. **Las modalidades de ejercicio de este derecho atenderán a la naturaleza y objeto de la relación laboral. Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso primero, aquellos casos imprevistos y urgentes en que se requiera al trabajador, así como los trabajadores que pactaren, entre otros, turnos de emergencia, de llamado o tiempos de espera.**

En el caso de los trabajadores del sector público, quienes se desempeñen con jornada determinada, tendrán derecho a la desconexión digital. Este derecho se ejercerá conforme a la naturaleza de las funciones, debiendo cada jefe de servicio, mediante resolución al efecto, determinar su aplicación así como las eventuales exclusiones.

COMENTARIOS

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha señalado que *“si bien las tecnologías de la información y la comunicación aumentan las posibilidades de trabajar a distancia y permiten conciliar mejor las responsabilidades familiares y personales, la desaparición de la fronteras espaciales y temporales entre las esferas laboral y privada suscita inquietudes en diferentes ámbitos, y evoca formas de organización del trabajo del período preindustrial. Los procesos de cambio que permiten que el individuo pase más tiempo en su casa que en el trabajo, pero que también pase más tiempo trabajando en casa, podrían ser un arma de doble filo para algunos”*²⁰.

²⁰ Iniciativa del centenario relativa al futuro del trabajo. OIT



El avance de la tecnología ha hecho que los trabajos presenciales se prolonguen en otros espacios, al mantenerse un contacto continuo con el lugar de trabajo.

En Francia, esta materia fue regulada, estableciéndose el derecho a la desconexión laboral. La negociación anual sobre igualdad profesional entre las mujeres y los hombres y la calidad de vida en el trabajo incluirá *“Las modalidades del pleno ejercicio por el trabajador de su derecho a la desconexión y la puesta en marcha por la empresa de dispositivos de regulación de la utilización de los dispositivos digitales, a fin de asegurar el respeto del tiempo de descanso y de vacaciones, así como de su vida personal y familiar. A falta de acuerdo, el empleador, previa audiencia del comité de empresa o, en su defecto, de los delegados de personal, elaborará una política de actuación al respecto. Esta política definirá las modalidades de ejercicio del derecho a la desconexión y preverá, además, la puesta en marcha de acciones de formación y de sensibilización sobre un uso razonable de los dispositivos digitales, dirigida a los trabajadores, mandos intermedios y dirección”*²¹.

La doctrina alemana ha señalado que la tecnología debe compatibilizar *“el aprovechamiento de la posibilidades que ofrece esta forma de desarrollo de la prestación laboral para la mejora en la organización interna del trabajo, al tiempo que, se exige el establecimiento de unos límites para minimizar el riesgo de explotación y sobrecarga laboral de los trabajadores que opten por esta modalidad”*²². Se establece que sean las propias empresas las que regulen esta materia, con la finalidad de proteger la salud mental y el descanso de sus trabajadores. Esto se realiza a través de contratos colectivos entre empresa y trabajadores.

²¹ Apartado 7 en el artículo L. 2242-8 del Código de Trabajo francés.

²² DÄUBLER, W.: “Entgrenzung der Arbeit-ein Problem des Arbeitsrech?”, Soziales Recht, 2014, pág. 45.



En España, por su parte, existen fallos que declaran nulas las instrucciones establecidas por una empresa que obligaban a mantener una conexión ininterrumpida y en todo momento de sus teléfonos móviles con los de la empresa y los de todos sus clientes una vez concluida la jornada de trabajo.

En definitiva, la legislación extranjera lo que busca es compatibilizar estas nuevas formas de comunicación laboral, fomentando la flexibilidad laboral, pero con los contrapesos adecuados para resguardar la seguridad y salud de los trabajadores.

En virtud de lo anterior, consideramos que legislar sobre esta materia es muy complejo, ya que podría rigidizar las relaciones laborales, las cuales pueden ser muy distintas según el rubro en que se trate. Es por ello, al ser una materia de carácter casuístico²³, la desconexión laboral debe ser parte de los acuerdos colectivos entre empresa y trabajadores, atendiendo las situaciones específicas de cada actividad laboral. Los empleadores deben ser conscientes del riesgo para la seguridad y salud de sus trabajadores de no contar con las horas adecuadas de descanso, y los trabajadores deben ser conscientes de los beneficios que tiene la utilización de herramientas tecnológicas para un mejor desarrollo de las labores en la empresa.

Así, el proyecto finalmente aprobado por la Comisión de Trabajo cumple con dicha flexibilidad, ya que le agrega al proyecto original el hecho de que el ejercicio de este derecho debe atender a la naturaleza y objeto de la relación laboral, además de establecer que se exceptuarán aquellos casos imprevistos y urgentes en que se requiera al trabajador. De esta forma, el necesario ejercicio de este derecho a la

²³ NUEVAS TECNOLOGÍAS Y TIEMPO DE TRABAJO: EL DERECHO A LA DESCONEXIÓN TECNOLÓGICA. Raquel Aguilera Izquierdo y Rosario Cristóbal Roncero, Profesoras Titulares de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Universidad Complutense de Madrid



desconexión no dañará las relaciones laborales, y permitirá dar a los trabajadores, en un mundo altamente tecnologizado, un necesario descanso.

En esta materia, resulta importante recalcar, de igual forma, que las nuevas tecnologías requieren de una respuesta adecuada de nuestra legislación en todo sentido. Es así que, junto con esta iniciativa, para propender al adecuado descanso de los trabajadores y una mejor compatibilización del trabajo con la vida familiar, se requiere avanzar en otras medidas propuestas por el Ejecutivo, tales como el proyecto de trabajo a distancia o la modernización laboral.

Sugerimos votar a favor.



1.18 PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 17.288, SOBRE MONUMENTOS NACIONALES, EN LO RELATIVO A LOS OBJETOS PALEONTOLÓGICOS

BOLETÍN N° 2.905-04

OBJETIVO	Incorporar dentro de la Ley sobre Monumentos Nacionales a los objetos paleontológicos, a fin de otorgarles la debida protección jurídica.
TRAMITACIÓN	CÁMARA DE DIPUTADOS -SEGUNDO TRÁMITE-
ORIGEN DE LA INICIATIVA	Moción (9 de abril de 2002).
NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL	No tiene.
URGENCIA	No tiene.
COMISIÓN	Especial de la Cultura y las Artes.
RECOMENDACIÓN DE VOTACIÓN	A favor.

IDEAS CENTRALES

I. FUNDAMENTOS

La Ley de 17.288 o de Monumentos Nacionales, los define, los declara bajo protección del Estado regula las figuras penales y las sanciones que serán aplicadas a las personas que infrinjan sus disposiciones, pero no alude al resguardo de las



riquezas Paleontológicas del país, las cuales no cuentan con la debida protección jurídica.

Dicho cuerpo legal contiene disposiciones muy genéricas respecto de los objetos que protege, a saber: estatuas, edificios, ruinas, construcciones históricas u objetos de carácter histórico o artístico, las piezas u objetos arqueológicos, paleontológicos o de formación natural, entre otros. De esta forma, si bien los objetos paleontológicos quedan comprendidos en la norma, no se desarrolla, ni se especifica esta categoría de monumentos nacionales.

En palabras simples, la Ley de Monumentos Nacionales es hoy un instrumento simbólico de defensa de los objetos paleontológicos. De allí, que deba perfeccionarse, haciéndola más específica en lo que se refiere a la protección de la riqueza paleontológica que forma parte del patrimonio cultural del país.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO

A) Texto aprobado por el Senado

Fue de artículo único e introduce modificaciones en la Ley N° 17.288 en dos sentidos:

- ✓ Se propone incorporar dentro de los integrantes del Consejo de Monumentos Nacionales a un especialista paleontólogo designado por la Sociedad Paleontológica de Chile.
- ✓ Se agrega en el epígrafe del Título V, la frase “y Paleontológicos” después de la frase “De los Monumentos Arqueológicos.
- ✓ Se define “pieza paleontológica” y “yacimiento paleontológico o paleoantropológico”.



B) Texto aprobado por la Cámara de Diputados

Se aprobó el proyecto en iguales términos que en el Senado (no se le introdujeron modificaciones).

COMENTARIOS

Este proyecto es bastante sencillo, por lo que no requiere de mayores observaciones. Sin perjuicio de ello, hemos querido destacar las siguientes cuestiones relevantes respecto de su discusión:

1. Tanto en la Cámara como en el Senado el artículo único de que se compone este proyecto fue aprobado por **unanimidad**.
2. No hubo artículos ni indicaciones rechazadas durante su discusión.
3. El Senado fue del parecer de calificar el numeral 1 del artículo único como norma de rango orgánico constitucional, por cuanto dicho precepto incide en la organización básica de la Administración Pública, ya que agrega un nuevo integrante al Consejo de Monumentos Nacionales, organismo técnico dependiente del Ministerio de Educación (artículo 38 en relación al 66, inciso 2° de la CPR).

Visto y considerando que el alto nivel de consenso que existió en ambas ramas del Congreso en la aprobación de este proyecto, sugerimos **votar a favor**.



1.19 PROYECTO DE LEY QUE QUE AMPLÍA EL PROCEDIMIENTO DE RELOCALIZACIÓN A CONCESIONES DE ACUICULTURA QUE INDICA Y ESTABLECE PERMISOS ESPECIALES DE COLECTA DE SEMILLAS

BOLETÍN N° 11.317-21

OBJETIVO	BUSCA AVANZAR EN EL ORDENAMIENTO DE LA ACUICULTURA, DANDO LA OPCIÓN DE RELOCALIZAR LAS DEMÁS CONCESIONES DE ACUICULTURA (MITÍLIDOS Y ALGAS), DEBIDO AL INCREMENTO DE LOS CULTIVOS DE DICHAS CONCESIONES, BUSCANDO ASEGURAR UN BUEN DESEMPEÑO AMBIENTAL Y SANITARIO.
TRAMITACIÓN	TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL
ORIGEN DE LA INICIATIVA	MENSAJE
NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL	No tiene
URGENCIA	SIMPLE
COMISIÓN	COMISIÓN DE PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS
SUGERENCIA DE VOTACIÓN	SE SUGIERE APROBAR

IDEAS CENTRALES

I. Origen y tramitación

EL proyecto de ley fue ingresado por el ejecutivo el 11 de julio de 2017. El proyecto pasa a segundo trámite constitucional en el Senado el 12 de septiembre de 2018, actualmente se encuentra con urgencia suma.



La actual ley N° 20.434 establece una nueva institución denominada “relocalización de concesiones”, debido al cierre del otorgamiento de las concesiones de salmones por 5 años. El objetivo principal de dicha ley es que no aumenten las concesiones ni las superficies otorgadas. Así, los titulares de las concesiones otorgadas tienen el derecho a relocalizarla en otro sector.

La falta de regularización en esta materia hace necesario que se determinen las áreas de colecta y se otorguen permisos especiales para realizar la colecta de semillas fuera de las áreas de manejo y concesiones de acuicultura, prohibiendo que se realicen estas actividades fuera de estas figuras.

Por otra parte busca que los que realizan dicha actividad tengan la obligación de informar su operación a la autoridad, lo que en la actualidad no ocurre y se presta para que se realice ilegalmente.

Debido a lo anterior, es necesario regular un permiso especial que reconozca la actividad de colecta de semillas, pero que además dé mayor certeza para cada temporada. Además, se debe desburocratizar su obtención, extendiendo el plazo de otorgamiento y permitiendo una adecuada fiscalización.

Por ultimo busca agilizar el trámite de obtención de las concesiones, habilitando a la autoridad a negar la concesión cuando la solicitud previa contenga errores, y no que tenga que esperar tres solicitudes con errores para poder negarla.

Por lo tanto, el proyecto de ley consta de los siguientes ejes centrales:

1. Ampliar la figura de la relocalización de concesiones a los demás cultivos de acuicultura que no sean salmones.
2. Regularizar los emplazamientos cuando se traten de meros ajustes cartográficos.
3. Establecer los permisos especiales para la colecta de semillas.

II. Contenido del Proyecto

En el artículo 1, otorga facultades a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura para proponer y tramitar por motivos ambientales, sanitarios o de ordenamiento territorial, la relocalización de concesiones de acuicultura en las que no haya salmones en su



proyecto técnico, cumpliendo con requisitos específicos, dentro de los cuales se encuentra mantener el grupo de especies cultivadas y el área de concesión, además de la necesidad de que el titular renuncie a la concesión otorgada para el proceso de relocalización, entre otros. Da la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura la posibilidad de proponer al titular de la concesión la fusión de dos o más concesiones.

En el artículo 2 da preferencia a la relocalización propuesta por la Subsecretaría por sobre toda solicitud de concesión de acuicultura. Y establece una vigencia de 25 años para la concesión desde la fecha de la relocalización y serán renovables.

El artículo 3 establece que la hipoteca que gravaba la concesión original se extenderá a aquella relocalizada por el ministerio de la ley, conservando la fecha de constitución original y en caso de que haya un acreedor hipotecario, se requerirá su permiso.

El artículo 4 modifica la Ley General de Pesca en el siguiente sentido:

1. Introduce el término permisos especiales de colecta o permisos especiales, el cual es un acto administrativo que da derecho al uso y goce de porciones de mar para la instalación de colectores de semillas.
2. Reemplaza el artículo 75 ter, que establece que los permisos especiales se otorgarán de acuerdo a lo regulado por la ley, salvo en la región de Los Lagos, en la cual no se otorgarán permisos especiales.
3. Incorpora los artículos 75 quáter, que establece que cada 5 años las Subsecretaría realizará propuestas de las áreas destinadas a la colecta de semillas, y que para fijarlas deberá consultar a la Autoridad Marítima,
4. Incorpora el artículo 75 quinquies, que establece que los permisos especiales solicitados deberán presentarse un mes después del llamado público que se realice y en el caso de existir más de dos solicitudes se le concederá el permiso a quien tenga mayor puntaje de la suma de las ponderaciones bajo parámetros establecidos en la ley y por un reglamento que será determinado de acuerdo a las condiciones geográficas del área respectiva.



5. Incorpora el artículo 75 sexies estableciendo que los permisos especiales se otorgarán por el plazo de destinación y serán renovables solo si se cumplen las condiciones de ejercicio de la actividad y las obligaciones que se incluyen en el acto de otorgamiento, también se establece que dichos permisos no se podrán transferir, arrendar, ceder o cualquier acto que implique que la actividad sea realizada por un tercero. Pero sí serán transmisibles, y durarán el tiempo que restare a la concesión. Por otra parte determina que el uso de dichos permisos deberá ser regulado por un reglamento que establecerá las el periodo de dicha actividad, el cual será fijo y nunca ininterrumpido. Establece que los colectores deberán ser retirados al término de cada temporada, y en caso de no hacerlo se dejará sin efecto. Determina que la colecta de semillas solo se podrá hacer a través de estos permisos especiales y que queda prohibido su ejercicio mediante permisos de poca importancia. Por último, respecto de los casos en que haya una baja disponibilidad de semillas en los sectores establecidos por estos permisos, la Subsecretaría podrá determinar sectores temporales que serán objeto de permisos de poca importancia, los cuales no será necesario pagar por ellos ya que se ven subsumidos en los permisos especiales, destacando el cultivo de macro algas que establece que el área de las solicitudes no puede exceder a un total de 10 hectáreas por titular o que en el caso de las organizaciones de pescadores artesanales, la superficie total no supere 6 hectáreas por pescador. Y en caso de que las solicitudes excedan dicha área, las solicitudes serán denegadas si es que no son adecuadas a la superficie correspondiente.

Agrega al Artículo 4 de la ley N° 20.825, Ley que Amplía el Plazo de Cierre para Otorgar Nuevas Concesiones, nuevos incisos en donde se establece que podrán tramitarse permisos y otorgarse en la región de Los Lagos, a las solicitudes de concesión de acuicultura cuyos proyectos técnicos no incluyan peces, pero que se encuentren en la situación establecida por la ley.

Disposiciones Transitorias

El artículo primero transitorio establece que el concurso público para asignar los permisos especiales deberá realizarse en el plazo de dos años contados desde la publicación de la ley. Y que en los casos que a la fecha del primer llamado se encuentren otorgados permisos de escasa importancia para el ejercicio de la colecta seguirán vigentes hasta el término de la temporada.

El artículo segundo transitorio establece que a pesar de la prohibición de otorgar



permisos especiales en la región de Los Lagos, podrán ser otorgados siempre que acrediten haber sido titulares de permisos de escasa importancia por al menos dos años entre el 2012 y el 2016, además de haber desarrollado la actividad en zonas específicas y no haber sido sancionados por colecta ilegal de semillas en los últimos 4 años. Además establece límites a la superficie de los polígonos de cultivo en la región y la forma en que se postularán a dichos permisos.

El inciso tercero transitorio determina que mientras no se termine el proceso de relocalización de los centros de cultivo cuyo proyecto técnico no contenga salmónidos, no se aplicará la causal de caducidad por falta de operación. Además suspende por el mismo plazo, la obligación del SERNAPESCA de elaborar la información ambiental correspondiente a estos centros de cultivo, siempre que el titular de dichos centros se encuentre dentro de alguno de los supuestos establecidos por la ley, los cuales deberán elaborar la información ambiental por su cuenta y costo.

III. Modificaciones hechas por la Cámara²⁴

Las principales modificaciones planteadas por la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos fueron las siguientes:

1. Respecto de los elementos de flotación y soporte de las estructuras y su fijación, que excedan el área de la concesión, se establece por el solo ministerio de la ley que habrá una servidumbre.
2. Se exceptúan aquellas áreas de colecta que estén vigentes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, del impedimento de ser propuestas como áreas de colecta aun cuando esté sujeta a otro tipo de afectación territorial.
3. Se hace de cargo del reglamento establecer una capacidad máxima de colectores por superficie, y se le considera como infracción la transgresión a ese límite máximo.
4. Los permisos especiales serán renovables cuando no se haya reincidido en la comisión de infracciones de tipo sanitario o medioambiental.

²⁴ Primer Informe de la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos, p.26.



5. Se incorpora el caso fortuito como causal que impida el cumplimiento del deber de retiro, caso en el cual se podrá autorizar la ampliación del plazo de retiro de los colectores, conforme a lo establecido en el reglamento.
6. Se especifica que si por algún evento de carácter medioambiental, sanitario, fuerza mayor o caso fortuito conforme a lo que señale el reglamento de esta ley, no exista o se presente una baja sustantiva de disponibilidad de semillas en los sectores en que hayan sido otorgados permisos especiales de colecta, se podrá prever para una o más temporadas en que dicho supuesto se concrete, polígonos temporales de colecta que serán determinados por la Subsecretaría.
7. En el caso de la Región de Los Lagos, uno de los requisitos para optar a un permiso especial de colecta es haber sido titular de un permiso de escasa importancia fundado en una resolución de la Subsecretaría por al menos dos años, dentro del período comprendido entre el año 2012 y el 2016, que ahora se extiende hasta el 27 de junio de 2017, fecha esta última que corresponde al mensaje.

IV. Modificaciones hechas por la Cámara 2

Las principales modificaciones planteadas por la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos fueron las siguientes:

1. En los casos en que la relocalización consista meramente en un ajuste de coordenadas de la ubicación, se exime de la evaluación del impacto medio ambiental, junto con ello esta relocalización podrá hacerse por la Subsecretaría de Pesca respecto de las áreas de manejo.
2. La relocalización por ajuste cartográfico se podrá realizar prioritariamente, dado que consiste en dar cuenta de la posición de los centros. En consecuencia, antes de tramitar otras solicitudes en la misma área, debe tramitarse la relocalización.
3. En virtud de que la relocalización cartográfica pretende aclarar los centros, se da la posibilidad de que se consideren distancias menores a la exigida por la norma,



para que se contemplen las distancias inferiores en caso de quedar dos centros muy cercanamente.

4. Se agrega la definición de “miticultura” en la ley, diferenciándolo con otros cultivos

5. Se posibilita la tramitación de solicitud de concesión para algas distintas al Pelillo, es decir, algas que no se fijan al sustrato sino que se cultivan por suspendido

6. Se introduce un artículo transitorio que suspende la caducidad por falta de operación del artículo 142 e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura mientras dure el proceso de relocalización de centros de cultivo cuyo proyecto no incluya salmónidos. Así mismo se suspenderá el deber del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de elaborar la información ambiental de los centros que no incluyen salmónidos, de conformidad al artículo 12 bis.

Se entenderá culminado el proceso de relocalización una vez dictada la resolución de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas que otorgue la última relocalización, y cuya caducidad no haya sido declarada a la fecha de publicación de esta ley.

V. Modificaciones hechas en el Senado

La Comisión de Hacienda se pronunció respecto a los artículos 1, 2, 4 y 6 del proyecto de ley, las disposiciones de la comisión fueron todas aprobadas por unanimidad en la Comisión de Pesca y Acuicultura.

Las modificaciones introducidas fueron las siguientes:

En el artículo 1º, en su letra c), se dispone que por motivos ambientales, sanitarios o de ordenamiento territorial, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, podrá proponer y tramitar la relocalización conjunta de concesiones de acuicultura que no tengan salmónidos en su proyecto técnico, dentro de una determinada área; pero que para ello deberá cumplir 4 requisitos, el tercer requisito fue modificado de modo que quedó así:

“Relocalizar la concesión dentro de áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura de la comuna respectiva. Excepcionalmente la relocalización podrá



realizarse abarcando otra comuna, siempre que la concesión se encuentre en un límite comunal y su desplazamiento implique necesariamente ingresar total o parcialmente al área de otra comuna”.

En el artículo 1°, en su inciso cuarto, se señala que en los casos en que la relocalización de la concesión tenga sólo por objeto meros ajustes cartográficos, no se realizará la inspección en terreno ni el trámite de evaluación ante el Servicio de Evaluación Ambiental para establecer la existencia o ausencia de bancos naturales de recursos hidrobiológicos o una afectación ambiental al mismo. El inciso fue modificado, quedando así:

“En los casos en que la relocalización de la concesión tenga sólo por objeto meros ajustes cartográficos, entendiendo por tales, el ajuste de las coordenadas geográficas contenidas en los títulos administrativos correspondientes a su actual posición, no se realizará la inspección en terreno ni el trámite de evaluación ante el Servicio de Evaluación Ambiental para establecer la existencia o ausencia de bancos naturales de recursos hidrobiológicos o una afectación ambiental al mismo”.

Se agrega un artículo 1°, inciso final, el cual señala lo siguiente:

“La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura estará habilitada para realizar ajustes de coordenadas geográficas a las áreas de manejo de recursos bentónicos, cuando corresponda”.

El artículo 2°, en su inciso tercero, fue modificado para establecer una excepción a la vigencia de 25 años de la relocalización, quedo de la siguiente forma:

“Las concesiones que se relocalicen tendrán una vigencia de veinticinco años contados desde la fecha de la relocalización, salvo en los casos de meros ajustes cartográficos de concesiones que se encuentren en los supuestos indicados en las letras a), b), c) y d) del artículo tercero transitorio. En el caso de los meros ajustes cartográficos se estará a la vigencia que conste en el acto de otorgamiento de la concesión. En cualquier caso, las concesiones que se relocalicen serán renovables en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley General de Pesca y Acuicultura”.

El artículo 4°, en su numeral 5, que incorpora los artículos 75 quáter, 75 quinquies y 75 sexies, modifica el artículo 75 quáter, señalando que la propuesta resultante de las etapas anteriormente señaladas, será enviada a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, para su consulta, la que tendrá el plazo de **un mes**, contado desde



el requerimiento, para emitir su pronunciamiento, vencido el cual se entenderá aprobada.

A su vez, el artículo 4º, en su numeral 5, que incorpora los artículos 75 quáter, 75 quinquies y 75 sexies, se modifica el artículo 75 sixies, para que señale que también será dejado sin efecto el permiso especial si se constata la instalación de colectores excediendo el número máximo por superficie.

Junto con ello, se agrega un inciso final al artículo 4º, en su numeral 5, señalando: *“Si por algún evento de carácter medioambiental que afecte una o algunas áreas de colecta, los titulares de permisos especiales de colecta han visto retrasado el inicio de la temporada o se ven impedidos de retirar los colectores por disposición de Autoridad, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura podrá otorgar, de oficio, una ampliación de plazo para el retiro de colectores desde las áreas de colecta que se hayan visto afectadas por el mencionado evento”*.

Se modifica en su totalidad el artículo segundo transitorio, señalando:

“Artículo segundo transitorio.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 75 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por el artículo 4 de la presente ley, en el caso de la Región de Los Lagos serán otorgados permisos especiales de colecta conforme al procedimiento que se indica en este artículo.

Para efectos de fijar los polígonos sobre los que se otorgarán los permisos especiales de la Región de Los Lagos, se aplicará lo dispuesto en los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 75 quáter de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Igualmente serán aplicables la cantidad máxima de colectores por superficie y los límites de superficie para los polígonos a que se refiere el inciso sexto del mismo artículo. Asimismo, será aplicable el número máximo de polígonos al que podrá acceder cada solicitante, a que se refiere el inciso quinto del artículo 75 quinquies de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Una vez determinados los polígonos, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura abrirá, sucesivamente, períodos de postulación a los mismos, por el plazo de seis meses, debiendo publicarse un aviso en un diario de circulación nacional y en otro de circulación regional. Asimismo, se publicará el llamado público en la página web de la Subsecretaría y del Servicio.



En el primer llamado podrán postular exclusivamente, quienes cumplan las siguientes condiciones copulativas:

a) Haber desarrollado la actividad de colecta en la Región de Los Lagos.

b) Haber sido titular de al menos dos permisos de escasa importancia fundados en resoluciones de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro del período comprendido entre el año 2000 y el 31 de diciembre de 2018, en el mismo polígono al que postula; y

c) Contar con una solicitud de concesión de acuicultura en trámite en el mismo polígono al que postula.

En el caso de que no se asignen el total de polígonos incluidos en el primer llamado, se procederá a asignar los polígonos restantes a quienes cumplan, copulativamente, con las condiciones señaladas en las letras a) y b) anteriores. En el caso que, con los criterios anteriores, no se alcance a asignar el total de polígonos, se procederá a realizar la asignación a favor de quienes cumplan, copulativamente, las condiciones indicadas en las letras a) y c) anteriormente señaladas. Finalmente, si aplicados los criterios anteriores, no se alcanza a asignar el total de polígonos, se procederá a realizar la asignación a favor de quienes cumplan la condición indicada en la letra a) señalada precedentemente.

En el caso de que aplicadas las disposiciones anteriores aún existan polígonos disponibles, se realizará un segundo llamado, en el que además de quienes cumplan las condiciones señaladas en el inciso cuarto precedente, podrá postular el titular de una concesión de acuicultura que tenga al grupo mitílicos o la especie chorito en su proyecto técnico y haya efectuado actividad de engorda de chorito. A este último tipo de postulante se le asignará un polígono solo en el evento en que, aplicadas las reglas a que se refieren los incisos cuarto y quinto anteriores, aun quede uno o más polígonos disponibles por asignar.

En el caso de que habiéndose ejercido las preferencias anteriores aún existan polígonos disponibles, se realizará un tercer llamado, en el que además de quienes cumplan las condiciones señaladas en el inciso cuarto precedente, podrá postular el titular de una concesión de acuicultura que no tenga al grupo salmónidos ni mitílicos en su proyecto técnico ni alguna de las especies contenidas en dichos grupos y haya



efectuado actividad de acuicultura. A este último tipo de postulante se le asignará un polígono solo en el evento en que, aplicadas las reglas a que se refieren los incisos cuarto y quinto anteriores, aun quede uno o más polígonos disponibles por asignar.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que existan nuevas áreas que puedan ser destinadas a colecta de semillas, conforme a los antecedentes técnicos que correspondan, la Subsecretaría podrá fijar polígonos conforme lo dispuesto en el artículo 75 quáter de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Una vez fijados los polígonos sobre los que se otorgarán los permisos especiales, estos serán asignados conforme lo dispuesto en el presente artículo.

En el caso de existir dos o más solicitudes sobre un mismo polígono, se aplicará lo dispuesto en los incisos segundo y cuarto del artículo 75 quinquies de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

A los permisos especiales de colecta de la Región de Los Lagos les serán aplicables lo dispuesto en el artículo 2° numeral 26 ter) y en el artículo 75 sexies ambos de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Asimismo, los titulares de estos permisos deberán informar su operación conforme al artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Si el titular del permiso especial obtiene la concesión de acuicultura en el mismo sector, quedará sin efecto el permiso especial por el solo ministerio de la ley y con el solo mérito del acto de otorgamiento de la concesión respectiva.

El llamado público para la postulación a los permisos especiales de la Región de Los Lagos deberá realizarse en el plazo de un año contado desde la fecha de publicación de la presente ley”.

En el artículo tercero transitorio, se reemplaza en el encabezado la referencia al artículo “12 bis”, por una al artículo “122 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura”.

COMENTARIOS

“En la actualidad existen 1901 concesiones de otros cultivos a lo largo del país, de



los cuales 1762 son de choritos y algas. La cosecha del año 2016 superó las 300.000 toneladas y debe considerarse que la demanda mundial por algas está creciendo, dadas las múltiples aplicaciones que dicho producto ha llegado a tener para la industria farmacéutica, cosmética, alimenticia, etc.

El cultivo de chorito en nuestro país tiene una historia de más de 70 años y un desarrollo a escala comercial a partir de los años 70' y 80' y a escala industrial a fines de los 90'. En la actualidad ocupa el segundo lugar en la producción acuicultora nacional después de los salmónidos y se ha constituido en un reconocido actor a nivel mundial, siendo el segundo productor después de China y primer país exportador, con principales mercados en Europa, Estados Unidos y Asia.

Hoy la industria tiene 1.198 concesiones de acuicultura equivalentes a 11.985 hectáreas. Esto significa una capacidad instalada para la producción de 450 mil toneladas anuales, bajo normas y estándares internacionales con certificaciones de centros de cultivos y plantas de procesamiento.²⁵

La relocalización de dichas concesiones es necesaria ya que actualmente se encuentran otorgadas bajo una cartografía inexacta por la SUBPESCA, la que intentó arreglar esta situación mediante distintos proyectos, pero que a la fecha solo han regularizado el 50% de la ubicación de las concesiones por cartografías inadecuadas.²⁶

Y es por esto que hay que buscar la regularización de dichas concesiones, ya que la explotación en lugares inadecuados puede causar problemas medio ambientales y de sanidad.

Este proyecto de ley ha sido tramitado con un amplio consenso por parte de la comisión, de los representantes de los acuicultores y del ejecutivo. Pero todavía quedan cosas por regular, como por ejemplo la situación de los permisos de importancia y otras inquietudes que a lo largo de la tramitación del proyecto ha ido planteando el sector acuicultor.

Recomendamos su aprobación.

²⁵ Primer Informe de la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos, p.24.

²⁶ Primer Informe de la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos, p.17.



1.20 PROYECTO DE LEY QUE TIPIFICA EL DELITO DE INCITACIÓN A LA VIOLENCIA

BOLETÍN N° 11.424-17

OBJETIVO	SANCIONAR PENALMENTE AQUELLOS DISCURSOS QUE CONSISTAN EN UNA APOLOGÍA DEL ODIO QUE CONSISTA EN UNA INCITACIÓN DE TAL MAGNITUD, CAPAZ DE DESENCADENAR EN ACTOS DE VIOLENCIA O CUALQUIER OTRA ACCIÓN ILEGAL SIMILAR, QUE AFECTE A UN GRUPO DE PERSONAS O A UN MIEMBRO DE ESE GRUPO.
TRAMITACIÓN	PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL
ORIGEN DE LA INICIATIVA	MENSAJE
NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL	El Art. 2º es de quórum calificado, ya que modifica la ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y el ejercicio del Periodismo.
URGENCIA	NO TIENE
COMISIÓN	COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
SUGERENCIA DE VOTACIÓN	VOTAR EN CONTRA

IDEAS CENTRALES

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

En el entendido que las sociedades están compuestas por personas de distinto origen étnico, cultural, religioso, con diversidades de pensamientos e ideologías, es



que surge un imperativo para los Estados y para la comunidad internacional de lograr una coexistencia pacífica y respetuosa, donde prime la tolerancia.

Mucha preocupación genera en la actualidad, algunos discursos que contribuyen a la generación de estereotipos basados en determinadas creencias religiosas, origen nacional, orientación sexual o el color de piel de las personas. Porque el germen de los hechos que desencadenaron genocidios y crímenes de lesa humanidad en el mundo, se produjeron, su mayoría, en contextos en que estos discursos discriminatorios y violentos fueron naturalizados.

Muchos países, donde rigen gobiernos democráticos, han incorporado dentro de sus ordenamientos jurídicos la sanción penal para aquellos discursos que inciten a la violencia, al odio y a la discriminación, países tales como Alemania, Argentina, Holanda, Brasil, entre otros. Teniendo siempre presente el derecho fundamental a la libertad de expresión, que es una garantía fundamental en las democracias.

La libertad de expresión tiene una amplia protección tanto en nuestra Constitución Política de la República, como en todos los Pactos Internacionales de Derecho Humanos.

Sin embargo, estos propios pactos, por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establecen que la libertad de expresión no es de carácter absoluto y que bajo ciertas condiciones ella puede ser limitada para evitar este tipo de discursos.

Los Estados democráticos, por una parte, deben proteger la libertad de expresión, y por otra, deben garantizar la igualdad y la seguridad de todas las personas.



Precaviendo que se produzca una limitación excesiva al ejercicio de la libertad de expresión.

II. ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto propone modificar tres cuerpos normativos, a través de tres artículos, que se detallan a continuación. Una vez evacuado el primer informe de la Comisión, la Sala acordó reenviarlo para que se emitiera un nuevo informe. Durante dicha discusión se discutieron indicaciones presentadas tanto por el Ejecutivo como por diferentes parlamentarios.

Finalmente, el contenido del proyecto, incorporadas las indicaciones aprobadas en la Comisión, es el siguiente:

- MODIFICACIÓN AL CÓDIGO PENAL.

Artículo 1°: Introdúcense las siguientes modificaciones en el código penal:

1) Agrégase en el Libro II, Título III “DE LOS CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS QUE AFECTAN LOS DERECHOS GARANTIDOS POR LA CONSTITUCIÓN”, un nuevo párrafo 6 del siguiente tenor:

“6. De la incitación a la violencia y al odio”

2) Agrégase un nuevo artículo 161-C del siguiente tenor:

“El que públicamente o a través de cualquier medio apto para su difusión pública, incitare directamente a la violencia física en contra de un grupo de personas o de un miembro de tal grupo, basado en etnia, nacionalidad, situación socioeconómica, idioma, ideología, opinión o afiliación política o deportiva, religión o creencia, visión filosófica, sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, trabajo que realiza, sexo, orientación sexual, identidad **y expresión** de género, edad, filiación, apariencia personal, enfermedad o discapacidad, será sancionado



con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de veinte a cuarenta unidades tributarias mensuales. La pena corporal asignada en el inciso anterior se aumentará en un grado, y la multa se impondrá en su grado máximo, cuando las conductas se hubieren realizado por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de su cargo, y sufrirá la pena de inhabilitación absoluta temporal en su grado mínimo para el ejercicio de funciones públicas.”.

Durante la tramitación del proyecto, **el Ejecutivo presentó una indicación** que definía de manera más concreta la incitación a la violencia, estableciendo penas proporcionadas y resguardando la libertad de opinión. Dicha indicación fue **rechazada** por la Comisión de Derechos Humanos, manteniéndose en definitiva la definición original que daba el proyecto.

A partir de una **indicación de los Diputados Schalper y Urruticoechea**, se agregó un nuevo Art. 161-D, que sanciona con la pena antes señalada a “aquel que públicamente, o a través de cualquier medio apto para su difusión pública, incitare **directamente** al odio en contra de un grupo de personas o de un miembro de tal grupo, basado en motivos tales como la raza o etnia, nacionalidad, situación socioeconómica, idioma, ideología u opinión política, religión o creencia, sindicación o participación en organizaciones gremiales o falta de ellas, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, estado civil, edad, filiación, apariencia personal y enfermedad o discapacidad, siempre que dicha incitación perturbe el orden público, o bien impida, obstruya o restrinja de forma ilegítima el ejercicio de un derecho por parte del o los ofendidos”. Exceptúa de esta sanción a aquellas personas que emitan opiniones en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales consagrados en el artículo 2º, inciso tercero, de la ley N° 20.609.

3) Agréguese el Libro II, Título III “De los crímenes y simples delitos que afectan los derechos garantidos por la Constitución”, un nuevo párrafo 7 y un nuevo artículo



161-E titulado “Del negacionismo y otros delitos contra la honra y dignidad de las personas”.

Este artículo sanciona a todo aquel que, por cualquier medio, justifiare, aprobare o negare las violaciones a los derechos humanos cometidas por agentes del Estado durante la dictadura cívico militar ocurrida en Chile entre el 11 de septiembre de 1973 y el 11 de marzo de 1990, consignadas en el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, en el Informe de la Comisión Nacional de Reparación y Re-conciliación, en el Informe de la Comisión de Prisión Política y Tortura; y en el Informe de la Comisión Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura, sin perjuicio de los posteriores informes que sean reconocidos por el Estado sobre la materia, con la pena de presidio menor en su grado medio y multa de cuarenta a sesenta unidades tributarias mensuales. La pena corporal asignada en el inciso anterior se aumentará en un grado y las multas se impondrán en su grado máximo, cuando las conductas se hubieren realizado por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de su cargo, y sufrirá la pena de inhabilitación absoluta temporal en su grado mínimo para el ejercicio de funciones públicas.

- MODIFICACIÓN A LA LEY N° 19.733, SOBRE LIBERTADES DE OPINIÓN E INFORMACIÓN Y EJERCICIO DEL PERIODISMO.

Artículo 2°: Derógase el artículo 31 de la ley N° 19.733

Artículo 31 de la ley 19.733: “El que por cualquier medio de comunicación social, realizare publicaciones o transmisiones destinadas a promover odio u hostilidad respecto de personas o colectividades en razón de su raza, sexo, religión o nacionalidad, será penado con multa de veinticinco a cien unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, se podrá elevar la multa hasta doscientas unidades tributarias mensuales.”



- MODIFICACIÓN A LA LEY N° 20.393, QUE ESTABLECE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DELITOS DE COHECHO

Artículo 3°: Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.393.

- 1) Intercálese, en el artículo 1, después de la frase “y en los artículos” y antes de “250,251 y 456 bis A”, la expresión “161-C”.
- 2) Intercálese, en el artículo 15, entre las frases “sancionados en los artículos” y “250, 251 bis del Código Penal”, la expresión “161-C”.

- MODIFICACIÓN A LA LEY N° 20.609 QUE ESTABLECE MEDIDAS CONTRA LA DISCRIMINACIÓN ARBITRARIA

Artículo 4°.- Incorpórese la siguiente modificación a la ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación arbitraria:

- 1) Intercálese, en el artículo 3° de la Ley N° 20.609, entre las frases “discriminación arbitraria” y “podrán interponer”, la siguiente expresión: “o la incitación a la misma a través de cualquier medio apto para la publicidad,”.

COMENTARIOS

En primer lugar, sobre la **tipificación del delito de incitación a la violencia**, cabe señalar que se trata de un delito que establece penas que consideramos desproporcionadas y además no adopta los resguardos de la libertad de expresión que sí contemplaba la definición dada por el Ejecutivo, que fue rechazada por la Comisión de Derechos Humanos.



El artículo aprobado en la comisión de Derechos Humanos que tipifica el delito de incitación al odio, **escapa de del objeto del proyecto de ley**, el cual es tipificar la incitación a la violencia, estableciendo penas corporales para potenciales delitos que pueden afectar la libertad de expresión y de opinión.

Sobre la **tipificación del negacionismo**, debemos señalar las siguientes observaciones:

a) En dicha tipificación no existe un bien jurídico protegido concreto, dado que a través de este delito se busca tutela por la vía penal la memoria y una “cierta “verdad histórica de nuestro país, no teniendo en consideración el bien jurídico es un criterio legitimador de las normas penales, que busca proteger a la sociedad de conductas que objetivamente lesionan la vida en común por ser “abusos” del derecho.

b) la norma pugna con la garantía de libertad de expresión porque se esta prohibiendo que las personas emitan su opinión respecto de hechos históricos. Una sociedad democrática se basa en la libertad de expresión, a que las personas no sean juzgadas ex ante por sus dichos, opiniones y pensamientos, por tanto, al sancionar penalmente este tipo de conductas nos encontramos frente a una situación en las que existe una violación tanto al derecho de cada persona a expresarse como al derecho de cada persona a estar bien informados, de este modo se afecta una de las condiciones básicas y esenciales de la democracia.

En definitiva, este proyecto trata materias sumamente delicadas, que dentro del marco de una sociedad moderna que respeta la libertad de opinión y de expresión, requieren de una regulación apropiada. Sin embargo, se está utilizando este proyecto para promover consignas ideológicas, las cuales terminan por afectar ciertos



principios constitucionales fundamentales, como lo son la libertad de expresión y la proporcionalidad de las sanciones penales. Es en virtud de lo anterior que se recomienda **votar en contra**.



1.21 PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE SOTERRAR EL CABLEADO AÉREO EN FUNCIONAMIENTO Y DE RETIRAR EL QUE SE ENCUENTRE EN DESUSO, CUANDO AFECTEN MONUMENTOS HISTÓRICOS Y/O LUGARES DE INTERÉS PATRIMONIAL

Boletín N° 10.881-24 y N°12.438-24

OBJETIVO	LOS PROYECTOS BUSCAN PROTEGER LOS MONUMENTOS HISTÓRICOS Y LUGARES DE INTERÉS PATRIMONIAL MEDIANTE EL SOTERRAMIENTO DE LOS CABLEADOS AÉREOS, DEBIENDO SER OBLIGACIÓN DE LAS EMPRESAS EL SOTERRAMIENTO DEL CABLEADO.
TRAMITACIÓN	PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL
ORIGEN DE LA INICIATIVA	MOCIÓN
NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL	NO TIENE
URGENCIA	NO TIENE
COMISIÓN	CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES
SUGERENCIA DE VOTACIÓN	APROBAR

IDEAS CENTRALES

XVII. Origen y tramitación

El proyecto de ley que “establece la obligación de soterrar el cableado que pudiera afectar a los lugares declarados monumentos históricos”, corresponde a una moción



de los diputados Gahona, Hernández, Kort, Macaya, Morales, Norambuena, Sandoval, Van Rysselberghe y Ward. Fue ingresado el 5 de septiembre de 2016, y refundido con el proyecto de ley boletín N° 12.438-24 el 21 de marzo de 2019; el 7 de septiembre de 2016 pasa a la comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones.

El proyecto de ley que busca “exigir a las empresas contar con programas de retiro o traslado de líneas y redes instaladas sobre lugares de interés patrimonial”, es una moción presentada por los diputados Bernales, Díaz, Fuenzalida, Labra, Marzán y Santibáñez. Fue ingresado el 5 de marzo de 2019, y refundido con el proyecto de ley boletín N° 10.881-24 el 21 de marzo de 2019.

XVIII. Fundamento y Objetivo

La idea central de ambos proyectos se orienta a proteger a los monumentos históricos y lugares de interés patrimonial que se vean afectados por cableado aéreo, para ello establecen medidas para que las empresas responsables deban cumplir con la obligación de soterrarlos y/o de retirarlos.

De esta manera:

1. La moción correspondiente al boletín N° 10.881.24, impone a las empresas responsables de la instalación y mantenimiento de cables aéreos ubicados en sitios declarados monumentos históricos, la obligación de soterrarlos.
2. La iniciativa identificada con el boletín N° 12.438-24, establece a las empresas de transporte y distribución de energía eléctrica y a las de servicios de telecomunicaciones, la obligación de contar con programas de soterramiento del cableado aéreo activo y de retiro de los que se encuentran en desuso, cuando atraviesen bienes nacionales de uso público ubicados en poblaciones
- 3.



o lugares donde existan ruinas o edificios considerados monumentos históricos.

Es importante señalar que actualmente la legislación no establece ni a las empresas de energía eléctrica, ni a las de servicios de telecomunicaciones la obligación de contar con programas de soterramiento de cables y de retiro de elementos en desuso, quedando estas alternativas entregadas o a la buena voluntad de las compañías o a ordenanzas municipales que son excepcionales.

XIX. Contenido del Proyecto de Ley

El proyecto contiene tres artículos permanentes y uno transitorio.

El artículo 1 incorpora, en la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, un artículo 29 bis que prescribe que las empresas responsables de la instalación y mantenimiento de cables aéreos en sitios declarados monumentos históricos, deberán disponer su soterramiento, de conformidad con las normas legales y reglamentarias existente en materia urbanística.

El artículo 2 modifica el artículo 55 de la Ley General de Servicios Eléctricos, estableciendo, a las empresas de transporte y distribución de energía eléctrica con cables aéreos que atraviesen bienes nacionales de uso público ubicados en poblaciones o lugares donde existan ruinas o edificios declarados monumentos históricos, la obligación de contar con programas de retiro para instalaciones en desuso y de traslado a espacios subterráneos seguros de las activas.

Las empresas tendrán un año para elaborar dichos programas y los mismos deberán ejecutarse dentro de un año luego de aprobados por la autoridad.



El artículo 3 impone, modificando el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, a los titulares de servicios de telecomunicaciones la obligación de contar con los mismos programas descritos y bajo las mismas condiciones.

Nuevamente las empresas tienen un año para elaborar dichos informes, y luego un año para ejecutarlos después de haber sido aprobados por la autoridad.

El artículo 4 señala que durante la elaboración de programas de traslado del cableado, las empresas de transporte y distribución de energía tendrán la obligación de identificar las redes y líneas que sean de su propiedad.

El artículo 5 indica que si las empresas incumplen sus obligaciones, se les podrá prohibir instalar nuevas redes, líneas y elementos de transporte o distribución de energía.

El artículo 6 define lo que se entiende por “retiro de redes” y el “soterramiento”.

El artículo 7 señala que las empresas de distribución de servicio eléctrico y los titulares de servicios de telecomunicaciones deberán asumir íntegramente sus costos, no pudiendo ser traspasado a los clientes. No obstante, las mismas pueden establecer fórmulas de financiamiento alternativas.

El primer artículo transitorio dispone que la autoridad competente establecerá los lineamientos generales para los programas de retiro y soterramiento, junto con ello, los lineamientos estarán establecidos en un reglamento que dictará la autoridad competente, dentro de un plazo de seis meses contado desde la publicación de esta ley.



El segundo artículo transitorio señala que las empresas estarán obligadas a cumplir lo dispuesto en esta ley a partir de la dictación del reglamento a que se refiere el artículo anterior.

XX. Comentarios.

El proyecto se origina por la contaminación visual que implica el cableado eléctrico aéreo, afectando paisajes, barrios y monumentos nacionales. En Chile existen 2,5 millones de postes para instalaciones de distribución eléctrica y un total de 168 mil kilómetros de tendido para instalaciones de distribución, y sólo 2% de ese total está soterrado, es decir, instalado bajo tierra. Esta situación, impacta negativamente el valor histórico de tales edificaciones o lugares, paisajístico, arquitectónico y turístico, sin que a las compañías responsables se les exija alguna mitigación o compensación.

Es relevante agregar, que los postes que llevan las redes de distribución eléctrica no sólo transportan energía eléctrica domiciliaria y el alumbrado público, sino que también soportan innumerables cables que pertenecen a compañías que prestan servicios de telecomunicaciones, muchos de los cuales se encuentran en desuso, pudiendo ser calificados como residuos, desechos o escombros. Estas redes abandonadas se mantienen en ese estado por el costo económico que significa su retiro. En razón de ello, las empresas no asumen su responsabilidad, lo que se agrava porque las municipalidades no cuentan con herramientas para hacer frente a esta situación.

La importancia del soterramiento radica en la necesidad de retirar los que se encuentran en desuso, fundado en el impacto negativo que provocan sobre el entorno, en razones técnicas de las propias instalaciones y en el riesgo innecesario



que significan para la población pues pueden provocar incendios y otros desastres y ante eventos climáticos originar la interrupción de la energía por la caída de ramas sobre el cableado.

En cuanto a legislación comparada, en el año 2003 la Comunidad Europea realizó una evaluación del soterramiento de las líneas aéreas en Europa, con el objetivo de proponer líneas de acción comunes entre los estados miembros. De la evaluación de la situación de cada país se estableció - en términos generales - que el mayor avance se encontraba en el soterrado de las líneas de menor tensión y que los desafíos estaban en las líneas de mayor tensión y/o en la consideración de los impactos negativos de ellas sobre su entorno. Las redes de menor tensión corresponden a las de distribución de la energía a los usuarios, y las de mayor tensión son las que transportan energía entre distintas zonas a mayor distancia, o entre los lugares de producción de la energía y aquellos de consumo.

Bélgica es uno de los países con mayores porcentajes de soterramiento en las líneas de baja y media tensión. Desde el año 2003 existe una regulación que restringió las condiciones para la construcción de nuevas líneas aéreas, y condiciona que fuera de las áreas urbanas deben realizarse de manera coincidente con otras obras de infraestructura.

Junto con ello, los países en general han tratado de avanzar en el soterramiento por diversas razones, como por la seguridad frente a contingencias climáticas, el paso de vehículos pesados, la posibilidad de incendios y por motivos de ornamentación. En Europa el promedio de soterramiento de cables supera el 50%, en Portugal es de 2 o 3%, muy similar al Chile y en Holanda alcanza a 98%.



El conflicto es que el soterramiento tiene un costo elevado de aproximadamente 400 millones de pesos por 10 km², es por ello que el proyecto se enfoca mas bien a la eliminación del cableado de forma progresiva y en los monumentos nacionales, y no así en la ciudad en general, debido a los altos costos que ello implica.

Por lo demás, el proyecto se hace urgente debido a la gran cantidad de cableado innecesario que existe, en el 2008 se concluyó en Valparaíso que el 50% del cableado estaba en desuso, y se estima que en Santiago más del 40% del cableado se encuentra en desuso, es más, en el año 2011 la comuna de Maipú retiró más de 25 toneladas de cables. Junto con ello, el año 2017 la Subsecretaría de Telecomunicaciones señaló que se retiraron más de 190.000 metros de cables en desuso.

Por lo demás, este tema fue relevante en el primer gobierno de Sebastián Piñera con el programa “Escombros Aéreos”, del año 2010 que buscaba retirar los cables en desuso, que hoy se ve concretado en este proyecto de ley de descontaminación visual de nuestro país.



1.22 PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LAS LEYES N^{OS} 18.695 Y 19.175 PARA ESTABLECER UNA CUOTA DE GÉNERO EN LAS ELECCIONES DE GOBERNADORES REGIONALES, ALCALDES Y CONCEJALES

BOLETÍN N° 11994-34

OBJETIVO	Fortalecer la representatividad de las mujeres en cargos locales de elección popular con la finalidad de superar el desequilibrio que les impide acceder a tales cargos, de manera de contribuir a su visualización dentro de la política.
TRAMITACIÓN	CÁMARA DE DIPUTADOS - PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL -
ORIGEN DE LA INICIATIVA	Moción.
NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL	Tiene normas de carácter Orgánico-Constitucional.
URGENCIA	No tiene.
COMISIÓN	Gobierno Interior

IDEAS CENTRALES

I. ALGUNOS ANTECEDENTES²⁷

²⁷ Proyecto de Ley.



En 1934 se aprobó el voto femenino para las elecciones municipales. Recién en 1949 se instauró el sufragio femenino en las elecciones presidenciales y parlamentarias.

Paulatinamente las mujeres han logrado ganar espacio en la participación política del país. La elección de Michelle Bachelet marca un hito relevante en el avance del género femenino en las instancias de participación política. Junto con ello, destacables son también diversos nombramientos de Ministras de Estado; Subsecretarias y parlamentarias que hoy se encuentran en ejercicio.

En Chile, las mujeres representan el 51% de la población y el 52% del electorado. Sin perjuicio de ello, solo el 23,2% del Senado (10 Senadoras); 23,9% en la Cámara de Diputados (37 parlamentarias) el 11,5 % de los alcaldes y el 22% de los concejales son mujeres. La cuota de género a nivel de elecciones parlamentarias se tradujo en aumento significativo de la participación política femenina.

En las elecciones municipales del 2016 las mujeres candidatas a cargos de alcalde representaron el 19% del total (de 1.211 candidatos a alcalde, solo 231 fueron mujeres²⁸). En comparación con las municipales del año 2012 hubo un aumento de un 4%, sin embargo, las cifras están aún alejadas de la ansiada igualdad de género.

²⁸ Área de gobernabilidad democrática. (2016). Mujeres y elecciones municipales 2016. 09-01-2018, de PNUD Sitio web: http://www.cl.undp.org/content/chile/es/home/library/democratic_governance/mujeres-y-elecciones-municipales-2016.html



II. CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto original estaba compuesto de 2 artículos permanentes y ninguno de carácter transitorio. Tras su paso por la **comisión de Mujeres y Equidad de Género** la iniciativa quedó conformada de 3 artículos permanentes y ninguno transitorio, cuyo contenido es relevante revisar:

Artículo 1º: Modifica el DFL 1-19.175 del Ministerio del Interior que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional. Los cambios que se proponen en esta materia son los siguientes:

- ✓ Del total de candidaturas a gobernador (a) regional ratificadas -declaradas por un partido político, pacto de partidos, pacto entre partidos e independientes o por independientes-, ni los candidatos ni las candidatas podrán superar el 50%. Este porcentaje máximo será obligatorio y se calculará con independencia de la forma de nominación de las candidaturas.
- ✓ En caso de que las candidaturas sean impares, ni los hombres ni las mujeres podrán superar del 60%. La infracción de estas reglas supone el rechazo de todas las candidaturas.
- ✓ Respecto a las candidaturas a consejeros (as) regionales aplican las mismas reglas y porcentajes que se han señalado en el número precedente.
- ✓ Se reemplazan ciertos términos de la LOC, a saber: “Director Regional del Servicio Electoral” por “Consejo Directivo del Servicio Electoral” y “un diario de los de mayor circulación en la región respectiva” por “el Diario Oficial”. Además, se ordena al Tribunal Electoral respectivo, notificar sus resoluciones, tanto al Consejo Directivo del Consejo Electoral como a los patrocinantes de reclamos.



- ✓ Se regula el tema del rechazo de candidaturas por parte del Consejo del Servicio Electoral. Adicionalmente, se da un plazo de 4 días hábiles contados desde la publicación de la resolución del referido Consejo para ajustarlas al porcentaje de sexos dispuesto en la ley.
- ✓ Finalmente, se reemplazan una serie de expresiones en la ley para ajustarla a la lógica de la cuota de géneros. Ej.: la voz “candidato” por “candidato o candidata”.

Artículo 2º: Modifica el DFL N°1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en el siguiente sentido:

- ✓ Del total de candidaturas a alcalde o alcaldesa ratificadas, ni los candidatos ni las candidatas podrán superar del 50%. Agrega la norma este porcentaje máximo será obligatorio y se calculará con independencia de la forma de nominación de las candidaturas. Asimismo, se señala que en caso de que las candidaturas sean impares, ni los hombres ni las mujeres podrán superar del 60%. También, se indica que la infracción de estas reglas supone el rechazo de todas las candidaturas.
- ✓ Las mismas reglas explicadas precedentemente aplican a las candidaturas de concejales.
- ✓ Se plantean las mismas modificaciones que en punto 3, abordado a propósito del artículo 1º del proyecto.
- ✓ Se trata el tema del rechazo de candidaturas en igual sentido que como se vio a propósito del artículo 1º del proyecto.
- ✓ Se reemplazan ciertas expresiones bajo la misma lógica que ya se señaló a propósito del artículo 1º de este proyecto. Ej.: “presidente” por “presidente o presidenta”.



Artículo 3º: Establece que las disposiciones de esta ley se aplican por igual a las candidaturas de alcalde o alcaldesa que se inscriban para las primarias. También, dispone que las candidaturas que el TRICEL proclame nominadas para las elecciones definitivas de acuerdo al resultado de las elecciones primarias, no se contabilizarán para el cumplimiento de la cuota regulada en esta ley.

Texto aprobado por la Comisión de Gobierno interior²⁹

Luego de su paso por la **Comisión de Gobierno de la Cámara** el proyecto quedó integrado de 2 artículos permanentes y 3 transitorios.

Artículo 1º: Modifica el DFL 1-19.175 del Ministerio del Interior que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional. En líneas generales, **la gran innovación que se hace aquí respecto al texto aprobado por la comisión de Mujeres es que se elimina a los gobernadores regionales de la exigencia de cuota (reemplazándoseles por los consejeros regionales)**. En términos específicos, las modificaciones más destacadas son las siguientes:

- ✓ De la totalidad de candidaturas a consejero regional declaradas por los partidos políticos, hayan o no pactado, ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán superar el 60% de las candidaturas declaradas y aceptadas por el Servicio Electoral. Este porcentaje será obligatorio y se calculará con independencia de la forma de nominación de las candidaturas.
- ✓ Para los partidos políticos cuyas candidaturas declaradas y aceptadas por el Servicio Electoral a nivel nacional sean 3, ni los candidatos hombres ni las

²⁹ Informe de la Comisión de Gobierno Interior de la Cámara.



candidatas mujeres podrán ser más de 2 del total de candidaturas declaradas y aceptadas por el Servicio Electoral. No será exigible este requisito a los partidos que presenten un solo candidato a consejero regional a nivel nacional.

- ✓ La infracción de lo dispuesto en esta norma, tendrá como sanción el rechazo de la totalidad de candidaturas declaradas a consejero regional
- ✓ El Director Regional del Servicio Electoral, dentro de los diez días siguientes a aquel en que venza el plazo para la declaración de candidaturas, deberá, mediante resolución, aceptar o rechazar las que hubieren sido declaradas, sin perjuicio de lo que resuelva el Consejo Directivo del Servicio Electoral. Tratándose de la declaración de candidaturas de gobernadores regionales, dicha resolución se publicará en el sitio electrónico del Servicio Electoral y se notificará por correo electrónico.
- ✓ Los partidos políticos o pactos cuya totalidad de declaraciones de candidaturas a consejero regional, sean rechazadas, podrán corregirlas ante el Director Regional del Servicio Electoral, dentro de los 4 días hábiles siguientes a la fecha del despacho del correo electrónico.
- ✓ También se reemplazan ciertas expresiones de la ley para ajustarla a la lógica de la cuota de género. Ej.: “presidente” por “presidente o presidenta”.

Artículo 2º: Modifica el DFL N°1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. En términos generales, **elimina a los alcaldes y alcaldesas de la exigencia de cuota**. En lo más específico:



- ✓ Exige el mismo porcentaje de 60% por concepto de cuota para los concejales y agrega que el porcentaje es obligatorio y exigible a las candidaturas con independencia de su nominación.
- ✓ El resto de las materias que regula esta norma son exactamente las mismas que las señaladas en el artículo 1º.

Disposiciones transitorias

Artículo 1º transitorio. Señala que las disposiciones de esta ley sólo serán aplicables para los procesos electorales de consejeros regionales de 2021, 2024, 2028 y 2032 y para los procesos electorales municipales de 2020, 2024, 2028 y 2032.

Artículo 2º transitorio (Incorporado en la Comisión de Hacienda): Dispone que para las elecciones de 2020, 2021, 2024, 2028 y 2032, las candidatas a alcalde, gobernador regional, consejero regional y concejal tendrán derecho a un reembolso adicional de sus gastos electorales, de cargo fiscal, de 0,0100 UF por cada voto obtenido. Además de esto, la norma alude al financiamiento de esta ley.

Artículo 3º transitorio. Señala que 1 año antes de la última elección en la cual regirá la presente ley, el Servicio Electoral deberá remitir los antecedentes sobre la implementación de la presente normativa a la Comisión de Mujer y Equidad de Género y la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados, y la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, con el objeto de discutir la extensión de las medidas.



COMENTARIOS

Si bien hace unos meses atrás sugerimos votar en contra de esta iniciativa (lo que se graficó en la votación general en Sala de la iniciativa), hoy creemos que luego de su paso por la comisión de Gobierno de la Cámara ha sido objeto de mejoras evidentes y que no pueden desconocerse.

Es necesario hacer presente que, en general, nuestro sector no confía mucho en el sistema de cuotas. Así lo expresó la Diputada María José Hoffmann durante la discusión de este proyecto, quien señaló que nadie podía desconocer la importancia de aumentar la participación política de las mujeres, pero que dudaba de la efectividad de las cuotas³⁰. Sin perjuicio de ello, dado el amplio acuerdo que hubo entre los parlamentarios y el Ejecutivo en llevar adelante esta iniciativa, creemos poco oportuno oponerse a ella.

¿Por qué las cuotas no son un sistema efectivo para aumentar la participación de las mujeres?

- a. Porque **no son el único mecanismo para lograr avances en materia de igualdad entre hombres y mujeres**. De hecho, según un Informe del Foro Económico Mundial, **Islandia** lidera el ranking de igualdad de género. Es más, hacia 2016 en dicho país el 48% del parlamento estaba integrado por mujeres, sin necesidad de recurrir a un sistema de cuotas. Algo similar ocurrió en

³⁰ Informe Comisión de Gobierno Interior, p. 13.



Dinamarca, el parlamento alcanzó un 37% de participación femenina, sin que exista una ley de cuotas³¹.

- b. El establecimiento de cuotas para la incorporación de mujeres a la vida política no necesariamente cumple cabalmente dicho objetivo y, es más, puede terminar por discriminar a mujeres idóneas, porque las cuotas aplican tanto para hombres como para mujeres.

Un aspecto importante que considerar son las principales mejoras que se introdujeron a esta ley en la comisión de Gobierno Interior, entre las que destacamos especialmente:

1. Eliminación de las cuotas para los cargos uninominales (alcaldes y gobernadores regionales). En esta materia hubo amplio acuerdo en la Comisión. En este sentido la **Ministra Isabel Plá** fue muy clara en explicar el problema. Así, refiriéndose al contenido del proyecto, señaló que *“el gobierno no comparte la implementación de una cuota 60/40 para alcaldes y gobernadores regionales”*. Afirmó que *“no existe en el mundo experiencia comparada para cargos uninominales, ya que todas las cuotas introducidas en los distintos países lo son respecto de cuerpos colegiados y con sistemas electorales por listas”*. Agregó que *“una propuesta de esta naturaleza afectaría principalmente a los partidos más pequeños, o a los partidos regionales, para quienes es prácticamente imposible cumplir con la cuota”*.³²
2. Incorporación de un transitorio que señala que sólo las disposiciones de esta ley solo serán aplicables para los procesos electorales de consejeros

³¹ INFORME FORO ECONÓMICO MUNDIAL (2016), *Rankings*, [Fecha de consulta: 14 de mayo de 2019]. Disponible en: <http://reports.weforum.org/global-gender-gap-report-2016/rankings/>.

³² Informe de la Comisión de Gobierno Interior de la Cámara.



regionales de 2021, 2024, 2028 y 2032 y para los procesos electorales municipales de 2020, 2024, 2028 y 2032. De este modo, se reconoce que indirectamente que una vez que se genera un cambio cultural en el país, ayudado por esta ley, ya no es necesaria su existencia.

En este contexto, y como se hicieron grandes esfuerzos por mejorar esta futura ley, estimamos pertinente **votar a favor**, considerando especialmente que el mecanismo de cuotas será transitorio.



1.23 PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EXPLOTACIÓN Y LA COMERCIALIZACIÓN DEL LITIO, Y LA SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A.

BOLETÍN N° 10.638-04

Objetivo	Declarar de interés nacional la explotación, industrialización y comercialización del litio consiste en fijar expresamente un mandato normativo de mayor amplitud que oriente la política del Estado en función del resguardo del patrimonio de todos los chilenos y el desarrollo de un horizonte estratégico que sirva a las necesidades de las mayorías
Tramitación	Primer Trámite Constitucional
Origen de la iniciativa	Moción
Normas de Quórum especial	No tiene
Urgencia	No tiene
Comisión	minería y energía
Sugerencia de votación	Se sugiere rechazar



IDEAS CENTRALES

I. Origen y tramitación

El proyecto ingreso el 3 de mayo de 2016 y fue moción del diputado Daniel Núñez Arancibia.

II. Fundamentos

El propósito de esta moción al declarar de interés nacional la explotación, industrialización y comercialización del litio consiste en fijar expresamente un mandato normativo de mayor amplitud que oriente la política del Estado en función del resguardo del patrimonio de todos los chilenos y el desarrollo de un horizonte estratégico que sirva a las necesidades de las mayorías.

Esta calificación –de interés nacional- del legislador viene, en opinión de los mocionantes, al mismo tiempo, a construir un camino de reparación de los enormes perjuicios al patrimonio nacional causados por aquellos que, por la vía de los hechos, se convirtieron en propietarios de Sociedad Química y Minera de Chile S.A.

Según esta moción, los procesos que han ocurrido con la Sociedad Química y Minera de Chile S.A., deben conducir a una acción inspirada en el bien común. La circunstancia de que una empresa como Sociedad Química y Minera de Chile S.A. controle la explotación de un material estratégico para nuestro desarrollo genera un



riesgo presente y una amenaza para la consecución de metas de largo plazo

III. Contenido del Proyecto

Contiene dos artículos permanentes.

Artículo Primero: Declarar de interés nacional la explotación, industrialización y comercialización del litio.

Artículo Segundo: Declarar de interés nacional SQM, en términos del artículo 19 N°24, en el inciso tercero de la Constitución Política de la República.

IV. Modificaciones hechas por la comisión de Minería y Energía

Artículo Primero: Se mantiene su texto.

Artículo Segundo: Se declara de interés nacional toda operación que constituya explotación de litio, cuyo titular del contrato sea una persona natural o jurídica.

V. Resumen discusión en Comisión de Constitución, legislación, justicia y reglamento

En la sesión de sala del día 18 de julio se acordó remitir el proyecto a la Comisión de Constitución, legislación, justicia y reglamento, con el fin de que manifieste una opinión del proyecto. En dicha comisión se discutió el carácter del proyecto, principalmente si cumplía con los requisitos que establece la ley. Se escuchó a los profesores Arturo Fermandois, Jorge Correa Sutil y Jaime Bassa.



Las conclusiones que se obtuvieron de dichas audiencias se resumen así:

- i. Se concluyó que el artículo 1° del proyecto es meramente declarativo. En cambio, respecto al artículo 2° hay dos visiones. La primera, que el artículo es expropiatorio por su referencia al inciso tercero del N° 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República. Pero por ser un proyecto expropiatorio incompleto se desprenden un conjunto de vicios y problemas de constitucionalidad ya descritos.
- ii. La segunda visión, difiere de la anterior, por cuanto sostiene que el artículo 2° no es expropiatorio. Que eventualmente puede ir seguido de otro proyecto de ley que concrete la expropiación o no, u otra acción totalmente diferente. Que el propósito del proyecto es dar contenido a la causal de interés público relativo al litio, en los términos que el mismo proyecto indica. Que por ello, además, no es de iniciativa exclusiva.

La Comisión acordó votar 3 propuestas, de manera que se consignarán los votos de cada integrante de la Comisión. Se trata de que cada diputado y diputada exprese mediante su voto, **su parecer respecto al articulado**, siendo reflejo de su opinión y sin que se produzcan los efectos de la norma más arriba citada, debido a la naturaleza del mandato recibido que se aparta de las materias que las comisiones técnicas han de resolver, siendo este pronunciamiento más análogo a una sentencia judicial. Se expresan así los argumentos:

- A) Que el artículo primero es meramente declarativo, en consecuencia no es expropiatorio de manera alguna, y no adolece de vicios de inconstitucionalidad.



- Votación: 6 a favor (diputados Walker, Boric, Gutiérrez, Hirsch, Saffirio y Soto) y 6 en contra (diputados Alessandri, Coloma, Cruz-Coke, Flores, Fuenzalida y Núñez).
- B) Que el artículo segundo es expropiatorio por su referencia al inciso tercero del numeral 24 del artículo 19° de la Constitución Política de la República, adoleciendo de los vicios de inconstitucionalidad de que da cuenta este informe.
- Votación: 7 a favor (diputados Walker, Alessandri, Coloma, Cruz-Coke, Flores, Fuenzalida y Núñez) y 5 en contra (diputados Boric, Gutiérrez, Hirsch, Saffirio y Soto).
- C) Que el artículo segundo no es expropiatorio ya que el objetivo de este artículo es dar contenido a la causal de interés público relativo al litio en los términos que el mismo proyecto indica, pudiendo eventualmente ir seguido o no de otras iniciativas posteriores, tales como, solo a modo ejemplar, de una posterior ley expropiatoria, o creación de una empresa estatal para la explotación del litio, entre otras. En consecuencia esta disposición se ajusta a la Constitución Política de la República
- Votación: 5 a favor (Boric, Gutiérrez, Hirsch, Saffirio y Soto) y 7 en contra (Walker, Alessandri, Coloma, Cruz-Coke, Flores, Fuenzalida y Núñez).

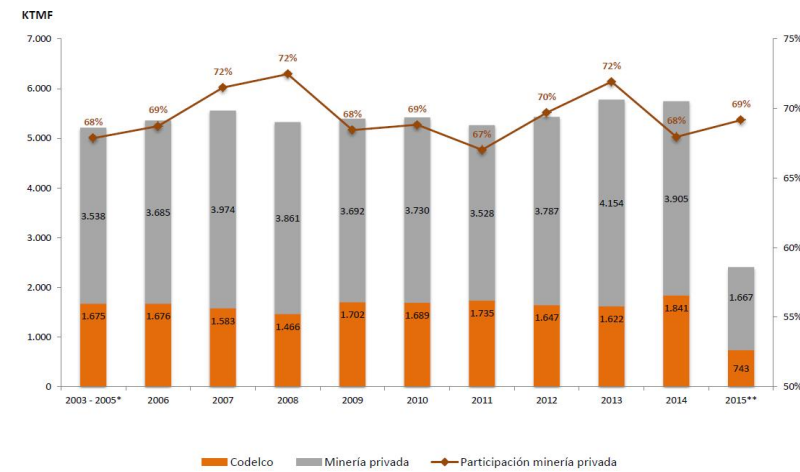
COMENTARIOS

1. Los integrantes de la Comisión de Minería y Energía de la Cámara Diputados aprobaron este proyecto para declarar de interés nacional a las empresas privadas que exploten litio en medio de una sesión para la cual no fue citada el proyecto.



¿Cómo es posible que la expropiación sea el camino que propone la oposición para levantar este tema? La experiencia con las mineras del Estado no tiene buenos recuerdos en nuestro país. Lamentablemente, la administración estatal con respecto al cobre, situación más similar para comparar, con la expropiación de este mineral en la década de los setenta no hubo innovaciones ni expansiones que aportaran para la economía, sino que fue gracias al ingreso de las mineras privadas que esta situación pudo revertirse. Gracias a esta intervención de privados, el 70% del cobre lo produce el sector privado y sólo un 30% corresponde a empresas estatales.

Producción de cobre en Chile por tipo de empresa 2003 – 2015



Chile es el mayor productor y exportador mundial de cobre y nitrato natural del mundo. De entre las 20 minas de cobre más grandes del mundo, 11 están en Chile, entre las que se encuentran Chuquibambilla, Collahuasi, Escondida y El Teniente. Durante la época del 1990-2000, el sector minero mostró un dinamismo sin precedentes, **resultado de una abundante inversión extranjera**. Pese al freno tras la crisis asiática de 1997, el sector sostuvo un crecimiento anual promedio en la



producción de cobre entre 1998 y 2002, cercano al 6%, cifra muy superior al 3% del crecimiento anual del PIB nacional. La participación en la minería en el PIB nacional aumentó de un 8% en 1997 a un 10% en 2000. Los gastos estimados en exploración en Chile en los últimos 10 años han oscilado entre los 73 y 245 millones de dólares anuales, con un promedio anual para la década de 150 millones.

Además, ¿Cómo se pretende expropiar a las empresas privadas que ya tienen contratos en Chile para explotar el litio? Teniendo en conocimiento, el gran déficit fiscal que ocasionó la administración de la ex Presidenta Michele Bachelet y que obligó al actual gobierno tener un presupuesto restringido y con un escaso aumento de un 3,2%, para poder llevar a cabo el programa de gobierno.

Este proyecto, además de ser una irresponsabilidad populista de la oposición, irroga un importante gasto fiscal para un país que no cuenta con recursos para aquello, y una reducción de los ingresos futuros, ya que el Estado no será capaz de extraer el mineral con la misma eficiencia que los privados. Asimismo, implica un atentado en contra de la certeza jurídica para realizar negocios en Chile.

La oferta mundial del litio en el año 2016 alcanzó las 201.310 toneladas, con un aumento de 20,2% en cada año. Dentro de los tres exponentes a nivel mundial se encuentra; Argentina con un 15,1%, Chile con un 38,4% y Australia con un 37,8%. Chile es líder en la producción de litio a nivel mundial, desde el 2010 a 2016, se incrementó la producción en un 40,4%. La focalización se concentra en carbonato de litio y con menor cantidad de cloruro e hidróxido de litio.



Estas proyecciones son importantes, ya que se predice que para el 2021 con las empresas Albemarle y SQM se alcanzaría una producción de 147.000 de toneladas de LCE.

Según la Comisión Chilena del Cobre “Las exportaciones de litio el 2016 se incrementaron fuertemente en 86,7% respecto al 2015, anotando US\$ 525,3 millones, en directa relación al elevado precio del metal alcanzado en los mercados internacionales. El volumen por su parte, registró un alza de 29,8%, con 72,3 millones de toneladas de LCE”.

Es importante analizar estas cifras antes de expropiar este mineral y que puede afectar a la proyección para los próximos años. Se predice que para el 2021 las exportaciones podrían tener un valor de US\$1.470 millones (con un precio del carbonato de litio a US\$10.000 por tonelada).

La oferta de litio debería aumentar al igual que la demanda, se podrían alcanzar las 440.318 toneladas de LCE para el 2021. Con la entrada de nuevas tecnologías para batería en el segmento de automóviles eléctricos se da la posibilidad para que Chile sea líder en esta materia. Adicionalmente, es importante destacar que **arcas fiscales reciben 260 millones de dólares anuales en impuestos por la explotación privada de litio**, cifra importante y que representa un aporte sustantivo al fisco.

La creación de políticas públicas es fundamental para fomentar la inversión y la producción del litio. Se debe avanzar en la creación y manufactura de este mineral, nos da la posibilidad como país de ser líder en esta materia. Por ende, la



investigación y desarrollo en innovar en planes respecto al litio, da la posibilidad de que seamos líderes a nivel mundial.

El eje ambiental es importante y se debe considerar el aspecto comunitario en la explotación para que los beneficios también sean para las localidades aledañas. Por ende, la política nacional del litio debe velar por el crecimiento del país y maximizar este recurso, uno de los elementos más importantes es el contrato de Corfo, ya que la inversión de empresas extranjeras es un importante avance para esta industria.

Creemos que la inversión extranjera es un plus para explotación de litio, se pueden obtener grandes beneficios para Chile si el marco jurídico tiene una regulación minuciosa, teniendo provechos para el país y las comunidades. El litio nos da la posibilidad de posicionarnos a nivel mundial con los nuevos desafíos en tecnologías de batería, llevándonos al crecimiento y desarrollo de Chile. Una expropiación nos puede llevar a desestabilizar, perjudicando a los trabajadores del norte de Chile, quitando el incentivo a la inversión.

2. En la discusión en la Comisión de Constitución se discutió cuál es el carácter de cada artículo. El abogado Jorge Correa Sutil sostuvo que el artículo primero no produce efecto jurídico alguno, sino más bien parece una declaración política al declarar el litio de interés nacional. Respecto del artículo segundo, señaló que se trata de un artículo que persigue la expropiación, pero que intenta expropiar operaciones sin especificar qué es ello, lo que lleva a confusiones porque lo expropiable son bienes, y las operaciones no son bienes, sino procesos. Por lo tanto, hay una indeterminación de lo expropiable, vulnera la Constitución en el artículo 19 N° 24 y 26, al ser una cosa indeterminada, y por tanto, limitándose el derecho de



propiedad con falta absoluta de determinación. Es el legislador quién debe señalar qué bienes se deben expropiar.

Por otro lado, señaló que además **es materia de iniciativa exclusiva del Presidente**, toda vez que se trata de materia que fijan reglas sobre la enajenación, arrendamiento o concesión de bienes del Estado, y en tal sentido, modifica las reglas de los contratos del Estado con la empresa Soquimich. Adicionalmente, de expropiarse, deberá pagarse la indemnización correspondiente que asciende a 20 mil millones de dólares, que al irrogar gasto del Estado, es iniciativa exclusiva del Presidente.

Adicionalmente se señaló que el proyecto tampoco indica quién deberá expropiar, requisito que se deduce de la norma del artículo 6 del decreto ley 2186.

Finalmente, se indicó que no hay calificación suficiente, requisito en el que la doctrina está conteste y por el cual la autoridad da razones de la necesidad de la expropiación, pues no basta con la declaración de que sea de interés nacional, de manera que la expropiación no sea por mera arbitrariedad. Asimismo, parece verse en el proyecto que la motivación es castigar determinadas situaciones en que incurrió la empresa que detenta la concesión actualmente, lo que no es un motivo válido.

Por todo lo anterior, recomendamos **rechazar** el proyecto de ley.



1.24 PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE COMPOSICIÓN, ETIQUETADO Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS FERTILIZANTES.

BOLETÍN Nº 12.233-01

OBJETIVO	Regular los parámetros de calidad, composición, clasificación, envasado, declaración, etiquetado y trazabilidad, aplicables a la fabricación, formulación, producción, comercialización, tenencia, importación y exportación de fertilizantes, así como fortalecer las facultades de fiscalización del SAG sobre la materia.
TRAMITACIÓN	Primer Trámite Constitucional
ORIGEN DE LA INICIATIVA	Mensaje
NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL	La letra b) del número 3 del artículo 19, tendría el carácter de orgánica constitucional
URGENCIA	Discusión Inmediata
COMISIÓN	Agricultura - Hacienda
SUGERENCIA DE VOTACIÓN	Se sugiere aprobar.



IDEAS CENTRALES

III. Origen y tramitación.

El proyecto, iniciado en mensaje, fue ingresado el día 13 de noviembre de 2018. El día 18 de junio de 2019 el proyecto fue aprobado en general por la Comisión de Agricultura y pasó a la Comisión de Hacienda. El día 25 de septiembre de 2019 los artículos sujetos al estudio de esta última comisión fueron aprobados.

IV. Contenido del proyecto

El proyecto de ley consta de 19 artículos permanentes y tres artículos transitorios. Modifica una serie de cuerpos legales en lo relativo a los fertilizantes, dentro de las cuales se encuentran:

- a) Decreto ley N° 3.557, que establece Disposiciones sobre Protección Agrícola.
- b) Ley N° 18.755, que establece Normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.
- c) Decreto con Fuerza de Ley N° 25 RRA, de 1963, sobre Bonificaciones y Comercio de Fertilizantes, Desinfectante y Pesticidas.

A. Disposiciones generales

El proyecto comienza especificando el objetivo de la ley, consistente en “establecer las disposiciones sobre parámetros de calidad, composición, clasificación, envasado, declaración, etiquetado y trazabilidad, aplicables a la fabricación, formulación, producción, comercialización, tenencia, importación y exportación de fertilizantes, sin perjuicio de las demás normas que les resulten aplicables”. A continuación, le encomienda a un **reglamento dictado por el Ministerio de Agricultura** el



establecimiento de las disposiciones y definiciones técnicas para su implementación, la dictación de disposiciones relativas a la clasificación y requisitos que deban cumplir los fabricantes, formuladores, productores, comercializadores, envasadores, tenedores, importadores y exportadores de fertilizantes.

Esto ha sido valorado positivamente por los expertos que asistieron en calidad de expositores a las sesiones de la Comisión de Agricultura, por cuanto permiten la dictación de estas disposiciones provenga de un trabajo conjunto de expertos, el cual se puede actualizar por la vía reglamentaria para ajustarse a los cambios e innovaciones que surjan en esta materia.

Luego, el proyecto establece una serie de **definiciones**, las cuales abarcan tanto a los fertilizantes propiamente tales y su composición, como a los actores que intervienen en el proceso de fabricación, comercialización, exportación e importación.

Dentro de las definiciones, se destacan las siguientes:

- a. **Biofertilizante:** *Preparados que contienen células vivas o latentes de cepas microbianas, fijadoras de nitrógeno, hongos micorrízicos, hongos solubilizadores de fósforo, y en general, microorganismos potenciadores de la absorción de diversos nutrientes o productores de sustancias activas que se utilizan para aplicar a las semillas, al suelo o al follaje, formulados solos o en mezcla con fertilizantes, que ayudan a proporcionar a las plantas parte o todos los nutrientes que requieren, o incrementan el número de estos microorganismos en el medio y aceleran los procesos microbianos o fisiológicos de tal forma que se aumenten la disponibilidad de nutrientes que*

b.



pueden ser asimilados por las plantas influyendo sobre el desarrollo y el rendimiento de los cultivos.

- c. Ciclo de vida de un fertilizante:** *Período que cubre todas las etapas o fases que atraviesa un fertilizante desde su fabricación, producción y/o formulación hasta su aplicación o disposición final, en su caso.*
- d. Fertilizante:** *Material orgánico o inorgánico, de origen natural o sintético que, en razón de su contenido en nutrientes, facilita el crecimiento de las plantas, aumenta su rendimiento y mejora la calidad de las cosechas o que, por su acción específica, modifica la fertilidad del suelo o sus características físicas, químicas o biológicas, o la nutrición de las plantas al aplicarlos al follaje. Este concepto incluye, las enmiendas, los abonos y los biofertilizantes.*
- e. Parámetros de calidad:** *Propiedades químicas, físicas o biológicas que caracterizan a un fertilizante, tales como granulometría, solubilidad, higroscopicidad, pH y dureza.*
- f. Trazabilidad:** *Conjunto de medidas y procedimientos destinados a comprobar la composición y parámetros de calidad de los fertilizantes a lo largo de su ciclo de vida*

El proyecto le encomienda al SAG la fiscalización del cumplimiento de la ley, su reglamento y demás disposiciones complementarias. Asimismo, se le entrega la facultad de prohibir, mediante resolución fundada, la importación, fabricación, formulación, producción, distribución, tenencia y comercialización de fertilizantes que constituyan un riesgo para la salud humana, animal o sanidad vegetal, sin perjuicio de las facultades que asistan a los demás órganos de la Administración del Estado.



B. Obligación de declarar

El proyecto establece una obligación para los productores, fabricantes, formuladores, comercializadores, envasadores, importadores y exportadores de fertilizantes, así como para quienes los utilicen para fines distintos al uso agrícola, de inscribirse en un **Registro Único Nacional**. La inscripción debe hacerse dentro de 30 días contados desde la fecha de presentación de la declaración jurada de iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos.

Adicionalmente, se señala que la información entregada al SAG en el marco de la ley se deberá sujetar a la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada y Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

C. Parámetros de calidad, composición y del etiquetado

Para cumplir con los fines del proyecto, el proyecto obliga a los mismos sujetos mencionados anteriormente a informar en sus etiquetas la **composición centesimal** de los **elementos nutrientes y acompañantes**, y los **parámetros de calidad** que contienen según las normas dictadas por el SAG. Se da especial importancia a la **solubilidad** del compuesto y **granulometría**³³, el origen, la fecha de importación y el lote del producto.

Para el caso de mezclas, se deberán indicar estos componentes para cada uno de

³³ “La granulometría se refiere al tamaño de las partículas y su distribución, y esta propiedad varía de un producto a otro. Así, los materiales poco solubles están formados de partículas de menor tamaño, lo que permite lograr su disolución en el suelo y que las plantas puedan aprovecharlos. Ejemplos claros de estos materiales son la cal agrícola, yeso agrícola y roca fosfórica”. (Fuente: <https://www.fertilab.com.mx/Sitio/Vista/Importancia-De-La-Granulometria-De-Los-Fertilizantes.php>.)



los fertilizantes que la componen. En el caso de fertilizantes comercializados a granel, la información antes señalada deberá adjuntarse a la boleta, factura o guía de despacho.

Corresponderá al SAG determinar los parámetros de calidad y composición aplicables a los fertilizantes comercializados en el país, así como determinar las características de las etiquetas de los mismos.

El contenido de las etiquetas debe ser legible, indeleble e inequívoco, no pudiendo contener menciones que induzcan al error acerca del origen, composición o parámetros de calidad o demás características del producto. El proyecto hace la excepción para el caso de los productos de exportación, cuyas etiquetas deberán ajustarse a los requisitos del país de destino.

D. Toma de muestra y análisis

El proyecto le encomienda al SAG la regulación de la toma de muestras y análisis para verificar la composición y los parámetros de calidad de los fertilizantes. Se exime de este análisis a aquellos productos importados que, de acuerdo con convenios internacionales, lo hagan improcedente. No obstante, el SAG podrá de todas formas solicitar dichos análisis para corroborar la veracidad de la información contenida en los certificados emitidos por el país de origen.

E. Exportaciones

El proyecto faculta al SAG para emitir, de oficio o a petición de parte, un certificado de libre venta, indicando la composición y parámetros de calidad del fertilizante destinado a la exportación.



Asimismo, autoriza al Servicio para eximir del cumplimiento de determinados requisitos a productos destinados únicamente a la exportación, cuando sea necesario para adecuarlos a las exigencias de los mercados extranjeros.

F. Registro

El proyecto crea un Registro Único Nacional, de carácter público y permanente, en el que se deberán inscribir los fabricantes, formuladores, productores, comercializadores, envasadores, importadores y exportadores de fertilizantes. El Registro será administrado por el SAG.

La incorporación, suspensión y eliminación de las personas naturales y jurídicas que se registren se regulará mediante el respectivo reglamento.

Este artículo fue objeto de estudio por la Comisión de Hacienda, y fue finalmente aprobado por la misma.

G. Fiscalización y sanciones

Tal como se señaló anteriormente, la fiscalización del cumplimiento de la ley y la aplicación de sanciones corresponden al SAG, sin perjuicio de las facultades que asistan a los demás órganos de la Administración del Estado. El procedimiento se regirá por las normas de la Ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.

Dentro de las facultades de fiscalización que se otorgan al SAG se encuentran la inspección y toma de muestras de los fertilizantes a fin de verificar el cumplimiento de las normas que establece la ley, su composición y parámetros de calidad.



Asimismo, se faculta al Servicio para requerir y examinar toda la documentación que se relacione con las actividades sometidas a la fiscalización del Servicio, tales como libros, facturas y guías de despacho.

Si la composición del fertilizante no coincide con la expresada en la etiqueta o en la información adjunta en la boleta, factura o guía de despacho, el usuario podrá demandar judicialmente, cuando proceda, la indemnización correspondiente.

El proyecto también sanciona ciertas conductas específicas con multas a beneficio fiscal:

- a. Omitir alguna de las obligaciones de declarar consagradas en el Art. 4° → multa de 100 a 500 UTM.
- b. Comercializar fertilizantes que no cumplan con los requisitos de etiquetado → multa de 100 a 1.000 UTM.
- c. Impedir o entorpecer acciones de inspección o toma de muestras por parte del SAG → multa de 3 a 100 UTM.
- d. Todas las demás infracciones contenidas en la ley, su reglamento o disposiciones complementarias del SAG → 5 a 500 UTM.

El rango de la multa variará según la cuantía o valor de los productos comprometidos en la infracción, y eventualmente, en el daño causado al usuario.

H. Disposiciones transitorias

El proyecto cuenta con tres artículos transitorios.



Sobre la **entrada en vigencia de la ley**, ésta se producirá transcurrido **un año desde su publicación en el Diario Oficial**. Sólo a partir de este momento comenzarán a correr los plazos para hacer efectiva la obligación de declarar antes aludida. El mismo plazo deberá cumplirse para la dictación del reglamento.

Finalmente, el proyecto señala que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario se financiará con cargo al presupuesto del SAG, y en lo que faltare, podrá suplementarse con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público. Para los años siguientes, se estará a lo consignado en la Ley de Presupuesto.

COMENTARIOS

La legislación vigente en materia de fertilizantes hoy se ha vuelto insuficiente para responder a las necesidades del sector. Es así como este proyecto viene a solucionar los problemas derivados de las discrepancias existentes entre lo señalado en los envases de los fertilizantes y su contenido, otorgando mayores facultades de fiscalización al SAG sobre la materia, e imponiendo sanciones estrictas para quienes incurran en estas conductas.

Al ser el SAG “el organismo oficial del Estado de Chile, encargado de apoyar el desarrollo de la agricultura, los bosques y la ganadería, a través de la protección y mejoramiento de la salud de los animales y vegetales”³⁴, es absolutamente razonable que se fortalezcan sus atribuciones en materia de fiscalización e imposición de sanciones por incumplimiento de las normas que regulan los fertilizantes,

³⁴ Fuente: <http://www.sag.gob.cl/quienes-somos/que-es-y-que-hace-el-sag>



considerando especialmente los riesgos que pueden derivar de su infracción.

Adicionalmente, cabe destacar que el proyecto extiende las facultades del SAG a la revisión no sólo de la composición propiamente tal de los fertilizantes, sino que también de los parámetros de calidad que estos deben cumplir, asegurando así la idoneidad de los productos que llegan finalmente a los usuarios.

Además, se valora positivamente que ciertos aspectos estrictamente técnicos del proyecto sean encomendados a la regulación de un reglamento elaborado por el Ministerio de Agricultura, ya que dados los caracteres de especialidad de la materia, es necesario que sea regulado por la autoridad que tiene competencia específica sobre la misma. Además, así se posibilita actualizar la normativa de acuerdo a los avances técnicos que se vayan introduciendo en materia de fertilizantes y las necesidades del sector agrícola.

También valoramos que, al momento de encomendar al SAG la tarea de toma de muestras de productos, se reconozcan las facultades del país de origen para eximir de este proceso a los fertilizantes importados. Asimismo, valoramos que se establezcan normas especiales en materia de requisitos para los productos destinados únicamente a la exportación, de manera que se dé cumplimiento a los estándares internacionales exigidos.

Es en virtud de todo lo anterior que se recomienda **votar a favor**.



N°	MATERIA	PATROCINANTES	COMENTARIO FJG
501	Solicita a S. E. el Presidente de la República el establecimiento de una bonificación especial previsional para los voluntarios de los Cuerpos de Bomberos de Chile	BERGER; RATHGEB; SAUERBAUM; DESBORDES; ÁLVAREZ-SALAMANCA ; EGUIGUREN; ROMERO; GALLEGUILLO S; GARCÍA; MELLADO	<p>El proyecto busca otorgar un aporte previsional especial a bomberos, consistente en \$100.000 por año de servicio, que complementarán la pensión de quienes sean titulares de Pensión Básica Solidaria.</p> <p>En virtud del contenido del proyecto, no debieran ser muchas aquellas personas beneficiadas, ya que para tener acceso a la PBS se requiere que no haya habido cotizaciones en toda la vida laboral.</p> <p>En virtud de ello, considerando que la PBS está focalizada para el 60% más vulnerable, y el aporte que ha entregado bomberos a la sociedad, sugerimos aprobar el proyecto.</p>
502	Solicita a S. E. el Presidente de la República incluir dentro de la canasta		La diabetes mellitus tipo 1 se caracteriza por un déficit casi absoluto de insulina, lo que



	<p>GES la incorporación de los dispositivos médicos de medición de glucosa para el tratamiento de la diabetes mellitus tipo 1 e instruir al Ministro de Hacienda para que determine en el más breve plazo los costos de esta medida y su forma de financiamiento.</p>	<p>BERGER; RATHGEB; SAUERBAUM; DESBORDES; ÁLVAREZ-SALAMANCA; EGUIGUREN; ROMERO; GALLEGUILLO S; GARCÍA; MELLADO</p>	<p>acarrea niveles altos de glucosa constantes en la sangre. Uno de los mecanismos más eficientes para controlar estos niveles son los dispositivos médicos de medición, pero son de muy alto costo. Es por esto que es necesario evaluar una cobertura adecuada para quienes sufren esta enfermedad. Se recomienda votar a favor.</p>
<p>503</p>	<p>Solicita a S. E. el Presidente de la República el envío de una indicación destinada a introducir en el proyecto de Reforma Tributaria, la exención del Impuesto al Valor Agregado al libro, o en su defecto, el establecimiento de una tasa impositiva diferenciada.</p>	<p>BERGER; RATHGEB; SAUERBAUM; DESBORDES; ÁLVAREZ-SALAMANCA; EGUIGUREN; ROMERO; GALLEGUILLO S; GARCÍA; MELLADO</p>	<p>El proyecto busca establecer la exención de IVA a los libros o, en su defecto, el establecimiento de una tasa impositiva diferenciada. Las exenciones de IVA, a pesar de lo regresivo de ese impuesto, no son aconsejables en materia tributaria, ya que establece diferencias arbitrarias. Hay muchas otras materias donde podría ser más atendible, desde el punto de vista social establecer exenciones de IVA, como por ejemplo en los medicamentos.</p>



			Y ello no se ha realizado por los efectos que pueda generar. Sugerimos rechazar.
504	Solicita a S. E. el Presidente de la República que tenga a bien mandar al Ministro de Desarrollo Social para la creación de un fondo para ayudar a las madres, padres o a quien tenga la tutela de hijos con capacidades diferentes y que defina una línea programática para las personas con discapacidad, con políticas concretas, programas y proyectos de ley que ayuden a su desarrollo integral.	BERGER; DESBORDES; RATHGEB; MELLADO; SAUERBAUM; ÁLVAREZ-SALAMANCA ; GARCÍA; EGUIGUREN; ROMERO; GALLEGUILLO S	La medida, si es que se implementa de manera inteligente puede ser una muy buena medida para que desde el gobierno se coordine a la sociedad civil con el fin de contribuir a la solución de un problema real que afecta a nuestra sociedad, como lo es el encarecimiento de la vida de madres y padres producto de los gastos de un niño con capacidades diferentes. Sugerimos aprobar.
505	Solicita a S. E. el Presidente de la República que instruya al Ministerio de Salud, estudiar la creación de un registro público nacional de profesionales médicos condenados por negligencia médica.		La creación de un registro público de médicos condenados por negligencia médica acarrea una serie de problemas a nivel de nuestro ordenamiento. En primer lugar, se estaría afectando el derecho a la honra, resguardado por



		<p>DURÁN; DURÁN; ROMERO; CID; FUENZALIDA; MUÑOZ; PÉREZ; SABAG</p>	<p>nuestra Constitución, por cuanto se está exponiendo públicamente a una persona por una falta en la que ha incurrido en el ejercicio de su profesión. Además, se estaría afectando eventualmente el libre ejercicio de la profesión, ya que al existir este registro, se generaría un desincentivo a acudir al médico que figura en el registro. Finalmente, se estaría sancionando dos veces por una misma conducta, dado que el médico ya habría sido debidamente condenado por su negligencia. Se recomienda rechazar.</p>
507	<p>La Cámara de Diputados manifiesta su rechazo a los hechos de violencia ejecutados contra la población LGTBIG+, durante las últimas semanas en nuestro país. Asimismo, solicita a S. E. el Presidente de la República que considere un</p>	<p>MIX; ORSINI; ROJAS; BERNALES; BORIC;</p>	<p>1. El proyecto enumera una serie de hechos de violencia contra personas homosexuales, que resultan a todas luces reprochables. 2. La violencia en todas sus facetas es reprobable, no sólo en cuanto a la condición sexual, sino también cuando implica un</p>



	<p>pronunciamiento público dando cuenta de la condena a dichos actos</p>	<p>VALLEJO; VIDAL; ROSAS; BARRERA; CARIOLA</p>	<p>odio determinado contra grupos, razas, entre otros.</p> <p>3. El proyecto, sin embargo, sugiere, en su considerando segundo, que el Presidente de la República priorice una agenda legislativa y administrativa promotora de educación en materia de género y diversidad sexual, contraria a la libertad educativa y al programa de Gobierno del Presidente.</p> <p>En virtud de ellos, sugerimos la abstención, o al menos representar este considerando segundo.</p>
<p>510</p>	<p>Solicita a S. E. el Presidente de la República que instruya al Ministro de Hacienda, interceder ante el Consejo Directivo del Banco del Estado para requerir la implementación de una sucursal bancaria en la comuna de Máfil, Región de Los Ríos</p>	<p>BERGER; RATHGEB; GARCÍA; ÁLVAREZ-SALAMANCA; VON MUHLENBRO</p>	<p>Solicita la implementación de una sucursal bancaria en la comuna de Máfil, en la Región de los Ríos.</p> <p>Se da cuenta que este proyecto de resolución ya fue aprobado en la pasada administración, pero no logró ser patrocinado por el Ministerio de Hacienda.</p>



		CK; MELLADO; FUENZALIDA	A pesar de que Máfil es una localidad pequeña, su ubicación en la Ruta 5 Sur hace que reciba gran cantidad de población itinerante. Sugerimos aprobar.
511	Solicita a S. E. el Presidente de la República que, a través del Ministerio de Educación, adopte las medidas necesarias con el objeto de extender la aplicación del programa piloto "Texto escolar digital" a todas las regiones y colegios del país	VAN RYSSELBERG HE; URRUTIA; MOREIRA; VON MUHLENBROCK; RENTERÍA; BARROS; TRONCOSO; MORALES; LAVÍN; MACAYA	Proyecto presentado por diputados UDI.
512	Solicita a S. E. el Presidente de la República que considere limitar las piezas comunicacionales y de publicidad de la Conferencia sobre Cambio Climático de la Organización de las Naciones Unidas, COP 25,	BRITO; VALLEJO; SAAVEDRA; GONZÁLEZ; PÉREZ.	Solicita al Presidente de la República que limite la publicidad y documentos oficiales de la COP 25, exclusivamente, a instituciones estatales y organismos internacionales que organicen la Convención. Sugerimos votar en contra de este proyecto por



	<p>a las instituciones estatales y organismos internacionales que organizan la Convención, ratificando el compromiso establecido en la Comisión del Medio Ambiente de fecha 20 de marzo del presente año.</p>		<p>dos motivos. Primero por manifiesta falta de fundamentos en lo que se está solicitando y, en segundo lugar, porque no vemos motivo alguno para impedir que el mundo privado pueda colaborar y participar del COP 25, toda vez que el cambio climático es una materia que debe involucrar a todos los sectores de la sociedad.</p>
<p>513</p>	<p>Solicita a S. E. el Presidente de la República el envío de un proyecto de ley al Congreso Nacional, con el objeto de implementar planes y programas de inglés como asignatura obligatoria de prekinder, en los establecimientos educacionales del país.</p>	<p>CALISTO; VERDESSI; FLORES; SILBER; PÉREZ; CASTRO</p>	<p>El proyecto tiene por objetivo solicitar al Presidente de la República y al Ministerio de Educación, fomentar el aprendizaje del inglés desde el nivel de pre kinder en todos los establecimientos educacionales del país. Esta herramienta le da la posibilidad a los niños vulnerables poder acceder a aprender otra lengua desde temprana edad, dando múltiples beneficios a tener la posibilidad de dominar dos idiomas y contribuir a descubrir influencias culturales ajenas. Es necesario dejar constancia que</p>



			<p>el aprendizaje en los niveles medio es una de las etapas más enriquecedoras para los niños. Se sugiere aprobar.</p>
514	<p>Solicita a S. E. el Presidente de la República el envío de un proyecto de ley al Congreso Nacional, a fin de extender los beneficios de la franquicia tributaria a las donaciones efectuadas en favor de instituciones y organizaciones de la sociedad civil, que tengan por objeto el cuidado del medioambiente. Asimismo, considere reformar la Ley de Rentas Municipales.</p>	<p>TORREALBA; AMAR; VELÁSQUEZ; KUSCHEL; CASTRO; PÉREZ; PÉREZ; SCHALPER</p>	<p>El proyecto solicita que se extiendan los beneficios de la franquicia tributaria a entidades que tengan por objeto el cuidado del medio ambiente. Asimismo, se solicita modificar la ley de rentas municipales para incluir como donantes a sociedades de inversión y personas naturales; mejorar la transparencia; proteger al donante de buena fe; y liberar a la filantropía del trámite de insinuación de donaciones. El gobierno ha comprometido el envío de una ley única de donaciones, con la finalidad de agrupar en un solo cuerpo legal todos los beneficios tributarios que fomenten la donación y la filantropía. En ese contexto, deben estudiarse beneficios en favor del medio ambiente, adultos mayores y otros.</p>



			Sugerimos votar a favor.
515	<p>Solicita a S. E. el Presidente de la República que, a través del Ministerio de Salud y el Ministerio de Hacienda, incremente el presupuesto destinado a salud mental en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo. Asimismo, procure hacer presente la urgencia en la discusión del proyecto, que crea un estatuto especial para la salud mental en Chile, boletín N° 10.563-11.</p>	<p>LEUQUÉN; LUCK; LONGTON; KUSCHEL; CALISTO</p>	<p>La salud mental se ha convertido en un tema prioritario en el área de la salud en los últimos años, dado que ha sido un tema que históricamente se ha abordado de forma difusa, siendo insuficiente para responder a las necesidades de las personas en esta materia. El proyecto de ley sobre protección de la salud mental se encuentra estancado en el Senado, encontrándose citado en varias ocasiones pero siendo desplazado en su tramitación por otras iniciativas. Consideramos también importante que estas políticas cuenten con un financiamiento adecuado, de manera que no sean una declaración de buenas intenciones. Se recomienda votar a favor, pero haciendo la prevención de que esta es una política que debe</p>



			implementarse a nivel país de forma integral, más que regularlo aisladamente región por región.
516	Solicita a S. E. el Presidente de la República incrementar la inversión que realiza el Estado en los beneficios tributarios excepcionales que rigen en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, atendidas las actuales condiciones económicas de la zona.	LEUQUÉN; AMAR ; KUSCHEL; CALISTO; LUCK; ALINCO	Se solicita aumentar la inversión que realiza el Estado en los beneficios tributarios excepcionales que rigen en la Región de Aysén. En concreto, se busca aumentar la inversión pública en la Región, a través de bonificaciones y el establecimiento de una zona franca. En virtud de la especial situación económica de Aysén y que esto se implementa en otras regiones, sugerimos votar a favor.
517	Solicita a S. E. el Presidente de la República que, a través de los Ministerios de Salud, Educación y Trabajo y Previsión Social, elabore una propuesta de ley integral para garantizar los	MOREIRA ; AMAR ; CARTER ; DURÁN; BALTOLU ; BERGER; PRIETO; TRONCOSO	Proyecto presentado por Diputados UDI.



	derechos de las personas con autismo		
518	Solicita a S. E. el Presidente de la República que instruya al Ministro del Medio Ambiente y al Ministro de Hacienda, evaluar la opción de eliminar el impuesto asociado a la parafina y al gas licuado en las ciudades más contaminadas de nuestro país.	MEZA; HERNÁNDEZ ; MONSALVE; BORIC; WALKER; ASCENCIO; JARPA; GARCÍA; PÉREZ; TEILLIER	Solicita al Presidente de la República que instruya al Ministerio del Medio Ambiente y al de Hacienda, para que informen sobre la posibilidad de eliminar el impuesto al gas y la parafina al menos en aquellas ciudades que presenten mayores índices de contaminación. El espíritu de este proyecto es, fundamentalmente, disminuir la contaminación que produce la calefacción a leña. Si bien las estufas a gas y parafina producen efectos menos nocivos para el ambiente, sería bueno estudiar con mayor profundidad cuál es la contribución real y objetiva que una medida de esta índole produce en la disminución de la contaminación ambiental. Dicho eso, aconsejamos votar a favor, por la gran ayuda que



			esta propuesta supone para el bolsillo de las familias pero, insistimos, siempre que se estudien sus efectos reales en la disminución de la contaminación.
519	Solicita a S. E. el Presidente de la República y a la señora Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que propongan una reforma a la Ley de Donaciones con Fines Culturales para incluir al ámbito de la educación parvularia dentro de sus posibles beneficiarios.	SCHALPER; SANTIBÁÑEZ; SAUERBAUM; UNDURRAGA; ROJAS; CELIS; CRUZ-COKE; MOLINA	EL proyecto solicita incorporar a la educación parvularia como beneficiaria de donaciones culturales. En virtud de la importancia para el desarrollo de los niños de la educación parvularia, sugerimos votar a favor. De todas formas, hay que dar cuenta que el gobierno comprometió un proyecto que establezca una ley única de donaciones, instancia en la cual debiera ser discutido quienes se acogen a este beneficio.
520	Solicita a S. E. el Presidente de la República que se sirva proponer al Congreso Nacional un proyecto de ley sobre cambio climático,	TORREALBA; DURÁN; CID; DESBORDES;	Solicita al Presidente de la República que se sirva a disponer la iniciativa y trámite legislativo de una Ley sobre Cambio Climático. Compartimos la necesidad de dar combate eficaz y efectivo al



	abordando la mitigación de sus efectos negativos.	SAUERBAUM; LUCK; CASTRO; ROMERO; RATHGEB; MUÑOZ	fenómeno del cambio climático y el calentamiento global. Además, el Gobierno está trabajando en una Ley Marco sobre Cambio Climático desde 2018, la que debiera ser presentada luego. Sugerimos votar a favor.
526	Solicita a S. E. el Presidente de la República que instruya al Ministro de la Vivienda y Urbanismo, el establecimiento de modificaciones al "Programa de Mejoramiento de Vivienda" en materia de requisitos para acceder a este beneficio público.	NOMAN; AMAR; KEITEL; DEL REAL; TRONCOSO; BALTOLU; SANHUEZA; TRISOTTI; MELERO; LAVÍN	Proyecto presentado por diputados UDI
527	Solicita a S. E. el Presidente de la República que disponga, a través de los Ministerios de Salud y de Hacienda y de las demás autoridades y servicios que corresponda, la implementación de un servicio hospitalario de	LEUQUÉN; JILES; LUCK;	Los servicios hospitalarios de maternidad son fundamentales en lo relativo al parto y sus cuidados posteriores, otorgando tanto a la mujer como a su hijo todos los cuidados necesarios, dando una atención oportuna y de calidad en un momento en que el bienestar de



	<p>maternidad para las comunas de Cochrane y Chile Chico.</p>	<p>CID; DEL REAL; HOFFMANN; CARIOLA; REY; KUSCHEL; MARZÁN</p>	<p>ambos, tanto físico como emocional, es sumamente delicado. Estos servicios son extremadamente necesarios, especialmente en las localidades más aisladas, donde la posibilidad de derivación a otro establecimiento de salud es mucho más compleja, como lo es en el caso de Chile Chico y Cochrane, donde las dificultades de transporte no se limitan sólo a la distancia, sino que también a las condiciones climáticas. Se recomienda votar a favor.</p>
<p>528</p>	<p>Solicita a S. E. el Presidente de la República que, a través de la Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, evalúe una forma de reconocer el aporte y la contribución cultural de los artistas musicales que desarrollaron su arte en Chile, durante las décadas</p>	<p>URRUTICOEC HEA; DÍAZ; KAST; BELLOLIO; HERTZ; FERNÁNDEZ; CRUZ-COKE</p>	<p>El siguiente proyecto solicita al Presidente de la República y al Ministerio de Cultura y las Artes, que evalúen la forma de reconocer el aporte musical de artistas chilenos, tales como Congreso, Schwenke y Nilo, Sol y Lluvia y Eduardo Gatti. Cabe recordar, que los artistas seleccionados solo tienen influencia en sectores</p>



	<p>de los setenta, ochenta y noventa, con especial atención a los grupos "Santiago del Nuevo Extremo", "Congreso", "Sol y Lluvia", "Schwenke y Nilo" y "Eduardo Gatti", entre otros.</p>		<p>politizados a la izquierda. Debería haber un reconomiento a artistas que han contribuido al folklore chileno, tales como, Pedro Messone, Los Cuatro Cuartos, Los Huasos Quincheros, Paz Undurraga, entre otros. Se sugiere aprobar.</p>
529	<p>Solicita a S. E. el Presidente de la República que, a través del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, realice las modificaciones pertinentes al Manual de Señalización de Tránsito, para exigir a las autopistas urbanas e interurbanas incorporar una demarcación de color rojo cuando corresponda realizar una reducción drástica de la velocidad máxima de conducción.</p>	<p>JURGENSEN; GARÍN; KAST; FLORES; CID; LONGTON; ÁLVAREZ; FUENZALIDA; URRUTICOEC HEA; BIANCHI</p>	<p>El siguiente proyecto solicita al Presidente de la República y al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que exista una demarcación de color rojo en las autopistas concesionadas cuando la velocidad tenga que reducirse drásticamente. Con el objetivo de que los conductores tengan conocimiento de disminuir la velocidad en ciertos sectores para evitar accidentes automovilísticos. Se basa en los argumentos de que existen varias autopistas en zonas de colegio y que en estas partes no existe una adecuada señalización en cuanto a reducir</p>



			la velocidad. Se sugiere aprobar.
--	--	--	-----------------------------------



III. Asistencia a Sesiones de las siguientes comisiones:

3.1 Comisión de Salud

En representación de la Fundación Jaime Guzmán, Teresita Santa Cruz asistió a las sesiones de la comisión, correspondientes a los días 3, 9, 10 y 24 de septiembre.

Durante la sesión del día **martes 3 de septiembre** se colaboró con el trabajo legislativo de los diputados del comité de la Unión Demócrata Independiente que integran esta comisión.

Asistieron los Diputados: Bellolio, José Luis Castro, José Miguel Castro; Ricardo Celis; Crispi, Durán, Ibáñez, Labra, Macaya, Ossandón, Rosas, Torres, y Verdessi.

Como único punto en tabla se encontraba continuar la discusión y eventual votación en general, del proyecto de ley que crea el seguro de salud de clase media a través de una cobertura financiera especial en la modalidad de libre elección de Fonasa. (Boletín N° 12.662-11).

Se recibieron las presentaciones de las investigadoras de Libertad y Desarrollo Trinidad Schleyer y Pilar Hazbun, y de la Consejera Nacional de la CUT, Karen Palma.



Durante la sesión del día **lunes 9 de septiembre**, se colaboró con el trabajo legislativo de los diputados del comité de la Unión Demócrata Independiente que integran esta comisión.

Asistieron los Diputados: Bellolio, Castro, Celis, Andrés; Celis, Ricardo; Crispi, Durán, Gahona, Ibáñez, Labra, Macaya, Ossandón, Rosas y Verdessi.

Como primer punto en tabla se encontraba recibir al Presidente de la Fundación Víctimas de la Talidomida en Chile, señor César Rodríguez, a fin de que exponga el trabajo que desarrollan y los requerimientos que competen a esta Comisión.

Como segundo punto en tabla se encontraba continuar la discusión y eventual despacho del proyecto de ley que establece modificaciones a la legislación sobre expendio, comercialización y producción de bebidas alcohólicas (boletines N° 2.973-11, 4.181-11, 4.192-11 y 4.379-11, refundidos).

Las últimas enmiendas del Senado pendientes de votación fueron aprobadas y se designó como Diputada informante a la Diputada Ximena Ossandón.

Como tercer punto en tabla se encontraba iniciar el estudio del proyecto de ley que modifica el decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, y el Código Sanitario, para impedir la integración vertical entre prestadores de salud e isapres, y entre laboratorios y farmacias, así como el control societario conjunto de unos y otros, por un mismo controlador (Boletín N° 12.798-11).

El diputado Crispi, autor del proyecto, se refirió a sus fundamentos y contenido con el fin de esbozar el panorama general e iniciar la discusión del proyecto.



Durante la sesión del día **martes 10 de septiembre**, se colaboró con el trabajo legislativo de los diputados del comité de la Unión Demócrata Independiente que integran esta comisión.

Asistieron los Diputados: Bellolio, Castro, José Miguel (reemplazando al diputado Andrés Celis); Castro, Juan Luis, Celis, Ricardo; Crispi, Durán, Ibáñez, Labra, Macaya, Ossandón, Rosas, Verdessi, Mirosevic y Torres.

Como primer punto en tabla se encontraba recibir al Ministro de Salud, señor Jaime Mañalich Muxi, a fin se refiera a los siguientes temas:

- a) Las evaluaciones que el Ministerio ha llevado a cabo en relación al programa de preparación y formación de especialistas médicos para el sistema público de salud. Para referirse a este punto también se invitó a la Presidenta de la Asociación de Facultades de Medicina de Chile, señora Patricia Muñoz.
- b) Sobre la posibilidad de disponer, administrativamente, la creación de un indicador de precios del área de la salud, que permita regular el alza del precio de los planes contratados por los usuarios con las instituciones de salud previsional. Lo anterior, teniendo presente las capacidades técnicas del Instituto Nacional de Estadísticas en la materia, y a la gran cantidad de procesos judiciales que se ingresan cada año en las Cortes de Apelaciones del país sobre el particular.

El Ministro se excusó, y asistió en representación del Ejecutivo el asesor Enrique Accorsi. Se recibió la presentación de la Presidenta de la Asociación de Facultades de Medicina, quien se refirió a la situación de formación de médicos especialistas.



Como segundo punto en tabla, se encontraba continuar la discusión general del proyecto de ley que crea el seguro de salud de clase media a través de una cobertura financiera especial en la modalidad de libre elección de Fonasa. (Boletín N° 12.662-11)

Se escuchó la presentación de Tomás Lagomarsino, Presidente de la Fundación Equidad.

Durante la sesión del día **martes 24 de septiembre**, se colaboró con el trabajo legislativo de los diputados del comité de la Unión Demócrata Independiente que integran esta comisión.

Asistieron los Diputados: Bellolio, Castro, Juan Luis; Castro, José Miguel; Celis, Ricardo; Celis, Andrés; Crispi, Durán, Ibáñez, Labra, Ossandón, Verdessi, Hernando y Torres.

Como primer punto en tabla se encontraba conocer los antecedentes y opiniones referidos al alza de la prima efectuada por las isapres a las Garantías Explícitas de Salud (GES).

Se recibió la presentación del Ministro de Salud y del Superintendente de Salud, quienes se refirieron a la situación del alza de las primas, el proyecto de ley de reforma a las Isapres y la necesidad de un indicador que establezca un IPC de la Salud, tal como lo plantea ese proyecto.

Como segundo punto en tabla se encontraba continuar la discusión y eventual votación en general, del proyecto de ley que crea el seguro de salud de clase media



a través de una cobertura financiera especial en la modalidad de libre elección de Fonasa. (Boletín N° 12.662-11)

Se recibió la presentación del Director de FONASA, Claudio Mosso y del Ministro de Salud.

La Comisión acordó votar en general el proyecto dentro de la semana siguiente.



3.2 Comisión de Constitución, Legislación y Justicia

REPORTE MENSUAL DE ACTIVIDADES ASESORÍA LEGISLATIVA A LA COMISION DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y JUSTICIA.

SEPTIEMBRE 2019

En representación de la Fundación Jaime Guzmán, Emiliano García asistió a las sesiones de la comisión, correspondientes a los días 2, 3, 4, 9, 10, 11, 23, 24, 25 del mes.

Durante la sesión del día **lunes 2**, se colaboró con el trabajo legislativo de los diputados del comité de la Unión Demócrata Independiente que integran esta comisión.

Asistieron los Diputados: Alessandri, Boric, Coloma, Cruz-Coke, Díaz, Flores, Fuenzalida, Gutierrez, Núñez, Hirsch, Saffirio, Soto y Walker.

Se trató como puntos en tabla, el proyecto de ley que “Declara de interés nacional la explotación y comercialización del litio, y la Sociedad Química y Minera de Chile S.A. (Boletín N° 10.638-07).

El investigador de la Fundación Jaime Guzmán, Emiliano García, asesoró presencialmente a los parlamentarios.



Durante la sesión del día **martes 3**, se colaboró con el trabajo legislativo de los diputados del comité de la Unión Demócrata Independiente que integran esta comisión.

Asistieron los Diputados: Alessandri, Boric, Coloma, Cruz-Coke, Díaz, Flores, Fuenzalida, Gutiérrez, Núñez, Hirsch, Saffirio, Soto y Walker.

Se trató como único punto en tabla el proyecto de ley perfecciona los procedimientos penales en materia de extradición (boletín N° 12.664-07).

El investigador de la Fundación Jaime Guzmán, Emiliano García, asesoró presencialmente a los parlamentarios, indicando alcances del proyecto. Además de entregar una minuta al respecto, que se adjunta en el anexo de éste informe.

Durante la sesión del día **miércoles 4**, se colaboró con el trabajo legislativo de los diputados del comité de la Unión Demócrata Independiente que integran esta comisión.

Asistieron los Diputados: Alessandri, Boric, Coloma, Cruz-Coke, Díaz, Flores, Fuenzalida, Gutiérrez, Núñez, Hirsch, Saffirio, Soto y Walker.

Se trató como único punto en tabla el proyecto de ley que modifica la ley N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública (boletín N° 12.100-07). Continuó su votación particular.

El investigador de la Fundación Jaime Guzmán, Emiliano García, asesoró presencialmente a los parlamentarios.



Durante la sesión del día **lunes 9** se colaboró con el trabajo legislativo de los diputados del comité de la Unión Demócrata Independiente que integran esta comisión.

Asistieron los Diputados: Alessandri, Boric, Coloma, Díaz, Flores, Fuenzalida, Gutierrez, Hirsch, Núñez, Saffirio, Soto y Walker.

Se trató como puntos en tabla el proyecto de reforma constitucional refundido que Modifica la Carta Fundamental en lo que Respecta a la Composición y Atribuciones del Tribunal Constitucional. (Boletines N°s 11.663-07; 11680-07; 11099-07; 5803-07; 5802-07; 6186-07; 10082-07; 11374-07; 11389-07; 12076-07).

El investigador de la Fundación Jaime Guzmán, Emiliano García, asesoró presencialmente a los parlamentarios.

Durante la sesión del día **martes 10**, se colaboró con el trabajo legislativo de los diputados del comité de la Unión Demócrata Independiente que integran esta comisión.

Asistieron los Diputados: Alessandri, Boric, Coloma, Cruz-Coke, Díaz, Flores, Fuenzalida, Gutierrez, Núñez, Hirsch, Saffirio, Soto y Walker.

Se trató como único punto en tabla, el proyecto de ley perfecciona los procedimientos penales en materia de extradición (boletín N° 12.664-07).

El investigador de la Fundación Jaime Guzmán, Emiliano García, asesoró presencialmente a los parlamentarios, indicando alcances del proyecto.



Durante la sesión del día **miércoles 12** se colaboró con el trabajo legislativo de los diputados del comité de la Unión Demócrata Independiente que integran esta comisión.

Asistieron los Diputados: Alessandri, Boric, Coloma, Cruz-Coke, Díaz, Flores, Fuenzalida, Gutierrez, Núñez, Hirsch, Saffirio, Soto y Walker.

Se como primer punto en tabla el proyecto de ley que modifica el Código Penal con el propósito de establecer una circunstancia agravante de la responsabilidad criminal en el caso de delitos que indica, cometidos contra dirigentes de juntas de vecinos (boletín N° 11948-07). En segundo punto en tabla el proyecto de ley que modifica la ley N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública (boletín N° 12.100-07). Se continuó con su votación en particular.

El investigador de la Fundación Jaime Guzmán, Emiliano García, asesoró presencialmente a los parlamentarios y entregó una minuta que se adjunta en el anexo de éste informe.

Durante la sesión del día **lunes 23**, se colaboró con el trabajo legislativo de los diputados del comité de la Unión Demócrata Independiente que integran esta comisión.

Asistieron los Diputados: Alessandri, Boric, Coloma, Cruz-Coke, Díaz, Flores, Fuenzalida, Gutierrez, Núñez, Hirsch, Saffirio, Soto y Walker.

Se recibió a la señora Directora del Servicio Nacional de Menores, Susana Tonda. En el segundo punto en tabla, se escucharon las intervenciones de los profesores de Derecho Constitucional, Raúl Bertelsen y Fernando Atria, sobre el



proyecto de reforma constitucional refundido que Modifica la Carta Fundamental en lo que Respecta a la Composición y Atribuciones del Tribunal Constitucional. (Boletines N°s 11.663-07; 11680-07; 11099-07; 5803-07; 5802-07; 6186-07; 10082-07; 11374-07; 11389-07; 12076-07).

El investigador de la Fundación Jaime Guzmán, Emiliano García, asesoró a los parlamentarios, indicando alcances de los proyectos.

Durante la sesión del día **martes 24**, se colaboró con el trabajo legislativo de los diputados del comité de la Unión Demócrata Independiente que integran esta comisión.

Asistieron los Diputados: Alessandri, Boric, Coloma, Cruz-Coke, Díaz, Flores, Fuenzalida, Gutierrez, Núñez, Hirsch, Saffirio, Soto y Walker.

Se trató como único punto en tabla el proyecto de ley perfecciona los procedimientos penales en materia de extradición (boletín N° 12.664-07).

El investigador de la Fundación Jaime Guzmán, Emiliano García, asesoró a los parlamentarios.

Durante la sesión del día **miércoles 25**, se colaboró con el trabajo legislativo de los diputados del comité de la Unión Demócrata Independiente que integran esta comisión.

Asistieron los Diputados: Alessandri, Boric, Coloma, Cruz-Coke, Díaz, Flores, Fuenzalida, Gutierrez, Núñez, Hirsch, Saffirio, Soto y Walker.



Se trató en fácil despacho, y se aprobó en general, el proyecto de ley que modifica el Código de Procedimiento Civil para incorporar la medida precautoria de restitución anticipada de inmuebles, en juicios de precario y de terminación de arrendamiento y de comodato (boletín N° 12809-07). En el segundo punto en table, continuó la votación en particular del proyecto de ley que modifica la ley N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública (boletín N° 12.100-07).

El investigador de la Fundación Jaime Guzmán, Emiliano García, asesoró a los parlamentarios.

**ANEXO****PROYECTO DE LEY QUE PERFECCIONA LOS PROCEDIMIENTOS PENALES EN MATERIA DE EXTRADICIÓN****BOLETÍN N° 12.664-07****1. Antecedentes legislativos**

- a. Ingresó a tramitación en mayo de 2019.
- b. Se remitió a la Corte Suprema para que diera su opinión, la que fue recepcionada el 8 de agosto.
- c. El proyecto se encuentra con urgencia calificada de “simple”.

2. Normas que modifica:

- a. Reforma el Código Procesal Penal.
 - i. Reemplaza el Título VI.
- b. Reforma al Código de Procedimiento Civil
 - i. Establece artículos 639 bis, 639 ter y 639 quáter.

3. Objetivos:

Perfeccionar los procedimientos penales de extradición regulados en el Código Procesal Penal y en el Código de Procedimiento Penal, a fin actualizarlos y ajustarlos a los requerimientos que surjan en el marco de la cooperación jurídica internacional entre Estados.

4. Contenido del proyecto:

El proyecto modifica el trámite de extradición. En su artículo primero reemplaza el título VI del Código Procesal Penal, completo.



a. Artículo primero. Extradición Activa.

- i. **Reformulación de la formalización especial en ausencia del imputado, con fines de extradición.**
- ii. **Delimitación de las competencias del juez de garantía y de la Corte de Apelaciones.** En la propuesta, el juez de garantía, recibida la solicitud, debe efectuar un control formal y de mérito de la causa que se somete a su conocimiento, previo a elevar los autos. Luego, se establece que es la Corte de Apelaciones a la que le corresponderá realizar el análisis de fondo, debiendo verificar el cumplimiento de los requisitos propios de las solicitudes de extradición.
- iii. **Otorgar un tratamiento diferenciado a las hipótesis de extradición con fines de enjuiciamiento y aquellas con fines de ejecución de condena.** Se propone escindir aquellas hipótesis, dotándolas de una regulación autónoma, tanto a nivel de juez de garantía como a nivel de Corte de Apelaciones, con el propósito de hacerse cargo de las diversas implicancias de cada una de ellas y permitir orientar adecuadamente la labor resolutive de los tribunales.
- iv. **Incorporación en el derecho interno de la salvaguarda de no imponer una pena superior a la máxima prevista en el Estado requerido.** En muchas negociaciones de extradición, los Estados requeridos han demorado las extradiciones porque han exigido al Estado requirente la no aplicación de una pena superior a la prevista por el ordenamiento jurídico del Estado requerido por el mismo delito.
- v. **Reconocer en nuestro ordenamiento jurídico la seguridad de abono en caso de privación de libertad por medida**



cautelar o detención previa. Posibilidad de abonar el tiempo que la persona cuya extradición se solicita haya estado privada de libertad en dicho Estado, en virtud de una medida cautelar o una orden de detención previa por los mismos hechos por los cuales se conceda la extradición.

b. Artículo segundo. Extradición Pasiva.

- i. **Radicación del conocimiento de la solicitud de extradición pasiva en Ministro de la Corte Suprema que hubiere resuelto la detención previa.** Con el objetivo de agilizar la resolución de la solicitud de extradición pasiva, se propone radicar el conocimiento de dicho requerimiento en el Ministro de la Corte Suprema que hubiere decretado la detención previa de la persona requerida, en el caso que aquella se hubiere solicitado con anterioridad por el Estado requirente.
- ii. **Incorporación expresa del cese de las medidas cautelares cuando la persona no fuere trasladada dentro de plazo.** El proyecto propone la cesación de pleno derecho de las medidas cautelares personales decretadas en contra de la persona requerida, cuando, una vez puesta a disposición del Estado requirente, no fuere trasladada al mismo dentro del plazo señalado en el respectivo tratado, o a falta de este, en el término de dos meses.

5. Opinión de la Corte Suprema.

Se solicitó la opinión de la Corte Suprema respecto del artículo 450, contenido en el artículo primero; y los artículos 639 bis y 639 ter.

La Corte Suprema expresó que no generaría variaciones en el número de ingresos de las extradiciones, por lo tanto no habría mayor incidencia en



las cargas de trabajo de los tribunales encargados de resolver estos asuntos. Tampoco afectaría la orgánica de los tribunales y tampoco habría impacto económico.

- a. Respecto del artículo 450, sobre los recursos que proceden respecto a las resoluciones en el proceso, se indica que serán impugnables de acuerdo a las normas del Código Procesal Penal, regla que no existe, por lo que se entiende –de acuerdo a la doctrina— que procede el recurso de reposición.
- b. Respecto de los recursos contra la sentencia de extradición se mejora la redacción de las causales y se establece de forma clara que serán competencia de la Corte Suprema.
- c. Respecto de la situación de la salvaguarda de la pena máxima contemplada en el Estado requerido (artículo 639 bis del Código de Procedimiento Penal) respecto del cual la pena del Estado requirente no podrá ser superior, corresponderá a la Corte de Apelaciones o la Corte Suprema, según se trate de un procedimiento tramitado según el nuevo o al antiguo sistema de procedimiento penal. En cualquier caso, la Corte no podrá realizar un examen de fondo debiendo únicamente constatar los requisitos, debiendo otorgar la salvaguarda si se constatan los requisitos y declarando que se entienden cumplidas las penas impuestas una vez transcurrido el plazo de duración de la pena máxima del Estado requerido.
- d. Respecto del artículo 639 ter indicó que se trata del caso en que se abona a la condena el tiempo que estuvo privado de libertad en virtud de una orden de detención previa o una medida cautelar por los mismos hechos por los cuales se pide la extradición.



6. Comentarios

- a. Este proyecto viene a mejorar considerablemente las normas de extradición vigentes en nuestro país. Nunca habrá una seguridad absoluta de captura de quienes tengan órdenes de detención, así como de quienes, incluso, se hayan fugado y se refugien en otros Estados. Sin embargo, es labor de cada país tener normas lo suficientemente eficaces que permitan que una vez capturado el sujeto objeto de extradición la tramitación de su retorno a Chile sea lo más expedita posible para evitar que los crímenes cometidos queden impunes.
- b. Más aún, en circunstancias de que han aumentado los flujos migratorios. En ese entendido, la soberanía nacional acotada exclusivamente al territorio y la jurisdicción como manifestación de esa soberanía, requiere de mayores complejidades e instancias de colaboración conjunta entre países. En ese sentido, el perfeccionamiento de las normas de extradición es una forma de garantizar la no impunidad de quienes tienen pendientes procesos penales o derechamente han sido condenados y no se encuentran en el territorio del Estado que los requiere.
- c. En Chile hay casos emblemáticos de delincuentes que, estando condenados, se han fugado y se han establecido fuera del país, la mayoría de las veces continuando con su acción delictiva. El caso más conocido es el de los asesinos del senador Jaime Guzmán: Raúl Escobar Poblete, Ricardo Palma Salamanca, Mauricio Hernández Norambuena y Galvarino Apablaza.

De todo ellos, sólo Mauricio Hernández Norambuena ha sido extraditado con éxito por estos días. Aún se encuentra pendiente la extradición del que ha sido declarado autor inductor del crimen del senador, Galvarino Apablaza. Dicha extradición ha sido tramitada entre



los estados de Chile y Argentina, sin embargo, se ha visto ralentizado por gestiones de carácter político por parte de la ex gobernante de ese país, Cristina Fernández. Actualmente ya no tiene la calidad de refugiado político, sin embargo la Corte Suprema de dicho país no se ha pronunciado al respecto.

Algo similar ha ocurrido en el caso del autor material del crimen del senador Guzmán, Ricardo Palma Salamanca, quién fue capturado en Francia, donde se le otorgó asilo político por la Oficina de Protección de Refugiados y Apátridas – y donde diversas organizaciones internacionales han abogado por su protección, blindándolo mediática y judicialmente—. Chile solicitó su extradición y ésta fue denegada por considerar que en Chile “no existen las condiciones legales para su extradición” al haberse enjuiciado en virtud de confesiones “obtenidas bajo tortura”.



PROYECTO DE LEY
MODIFICA EL CÓDIGO PENAL CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER UNA
CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE DE LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL EN EL CASO DE
DELITOS QUE INDICA, COMETIDOS CONTRA DIRIGENTES DE JUNTAS DE VECINOS

BOLETÍN N° 11.948-07 Y 12.926-07, REFUNDIDOS.

1. Antecedentes legislativos

- a. Ingresó a tramitación en julio de 2018.
- b. Se acordó su refundición con el proyecto boletín N° 12926-07.
- c. El proyecto se encuentra con urgencia calificada de “simple”.

2. Normas que modifica:

- a. Código Penal:
 - i. Artículo 12: agrega una circunstancia N° 22 con el siguiente texto: *“Cometer los delitos previstos en los artículos 296, 297, 395, 396, 397, 399 y 391 en contra de uno o más integrantes de la directiva de una junta de vecinos, en represalia del ejercicio de sus funciones.”*

3. Objetivos:

Introducir una circunstancia agravante de responsabilidad criminal respecto de los delitos de amenaza, lesiones graves, castración, mutilación y homicidios, que pudieren cometerse en contra de miembros de las juntas de vecinos cuando se hacen en represalia del ejercicio de sus atribuciones en materia de seguridad.



4. Comentarios

- a. Una circunstancia modificatoria de responsabilidad consiste en un conjunto de situaciones concretas, descritas por el legislador y que, al concurrir, **producen el efecto de influir en la magnitud de la pena aplicable, sea porque la conducta es considerada más o menos injusta, o más o menos culpable**³⁵. Desde un punto de vista estrictamente material, consisten en un hecho, relación o dato concreto, que el legislador tiene en cuenta para los efectos de graduar la responsabilidad penal. El artículo 64 del Código Penal distingue entre circunstancias materiales y personales. Las materiales son aquellas que consisten en la ejecución material del hecho o en los medios utilizados para realizarlo; y son personales aquellas que consisten en la disposición moral del delincuente, en sus relaciones particulares con el ofendido o en otra causa de la misma índole.
- b. En Chile, estas circunstancias modificatorias de responsabilidad son taxativas, por lo que el juez sólo podrá considerar aquellas que se estén expresamente establecidas, en virtud del principio de legalidad.
- c. La circunstancia de responsabilidad penal del proyecto modifica el Código Penal en el sentido de agregar una circunstancia agravante de responsabilidad penal para los delitos que se cometan contra quienes ejercen labores directivas en las juntas de vecinos.
- d. Es importante esclarecer, en primer lugar, que para la configuración de las circunstancias modificatorias se requiere que el sujeto conozca la base fáctica —en éste caso, que la persona en cuestión es un dirigente vecinal— sobre la cual se estructura la causal de agravación de la pena, porque el

³⁵ BULLEMORE, Vivian y MACKINNON, John. *Curso de Derecho Penal*. Tomo II. Santiago, LexisNexis, 2007 p. 215.



artículo 64 del Código Penal sólo considera el conocimiento de las causales materiales, no de las personales.

Consideramos que una modificación de éste tipo requiere de mayor análisis y discusión, por lo que no puede discutirse en fácil despacho.



***Especial Acusación Constitucional Ministra Marcela Cubillos**

En representación de la Fundación Jaime Guzmán, Emiliano García asistió a las sesiones de la comisión, correspondientes a los días 11, 13, 23, 24, 25, 26 y 30 del mes

Durante la sesión del día **miércoles 12**, se colaboró con el trabajo legislativo de los diputados del comité de la Unión Demócrata Independiente que integran esta comisión.

Asistieron los Diputados: Morales, Álvarez-Salamanca, Orsini, Del Real y Rey.

Se escuchó al experto en Derecho Constitucional, profesor Víctor Manuel Avilés.

El investigador de la Fundación Jaime Guzmán, Emiliano García, asesoró presencialmente a los parlamentarios e hizo entrega de una minuta la cual se adjunta en el anexo de éste informe.

Durante la sesión del día **viernes 13**, se colaboró con el trabajo legislativo de los diputados del comité de la Unión Demócrata Independiente que integran esta comisión.

Asistieron los Diputados: Morales, Álvarez-Salamanca, Orsini, Del Real y Rey.



Se oyeron audiencias de los profesores de Derecho Constitucional, Constanza Hube y Germán Concha; también de la académica del Centro de Estudios de Desarrollo Alternativo, Roxana Pey, y del Presidente del Centro General de Padres y Apoderados del Instituto Nacional, Aquiles Herrera.

El investigador de la Fundación Jaime Guzmán, Emiliano García, asesoró presencialmente a los parlamentarios y entregó una minuta al respecto, que se adjunta en el anexo de éste informe.

Durante la sesión del día **lunes 23**, se colaboró con el trabajo legislativo de los diputados del comité de la Unión Demócrata Independiente que integran esta comisión.

Asistieron los Diputados: Morales, Álvarez-Salamanca, Orsini, Del Real y Rey.

Se oyó a los expertos en Derecho Constitucional, Francisco Zúñiga Urbina, Jorge Correa Sutil y Arturo Fernandois.

El investigador de la Fundación Jaime Guzmán, Emiliano García, asesoró presencialmente a los parlamentarios e hizo entrega de una minuta que se adjunta en el anexo de éste informe.

Durante la sesión del día **martes 24**, se colaboró con el trabajo legislativo de los diputados del comité de la Unión Demócrata Independiente que integran esta comisión.

Asistieron los Diputados: Morales, Álvarez-Salamanca, Orsini, Del Real y Rey.



En ésta sesión se oyó al Presidente del Colegio de Profesores, Mario Aguilar; a los expertos en Derechos Digitales, María Paz Canales y Pedro Anguita. También a los profesores de Derecho Constitucional, Sergio Verdugo y Humberto Nogueira.

El investigador de la Fundación Jaime Guzmán, Emiliano García, asesoró presencialmente a los parlamentarios e hizo entrega de una minuta que se adjunta en el anexo de éste informe.

Durante la sesión del día **miércoles 25**, se colaboró con el trabajo legislativo de los diputados del comité de la Unión Demócrata Independiente que integran esta comisión.

Asistieron los Diputados: Morales, Álvarez-Salamanca, Orsini, Del Real y Rey.

En ésta sesión se recibió al Subsecretario de Educación, Raúl Figueroa; al ex Jefe de la Dirección de Educación Pública, Rodrigo Egaña, a la representante de la Confederación de Padres y Apoderados y al alcalde de Cerro Navia, Mauro Tamayo.

El investigador de la Fundación Jaime Guzmán, Emiliano García, asesoró presencialmente a los parlamentarios e hizo entrega de una minuta que se adjunta en el anexo de éste informe.

Durante la sesión del día **jueves 26**, se colaboró con el trabajo legislativo de los diputados del comité de la Unión Demócrata Independiente que integran esta comisión.



Asistieron los Diputados: Morales, Álvarez-Salamanca, Orsini, Del Real y Rey.

En ésta sesión se recibió a los expertos en Derecho Constitucional, Eugenio Evans y Fernando Atria; a Juan Luis Gumucio de la Asociación Nacional de Funcionarios del Ministerio de Educación; a Ignacio Cáceres Presidente de la Asociación de Funcionarios Nivel Central del Servicio Local de Educación Pública de Barrancas (AFUB); a Marcia Poblete, Directora del Colegio José Joaquín Prieto de la comuna de La Pintana y a Víctor Reyes, Director Liceo Bicentenario de Excelencia Polivalente San Nicolás de la Región de Ñuble.

El investigador de la Fundación Jaime Guzmán, Emiliano García, asesoró presencialmente a los parlamentarios.



ANEXO

Acusación Constitucional contra Ministra de Educación, Marcela Cubillos S. Minuta N° 1

I. Itinerario Acusación Constitucional:

1. Una vez sorteada la Comisión, el Secretario de la Cámara de Diputados debe notificar dentro de 3 días al afectado, contado desde que se dé cuenta (artículo 39 inciso primero). La Comisión deberá informar si procede o no la acusación, para ello escuchará expertos en la materia y a la defensa.
2. El afectado podrá concurrir a presentar su defensa, dentro de 10 días después de que se dé cuenta de la acusación (artículo 39 inciso segundo).
3. La defensa podrá hacerse por escrito o personalmente. Si no asiste o no se presenta a la sesión, se procederá sin su defensa (artículo 40).
4. **Informe de la Comisión (artículo 41):** la comisión tendrá un plazo de seis días, contado desde la fecha de comparecencia del afectado o desde que se hubiere acordado proceder sin su defensa, para estudiar la acusación y pronunciarse sobre ella.
5. **Votación acusación:**
 - i. **Votación en sala:**
 - a. El presidente de la Comisión y sus miembros pueden tomar la palabra y explicar las consideraciones que han tenido a la vista.
 - b. Se vota la denominada *cuestión previa* que consiste en una defensa basada en que la acusación no cumple con los requisitos que la Constitución Política señala. Se aprueba o rechaza con mayoría simple de diputados presentes.
 - **Acoge cuestión previa:** se tendrá por no interpuesta la acusación.



- **Desecha cuestión previa:** no podrá renovarse la discusión sobre la improcedencia de la acusación y nadie podrá insistir en ella (art. 43 LOCCN, inciso final).
- c. Luego, se vota la acusación. Se aprueba o rechaza la acusación con mayoría simple de diputados presentes.
- Se aprueba: **se nombrará una comisión de tres diputados para que la formalice y prosiga ante el Senado.** Se debe comunicar al Senado y al afectado que se aprobó dentro de las 24 horas siguientes concluida la sesión.
 - Se rechaza: se levanta la sesión.
6. **Escenario si es aprobada la acusación:** La Constitución indica en el art. 52 N°2, inciso final, que el acusado quedará suspendido en sus funciones desde el momento en que la Cámara declare que ha lugar la acusación. **Se debe comunicar al Senado y al afectado que se aprobó dentro de las 24 horas siguientes concluida la sesión.**

La fijación del día se hará en la misma sesión en que se dé cuenta de la acusación. Si el Congreso estuviere en receso, esta determinación la hará el presidente del Senado.

II. Capítulos acusatorios

La acusación constitucional presentada contra la Ministra de Educación, Marcela Cubillos, se estructura en base a cinco capítulos. Estos son:



1. **Vulneración del principio de probidad, en su dimensión de *falta de veracidad*.** Respecto del sistema de Admisión Escolar se indica que la ministra ha faltado a la verdad y ha intentado imponer su opinión por encima de la ley democráticamente tramitada.

2. **Infracción a la Constitución y las leyes, específicamente en relación al respeto y protección a la vida privada y la protección de sus *datos personales*, así como el principio de finalidad previsto en la ley N°19.628 sobre protección de la vida privada.** Se le acusa de enviar correos electrónicos a los apoderados con información de las iniciativas legales y proyectos que el Ministerio impulsa.
La Contraloría General de la República y el Consejo para la Transparencia validaron su actuar.

3. **No ejercer un control jerárquico permanente sobre los órganos sometidos a su dependencia a objeto de la adecuada implementación de la ley N° 21.040, infringiendo los deberes de actuación consagradas en la Ley de Bases de Administración del Estado, especialmente en materia de eficiencia, eficacia y, asimismo, coordinación.** Se le acusa de no haber alargado el período de los funcionarios a cargo de los servicios locales, en circunstancias que habían cumplido su período.

4. **Haber dejado sin ejecución las leyes por la omisión del cumplimiento de las obligaciones ministeriales, particularmente, en materia de ejecución presupuestaria.** Se plantea que los Servicios Locales de Educación se vieron menoscabados por no haber ejecutado los



presupuestos correspondientes. En particular, de la subejecución de un ejercicio presupuestario que aún no termina.

Por otro lado, la subejecución presupuestaria no existe y, por lo tanto, no es causal de infracción a la Constitución y las leyes. La única obligación de Ministerio es ir informando al Congreso conforme se exige de la ejecución presupuestaria, que está indicado en tiempo y forma.

- 5. Infracción a la Constitución y las leyes, específicamente en relación a la vulneración del principio de igualdad, consagrado en el artículo 19 N°2 de la Constitución.** Se reclama que las educadoras diferenciales no tienen un bono que el Ministerio debería haber decretado, en circunstancias que dicho beneficio no está en la ley (ley que es del año 2006). Sin embargo, se reclama el cambio de la ley los reglamentos y decretos que lo fijan que son del 2008; es decir, bajo esa premisa, todos los ministros de Educación desde ese año a la fecha deberían ser acusados constitucionalmente por esto.

III. Opiniones de profesores de Derecho Constitucional

- 1. Eduardo Cordero (Facultad de Derecho Universidad Católica de Valparaíso)** señaló que *“Es una acusación bastante genérica y llama mucho la atención que se busque que se pronuncien sobre temas que ya se pronunciaron otros órganos en sentido totalmente diferencia (Contraloría General de la República y Consejo para la Transparencia). Creo que no da cuenta de hechos que sean de una envergadura tan grave”*. Añadió: *“La Constitución utiliza términos demasiado amplios para poder acusar*



constitucionalmente a un ministro (...) A partir de ciertos hechos, tú tienes que calificarlos jurídicamente, y como las normas son tan genéricas, se produce un problema en que la calificación jurídica es muy generosa y permite todo". Asimismo, señala que la acusación es bastante amplia y añade que "eso ocurre cuando haces estas cosas en un marco que te permite esa ambigüedad. Es una institución que en el contexto actual de un Estado de Derecho no se entiende su función, es una institución bastante antigua, que en definitiva deriva en una sanción política, siendo que el espíritu de la norma no es aplicar sanciones políticas." (El Mercurio, domingo 8 de septiembre).

2. Marisol Peña (Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Chile)

indicó que "Es bien difícil analizar esa acusación sólo jurídicamente, porque su trasfondo político es evidente". Añade, además, sobre la infracción al principio de probidad: que se supone que "el funcionario público haga prevalecer el interés personal por sobre el interés público". De modo que no se advierte que haya infracción al respecto si I. Añade que "los propios parlamentarios acusadores citan la Ley de Inclusión, que establece que estas entrevistas son voluntarias, porque la entrevista no es un requisito. Entonces, un comentario acerca de lo que fluye de la misma ley, me parece que en ningún caso configura infracción al principio de probidad".

Sobre el uso de correos de los apoderados: *"lo que se desprende de la acusación no es una crítica hacia la actuación de la ministra, sino a la actuación del Consejo para la Transparencia (...) por lo tanto, tampoco me parece que este tema sea objeto de acusación constitucional y constitutivo, por ende, de responsabilidad política". (El Mercurio, domingo 8 de septiembre).*



3. **Javier Couso (Facultad de Derecho Universidad Diego Portales)** señala que los temas por los cuales se acusa a la ministra “*no alcanzan a configurar la gravedad suficiente*”. Sobre los capítulos acusatorios indican que “*hay algunos que tienen más plausibilidad que otros*”, y agrega respecto al principio de probidad (Capítulo I) “*si uno llevara a este extremo el principio de probidad, casi cualquier error que cometiera un ministro en sus dichos a la prensa podría derivar en la remoción del cargo*”. Sobre el uso de los correos de los apoderados: “*Si se hubiese utilizado la información de los padres y apoderados para hacérsela llegar a un tercero, eso sería gravísimo, pero este no es el caso y no reviste la gravedad que uno esperaría para una acusación constitucional*”. (El Mercurio, domingo 8 de septiembre).

4. **Arturo Fermandois (Facultad de Derecho Universidad Católica de Chile):** señaló que en el capítulo I los puntos que lo sustentan presentan un “*riesgo totalitario (...) al perseguir y castigar la legítima discrepancia política*”. Agrega que el libelo plantea una “*interdicción constitucional de la palabra política o los actos locucionarios*” de la Ministra Cubillos. Añade que se requieren de “*delitos concretos y patentes*” para destituir a un Ministro. Señala que la acusación busca “*infructuosamente configurar ciertas omisiones de la ministra*”, las que para ser ilícitas constitucionalmente “*exigen un estándar muy superior al que veo en el escrito*”.

Sobre los capítulos 3, 4, 5 señala que “*mientras no se infrinja la ley, se trata de un plano eminentemente discrecional que la Constitución entrega al Poder Ejecutivo*”, añade que “*la esencia de la actividad política en democracia es el plano de decisiones de conveniencia y oportunidad, reservado para la autoridad elegida y sus colaboradores. La acusación apunta impropriamente a traumatizar constitucionalmente ese legítimo espacio*”. (El Mercurio, lunes 9 de septiembre).



IV. Opiniones en la prensa

1. El diputado Juan Santana, del Partido Socialista y miembro de la Comisión de Educación, declaró:

- *“El PS levanta esta acusación porque es el partido de la expresidenta Bachelet y ella levantó como bandera la defensa y el fortalecimiento de la educación pública y esa es la bandera que vamos a defender.”*

- *“El Congreso no es un tribunal, no es una institución que viene a declarar culpables e inocentes, es una institución que toma una decisión política en función de antecedentes jurídicos. En el caso de la senadora Provoste ella asumió valientemente responsabilidades de funcionarios de una Seremi, mientras que acá la responsabilidad directa es de la propia ministra y eso nos parece de mayor gravedad.”*

- **Periodista: ¿Pero no sería una derrota? [Que la Ministra salga fortalecida]**

Diputado J. Santana: *No, la derrota para el PS sería que la agenda del gobierno que tiene un fundamento ideológico muy fuerte detrás se llevara adelante plenamente en el Congreso. Esa sería la derrota.*

(La Tercera, martes 10 de septiembre).

2. El diputado Mario Venegas, de la Democracia Cristiana y miembro de la Comisión de Educación, declaró: *“Muchas de las actuaciones de la ministra llevada por su particular percepción de las leyes que no le gustan la ha llevado incluso a mentir, a desinformar a los apoderados respecto de los alcances de la ley 21.040, que es la Ley de Inclusión y en particular lo relativo al nuevo sistema de admisión que a ella no le gusta”.*



ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL CONTRA MINISTRA DE EDUCACIÓN, MARCELA CUBILLOS S.
MINUTA N° 2

I. **Capítulos acusatorios.**

- **Capítulo primero:** Infracción a la Constitución y las leyes, específicamente en relación a la vulneración del *principio de probidad*, en su dimensión de falta de veracidad.
- **Capítulo segundo:** Infracción a la Constitución y las leyes, específicamente en relación al respeto y protección a la vida privada u la protección de sus datos personales, así como el principio de finalidad previsto en la ley N°19.628. sobre protección de la vida privada.
- **Capítulo tercero:** No ejercer un control jerárquico permanente sobre los órganos sometidos a su dependencia a objeto de la adecuada implementación de la ley N°21.040, infringiendo los deberes de actuación consagrados en la Ley de Bases Generales de Administración del Estado, especialmente en materia de eficiencia, eficacia, y asimismo, coordinación.
- **Capítulo cuarto:** Haber dejado sin ejecución las leyes por la omisión del cumplimiento de las obligaciones ministeriales, particularmente, en materia de ejecución presupuestaria.
- **Capítulo quinto:** Infracción a la Constitución y las leyes, específicamente en relación a la vulneración del principio de igualdad, consagrado en el artículo 19 N° 2 de la Constitución Política.

II. **Opiniones**

1. Abogado Víctor Manuel Avilés:



- a. Señaló, en primer lugar, que la acusación constitucional es una institución cuyas consecuencias pueden ser muy gravosas para el acusado, por lo que el procedimiento debe ser muy riguroso en tanto la acreditación de los hechos que constituyen las causales que se invocan.
- b. Añadió que la infracción a la Constitución y las leyes debe ser a sabiendas. Indicó que probablemente todos los días estos se infringen, pero nadie indica que por ello se amerite destitución. Indicó que los principios constitucionales no son normas, en tanto no es claro distinguir si se cumplen o no. Más bien los principios constitucionales son mandatos de optimización, de modo que no porque puede haberse hecho mejor o peor, eso significa que las leyes quedan sin ejecución. En ese sentido, señaló que uno de los errores recurrentes de la acusación es que trata a los principios como normas.
- c. Capítulos acusatorios:
 1. Capítulo primero: indicó que el principio de probidad se viola cuando a conciencia se quiere faltar a la verdad. No es una interpretación errada de la ley lo que configura una mentira, sino simplemente erró. Lo importante es determinar si ésta infracción consciente se cometió en el ejercicio de una función pública. En el caso, lo que corresponde determinar es si el envío de un tuit puede consistir en el ejercicio de una acción pública.
Por otro lado, la mentira que se imputa a la Ministra se refiere al proceso de matrícula de los alumnos que comprende dos etapas: la postulación y la admisión. Se



indicó que la autoridad mintió porque señaló la prohibición de entrevistas a los padres en el establecimiento. Dicha situación se refiere a una interpretación del artículo 7 bis, que indica que las entrevistas que se soliciten en la etapa de postulación serán voluntarias, de carácter meramente informativo y se prohíbe que sean un requisito. Por otro lado, en la etapa de admisión, el artículo 7 quáter indica que los establecimientos siempre podrán implementar entrevistas. De lo descrito, se generó una interpretación equivocada.

2. Capítulo segundo: los hechos que configuran estas infracciones la utilización de las direcciones de correos electrónicos de los padres que participan del proceso de admisión, con el envío de un correo electrónico que informaban sobre los cambios que introducía el proyecto de ley de Admisión Justa.

Señaló al respecto, que la Constitución se remite a la ley, por lo tanto, no hay una infracción a la constitución. La ley señala que se pueden tratar datos jurídicos para las finalidades que permite el ordenamiento jurídico. La misma ley establece que se pueden tratar datos para ciertas finalidades jurídicas.

3. Capítulo cuarto: señaló que es un hecho sabido que la ejecución de la Ley de Presupuestos se da dentro del transcurso del tiempo. Sin embargo, puede haber rezagos en su ejecución, por lo que debe determinarse son las razones por las que se rezagó la ejecución de la



ley, y ver, en segundo lugar, la intensidad de dicho rezago.

4. Capítulo quinto: se dice que ha omitido aplicar el principio de igualdad al no aplicar la ley respecto de ciertos profesionales, a propósito de una bonificación que establece la ley. Al respecto, la Ministra ha aplicado un decreto que existe y se aplica desde el año 2008 el cual sería el origen de una discriminación. Sin embargo, quién debe terminar con esta discriminación es el Congreso, por lo que no se puede imputar a la ministra la falta de aplicación de la ley.

2. Profesora Constanza Hube:

- a. Explicó las diferencias entre fiscalización política y jurídica. Señaló que la Cámara, constitucionalmente, tiene la atribución de fiscalizar los actos de gobierno y, por otro lado, declarar la procedencia de la Acusación Constitucional. Preciso que fiscalizar significa medir y esto, en la práctica, puede llevar a una revisión de una conducta.

Respecto de la fiscalización de la conducta de omisión o acción del estado de derecho. Esta diferencia es importante porque es distinto la fiscalización política de la jurídica constitucional. La política trata de los 4 elementos que forman parte de ella: solicitar antecedentes, adoptar acuerdos, citar a ministros, crear comisiones investigadoras. En la fiscalización político-jurídica no hay una base política, sino jurídica, y esto se ve en 3 elementos: autoridades indicadas en la Constitución, las causales taxativas que se deben invocar, y el sistema sancionatorio que establece la Constitución. Por lo



tanto los ilícitos por los que se acusa, ya sea por no ejecutar ley, deben ser CLAROS y GRAVES. Señaló que el mismo texto de la acusación indica que ésta opera **como válvula de escape, es extraordinaria y de excepción** (p.6). Esto representa que la acusación constitucional es un mecanismo excepcional y de ultima ratio, y por lo tanto, en ese contexto, los ilícitos deben ser claros y graves.

- b. Indicó que la Constitución Política no explica ni desarrolla lo que es la *infracción de las leyes*, tampoco lo hace el reglamento ni la LOCN; sin embargo, la jurisprudencia identifica 3 elementos:
1. Sentido natural y obvio del término infracción: quebrantamiento de norma o pacto, de tratado o norma de rango legal.
 2. Plantear el ilícito constitucional, deben ser **directamente atribuible a la autoridad acusada**. Debe haber nexo causal directo. Así lo ha resuelto la misma Cámara de Diputados a propósito de la acusación constitucional contra Luis Bates el año 2004.
 3. No puede ser cualquier vicio u omisión: lo exige la propia naturaleza de la acusación constitucional: se trata de mecanismo que no se ha establecido para corregir, **sino para hacer efectiva una responsabilidad jurídica que exija remover de su cargo a una autoridad pública**.

Atendidos estos elementos, no se cumplen en la acusación.

- c. Respecto del capítulo II. Indicó que se distinguen 3 elementos:



1. Marco normativo aplicable: se deben considerar cuatro disposiciones. Acusadores dicen que se vulnera artículo 19 N° 4, artículo 9 de la ley de protección de datos personales y el artículo 20 de la ley sobre tratamiento de datos de órganos públicos. Disposiciones que deben considerarse:
 - a. Artículo 33 ley de transparencia: velar por el adecuado cumplimiento en lo que respecta el tratamiento de datos de los órganos públicos.
 - b. Artículo 4 ley N° 19.628: señala que los datos se podrán tratar en virtud de la ley, o bien, en el caso que el titular del dato preste su consentimiento
 - c. Principio de finalidad: el artículo 9 de la ley señala que los datos podrán utilizarse por la finalidad que fueron recogidos, en este caso, de conocimiento público.
 - d. Artículo 20: se refiere al tratamiento que hacen los organismos públicos. Para estos efectos no se requiere consentimiento.
2. Contexto en el que se enmarca: denuncias al Consejo para la Transparencia por infracción a estos deberes de protección de la autoridad pública, porque la ministra utilizó con fines publicitarios los correos electrónicos. El Consejo se pronunció al respecto: señaló que el tratamiento de banco de datos está autorizado en virtud de la ley.
3. Opinión de la académica: la posición de CPLT fue declarada por la Contraloría General de la República, que



señalan que la intervención de la ministra es admisible jurídicamente, no se advierte irregularidad alguna. La ministra actuó dentro de marco. Añadió que, por otro lado, el Consejo para la Transparencia ya tuvo una posición respecto de este punto 8 años antes (2011).

3. Profesor Germán Concha. Indicó que no se cumplen las condiciones que exige el ordenamiento jurídico para declarar ha lugar la acusación constitucional.

a. Desde la perspectiva de la naturaleza de la acusación. Indicó que se adopta en una lógica de responsabilidad que requiere base jurídica, incluso la doctrina lo considera como condición de procesabilidad penal en el caso de las causales que corresponda.

Señaló que no se cumplen las condiciones. Explicó que la acusación constitucional es una herramienta jurídica utilizada en los gobiernos parlamentarios, con el fin de hacer responsables a los ministros.

Señaló que es un instrumento particular que ha evolucionado. En ese sentido, precisó que para destituir a un ministro se debe hacer bajo determinadas causales, no por cualquier motivo y por ello es de ultima ratio, porque es la herramienta más grave.

Se ha discutido cuáles podrían ser los estándares. Hay algunos que se pueden considerar: la sanción, por ejemplo. Para determinar cuán grave puede ser la sanción, será el hecho. Si se establece una sanción fuerte, en un régimen



presidencial, es porque la causal debe ser muy grave. En tal sentido, reforzó la idea de que debe tratarse de una causal específica y grave.

- b. Respecto de la naturaleza del cargo de Ministro de Estado. Indicó que generalmente se ha entendido a los ministros como secretarios del presidente, pero la Comisión Constituyente señaló que son colaboradores. Porque los ministros gobiernan y dirigen, por lo tanto no es ejecutor de una potestad completamente reglada, pues tiene que ver con el gobierno y se mueve, por lo tanto, más allá del marco estrictamente reglado. No es sólo administración, es gobierno, lo que se encuentra refrendado en la Constitución en el artículo 33. Si esto no fuera así, no se podría entender que los ministros puedan subrogar al Presidente; tampoco tendría sentido que asistieran a la Comisión; tampoco el hecho que puedan entrar al Congreso. No son, por lo tanto, potestades estrictamente regladas. Su rol supone priorizar, orientar. No se los puede acusar por hacerlo dentro del ordenamiento.
- c. A su juicio, la acusación demuestra claramente que los acusantes no son partidarios de la ministra, pero eso no es causal de acusación constitucional y esto queda claro en las dos primeras causales:
 - 1. Infringir la constitución y las leyes: infringir es romper, quebrantar. No es tener una opinión distinta. El punto basal de un proyecto de ley es decir que un proyecto está mal, porque de otro modo no tiene sentido una modificación. Cosa distinta es decir que la autoridad actúa para que la ley no se cumpla, NO sólo que no está



de acuerdo con la ley. Vulneración del principio de probidad: acá hay dos discusiones posibles, pero esto quedó zanjado por los órganos competentes.

Respecto de la vulneración de la igualdad ante la ley: la aplicación de la norma es lo que se ha hecho desde el 2008.

2. Dejar sin ejecución las leyes. Dejar de ejecutar. Ejecutar es poner algo por obrar, por lo que no ejecutar es lo contrario. NO basta con que algo pueda hacerse de forma distinta, **sino que se hace algo para que la ley no se ejecutara: dejar sin efecto en la práctica la norma.** Si gasta menos y no alcanza a ejecutar, es una cuestión política, no una inejecución de la ley.

4. Profesor Carlos Peña. Sostiene que se referirá sólo a 2 de los capítulos —falta a la probidad (capítulo primero) y falta al principio de igualdad (capítulo quinto)—, puesto que los otros 3 no requieren mayor análisis al carecer de los supuestos necesarios.
 - a. Introduce con algunos conceptos sobre el régimen presidencial chileno y sus características, entre ellas, su competencia para ejecutar actos de gobierno y de administración del Estado. En ese sentido la ley no establece actos de gobierno ni administración específicos, sino únicamente admite un marco amplio. Por lo que la acusación constitucional no se puede basar en un supuesto de discrepancia política, sino únicamente en una infracción constitucional.



b. Capítulos:

1. Capítulo primero: Sostiene que transformar las comunicaciones informales –por ejemplo, un tuit, como el que cita la acusación— o la comunicación incompleta o equívoca, es una conducta que pueda equivaler a la falta de probidad si no es rigurosamente verdadera, silenciará el debate público. De modo que los enunciados exagerados, propios de las discrepancias políticas, no pueden considerar falta a la probidad. Por lo que estima que éste capítulo es artificioso, pues además utiliza una hipótesis filosófica que no sirve de base para una acusación constitucional.

2. Capítulo quinto: a su juicio se sustenta en un razonamiento del siguiente tenor: la Ministra distinguió entre educadoras diferenciales y educadoras de párvulos en asignación de recursos; al hacerlo, siguió una interpretación contraria a la Constitución; por lo tanto, al no corregir esa interpretación, incurrió en una omisión de un mandato constitucional.

Sin embargo, la suposición de que una discrepancia interpretativa entre el Congreso y el Ejecutivo a la hora de ejecutar una ley podría ser constitutiva de acusación constitucional, es incorrecta porque una diferencia respecto de la interpretación de una ley no es un ilícito constitucional. La interpretación administrativa desde la que la Ministra ejecuta la ley no puede ser zanjada vía acusación constitucional, porque son materia de control



jurisdiccional, y dicha interpretación no ha sido discutida en sede de control constitucional. Si se admitieran los supuestos del capítulo quinto, se supondría que cualquier discrepancia interpretativa entre el Congreso y el Ejecutivo se debería resolver vía acusación constitucional.

III. Preguntas posibles

1. Entendiendo que la acusación constitucional se da en un marco de discusión política, ¿es suficiente la discrepancia política para sustentar una acusación constitucional?
2. ¿Qué podemos entender por “ilícito constitucional”?
3. ¿Cómo debe ser la falta o ilícito que funde una acusación constitucional?
4. ¿Conoce Ud. algún caso en el que la tesis de los actos de la comunicación que utiliza la acusación constitucional en el capítulo primero haya sido acogida favorablemente por los tribunales?
5. ¿Cuál es el principio o bien jurídico que se busca cautelar mediante la acusación constitucional?
6. A su juicio, ¿cuáles son los elementos que permiten distinguir entre la responsabilidad política y la responsabilidad que nace del incumplimiento de una norma jurídica?
7. ¿Se puede fundar la acusación constitucional en actos provisorios, con un término legal vigente, como las ejecuciones presupuestarias?
8. ¿Los ilícitos que fundan una acusación constitucional son ponderaciones de las decisiones de la autoridad política o más bien hechos jurídicos concretos?



9. Respecto de la ejecución presupuestaria, ¿existe alguna obligación jurídica –reglamentaria, por ejemplo- que impida el retraso de la ejecución aún cuando se encuentre dentro del plazo que da la ley?
10. La acusación constitucional, en el capítulo quinto, establece que hay una vulneración al principio de igualdad en razón de una norma que se aplica desde el 2008: ¿cuál es la sede en la que debe zanjarse la discusión sobre la interpretación de ésta norma?



ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL CONTRA MINISTRA DE EDUCACIÓN, MARCELA CUBILLOS S.
MINUTA N° 3

I. Opiniones:

1. Arturo Ferandois:

- a. Indicó que se trata de una acusación muy extensa y con contenido técnico en materia educativa. Manifestó que es una acusación que reduce fuertemente el espacio de opinión (capítulo I), así como el espacio a la prudencia política. Señaló que la acusación “traumatiza” el ejercicio del debate político.
- b. Naturaleza constitucional del ilícito:
 - i. Se trata de un ilícito especial, jurídico constitucional. No es puramente político ni puramente jurídico. En la CEC se discutió esto, sobre las causales que tienen un contenido jurídico, como malversación de fondo, quedarán en el TC y otros propiamente políticos quedarán en la Cámara.
 - ii. No es necesario el pronunciamiento de la justicia ordinaria.
 - iii. Se requiere mayor prueba de la infracción de los principios, porque se exige probar que el ministro se encontraba en el deber jurídico de actuar.
 - iv. Este ilícito se nutre de indicios precisos, por ejemplo, dictámenes de la CGR. Acá no se ve dictamen de la CGR aplicable. Los indicios pueden ser actos administrativos de otros órganos: CPLT, empresas del Estado, etc. Un indicio puede ser acciones judiciales acogidas, pero no los hay en éste caso.



c. Capítulos:

- i. Primero: hay una discrepancia sobre los efectos de la ley, por lo que acusar que hay una mentira, es exagerado, porque se puede tener discrepancias, pero traumatizar las opiniones de los actores públicos, es reducir el espacio de discusión política. El TC reconoce la amplia titularidad de derechos constitucionales, incluyendo a los funcionarios públicos. La CIDH también lo ha dicho, entre los que está el de la libertad de expresión. Todo ello, dentro de la legítima discusión política.

Una acusación constitucional no se justifica en éste caso.

- ii. Segundo: la imputación es débil, porque los órganos competentes han resuelto que no se infringió la ley. Los datos personales, sin duda, son importantes. La ley protege intensamente los datos personales.

Cuando la CGR establece que es admisible y el CPLT también lo indica, por lo que el capítulo a su juicio, es el más débil.

- iii. Tercero: en cuanto al derecho público, se señala que se infringió el principio jerárquico. El principio está en la ley y es vinculante. Señala que solicitó a la subsecretaria que diera antecedentes de ello, en que se refuta todo lo que se explica en la AC. Aquí hay un concurso que se declara desierto.

Las decisiones de un ministro deben fundarse debidamente, pero es importante comprender lo que es la prudencia política.

- iv. Cuarto: se dice que no hay suficiente ejecución. El tc ha dicho que la ley de Presupuesto es flexible. También la ley indica que



las cuentas financieras deberán quedar cerradas el 31 de diciembre de cada año. Por otro lado, la subejecución presupuestaria tampoco está sancionada. Lo que está sancionado es ejecutar de forma distinta a cómo ha dispuesto el legislador.

El plazo exigible para la ejecución del presupuesto público...

- v. Quinto: se imputa que la ministra no hace lo suficiente para modificar la situación de las educadoras diferenciales. Pero acá de lo que se trata es de un problema normativo, que es la aplicación de una norma que data del año 2008 sin haberse impugnado.

2. Francisco Zúñiga

a. En el plano contextual:

- i. Se refiere a diversas tesis sobre el juicio político y la AC. El patrón común es que se utiliza el proceso jurídico con fines políticos. La AC es una válvula de escape frente a regímenes presidenciales excesivamente rígidos.

A su juicio ha operado una mutación constitucional, y por lo mismo, contra texto escrito, y es que la acusación constitucional ya no opera únicamente para perseguir responsabilidad constitucional, sino también política. Otra de estas mutaciones se produce con mutaciones de reglas constitucionales. En Chile se utilizaba la doctrina de la mutación constitucional para justificar el período de 1891 a 1924. Se utilizó herramientas que estaban en la Constitución para derribar ministerios completos, operando como válvula de escape en régimen excesivamente presidencial. Da una serie de antecedentes sobre el parlamentarismo.



- b. En el plano conceptual:
 - i. Definir qué es un juicio político. Se ha utilizado ésta expresión. Sin embargo, hay un accidente de por medio, en una traducción, de *impeachment*. En esa tradición se ha utilizado siempre dicha expresión (juicio político) para hablar de acusación constitucional. La sola traducción del término no es razón suficiente.
Sin embargo acá hay una mezcla de juicio y política y acá se juega el concepto.
En ambas instituciones, la clave para enjuiciar en virtud de capítulos, están mediados por una cuestión de prudencia política. La tarea de buscar antecedentes que avalen es un ejercicio inútil. No hay estándares probatorios en sede política, como los hay en sede judicial. Sólo hay una decisión de tribunal de jurado, no hay decisión asimilable a un juicio ante un tribunal.
 - c. Declaraciones de prensa:
 - i. Señaló que el libelo acusatorio se basa en hechos, por lo tanto se cumplen los requisitos que se exigen para ésta herramienta.
 - ii. Indicó que hay una infracción a la ley en el envío de correos de la Ministra de Educación y en el retardo en la ejecución de la ley, comprometiendo la ejecución presupuestaria. Señaló que en un Estado de Derecho nadie puede sustraerse al cumplimiento y a hacer cumplir la ley.
3. Jorge Correa
- a. Se trata de “acusaciones”: conductas, imputables, típicas y la acusada haya realizada la acción con dolo o culpa. El *ius puniendi* del Estado tanto en sede judicial, administrativa o política, requiere de debido



proceso. Estos requisitos no pueden relativizarse. Luego viene el juicio de si se ha cumplido la última ratio.

b. Capítulos:

- i. Segundo: el cargo es utilizar una base de datos de correos electrónicos. hay que determinar si es conducta típica, y no lo es. Señaló que es complejo sostener que las familias vieran vulnerada su honra por el envío de un correo. Esto no implica infringir la privacidad de las personas, acá no hay un juicio político que emitir, hay un error manifiesto.
- ii. Tercero: la conducta no señala con claridad la conducta que se intenta imputar. Mantener un subrogante en su cargo no es una ilegalidad. Si bien no es deseable mantener en un puesto directivo a un subrogante, esto no implica que sea ilegal. Son alrededor de 50 los cargos que se podrían imputar: 10 son imputados nominativamente a la ministra; 10 a alguna autoridad del ministerio; 5 de ellas a autoridades determinadas que no son la ministra, las otras 25 se atribuyen a otros sujetos responsables sin designar cuáles son. De las 10 a la ministra, 7 son cargos genéricos –con expresiones como “falta de fiscalización”— pero sin indicar con precisión de qué se trata. Los otros 3 cargos que se imputan, ninguno son infracciones de ley, por ejemplo, haber hecho un aviso público sin suficiente sustancia, lo que es obviamente criticable políticamente, pero no es un incumplimiento de la ley.

A su juicio el capítulo debe ser enteramente descartado. Conforme a los artículos 4, 5 y 6 de la ley orgánica del MINEDUC, es el subsecretario el encargado administrativo. Por lo tanto es inimputable respecto de esto.



iii. Cuarto: la ley no obliga si no que faculta a gastar. No gastar no es en sí mismo una infracción legal. Gastar menos de lo presupuestario no es suficiente para acreditar el incumplimiento de un deber. El menor gasto de una partida anual no tiene porque ser indiciaria de deficiente administración siquiera. No puede ser corregida en el transcurso del proceso.

Respecto de la dictación de un decreto: acá hay un retardo de la dictación de un reglamento. Hay que determinar de dónde viene el retraso.

iv. Quinto: la interpretación respecto de ello no se atribuye a la ministra. No se informa por parte de quién es la responsabilidad. Esto no es un requisito necesario, pero si una interpretación administrativa ha durado 10 años, suena raro que ahora se impute responsabilidad en torno a ello. Esta reinterpretación podría ser ajustada a derecho, opinable o infractora. Si fuera esto último, se impugnaría en tribunales.

v. Sobre demandas gremiales que se imputan al final de la acusación, no hay infracción de ley cuando hay negativa que no sea ilegal. Es un acto de desmesura sostener que dos tesis plausibles, una de ellas infringe la ley.

Por lo tanto, a su juicio el primero, el segundo y el retardo en la dictación de reglamento cumple con condiciones para ser examinado. Sobre el retardo en la dictación del reglamento, hay que determinar si es imputable a la ministra y luego juzgar su gravedad. Los otros capítulos (el tercero, el cuarto y el quinto) deben ser desestimados de plano.



II. Preguntas:

1. Acá se ha expuesto la doctrina de la *mutación constitucional* ¿A su juicio, es argumento suficiente para sostener que la acusación constitucional tiene un carácter político y no jurídico?
2. ¿Cuál es la sanción que tiene la subejecución presupuestaria?
3. ¿Cuál es el principio o bien jurídico que se busca cautelar mediante la acusación constitucional?
4. ¿Cómo debe ser la falta o ilícito que funde una acusación constitucional?
5. Existiendo un pronunciamiento de los órganos competentes – Contraloría General de la República y Consejo para la Transparencia— ¿puede decirse que hay una vulneración a la privacidad en el envío de los correos electrónicos?
6. ¿Se puede fundar la acusación constitucional en actos provisorios, con un término legal vigente, como las ejecuciones presupuestarias?



3.3 Comisión de Minería y Energía

En representación de la Fundación Jaime Guzmán, Carolina García, asistió a las sesiones de la comisión, correspondientes a los días 4, 11 Y 25 de Septiembre

Durante la sesión del día **miércoles 4 de septiembre**, se colaboró con el trabajo legislativo de los diputados del comité de la Unión Demócrata Independiente que integran esta comisión.

Asistieron los Diputados: Castro, Cicardini, Cid, Eguiguren, Gahona, Kort, Noman, Santana, Silber, Velásquez y Vidal

Como primer y único punto de la tabla, la sesión tenía por objeto continuar estudio en particular de los proyectos refundidos que tienen por objeto imponer a concesionarias el costo de reposición de medidores y empalmes.

La investigadora de la Fundación Jaime Guzmán, Carolina García, asesoró a los parlamentarios de la UDI.

Durante la sesión del día **miércoles 11 de septiembre**, se colaboró con el trabajo legislativo de los diputados del comité de la Unión Demócrata Independiente que integran esta comisión.



Asistieron los Diputados: Castro, Cicardini, Cid, Eguiguren, Gahona, Kort, Noman, Santana, Silber, Velásquez y Vidal

Como primer y único punto de la tabla, la sesión tenía por objeto continuar estudio en particular de los proyectos refundidos que tienen por objeto imponer a concesionarias el costo de reposición de medidores y empalmes.

La investigadora de la Fundación Jaime Guzmán, Carolina García, asesoró a los parlamentarios de la UDI.

Durante la sesión del día **miércoles 25 de septiembre**, se colaboró con el trabajo legislativo de los diputados del comité de la Unión Demócrata Independiente que integran esta comisión.

Asistieron los Diputados: Castro, Cicardini, Cid, Eguiguren, Gahona, Kort, Noman, Santana, Silber, Velásquez y Vidal

Como primer y único punto de la tabla, la sesión tenía por objeto continuar estudio en particular de los proyectos refundidos que tienen por objeto imponer a concesionarias el costo de reposición de medidores y empalmes.

La investigadora de la Fundación Jaime Guzmán, Carolina García, asesoró a los parlamentarios de la UDI.



3.4 Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones

En representación de la Fundación Jaime Guzmán, Carolina García asistió a las sesiones de la comisión, correspondientes a los días 3, 9, 10 y 24 de Septiembre.

Durante la sesión del día **martes 3 de septiembre**, se colaboró con el trabajo legislativo de los diputados del comité de la Unión Demócrata Independiente que integran esta comisión.

Asistieron los Diputados: Alinco, Álvarez, Bianchi, Coloma, Durán, García, González, Hernández, Ilabaca, Cerda, Mulet, Norambuena y Pérez.

El primer punto de la tabla consistió en continuar el estudio del proyecto de ley de origen en mensaje que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, para sancionar la organización y participación en carreras no autorizadas de vehículos motorizados, Boletín N°12065-15.

Posteriormente, se escuchó al señor David Dueñas, secretario general (S) de la Junta de Aeronáutica Civil. Con el objetivo de continuar el estudio de los proyectos de ley de origen en moción, todos relativos al endoso o transferencia del pasaje de transporte aéreo, del titular a un tercero. Se adjuntó una minuta acerca de este proyecto. **(Anexo N°2)**

La investigadora de la Fundación Jaime Guzmán, Carolina García, asesoró a los parlamentarios de la UDI en la formulación de preguntas.



Durante la sesión del día **lunes 9 de septiembre**, se colaboró con el trabajo legislativo de los diputados del comité de la Unión Demócrata Independiente que integran esta comisión.

Asistieron los Diputados: Alinco, Álvarez, Bianchi, Coloma, Durán, García, González, Hernández, Ilabaca, Cerda, Mulet, Norambuena y Pérez.

La presente sesión tiene el propósito de recibir en audiencia pública a la Directiva del Movimiento No Tag, para exponer y dar a conocer sus demandas en relación a las problemáticas que tienen con las diversas Concesionarias y los Cobros relacionados al Tag.

Posteriormente, se presentó la Asociación de Buses Interprovinciales, Internacionales e Industriales (ABI A.G), quienes expondrán para dar a conocer temas de interés que impactan al transporte de pasajeros interurbano.

La investigadora de la Fundación Jaime Guzmán, Carolina García, asesoró a los parlamentarios de la UDI en la formulación de preguntas de la información propuesta por el Ministro y se les entregó una minuta respecto al segundo punto **(Anexo n°1)**

Durante la sesión del día **martes 10 de septiembre**, se colaboró con el trabajo legislativo de los diputados del comité de la Unión Demócrata Independiente que integran esta comisión.

Asistieron los Diputados: Alinco, Álvarez, Bianchi, Coloma, Durán, García, González, Hernández, Ilabaca, Cerda, Mulet, Norambuena y Pérez.



El primer punto de la tabla consistió en continuar el estudio del proyecto de ley de origen en mensaje que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, para sancionar la organización y participación en carreras no autorizadas de vehículos motorizados, Boletín N°12065-15.

La investigadora de la Fundación Jaime Guzmán, Carolina García, asesoró a los parlamentarios de la UDI en la formulación de preguntas.

Durante la sesión del día **martes 24 de septiembre**, se colaboró con el trabajo legislativo de los diputados del comité de la Unión Demócrata Independiente que integran esta comisión.

Asistieron los Diputados: Alinco, Álvarez, Bianchi, Coloma, Durán, García, González, Ilabaca, Cerda, Mulet, Norambuena y Pérez.

El primer punto de la tabla consistió en continuar el estudio del proyecto de ley de origen en mensaje que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, para sancionar la organización y participación en carreras no autorizadas de vehículos motorizados, Boletín N°12065-15.

Posteriormente, se aprobó en general el proyecto de ley de origen en moción, todos relativos al endoso o transferencia del pasaje de transporte aéreo.

Finalmente, se acordó recibir una opinión del ejecutivo con respecto al proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Chahuán y Letelier,



que sanciona los daños en los medios de transporte público de pasajeros y en la infraestructura asociada a dicha actividad.

La investigadora de la Fundación Jaime Guzmán, Carolina García, asesoró a los parlamentarios de la UDI en la formulación de preguntas.

**Anexo N°1**

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°18.290, DE TRÁNSITO,
PARA SANCIONAR LA ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN NO
AUTORIZADAS DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS
Boletín N° 12.065-15

I. Origen

Este proyecto ingresó por mensaje presidencial el 5 de septiembre de 2018, se encuentra en primer trámite constitucional.

II. Contenido del Proyecto

Contiene un artículo único que modifica el DFL 1 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, consiste en:

1. Concepto de carreras no autorizadas:

Se crea el concepto de carrera no autorizada, que constituye el núcleo fáctico de la conducta prohibida. Contiene tres elementos fundamentales: no tener el permiso correspondiente de la autoridad competente, que sean realizadas contra otros vehículos, contra reloj o cualquier otro dispositivo para medir el tiempo, velocidades máximas o hasta llegar un punto, meta o destino.

2. Delito de conducción participando en carreras no autorizadas:



Se establece una tipología que sanciona la conducción participando en carreras no autorizadas. La sanción a estos delitos son; penas de presidio, multa y suspensión de la licencia de conducir. En los casos más graves se indica la inhabilidad perpetua para conducir vehículos de tracción mecánica y el comiso.

3. Delito de organización de carreras no autorizadas:

Establece una sanción penal para quien organice carreras no autorizadas, conlleva pena de presidio menor en su grado medio y multa de ocho a veinte UTM. Además una agravación de la pena en caso que el autor o tercero perciban un beneficio económico.

4. Colaboración:

Se trata de un nuevo tipo de circunstancia atenuante de responsabilidad penal. Consiste en relevante información para quien aporte a la investigación para el esclarecimiento de la participación de quienes organicen o conduzcan en carreras no autorizadas.

5. Técnicas especiales de investigación:

Tiene como finalidad facilitar las investigaciones seguidas contra los organizadores y participantes en la organización de carreras no autorizadas. Se incorpora la posibilidad de utilizar las técnicas de investigación previstas en el artículo 226 bis del Código Procesal Penal.



III. Comentarios

Este proyecto busca frenar las carreras no autorizadas, sino que también la organización y promoción de las mismas.

Las únicas sanciones que existen actualmente con respecto a esta materia, son las de exceso de velocidad. En mérito de lo anterior, el contenido debe ser el concepto de carrera no autorizada, conducción en carreras no autorizadas, organización de carreras, entre otros.

En la ley de tránsito no está estipulado lo que es una carrera clandestina y los vehículos modificados con escape libre, luces anti reglamentarias, vidrios polarizados, entre otros.

Carabineros ha identificado grupos en Vitacura (a la altura de la Costanera Norte en Lo Curro) que conducen a una velocidad importante. Esto se presenta en temas de seguridad y apoyo para Carabineros, ya que se considera un riesgo la persecución de estos vehículos por la velocidad a la que conducen.

También hay que señalar que en el proyecto de ley no se hace distinción entre a quienes se está sorprendiendo por primera vez y quienes son reincidentes en una carrera clandestina. Las personas con autos de lujo y gran cantidad de recursos, no se va a ver afectado frente a grandes multas o inhabilitar las licencias de conducir.



Por otra parte se recomienda preguntar al Ejecutivo:

1. ¿Las multas puedan ser proporcionales a una escala de velocidad? A mayor velocidad, mayor multa.
2. ¿Qué sucede con las motos? Hay evidencia de que existen grupos de motociclistas que conducen a altas velocidades y también resulta un peligro para la ciudadanía.
3. ¿Qué tipo de incentivos tendrían los participantes para denunciar estas carreras clandestinas organizadas?
4. ¿Qué otras herramientas se le puede dar a Carabineros para que tenga una labor fiscalizadora más efectiva?

Para la votación en general del proyecto, se sugiere aprobar



ANEXO N°2

**PROYECTOS DE LEY TODOS RELATIVOS AL ENDOSO O
TRANSFERENCIA DEL PASAJE DE TRANSPORTE AÉREO, DEL
TITULAR A UN TERCERO
BOLETINES REFUNDIDOS N° 9.509-15, 9.980-03, 12.773-19,
12.285 Y 12.825-15**

IDEAS CENTRALES

I. Origen

Boletín 12.825 – 15:

Moción del Diputado René Alinco, se encuentra en primer trámite constitucional. Modifica la ley N°19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, para autorizar el endoso del billete de pasaje en los contratos de transporte de pasajeros que indica.

Boletín 12.773-19:

Moción del Diputado Karim Bianchi, se encuentra en primer trámite constitucional. Modifica el Código Aeronáutico, para definir el contrato de transporte aéreo como documento electrónico, y permitir el endoso del billete de pasaje.

Boletín 9.980-03:

Moción del Senador David Sandoval, se encuentra en primer trámite constitucional. Modifica la ley N° 19.496, que establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, para permitir la transferencia de un pasaje aéreo, por parte de su titular a un tercero, en las condiciones que indica.

Boletín 9.509-15



Moción del diputado Osvaldo Urrutia, se encuentra en primer trámite constitucional. Modifica la ley 18.916, que modifica el Código Aeronáutico.

Boletín 12.285-15

Moción del diputado Karim Bianchi, se encuentra en primer trámite constitucional. Modifica el Código Aeronáutico con el objeto de permitir el endoso del billete de pasaje en el contrato de transporte aéreo

II. Fundamentos

Boletín 12.825 – 15:

Modifica la ley N°19.496, que Establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, para autorizar el endoso del billete de pasaje en los contratos de transporte de pasajeros que indica respectivo en el pasaje. Asimismo, refuerza la responsabilidad de las empresas de transporte de pasajeros, de mantener el registro actualizado de las personas que utilizan los servicios y de emitir pasajes con un espacio adecuado para realizar el endoso del documento.

Boletín 12.773-19:

Busca reconocer como derecho del suscriptor de un pasaje electrónico de transporte aéreo la posibilidad de transferirlo mediante endoso a otra persona natural. Este traspaso tendrá ciertas regulaciones especiales debido a las características particulares de la industria, de este modo, el proyecto restringe el traspaso sólo entre personas naturales, por una sola vez y obliga a informar a la compañía aérea dentro de un periodo de tiempo que le permita tomar todos los recaudos de seguridad relacionados con el respectivo vuelo.

Boletín 9.980-03:

Tiene por objeto otorgarle a los pasajeros del servicio de transporte aéreo el máximo de libertades y facilidades en el uso de su pasaje de vuelo, evitando con ello



molestosa consecuencias que no solamente se vinculan a aspectos puramente patrimoniales sino que también a cuestiones de orden práctico que en el mundo actual en que prima el intercambio de bienes y servicio pareciera ser anacrónico.

Boletín 9.509-15:

Es necesario realizar una modificación al Código Aeronáutico que permita a los pasajeros del transporte aéreo disponer del billete de pasaje que han adquirido, en concordancia a las normas de protección del consumidor que rigen en el país, evitando arbitrariedades que velan solo por los intereses económicos de las empresas y no por el bienestar de los consumidores.

Boletín 12.285-15

Este traspaso tiene ciertas atenuaciones debido a las características particulares de la industria, de las cuales se hace cargo el presente proyecto, restringiendo el traspaso sólo entre personas naturales y suscrito e informado a la compañía aérea dentro de un periodo de tiempo que le permita tomar todos los recaudos de seguridad en relación al respectivo vuelo.

III. Contenido del Proyecto

Boletín 12.825 – 15:

Consiste en un artículo único que modifica la ley N°19.496 que Establece Normas sobre Protección a los Consumidores. Se incorpora un nuevo artículo 23 bis con el siguiente contenido:

- Permite que los consumidores del servicio de transporte público o privado, en cualquier modalidad (terrestre, marítima o aérea) puedan endosar la titularidad del pasaje adquirido a favor de otra persona natural. Con las mismas condiciones pactadas y solo asumiendo costos por el cambio de tarifa



- Las empresas deberán incluir en los boletos o pasajes, un apartado especial para estampar el endoso y solo se podrá endosar sólo un pasaje por tramo al día.

Boletín 12.773-19:

Consiste en un artículo único que modifica la ley 18.916, que aprueba el Código Aeronáutico, en tres numerales:

- Artículo 126: El documento será electrónico y solo de manera excepcional y cuando el pasajero quiera será celebrado y emitido de forma presencial.
- Artículo 131: El documento podrá expedir el billete de pasaje de manera electrónica.
- Artículo 131 bis nuevo: Se le otorga derecho al pasajero a transferir, libre de todo gravamen, el billete de pasaje aéreo. Esta transferencia deberá ser informada electrónicamente con un plazo no inferior a 48 horas semanales ni 72 a vuelos internacionales, en relación a la hora de salida del vuelo. Solo será válido por una vez entre personas naturales.

Boletín 9.980-03:

Consiste en un artículo único, se incorpora un nuevo inciso final en el artículo 23 en la ley 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores:

- Se faculta al titular de un billete de pasaje de transporte aéreo para transferirlo a un tercero a lo menos con 12 horas de antelación a la salida del vuelo. Se debe efectuar en las oficinas de la compañía respectiva.

Boletín 9.509-15:

Consiste en un artículo único que incorpora un inciso final en el artículo 131 en la ley 18.916, del Código Aeronáutico.



- El billete de pasaje podrá ser traspasado a un tercero, esto será certificado ante notario o personal de la compañía aérea. Se podrá efectuar hasta 24 horas antes de la salida del vuelo.

Boletín 12.285-15:

Consiste en un artículo único, que se incorpora como un nuevo artículo 131 bis:

- El pasajero tendrá derecho a transferir el billete de pasaje, esta transferencia deberá ser suscrita e informada con anterioridad a 48 horas para vuelos nacionales y 72 horas para vuelos internacionales, en relación al horario fijado para la salida del vuelo. Solo será válido entre personas naturales y por una sola vez

IV. Comentarios

Según el Ejecutivo este proyecto puede afectar la competencia de los pasajes de bajo costo. Es necesario considerar que las alternativas de devolución puedan ser estudiadas para tener mayor flexibilidad, en especial, para los pasajes internacionales.

Se sugiere derivar este proyecto a la Comisión de Economía, ya que en el Proyecto de Ley de Pro Consumidor, se toca el mismo tema acerca de los pasajes aéreos.



3.5 Comisión de Educación

En representación de la Fundación Jaime Guzmán, Carolina García asistió a las sesiones de la comisión, correspondientes a los días 3, 10 y 24 de Septiembre

Durante la sesión del día **martes 3 de septiembre**, se colaboró con el trabajo legislativo de los diputados del comité de la Unión Demócrata Independiente que integran esta comisión.

Asistieron los Diputados: Bellolio, Bobadilla, Girardi, González, Hoffmann, Pardo, Rey, Rojas, Santana, Schalper, Vallejo, Venegas y Winter

Como primer punto de la tabla se inició la tramitación del proyecto de ley, originado en moción, sobre acoso sexual en el ámbito académico. Se entregó una minuta a los parlamentarios (**Anexo N°1**).

Posteriormente, se continuó con el trámite de audiencias para el estudio del proyecto de ley, originado en moción, que modifica la ley N° 19.070, que aprueba el Estatuto de los Profesionales de la Educación, en materia de distribución de la jornada laboral docente y el uso de las horas no lectiva.

La investigadora de la Fundación Jaime Guzmán, Carolina García, asesoró a los parlamentarios de la UDI.



Durante la sesión del día **martes 10 de septiembre**, se colaboró con el trabajo legislativo de los diputados del comité de la Unión Demócrata Independiente que integran esta comisión.

Asistieron los Diputados: Bellolio, Bobadilla, Girardi, González, Hoffmann, Pardo, Rey, Rojas, Santana, Schalper, Vallejo, Venegas y Winter

Como primer punto de la tabla, se continuó con el trámite de audiencias para el estudio del proyecto de ley, originado en moción, que modifica la ley N° 19.070, que aprueba el Estatuto de los Profesionales de la Educación, en materia de distribución de la jornada laboral docente y el uso de las horas no lectiva.

La investigadora de la Fundación Jaime Guzmán, Carolina García, asesoró a los parlamentarios de la UDI y les entregó minutas al respecto de los proyectos (adjuntas en el anexo).

Durante la sesión del día **martes 24 de septiembre**, se colaboró con el trabajo legislativo de los diputados del comité de la Unión Demócrata Independiente que integran esta comisión.

Asistieron los Diputados: Bellolio, Bobadilla, Girardi, González, Hoffmann, Pardo, Rey, Rojas, Santana, Schalper, Vallejo, Venegas y Winter

En el primer punto, se inició el trámite de audiencias para el estudio del proyecto de ley, iniciado en moción, que modifica la ley N° 19.070, que aprueba Estatuto de los Profesionales de la Educación, en lo que respecta a la selección y rol de los



directores de establecimientos educacionales municipales, y al término de la relación laboral de los docentes (boletín N° 12380-04)

Como segundo punto de la tabla, se continuo con el trámite de audiencias para el estudio del proyecto de ley, originado en moción, que modifica la ley N° 19.070, que aprueba el Estatuto de los Profesionales de la Educación, en materia de distribución de la jornada laboral docente y el uso de las horas no lectiva. Este proyecto se despachó a la Sala y el diputado Informante es el sr. Bobadilla.

La investigadora de la Fundación Jaime Guzmán, Carolina García, asesoró a los parlamentarios de la UDI

**Anexo N°1****PROYECTO DE LEY SOBRE ACOSO SEXUAL EN EL ÁMBITO ACADÉMICO**

BOLETINES REFUNDIDOS N°11.750-04, 11.797-04 Y 11.845-04

IDEAS CENTRALES**I. Origen y Tramitación**

- Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señoras Órdenes, Allende, Provoste y Von Baer y señor Montes, sobre acoso sexual en el ámbito académico (Boletín N° 11.750-04).
- Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Letelier, Lagos y Pizarro, que sanciona el acoso sexual en escenarios educativos (Boletín N° 11.797-04).
- Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Lagos, sobre prevención de la violencia de género y respeto de la diversidad sexual en establecimientos educacionales (Boletín N° 11.845-04).

II. Contenido del proyecto aprobado por el Senado**El proyecto contiene ocho artículos permanentes y uno transitorio****Artículo 1:**

- Esta ley se refiere al acoso sexual en la educación superior, es una vulneración de la libertad y dignidad de la persona humana.
- Le otorga responsabilidades a las instituciones de educación superior para adoptar políticas de erradicación de acoso sexual y violencia de género, con énfasis en las mujeres.

**Artículo 2:**

- El acoso sexual se puede dar en un contexto académico o de investigación, cuando se solicita favores de naturaleza sexual para sí o una tercera persona. Esta puede ser habitual, reiteradas de manera presencial o virtual.

Artículo 3:

- Las instituciones de educación superior deberán contar con una política integral contra la violencia de género, que contendrá un modelo de prevención y un modelo de sanción de conductas constitutivas de acoso sexual.
- El modelo de prevención deberá contener lo siguiente:
 - a) La identificación de las actividades o procesos de la entidad, sean habituales o esporádicos.
 - b) El establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en las actividades o procesos.
- El modelo de sanción del acoso sexual:
 - a) Procedimiento de denuncia, investigación y de determinación de acoso sexual, regido por las normas del debido proceso.
 - b) Otorgamiento de competencia a una unidad profesional y especializada, con independencia de la autoridad administrativa.
 - c) La determinación del acoso sexual como una falta grave y la existencia de sanciones administrativas internas tales como rebaja de sueldo, suspensión, destitución, término de la relación laboral.
 - d) Existencia de circunstancias agravantes, como la reiteración de la conducta, y la verticalidad de la relación víctima-victimario
 - e) Mecanismos de resguardo de la identidad de la víctima y denunciado, mientras se sustancia el proceso.
 - f) Establecimiento de medidas protectoras de la víctima
 - g) El derecho del denunciante y del denunciado a acceder al expediente de



- investigación que se origine con motivo de la denuncia
- h) Establecimiento de medidas protectoras del denunciado.
 - i) Garantizar a la víctima la posibilidad de acceder e intervenir en el procedimiento de investigación iniciado para conocer de la denuncia de acoso sexual.
 - j) La determinación de medidas para el resguardo del desarrollo normal del proceso.
 - k) La confidencialidad del proceso de denuncia e investigación.
 - l) La duración máxima del procedimiento de seis meses
 - m) La sanción a las denuncias falsas relativas a hechos inexistentes o infundados

Artículo 4:

- Las instituciones de educación superior deberán implementar mecanismos que contemplen apoyo psicológico, médico y jurídico de el o la denunciante.

Artículo 5:

- Las instituciones educacionales señaladas en esta ley que no tengan un modelo de prevención no podrán acceder u obtener la acreditación institucional.

Artículo 6:

- Les otorga un tratamiento especial a las Universidades del Estado.

Artículo 7:

- Los reglamentos señalados anteriormente deberán ser difundidos entre el personal docente, personal administrativo, funcionarios y estudiantes.
- La IES deberá realizar actividades al perfeccionamiento o capacitación del personal.
- Esta normativa deberá ser incorporada en los contrato de trabajo.

**Artículo 8:**

- La Superintendencia de Educación Superior será competente para sancionar el incumplimiento de las obligaciones contenidas en esta ley.

Artículo Transitorio:

- Establece un plazo máximo de 180 días desde la publicación para implementar los modelos de prevención de sanción y un año para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7.

III. Comentarios

Consideramos que este proyecto es positivo, ya que busca regular y sancionar las situaciones de abuso y acoso sexual en el ámbito académico. Sin embargo, hay que considerar las denuncias falsas que han ocurrido en el último tiempo, como por ejemplo el caso de José Ignacio Palma como candidato a la presidencia de la FEUC. Bajo este argumento, creemos que el acceso al expediente desde la formulación de cargos favorece tanto al eventual victimario como a la víctima, con el objetivo de que sea una investigación sólida y objetiva. Por lo mismo, **se sugiere revisar con cautela la letra i) del artículo 3.**

Por otra parte, es fundamental que esta investigación sea de carácter secreta, para el bien de la víctima y eventual victimario, de esta manera se garantiza que el procedimiento sea objetivo mientras se investiga. No hay que olvidar que este proyecto considera dos bienes jurídicos:

- La posibilidad de que haya producido un daño por medio de un eventual acoso
- La vulneración del Derecho a la Honra por medio de una denuncia falsa.



El Ejecutivo manifestó que *“el año 2005 se modificó el Código del Trabajo por medio de la ley N°20.005 y se estableció esta misma regla, esto es, que la investigación se hace en estricta reserva y ambas partes acceden una vez que ya se llegó a una resolución final, obviamente con la posibilidad de recurrir en el caso de que exista algún vicio de carácter procesal”*

Así mismo se manifestó por la Senadora Von Baer y el Senador García Ruminot, quienes estimaron durante la tramitación del proyecto que es un justo equilibrio que las dos partes tengan acceso al expediente desde el momento de la formulación de los cargos, establecer un equilibrio entre los dos derechos. Hay que recordar que el “Derecho a la Honra” es una garantía constitucional

Por otra parte, no creemos que el **artículo 5**, con respecto a la acreditación sea sustancial para este proyecto. Si bien, es importante que las IES tengan protocolos de prevención, no está a la altura de estándares de acreditación por el hecho de que la idea matriz es promover y verificar una educación de calidad para los estudiantes.



3.6 Comisión de Hacienda

En representación de la Fundación Jaime Guzmán, Diego Vicuña asistió a las sesiones de la comisión, correspondientes a los días 2, 3, 4, 10, 11, 23, 24 y 25 de septiembre.

Durante la sesión del día **lunes 02 de septiembre**, se colaboró con el trabajo legislativo de los diputados del comité de la Unión Demócrata Independiente que integran esta comisión.

Asistieron los Diputados: Auth, Jackson, Lorenzini, Monsalve, Núñez, Ortiz, Pérez, Ramírez, Schilling, Von Mühlenbrock. El diputado Kuschel fue reemplazado por la diputada Cid. El diputado Melero fue reemplazado por el diputado Baltolu. El diputado Santana fue reemplazado por el diputado Castro.

Como único punto en tabla, se encontraba el proyecto de ley que “*Modifica la ley General de Servicios Eléctricos, en materia de Cálculo del valor agregado por concepto de costos de distribución de la energía*” (12471; 12567-08), proveniente de la Comisión de Minería y Energía.

Aprobado y despachado el proyecto.

El investigador de la Fundación Jaime Guzmán, Diego Vicuña, asesoró a los parlamentarios de la UDI entregándoles una minuta explicativa del proyecto (Se acompaña en el **Anexo 1**), y en la votación de la iniciativa.



Durante la sesión del día **martes 03 de septiembre**, se colaboró con el trabajo legislativo de los diputados del comité de la Unión Demócrata Independiente que integran esta comisión.

Asistieron los Diputados: Auth, Cid, Jackson, Lorenzini, Melero, Monsalve, Núñez, Ortiz, Pérez, Santana, Schilling, Von Mühlenbrock.

Como único punto en tabla, se encontraba el proyecto de ley que “*Mejora pensiones del sistema de pensiones solidarias y del sistema de pensiones de capitalización individual, crea nuevos beneficios de pensión para la clase media y las mujeres, crea un subsidio y seguro de dependencia, e introduce modificaciones en los cuerpos legales que indica*” (12212-13), proveniente de la Comisión de Trabajo.

Se inició la vista del proyecto en la Comisión. Expusieron los Ministros de Hacienda, Felipe Larraín, y de Trabajo, Nicolás Monckeberg.

El investigador de la Fundación Jaime Guzmán, Diego Vicuña, asesoró a los parlamentarios de la UDI entregándoles una minuta con los artículos conflictivos del proyecto (Se acompaña en el **Anexo 2**).

Durante la sesión especial del día **miércoles 04 de septiembre**, se colaboró con el trabajo legislativo de los diputados del comité de la Unión Demócrata Independiente que integran esta comisión.



Asistieron los Diputados: Auth, Cid, Jackson, Lorenzini, Melero, Monsalve, Núñez, Ortiz, Pérez, Santana, Von Mühlenbrock.

Como único punto en tabla, se encontraba el proyecto de ley que “*Mejora pensiones del sistema de pensiones solidarias y del sistema de pensiones de capitalización individual, crea nuevos beneficios de pensión para la clase media y las mujeres, crea un subsidio y seguro de dependencia, e introduce modificaciones en los cuerpos legales que indica*” (12212-13), proveniente de la Comisión de Trabajo.

Se inició la ronda de audiencias. Expuso el Director Ejecutivo de CENDA, Manuel Riesco.

El asesor de la Fundación Jaime Guzmán, Diego Vicuña, asistió a los Diputados de la UDI en la formulación de preguntas a los invitados.

Durante la sesión del día **martes 10 de septiembre**, se colaboró con el trabajo legislativo de los diputados del comité de la Unión Demócrata Independiente que integran esta comisión.

Asistieron los Diputados: Auth, Cid, Jackson, Lorenzini, Melero, Monsalve, Núñez, Ortiz, Pérez, Santana, Schilling, Von Mühlenbrock.

Como único punto en tabla, se encontraba el proyecto de ley que “*Mejora pensiones del sistema de pensiones solidarias y del sistema de pensiones de capitalización*



individual, crea nuevos beneficios de pensión para la clase media y las mujeres, crea un subsidio y seguro de dependencia, e introduce modificaciones en los cuerpos legales que indica” (12212-13), proveniente de la Comisión de Trabajo.

Se continuó con las audiencias. Expusieron la Fundación SOL y Rodrigo Valdés.

El investigador de la Fundación Jaime Guzmán, Diego Vicuña, asesoró a los parlamentarios de la UDI en la formulación de preguntas a los invitados.

Durante la sesión del día **miércoles 11 de septiembre**, se colaboró con el trabajo legislativo de los diputados del comité de la Unión Demócrata Independiente que integran esta comisión.

Asistieron los Diputados: Auth, Jackson, Lorenzini, Melero, Monsalve, Núñez, Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana, Schilling, Von Mühlenbrock. La diputada Cid fue reemplazada por el diputado Romero.

Previo al inicio de la sesión, se puso sobre tabla el proyecto de ley que establece cuotas para elecciones de concejales y consejeros regionales (119934-34), el cual fue aprobado y despachado a la Sala.

Como único punto en tabla, se encontraba el proyecto de ley que “*Mejora pensiones del sistema de pensiones solidarias y del sistema de pensiones de capitalización individual, crea nuevos beneficios de pensión para la clase media y las mujeres, crea un subsidio y seguro de dependencia, e introduce modificaciones en los cuerpos legales que indica” (12212-13), proveniente de la Comisión de Trabajo.*



Se continuó con las audiencias. Expusieron distintas asociaciones de funcionarios del Sector Público.

El investigador de la Fundación Jaime Guzmán, Diego Vicuña, asesoró a los parlamentarios de la UDI en la formulación de preguntas a los invitados.

Durante la sesión del día **lunes 23 de septiembre**, se colaboró con el trabajo legislativo de los diputados del comité de la Unión Demócrata Independiente que integran esta comisión.

Asistieron los Diputados: Auth, Cid, Jackson, Lorenzini, Melero, Monsalve, Núñez, Ortiz, Pérez, Santana, Schilling, Von Mühlenbrock.

Al inicio de la sesión, se recibió a FENPRUSS; Federación Nacional de Trabajadores de Jardines Infantiles; Asociación Nacional de Funcionarios del Servicio Agrícola Ganadero; y Funcionarios del Instituto Nacional del Deporte, quienes se refirieron a diversos acuerdos tomados con el Ejecutivo que no se han materializado.

Como único punto en tabla, se encontraba el proyecto de ley que *“Mejora pensiones del sistema de pensiones solidarias y del sistema de pensiones de capitalización individual, crea nuevos beneficios de pensión para la clase media y las mujeres, crea un subsidio y seguro de dependencia, e introduce modificaciones en los cuerpos legales que indica”* (12212-13), proveniente de la Comisión de Trabajo.

Se continuó con las audiencias. Expusieron Instituto Libertad; Asociación de AFP; AFP Hábitat; y NO+AFP.



El investigador de la Fundación Jaime Guzmán, Diego Vicuña, asesoró a los parlamentarios de la UDI en la formulación de preguntas a los invitados.

Durante la sesión del día **martes 24 de septiembre**, se colaboró con el trabajo legislativo de los diputados del comité de la Unión Demócrata Independiente que integran esta comisión.

Asistieron los Diputados: Auth, Cid, Jackson, Lorenzini, Melero, Monsalve, Núñez, Ortiz, Pérez, Santana, Schilling, Von Mühlenbrock. El diputado Ramírez fue reemplazado por el diputado Moreira.

Como único punto en tabla, se encontraba el proyecto de ley que “*Establece el sistema clase media protegida*” (12661-31), proveniente de la Comisión de Desarrollo Social.

Expuso el Ministro Sebastián Sichel. Aprobado y despachado el proyecto.

El investigador de la Fundación Jaime Guzmán, Diego Vicuña, asesoró a los parlamentarios de la UDI en la formulación de preguntas a los invitados y en la votación de la iniciativa.



Durante la sesión especial del día **miércoles 25 de septiembre**, se colaboró con el trabajo legislativo de los diputados del comité de la Unión Demócrata Independiente que integran esta comisión.

Asistieron los Diputados: Cid, Lorenzini, Melero, Núñez, Ortiz, Pérez, Santana, Von Mühlenbrock. El diputado Auth fue reemplazado por el diputado Bianchi. El diputado Ramírez fue reemplazado por el diputado Moreira.

Como único punto en tabla, se encontraba el proyecto de ley que “*Establece normas sobre composición, etiquetado y comercialización de los fertilizantes*” (12233-01), proveniente de la Comisión de Agricultura.

Expuso el SAG y el asesor legislativo Andrés Meneses. Aprobado y despachado el proyecto. Pasa a la Sala.

El investigador de la Fundación Jaime Guzmán, Diego Vicuña, asesoró a los parlamentarios de la UDI en la votación del proyecto.

Durante la sesión del día **miércoles 25 de septiembre**, se colaboró con el trabajo legislativo de los diputados del comité de la Unión Demócrata Independiente que integran esta comisión.

Asistieron los Diputados: Auth, Cid, Jackson, Lorenzini, Melero, Monsalve, Núñez, Ortiz, Pérez, Santana, Schilling, Von Mühlenbrock.



Como único punto en tabla, se encontraba el proyecto de ley que *“Mejora pensiones del sistema de pensiones solidarias y del sistema de pensiones de capitalización individual, crea nuevos beneficios de pensión para la clase media y las mujeres, crea un subsidio y seguro de dependencia, e introduce modificaciones en los cuerpos legales que indica”* (12212-13), proveniente de la Comisión de Trabajo.

El Ejecutivo presentó sus indicaciones. Las explicó el Ministro de Hacienda, Felipe Larraín.

El investigador de la Fundación Jaime Guzmán, Diego Vicuña, asesoró a los parlamentarios de la UDI en la formulación de preguntas al ministro.



ANEXO 1

PROYECTO DE LEY QUE REBAJA LA RENTABILIDAD DE LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN Y PERFECCIONA EL PROCESO TARIFARIO DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA

Boletín N° 12.567-08

IV. Origen y Tramitación

El proyecto fue ingresado con fecha 17 de abril de 2019, y se trata de un Mensaje. El proyecto se encuentra en su primer trámite constitucional y se le ingreso urgencia suma el 14 de mayo.

V. Contenido del Proyecto

El objetivo de este proyecto es perfeccionar el servicio eléctrico en el país. Es un artículo único que introduce cambios en el decreto con fuerza de ley N°4/20.019, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos, contiene tres objetivos específicos:

1. El proceso tarifario necesita una modernización para la fijación tarifaria de las distribuidoras eléctricas. Para esto se propone un nuevo procedimiento tarifario que elimina la ponderación 2/3 – 1/3, ya que este genera incentivos para presentar datos divergentes y que la tarifa no coincida realmente con la realidad.



En el proyecto de ley está contemplado un solo estudio de costos que es licitado y supervisado por el Ministerio de Energía, Comisión Nacional de Energía y representantes de las distribuidoras. Se Dejan de lado los valores intermedios o ponderados, generando incentivos para entregar la información más fidedigna disponible y reducir las asimetrías de información. Este estudio y las bases técnicas se deben someter a un panel de expertos, para eventuales observaciones y discrepancias.

2. Hoy la tasa corresponde a un 10% fija, que no coincide con la realidad actual de Chile, esta no se actualiza desde los años 80's. Se propone una modernización del procedimiento de determinación de la tasa de descuento y valor piso, esta se reduce a un piso de 6% sin techo, que se aplicara después de impuestos. El nuevo procedimiento se trata de la licitación de un estudio que debe definir la metodología de cálculo de la tasa de actualización y los valores de sus componentes.
3. Actualmente la definición de áreas típicas no permite reconocer las distintas realidades de las empresas distribuidoras, esto fue expuesto por el caso de las cooperativas. El estudio de los costos se hace por cada área típica y no por cada distribuidora, por ende se estima una empresa modelo en relación a dicha área seleccionada.

La solución propuesta en el proyecto de ley es que se reemplaza la definición de áreas típicas por "áreas en las cuales los costos de prestar el servicio de distribución son similares entre sí, pudiendo incluir en ellas una o más empresas concesionarias de distribución eléctrica". Esta solución propone que la nueva definición se asemeje a la realidad de las empresas.



VI. Comentarios

¿Qué es el VAD?

En este componente está la tarifa regulada y se determina mediante un proceso de tarificación cuatrienal, donde la empresa determina los costos para prestar los servicios de distribución de energía eléctrica, de manera eficiente y cumpliendo la normativa exigible. Hay que destacar, que la finalidad del VAD es encontrar el costo más eficiente para entregar el servicio y siempre pensando en pos del consumidor.

Sin embargo, el VAD considera costos fijos, que se traducen en gastos de administración, facturación y atención del usuario, que no están considerados en el consumo. También contiene costos estándares de inversión, mantención y operación. Es necesario que los consumidores entiendan que estos costos están realizados a base de estudios de valorización para obtener el modelo más eficiente, siempre en favor del usuario.

También hay que considerar que **las empresas distribuidoras son monopolios naturales**, por ende la regulación y **las futuras modificaciones deben ser concordantes a lo que es un monopolio**. Además de que las utilidades de dichas empresas reguladas se acerquen al promedio del mercado, por la estabilidad financiera. La excesiva regulación podría resultar complejo y es importante considerar la naturaleza de la institución.

Durante la discusión en la Comisión de Minería y Energía de la Cámara se aprobaron los siguientes puntos relevantes:



2. Se actualiza la tasa del diez por ciento que viene desde la década de los ochenta. **Se establece un piso de seis por ciento y un techo de ocho por ciento.** Esto fue un acuerdo transversal, ya que los diputados habían presentado una sustitución similar con un techo de nueve por ciento, finalmente el Ejecutivo decidió dejarlo en ocho por ciento.
3. Asimismo, hubo una gran discusión con respecto a las áreas típicas de las cooperativas de distribución eléctrica, estas plantearon tener condiciones distintas debido a que realizan un servicio en zonas rurales y se auto calificaron de tener un rol social. Finalmente **la CNE deberá definir al menos cuatro áreas típicas y se consideraran a empresas de referencia a cooperativas para el estudio de costos respecto al área.**
4. También hubo acuerdo en la modificación del proceso tarifario para eliminar la ponderación $2/3 - 1/3$. Dentro de las modificaciones que se hicieron **fue enfatizar en la participación ciudadana** y ampliar los plazos de resoluciones, comunicaciones, entre otros.
5. Con respecto al cambio de empresa modelo a empresa real, se levantó el debate acerca esto, ya que considerar esto, supone que las empresas reales deben rendir más cuentas al Estado sobre sus acciones y se puede llegar a una sobre fiscalización.



ANEXO 2

ARTÍCULOS CONFLICTIVOS PROYECTO PENSIONES

I. CON PROBLEMAS DE CONSTITUCIONALIDAD

Durante la votación en particular, se aprobaron varias normas con evidentes vicios de inconstitucionalidad, reconocido incluso por quienes cometían la infracción, pero que por vía de las mayorías parlamentarias circunstanciales, declaraban admisible o constitucional lo que no lo es.

a) Eliminación tramos de edad para aumento de las pensiones del Pilar Solidario

Dentro de las modificaciones al Pilar Solidario, se incorpora un incremento de recursos para la Pensión Básica Solidaria y el Aporte Previsional Solidario, que irán subiendo en la medida que los adultos mayores vayan cumpliendo 70, 75, 80 y 85 años. Respecto a este artículo, la oposición solicitó dividir la votación para eliminar los tramos de edad.

Sobre el punto, el reglamento de la Cámara de Diputados, en su artículo 295, señala claramente que los diputados tienen derecho a pedir la división de la votación, con excepción de los casos en que, **de dividir la proposición, pueda incurrirse en una decisión inconstitucional.** Esta situación fue representada por el Secretario de la Comisión, ya que de aprobarse el artículo sin la inclusión de los tramos, se vulnera el artículo 65 inciso tercero, ya que afecta directamente la administración financiera o presupuestaria del Estado. Sin embargo, la Presidenta de la instancia, Gael



Yeomans, hizo caso omiso de la evidente inconstitucionalidad, y declaró constitucional lo que claramente no lo es.

*Se debe recordar que los tramos se encontraban incluidos en muchos artículos del proyecto, por lo que la inconstitucionalidad cruza a parte importante del cuerpo legal.

b) Distribución del gasto del Estado para financiar el seguro de longevidad

El proyecto de ley establece un seguro de longevidad para todos aquellos pensionados en retiro programado, para que su pensión no disminuya en el tiempo. Al respecto, la iniciativa señalaba que “El monto del retiro programado se ajustará de forma que la pensión básica solidaria de vejez del tramo que corresponda a su edad se financie íntegramente con el saldo de la cuenta de capitalización individual del beneficiario más las otras pensiones percibidas. Cuando se agote el saldo de la citada cuenta, la diferencia será financiada con recursos del Estado”. La oposición votó en contra de este inciso del artículo, lo que es **claramente inconstitucional**, al incurrir en la causal del artículo 65, inciso tercero, ya que afecta directamente la administración financiera o presupuestaria del Estado, al hacer incurrir en un gasto mayor al Estado en la materia, lo que también infringe el artículo 67 de la Carta Fundamental. Esta situación también fue representada por el secretario de la Comisión, haciéndose caso omiso a la opinión del Ministro de Fe.

c) Eliminación de comisiones de intermediación

El diputado Tucapel Jiménez presentó una indicación absolutamente inadmisibles, que busca prohibir el cobro de comisiones de intermediación por la inversión de fondos de pensiones en el extranjero. Además de ser una mala indicación, ya que dichas inversiones posibilitan una mejor rentabilidad de los fondos, es



absolutamente inconstitucional, ya que vulnera el artículo 65 número 6, que establece como de iniciativa exclusiva el “Establecer o modificar las normas sobre seguridad social o que incidan en ella, tanto del sector público como del sector privado”. Sin embargo, y a pesar de haber sido declarada inadmisibles por el Secretario de la Comisión, la oposición la declaró admisible y luego aprobó la indicación.

d) *Cambio en la forma de cobrar las comisiones*

El diputado Jiménez presentó una indicación claramente inadmisibles, que busca modificar la forma en que se cobran hoy las comisiones de las AFP, pasando a cobrar un porcentaje del monto aportado mensualmente a la jubilación, y no un porcentaje del sueldo, como es hoy. Esta indicación fue declarada inadmisibles por el Secretario de la Comisión, por vulnerar el artículo 65 número 6 de la Constitución, que establece como de iniciativa exclusiva el “Establecer o modificar las normas sobre seguridad social o que incidan en ella, tanto del sector público como del sector privado”. Sin embargo, la presidenta de la Comisión, Gael Yeomans, la declaró admisible y luego fue aprobada por la oposición.

II. SIN PROBLEMAS DE CONSTITUCIONALIDAD

- a) *Agentes de Ventas*. Fue rechazado el artículo completo, que incorporaba la posibilidad de compartir agentes de ventas. En esta materia, la propuesta UDI era permitir la venta conjunta, pero excluyendo a los bancos.
- b) *Médicos que fijan normas para seguro de dependencia*. El artículo quedó incongruente, mediante indicaciones de la oposición.
- c) *Encaje*. La Comisión rechazó aquel artículo que reduce el encaje de 1% a 0,5%.



3.7 Comisión de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo.

En representación de la Fundación Jaime Guzmán, Tomás de Tezanos Pinto, asistió a las sesiones de la comisión, correspondientes a los días **03, 10, 24 y 25 de septiembre**.

Durante la sesión del **martes 03 de septiembre**, se colaboró con el trabajo legislativo de los diputados del comité de la Unión Demócrata Independiente que integran esta comisión.

Asistieron los Diputados: Barrera, Boris; Bernales, Alejandro; Cid, Sofía; Garín, Renato; Mellado, Miguel; Naranjo, Jaime; Van Rysselberghe, Enrique; Velásquez, Pedro. Reemplazos: El Diputado Sepúlveda, Alexis fue reemplazado por la Diputada Hernando, Marcela. El Diputado Jürgensen fue reemplazado por el Diputado Hugo Rey.

Como primer punto en tabla, estaba para fácil despacho el proyecto de ley que *“modifica la ley N°19.886, sobre Bases de Contratos Administrativo de Suministro y Prestación de Servicios, para incorporar una nueva causal de inhabilidad para contratar con organismos del Estado”* (12.819-03).

En relación con este punto la Comisión acordó reiniciar su discusión y votación, en la sesión del martes 24 de septiembre.



Como segundo punto en la tabla se encontraba el proyecto de ley que “*establece medidas para incentivar la protección de los derechos de los consumidores*” (12409-03), con urgencia suma.

El asesor de la Fundación Jaime Guzmán, Tomás de Tezanos Pinto, asistió a los diputados de la UDI en la votación y discusión de las indicaciones presentadas a esta iniciativa.

Como tercer punto de la tabla estaba recibir al señor Vicepresidente Ejecutivo de la CORFO, para que informe acerca de la situación de la empresa Tianqi en SQM y la consecuente negociación del litio; sobre ID, a propósito del litio, y se refiera asimismo a los planes anuales de CORFO en materia de inversión y fomento en el sector productivo, entre otros antecedentes atinentes que pueda aportar.

El asesor de la Fundación Jaime Guzmán, Tomás de Tezanos Pinto, asistió a los diputados de la UDI en la formulación de preguntas al señor Pablo Terrazas.

Durante la sesión del **martes 10 de septiembre**, se colaboró con el trabajo legislativo de los diputados del comité de la Unión Demócrata Independiente que integran esta comisión.

Asistieron los Diputados: Barrera, Boris; Bernales, Alejandro; Cid, Sofía; Garín, Renato; Jürgensen, Harry; Lavín, Joaquín; Mellado, Miguel; Naranjo, Jaime; Rentería, Rolando; Sepúlveda, Alexis; Soto, Raúl; Van Rysselberghe, Enrique; Velásquez, Pedro.



Como primer punto de tabla estaba para fácil despacho, el proyecto de ley que *“modifica la ley General de Bancos con el objeto de establecer medidas en favor de los deudores hipotecarios que no han pagado las cuotas o dividendos en el plazo estipulado, en los casos que indica”* (11.219-03).

Como segundo punto en la tabla se encontraba para fácil despacho, el proyecto de ley que *“modifica la ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas para establecer una cuota de género en los directorios de las sociedades anónimas abiertas”* (11.731-03).

Como tercer punto de la tabla, se agregó para fácil despacho, el proyecto de ley que *“modifica la ley N° 19.946, que Establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, para exigir sello SERNAC en contratos de adhesión celebrados con bancos y otras entidades que indica”* (11.1654-03).

El asesor de la Fundación Jaime Guzmán, Tomás de Tezanos Pinto, asistió a los diputados de la UDI en discusión general de los tres proyectos precedentes.

Como cuarto punto de la tabla estaba el proyecto de ley que *“establece medidas para incentivar la protección de los derechos de los consumidores”* (12409-03), con urgencia suma.

El asesor de la Fundación Jaime Guzmán, Tomás de Tezanos Pinto, asistió a los diputados de la UDI en la votación y discusión de las indicaciones presentadas a esta iniciativa.

Como quinto punto de la tabla se encontraba el proyecto de ley que *“regula la portabilidad financiera”* (12.909-03), con urgencia simple.



En cuanto a este punto, vale la pena mencionar que no fue tratado, dado que se levantó la sesión por haberse cumplido su tiempo de duración.

Durante la sesión del **martes 24 de septiembre**, se colaboró con el trabajo legislativo de los diputados del comité de la Unión Demócrata Independiente que integran esta comisión.

Asistieron los Diputados: Barrera, Boris; Bernales, Alejandro; Cid, Sofía; Garín, Renato; Jürgensen, Harry; Mellado, Miguel; Naranjo, Jaime; Sepúlveda, Alexis; Soto, Raúl; Van Rysselberghe, Enrique; Velásquez, Pedro.

Como primer punto de la tabla se encontraba el proyecto de ley que “*regula la portabilidad financiera*” (12.909-03), con urgencia suma.

En relación a esta materia, fue invitado para exponer acerca de la iniciativa el Ministro de Hacienda, Felipe Larraín, quien concurrió junto a su asesor José Riquelme.

El asesor de la Fundación Jaime Guzmán, Tomás de Tezanos Pinto, asistió a los diputados de la UDI en la formulación de preguntas al Ministro.

Como segundo punto en la tabla se estaba el proyecto de ley que “*establece medidas para incentivar la protección de los derechos de los consumidores*” (12409-03), con urgencia suma.



Cabe destacar que esta materia no fue tratada, dado que la comisión acordó citar a una sesión especial el día miércoles 25 de 11:00 a 13:00 para votar y continuar con la discusión de este proyecto.

Durante la sesión del **miércoles 25 de septiembre**, se colaboró con el trabajo legislativo de los diputados del comité de la Unión Demócrata Independiente que integran esta comisión.

Asistieron los Diputados: Barrera, Boris; Bernales, Alejandro; Cid, Sofía; Garín, Renato; Jürgensen, Harry; Lavín, Joaquín; Mellado, Miguel; Rentería, Rolando; Sepúlveda, Alexis; Soto, Raúl; Van Rysselberghe, Enrique; Velásquez, Pedro.

Como único punto en tabla se encontraba el proyecto de ley que *“establece medidas para incentivar la protección de los derechos de los consumidores”* (12409-03), con urgencia suma.

El asesor de la Fundación Jaime Guzmán, Tomás de Tezanos Pinto, asistió a los diputados de la UDI en la votación y discusión de las indicaciones presentadas a esta iniciativa.



3.8 Comisión de Gobierno Interior

A las sesiones de la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados, citada para los días **03, 10 y 24 de septiembre**, la cual está asignada el asesor de la Fundación Jaime Guzmán, Tomás de Tezanos Pinto.

En la sesión del **martes 03 de septiembre**, se colaboró con el trabajo legislativo de los diputados del comité de la Unión Demócrata Independiente que integran esta comisión.

Diputados asistentes: Berger, Bernardo; Cicardini, Daniella; Hernando, Marcela; Longton, Andrés; Luck, Karin; Molina, Andrés; Parra, Andrea; Pérez, Joanna; Pérez, Catalina; Saldívar, Raúl; Trisotti, Renzo; Velásquez, Pedro. Reemplazos: El Diputado Morales, Celso fue reemplazado por la Diputada Hoffmann, María José. Otros diputados: González, Félix; Hirsch, Tomás.

El primer punto en tabla era el proyecto de ley que *“modifica las Leyes N° 18.695 y 19.175, para establecer una cuota de género en las elecciones de gobernadores regionales, alcaldes y concejales”* (11.994-34).

Al respecto, hay que hacer presente que la comisión votó las indicaciones pendientes y despachó el proyecto a la Sala.

El asesor de la Fundación Jaime Guzmán, Tomás de Tezanos Pinto, asistió a los diputados de la UDI durante la votación de las indicaciones pendientes.



Como segundo punto en tabla estaba el proyecto de ley que “modifica la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, para establecer una franja televisiva de propaganda electoral para elecciones de gobernadores y consejeros regionales” (12.666-06).

En lo que respecta a esta materia, expuso el Presidente de ANATEL, quien se refirió a las principales dificultades que podría enfrentar esta iniciativa de convertirse en ley.

El asesor de la Fundación Jaime Guzmán, Tomás de Tezanos Pinto, asistió a los diputados de la UDI en la formulación de diferentes preguntas al invitado.

Como tercer punto de tabla estaba el proyecto de ley que “*modifica la ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades, en materia de convocatoria a plebiscitos comunales a requerimiento de la ciudadanía y de su carácter vinculante*” (12.136-06).

Al efecto expusieron sus puntos de vista los diputados patrocinantes señores Tomás Hirsch y Félix González.

El asesor de la Fundación Jaime Guzmán, Tomás de Tezanos Pinto, asistió a los diputados de la UDI en la formulación de diferentes preguntas a los invitados.

En la sesión del **martes 10 de septiembre**, se colaboró con el trabajo legislativo de los diputados del comité de la Unión Demócrata Independiente que integran esta comisión.



Diputados asistentes: Berger, Bernardo; Cicardini, Daniella; Hernando, Marcela; Longton, Andrés; Luck, Karin; Molina, Andrés; Morales, Celso; Parra, Andrea; Pérez, Joanna; Saldívar, Raúl; Trisotti, Renzo; Velásquez, Pedro. Reemplazos: La Diputada Pérez, Catalina fue reemplaza por el Diputado Hirsch, Tomás. Otros diputados: González, Félix; González, Rodrigo; Van Rysselberghe, Enrique.

El único punto en tabla era el proyecto de ley que *“modifica la ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades, en materia de convocatoria a plebiscitos comunales a requerimiento de la ciudadanía y de su carácter vinculante”* (12.136-06).

La comisión inició la votación de este proyecto.

El asesor de la Fundación Jaime Guzmán, Tomás de Tezanos Pinto, asistió a los diputados de la UDI en la votación y discusión del proyecto.

En la sesión del **lunes 24 de septiembre**, se colaboró con el trabajo legislativo de los diputados del comité de la Unión Demócrata Independiente que integran esta comisión.

Diputados asistentes: Berger, Bernardo; Cicardini, Daniella; Hernando, Marcela; Longton, Andrés; Luck, Karin; Molina, Andrés; Parra, Andrea; Pérez, Joanna; Saldívar, Raúl; Trisotti, Renzo; Velásquez, Pedro. Reemplazos: La Diputada Pérez, Catalina fue reemplaza por el Diputado Hirsch, Tomás. Otros diputados: Calisto, Miguel Ángel; González, Félix.



El único punto en tabla era el proyecto de ley que *“modifica la ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades, en materia de convocatoria a plebiscitos comunales a requerimiento de la ciudadanía y de su carácter vinculante”* (12.136-06).

Cabe indicar que la comisión terminó con la votación y discusión de este proyecto y lo despachó a la Sala.

El asesor de la Fundación Jaime Guzmán, Tomás de Tezanos Pinto, asistió a los diputados de la UDI en la votación y discusión del proyecto.



3.9 Comisión de Defensa

A las sesiones de la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados, citada para el día **03 y 10 de Septiembre**, la cual está asignada el asesor de la Fundación Jaime Guzmán, Emiliano García Bobadilla.

En la sesión del **día martes 03**, se colaboró con el trabajo legislativo de los diputados del comité de la Unión Demócrata Independiente que integran esta comisión

En dicha sesión se continuó con el estudio del proyecto de ley que modifica la ley N° 20.205, que Protege al funcionario que denuncia irregularidades y faltas al principio de probidad, para extender su aplicación al personal de las Fuerzas Armadas, en las condiciones que señala, Boletín N° 12.211-02. En el segundo punto en tabla, se continuó con el estudio del proyecto que modifica el Código de Justicia Militar, para excluir de la jurisdicción militar el conocimiento de las causas por delitos comunes cometidos por militares, y entregarlo a la justicia ordinaria. Boletín N° 12.519-02.

Diputados asistentes: Brito, Jorge; Carvajal, Loreto; Desbordes, Mario; Matta, Manuel; Núñez, Paulina; Pérez, José; Romero, Leonidas; Schilling, Marcelo; Teillier, Guillermo; Urrutia, Osvaldo; Urrutia, Ignacio.

Se asesoró a los Diputados de la Unión Demócrata Independiente de manera presencial.



La sesión del **día 10** se colaboró con el trabajo legislativo de los diputados del comité de la Unión Demócrata Independiente que integran esta comisión.

Diputados asistentes: Brito, Jorge; Carvajal, Loreto; Rey, Hugo; Matta, Manuel; Castro, José Miguel; Pérez, José; Romero, Leonidas; Schilling, Marcelo; Teillier, Guillermo; Urrutia, Osvaldo; Urrutia, Ignacio.

En dicha sesión se continuó con el estudio del proyecto de ley que modifica la ley N° 20.205, que Protege al funcionario que denuncia irregularidades y faltas al principio de probidad, para extender su aplicación al personal de las Fuerzas Armadas, en las condiciones que señala, Boletín N° 12.211-02. En el segundo punto en tabla, se continuó con el estudio del proyecto que modifica el Código de Justicia Militar, para excluir de la jurisdicción militar el conocimiento de las causas por delitos comunes cometidos por militares, y entregarlo a la justicia ordinaria. Boletín N° 12.519-02.

Se asesoró a los Diputados de la Unión Demócrata Independiente de manera presencial.



3.10 Comisión Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales

A las sesiones de la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados, citada para los días, **04, 11 y 25 de septiembre**, asistió el asesor legislativo de la Fundación Jaime Guzmán, Ignacio Eduardo Rodríguez Navarro.

En la sesión ordinaria del **miércoles 04 de septiembre**, se colaboró con el trabajo legislativo de los diputados del comité de la Unión Demócrata Independiente que integran esta comisión.

La sesión abarcó los siguientes puntos:

1. Se escuchó Claudio Castro Salas, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Renca acerca de la posibilidad de dicha comuna de alcanzar un desarrollo urbano sustentable mediante la coordinación con el Estado de megaproyectos de infraestructura (línea 7 del metro, autopistas urbanas, tren Santiago-Batuco) que permitirían captar plusvalías y desarrollar proyectos para revertir las condiciones de injusticia territorial.

Su preocupación consistía en que las inversiones aumentarían la desigualdad en Renca, por lo que para evitar estos efectos propone coordinar acciones con el gobierno. Algunas de las medidas sugeridas es extender la línea 9 hasta la plaza mayor de Renca y soterrar la cochera de la futura línea 7.

2. Continuar con el estudio de la moción que modifica la ley N° 20.234, que establece un procedimiento de saneamiento y regularización de loteos, para extender su



aplicación a los loteos irregulares incorporados al catastro del Programa Nacional de Campamentos 2018, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y facilitar la elaboración de los estudios de riesgo exigidos por ella, correspondiente al boletín N° 12.756-14.

Expusieron sobre el proyecto en tabla la señora Miriam Quintanilla Ortega, de la Comunidad e Identidad Curauma y el señor Pablo Rojas Varas de la Mesa Social por la Vivienda Digna y la Ciudad Justa de la comuna de Antofagasta.

Diputados asistentes: Diputados asistentes: Bobadilla, Sergio; Calisto, Miguel Ángel; Espinoza, Fidel; García, René Manuel; González, Rodrigo; Jarpa, Carlos Abel; Norambuena, Iván; Olivera, Erika; Teillier, Guillermo; Urrutia, Osvaldo; Winter, Gonzalo. Reemplazos: La Diputada Castillo, Natalia fue reemplaza por la Diputada Orsini, Maite. Otros diputados: Barrera, Boris; Crispi, Miguel; Hernando, Marcela; Kast, Pablo; Mellado, Cosme.

Invitados: Miriam Quintanilla Ortega, de la Comunidad e Identidad Curauma y el señor Pablo Rojas Varas de la Mesa Social por la Vivienda Digna y la Ciudad Justa de la comuna de Antofagasta.

En la sesión ordinaria del **miércoles 11 de septiembre**, se colaboró con el trabajo legislativo de los diputados del comité de la Unión Demócrata Independiente que integran esta comisión. Los puntos en tabla fueron:

1. Recibir a Carla Amtmann Fecci, integrante del movimiento social "ciudad defiende", de la ciudad de Valdivia quien expuso acerca de los problemas de la planificación urbana, en particular estacionamientos subterráneos proyectados en las zonas céntricas de la ciudad de Valdivia.



Señala que potencial turístico de Valdivia es enorme, por lo que existe la necesidad de generar espacios de estacionamiento lejos del centro de la ciudad, que es un lugar turístico. Todo en un marco de garantía de los principios de planificación urbana e impacto ambiental. Involucrar a la ciudadanía.

2. Recibir al Ministro de Vivienda y Urbanismo, señor Cristián Monckeberg y al Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, señor Guillermo Rolando Vicente, para que se refieran al Decreto Supremo N° 56, que modifica la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, con el objeto de establecer la categoría de proyectos de viviendas integradas y regular el otorgamiento de beneficios de normas urbanísticas a dichos proyectos, conforme a lo dispuesto en el DFL N° 2, de 1959, del Ministerio de Hacienda.

Gonzalo Gacitúa expone respecto a los ejes centrales del Proyecto de Integración urbana. Señala que este busca incorporar integración social y urbana en ley de ministerio, como eje para municipios cada vez que dicten sus planes reguladores. Por primera vez le otorga a ministerio de vivienda política de suelos.

Diputados asistentes: Bobadilla, Sergio; Calisto, Miguel Ángel; Castillo, Natalia; Espinoza, Fidel; García, René Manuel; González, Rodrigo; Jarpa, Carlos Abel; Norambuena, Iván; Olivera, Erika; Paulsen, Diego; Teillier, Guillermo; Urrutia, Osvaldo; Winter, Gonzalo. Otros diputados: Hirsch, Tomás; Kast, Pablo; Rosas, Patricio

Invitados: Paz Serra Freire, Jefa de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo junto al señor Gonzalo Gazitúa Zavala, asesor legislativo del Ministerio.



En la sesión ordinaria del **miércoles 25 de septiembre**, se colaboró con el trabajo legislativo de los diputados del comité de la Unión Demócrata Independiente que integran esta comisión. Los puntos en tabla fueron:

1. Recibir al señor Juan Vera Carrasco, Integrante del Movimiento Autónomo de Vivienda, de la comuna de Peñalolén.
2. Continuar con el estudio de las mociones que modifican la ley N° 20.234, que establece un procedimiento de saneamiento y regularización de loteos, correspondiente a los boletines N°s 12.756-14, 12.871-14, 12.872-14 y 12.899-14.

Diputados asistentes: Bobadilla, Sergio; Calisto, Miguel Ángel; Castillo, Natalia; Espinoza, Fidel; García, René Manuel; González, Rodrigo; Jarpa, Carlos Abel; Norambuena, Iván; Olivera, Erika; Paulsen, Diego; Teillier, Guillermo; Urrutia, Osvaldo; Winter, Gonzalo. Otros diputados: Hirsch, Tomás; Kast, Pablo.

Invitados: El Coordinador del Programa de Asentamientos Precarios, señor Aldo Bastidas Leal, el Analista del Departamento de Asentamientos Precarios, señor Felipe García Ampuero, y el Asesor Legislativo, del gabinete del Ministro, señor Gonzalo Gazitúa Zavala, todos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.



3.11 Comisión de Trabajo y Seguridad Social

REPORTE MENSUAL DE ACTIVIDADES ASESORÍA LEGISLATIVA A LA COMISION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

SEPTIEMBRE 2019

En representación de la Fundación Jaime Guzmán, Diego Vicuña asistió a las sesiones de la comisión, correspondientes a los días 2, 3, 4, 9, 10, 23 y 24 de septiembre.

Durante la sesión del día **lunes 02 de septiembre**, se colaboró con el trabajo legislativo de los diputados del comité de la Unión Demócrata Independiente que integran esta comisión.

Asistieron los Diputados: Barros, Cariola, Eguiguren, Melero, Orsini, Ramírez, Saavedra, Santana, Sauerbaum, Sepúlveda, Yeomans. El diputado Jiménez fue reemplazado por la diputada Carvajal. El diputado Silber fue reemplazado por el diputado Walker.

Como único punto en tabla se encontraba el proyecto de ley que “*reduce la jornada laboral*” (11179-13).

Se inició la votación en particular de la iniciativa.



El asesor de la Fundación Jaime Guzmán, Diego Vicuña, asistió a los Diputados de la UDI en la votación del proyecto.

Durante la sesión especial del día **martes 03 de septiembre**, se colaboró con el trabajo legislativo de los diputados del comité de la Unión Demócrata Independiente que integran esta comisión.

Asistieron los Diputados: Barros, Melero, Orsini, Saavedra, Santana, Sauerbaum, Sepúlveda, Silber, Yeomans. El diputado Jiménez fue reemplazado por la diputada Carvajal. El diputado Ramírez fue reemplazado por el diputado Fuenzalida. La diputada Cariola fue reemplazada por el diputado Barrera.

Como único punto en tabla se encontraba el proyecto de ley que “*reduce la jornada laboral*” (11179-13).

Aprobado y despachado el proyecto. Pasa a la Sala.

El asesor de la Fundación Jaime Guzmán, Diego Vicuña, asistió a los Diputados de la UDI en la votación de la iniciativa.

Durante la sesión del día **martes 03 de septiembre**, se colaboró con el trabajo legislativo de los diputados del comité de la Unión Demócrata Independiente que integran esta comisión.



Asistieron los Diputados: Barros, Melero, Orsini, Saavedra, Santana, Sauerbaum, Sepúlveda, Silber, Yeomans. El diputado Jiménez fue reemplazado por la diputada Carvajal. El diputado Ramírez fue reemplazado por el diputado Fuenzalida. La diputada Cariola fue reemplazada por el diputado Barrera.

En la tabla de fácil despacho, se encontraba el proyecto de ley “*relativo al ámbito de aplicación del procedimiento de tutela laboral*” (9476-13, 12322-13 y 12327-13).

Se continuó con el estudio del proyecto, con la exposición de la Asociación de Funcionarios de la Defensoría Penal Pública.

El asesor de la Fundación Jaime Guzmán, Diego Vicuña, asistió a los Diputados de la UDI en la formulación de preguntas a los invitados.

Como único punto en tabla se encontraba el proyecto de ley sobre “*modernización de la franquicia tributaria y modificación de fondos públicos que indica*” (12487-05).

Se inicia su discusión, luego de ser enviado el proyecto por parte de la Comisión de Hacienda. Expuso el Director del SENCE, Juan Manuel Santa Cruz.

El asesor de la Fundación Jaime Guzmán, Diego Vicuña, asistió a los Diputados de la UDI en la formulación de preguntas al Director.



Durante la sesión especial del día **miércoles 04 de septiembre**, se colaboró con el trabajo legislativo de los diputados del comité de la Unión Demócrata Independiente que integran esta comisión.

Asistieron los Diputados: Barros, Cariola, Eguiguren, Melero, Orsini, Saavedra, Santana, Sauerbaum, Sepúlveda, Silber, Yeomans.

Como único punto en tabla se encontraba el proyecto de ley que “*adecua el Código del Trabajo en materia de documentos electrónicos laborales*” (12826-13).

El proyecto fue discutido en una sesión especial debido al vencimiento de su urgencia.

Aprobado y despachado el proyecto. Pasa a la Sala.

El asesor de la Fundación Jaime Guzmán, Diego Vicuña, asistió a los Diputados de la UDI en la votación del proyecto.

Durante la sesión del día **lunes 09 de septiembre**, se colaboró con el trabajo legislativo de los diputados del comité de la Unión Demócrata Independiente que integran esta comisión.

Asistieron los Diputados: Eguiguren, Melero, Orsini, Ramírez, Santana, Sepúlveda, Silber, Yeomans.



Como único punto en tabla se encontraba el proyecto de ley sobre “*modernización de la franquicia tributaria y modificación de fondos públicos que indica*” (12487-05).

Expusieron ASECH; Asociación Gremial de Organismos Técnicos de Capacitación de Chile; Patricio Guzmán, Encargado de Estudios de la Fundación Constituyente XXI; Ricardo Délano, Director Ejecutivo de la Fundación Emplea del Hogar de Cristo.

El asesor de la Fundación Jaime Guzmán, Diego Vicuña, asistió a los Diputados de la UDI en la formulación de preguntas a los invitados.

Durante la sesión del día **martes 10 de septiembre**, se colaboró con el trabajo legislativo de los diputados del comité de la Unión Demócrata Independiente que integran esta comisión.

Asistieron los Diputados: Cariola, Eguiguren, Melero, Saavedra, Santana, Sauerbaum, Sepúlveda, Silber, Yeomans.

En la tabla de fácil despacho, se encontraba el proyecto de ley “*relativo al ámbito de aplicación del procedimiento de tutela laboral*” (9476-13, 12322-13 y 12327-13).

Se continuó con el estudio del proyecto, con la exposición de Francisco Tapia, abogado.

El asesor de la Fundación Jaime Guzmán, Diego Vicuña, asistió a los Diputados de la UDI en la formulación de preguntas al invitado.



Como único punto en tabla se encontraba el proyecto de ley sobre “*modernización de la franquicia tributaria y modificación de fondos públicos que indica*” (12487-05).

Expusieron AGOVAL; CONUPIA.

El asesor de la Fundación Jaime Guzmán, Diego Vicuña, asistió a los Diputados de la UDI en la formulación de preguntas a los invitados.

Durante la sesión del día **lunes 23 de septiembre**, se colaboró con el trabajo legislativo de los diputados del comité de la Unión Demócrata Independiente que integran esta comisión.

Asistieron los Diputados: Barros, Cariola, Melero, Saavedra, Santana, Sepúlveda, Silber, Yeomans.

Como único punto en tabla se encontraba el proyecto de ley sobre “*modernización de la franquicia tributaria y modificación de fondos públicos que indica*” (12487-05).

Expusieron CUT; Digital Learning; INCADE; Universidad Diego Portales; MUCECH; ASOEX.

El asesor de la Fundación Jaime Guzmán, Diego Vicuña, asistió a los Diputados de la UDI en la formulación de preguntas a los invitados.



Durante la sesión del día **martes 24 de septiembre**, se colaboró con el trabajo legislativo de los diputados del comité de la Unión Demócrata Independiente que integran esta comisión.

Asistieron los Diputados: Barros, Eguiguren, Melero, Saavedra, Santana, Sepúlveda, Silber, Yeomans. La diputada Cariola fue reemplazada por el diputado Gutiérrez. La diputada Orsini fue reemplazada por la diputada Castillo; El diputado Ramírez fue reemplazado por el diputado Baltolu.

En la tabla de fácil despacho, se encontraba el proyecto de ley “*relativo al ámbito de aplicación del procedimiento de tutela laboral*” (9476-13, 12322-13 y 12327-13).

Se inició la votación en particular del proyecto. Aprobado y despachado a la Sala.

El asesor de la Fundación Jaime Guzmán, Diego Vicuña, asistió a los Diputados de la UDI en la votación del proyecto.

Como único punto en tabla se encontraba el proyecto de ley sobre “*modernización de la franquicia tributaria y modificación de fondos públicos que indica*” (12487-05).

Expuso el Ministro Nicolás Monckeberg y el Director de SENCE, Juan Manuel Santa Cruz.

La Comisión acordó votar hasta total despacho el proyecto en la próxima sesión.

El asesor de la Fundación Jaime Guzmán, Diego Vicuña, asistió a los Diputados de la UDI en la formulación de preguntas al Ministro.



3.12 Comisión de Medio Ambiente

En representación de la Fundación Jaime Guzmán, Tomás de Tezanos Pinto, asistió a las sesiones de la comisión, correspondientes a los días **04, 09, 10, 11, 24 y 25 de septiembre**.

Durante la sesión del día **miércoles 04 de septiembre**, se colaboró con el trabajo legislativo de los diputados del comité de la Unión Demócrata Independiente que integran esta comisión.

Asistieron los Diputados: Álvarez, Sebastián; Castro, José Miguel; Girardi, Cristina; González, Félix; Hoffmann, María José; Ibáñez, Diego; Labra, Amaro; Meza, Fernando; Morales, Celso; Pérez, Catalina; Rey, Hugo; Torrealba, Sebastián. Otros diputados: Celis, Ricardo.

Como primer punto de tabla se encontraba recibir a la Ministra del Medio Ambiente, Carolina Schmidt, a fin que exponga aspectos que contendrá la partida de Medio Ambiente en la Ley de Presupuestos 2020.

Al respecto, hay que destacar que la Ministra concurrió acompañada de sus asesores legislativos, Andrea Barros y Pedro Pablo Rossi. Además, estuvo presente durante la sesión el Director Ejecutivo del SEA, señor Hernán Brücher.

El asesor de la Fundación Jaime Guzmán, Tomás de Tezanos Pinto, asistió a los diputados de la UDI en la formulación de preguntas a la invitada.



El segundo punto en la tabla era el proyecto de ley que *“introduce modificaciones en la institucionalidad ambiental y en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”* (12.174-12).

El asesor de la Fundación Jaime Guzmán, Tomás de Tezanos Pinto, asistió a los diputados de la UDI en la discusión y votación de esta iniciativa.

Durante la sesión del día **lunes 09 de septiembre**, se colaboró con el trabajo legislativo de los diputados del comité de la Unión Demócrata Independiente que integran esta comisión.

Asistieron los Diputados: Álvarez, Sebastián; Castro, José Miguel; Girardi, Cristina; González, Félix; Hoffmann, María José; Labra, Amaro; Meza, Fernando; Pérez, Catalina; Torrealba, Sebastián. Reemplazos: El Diputado Saavedra, Gastón fue reemplazado por el Diputado Monsalve, Manuel. Otros diputados: Barrera, Boris; Pérez, Leopoldo.

El primer punto en tabla era conocer el plan de descontaminación de la comuna de Los Ángeles.

En relación a esta materia se escucharon las exposiciones del Alcalde de la Municipalidad de Los Ángeles, Esteban Krause; de Presidenta del Consejo Ciudadano para la Sustentabilidad Medioambiental de Los Ángeles, Mónica Ehrenfeld y de la Encargada territorial del Consejo Ciudadano Bío-Bío, Anita Seguel.



El asesor de la Fundación Jaime Guzmán, Tomás de Tezanos Pinto, asistió a los diputados de la UDI en la formulación de preguntas a los invitados.

Como segundo punto de tabla se encontraba recibir al doctor en ciencias químicas, docente de la Universidad Católica Santísima de Concepción, señor Pedro Tume, a fin que exponga acerca de un estudio sobre contaminación en la Población Libertad, de la comuna de Talcahuano.

Al efecto hay que considerar que el invitado se excusó, por lo tanto se recibió a una Organización de la comuna de Cerrillos.

El asesor de la Fundación Jaime Guzmán, Tomás de Tezanos Pinto, asistió a los diputados de la UDI en la formulación de preguntas a los expositores.

Como tercer punto de tabla se encontraba recibir del Directorio de la Cámara de Turismo de Malalcahuello, a los señores Sergio Pérez Menares y Miguel Gustavo Jofré Sarmiento, a fin que expongan sobre su postura respecto de la Central Hidroeléctrica Hueñivales (Curacautín).

En relación a este asunto se debe señalar que expuso don Miguel Gustavo Jofré Sarmiento del directorio de la Cámara de Turismo de Malalcahuello.

El asesor de la Fundación Jaime Guzmán, Tomás de Tezanos Pinto, asistió a los diputados de la UDI en la formulación de preguntas al invitado.



Durante la sesión del día **martes 10 de septiembre**, se colaboró con el trabajo legislativo de los diputados del comité de la Unión Demócrata Independiente que integran esta comisión.

Asistieron los Diputados: Álvarez, Sebastián; Castro, José Miguel; Girardi, Cristina; González, Félix; Hoffmann, María José; Ibáñez, Diego; Labra, Amaro; Meza, Fernando; Morales, Celso; Pérez, Catalina; Rey, Hugo; Saavedra, Gastón; Torrealba, Sebastián. Reemplazos: El Diputado Labra, Amaro fue reemplazado por la Diputada Hertz, Carmen. El Diputado Morales, Celso fue reemplazado por el Diputado Van Rysselberghe, Enrique. El Diputado Rey, Hugo fue reemplazado por el Diputado Pérez, Leopoldo.

Como único punto en tabla se encontraba el proyecto de ley que *“introduce modificaciones en la institucionalidad ambiental y en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”* (12.174-12).

Respecto a este asunto, se escuchó la exposición de la Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt, acompañada de su asesor, señor Pedro Pablo Rossi. Luego, se continuó con la discusión y votación del proyecto.

El asesor de la Fundación Jaime Guzmán, Tomás de Tezanos Pinto, asistió a los diputados de la UDI en la formulación de preguntas a la expositora, así como en la discusión y votación de la iniciativa en tabla.



Durante la sesión del día **miércoles 11 de septiembre**, se colaboró con el trabajo legislativo de los diputados del comité de la Unión Demócrata Independiente que integran esta comisión.

Asistieron los Diputados: Álvarez, Sebastián; Castro, José Miguel; Girardi, Cristina; González, Félix; Hoffmann, María José; Ibáñez, Diego; Labra, Amaro; Morales, Celso; Pérez, Catalina; Rey, Hugo; Saavedra, Gastón; Torrealba, Sebastián. Reemplazos: La Diputada Hoffmann, María José fue reemplaza por el Diputado Baltolu, Nino. El Diputado Meza, Fernando fue reemplazado por el Diputado Verdessi, Daniel. Otros diputados: Leuquén, Aracely.

Como único punto en tabla se encontraba el proyecto de ley que *“introduce modificaciones en la institucionalidad ambiental y en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”* (12.174-12).

El asesor de la Fundación Jaime Guzmán, Tomás de Tezanos Pinto, asistió a los diputados de la UDI en la discusión y votación de esta iniciativa.

Durante la sesión del día **miércoles 11 de septiembre**, se colaboró con el trabajo legislativo de los diputados del comité de la Unión Demócrata Independiente que integran esta comisión.

Asistieron los Diputados: Álvarez, Sebastián; Castro, José Miguel; Girardi, Cristina; González, Félix; Hoffmann, María José; Ibáñez, Diego; Labra, Amaro; Morales, Celso; Pérez, Catalina; Saavedra, Gastón; Torrealba, Sebastián; Verdessi, Daniel. Reemplazos: El Diputado Rey, Hugo fue reemplazado por el Diputado Jürgensen, Harry. Otros diputados: Bobadilla, Sergio; Celis, Ricardo; Prieto, Pablo.



El primer punto de tabla era el proyecto de ley, para fácil despacho, que *“modifica la ley N° 20.380, Sobre Protección de Animales, y la ley N° 20.216 que Establece Normas en Beneficio del Circo Chileno, para considerar como maltrato animal el rodeo y otras actividades que indica”*. (12113-12).

Al efecto, se escuchó la presentación del señor Mauricio Serrano, representante de la ONG Animal Libre.

El asesor de la Fundación Jaime Guzmán, Tomás de Tezanos Pinto, asistió a los diputados de la UDI en la formulación de preguntas al invitado.

El segundo punto en la tabla era el proyecto de ley que *“introduce modificaciones en la institucionalidad ambiental y en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”* (12.174-12).

El asesor de la Fundación Jaime Guzmán, Tomás de Tezanos Pinto, asistió a los diputados de la UDI en la discusión y votación de esta iniciativa.

Durante la sesión del día **martes 24 de septiembre**, se colaboró con el trabajo legislativo de los diputados del comité de la Unión Demócrata Independiente que integran esta comisión.

Asistieron los Diputados: Álvarez, Sebastián; Castro, José Miguel; González, Félix; Pérez, Catalina; Rey, Hugo; Saavedra, Gastón. Reemplazos: La Diputada Girardi, Cristina fue reemplaza por el Diputado Celis, Ricardo. El Diputado Torrealba, Sebastián fue reemplazado por el Diputado Prieto, Pablo.



El único punto de tabla era conocer el impacto del proyecto Dominga en el archipiélago de Humboldt.

Sobre el particular se escuchó la exposición del Phd Carlos F. Gaymer, Profesor Asociado del Departamento de Biología Marina de la UCN y la Directora Ejecutiva de Oceana, Liesbeth Van Der Meer.

El asesor de la Fundación Jaime Guzmán, Tomás de Tezanos Pinto, asistió a los diputados de la UDI en la formulación de preguntas a los invitados.

Durante la sesión del día **miércoles 25 de septiembre**, se colaboró con el trabajo legislativo de los diputados del comité de la Unión Demócrata Independiente que integran esta comisión.

Asistieron los Diputados: Álvarez, Sebastián; Castro, José Miguel; Girardi, Cristina; González, Félix; Hoffmann, María José; Ibáñez, Diego; Labra, Amaro; Morales, Celso; Pérez, Catalina; Saavedra, Gastón; Verdessi, Daniel. Reemplazos: La Diputada Girardi, Cristina fue reemplaza por el Diputado Celis, Ricardo. El Diputado Rey, Hugo fue reemplazado por el Diputado Paulsen, Diego. El Diputado Torrealba, Sebastián fue reemplazado por el Diputado Prieto, Pablo. Otros diputados: Álvarez-Salamanca, Pedro Pablo; Barros, Ramón; Coloma, Juan Antonio; Eguiguren, Francisco; García, René Manuel; Jürgensen, Harry; Luck, Karin; Pérez, Joanna; Sabag, Jorge.

Como primer punto de tabla se encontraba recibir, por 15 minutos, a la representante de la Agrupación Paso Hondo Nativo, Paulina Collao, con la finalidad de tomar



conocimiento sobre la destrucción de bosque nativo y plantas endémicas en sector norte de Quilpué.

Al efecto es menester señalar que se postergó la presentación de la invitada por motivos de tiempo (dado que el mismo día se añadió a tabla un Acuerdo con discusión inmediata).

Como segundo punto de tabla estaba el proyecto de ley, para fácil despacho, que *“modifica la ley N° 20.380, Sobre Protección de Animales, y la ley N° 20.216 que Establece Normas en Beneficio del Circo Chileno, para considerar como maltrato animal el rodeo y otras actividades que indica”*. (12113-12).

En relación a esta materia expusieron: El Presidente de la Federación de Rodeo Chileno, Cristian Leiva (acompañado de los señores Felipe Soto Álvarez, Gerente Deportivo de la Federación, Emiliano Ruiz, veterinario deportista y el señor Luis Valentín Ferrada); La Presidenta de la Agrupación de Veterinarios de Rodeo, Ingrid Fonck (acompañada de las señoritas Francisca Torche y Nicole Hammersley).

El asesor de la Fundación Jaime Guzmán, Tomás de Tezanos Pinto, asistió a los diputados de la UDI en la formulación de preguntas a los invitados.

Como tercer punto de la tabla se encontraba el proyecto de ley que *“introduce modificaciones en la institucionalidad ambiental y en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”* (12.174-12).

El asunto no se vio, ya que la comisión tuvo que evocarse a la votación con discusión inmediata del proyecto de ley iniciado en mensaje que *“Aprueba el acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y la Secretaría de la Convención Marco de las*



Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Protocolo de Kioto y el Acuerdo de París en relación con el vigesimoquinto período de sesiones de la conferencia de las partes en la convención marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático, el decimoquinto período de sesiones de la conferencia de las partes que actúa como reunión de las partes en el Protocolo de Kioto, el segundo período de sesiones de la conferencia de las partes que actúa como reunión de las partes en el Acuerdo de París y las sesiones de los órganos subsidiarios, suscrito en Bonn, Alemania, el 25 de junio de 2019". (12.946-10).

Al efecto, es necesario señalar que Acuerdo fue aprobado y despachado a la Comisión de Hacienda. Asimismo, asistieron a exponer el Subsecretario del Medio Ambiente, Felipe Riesco y el asesor legislativo del Ministerio del ramo, Pedro Pablo Rossi.

El asesor de la Fundación Jaime Guzmán, Tomás de Tezanos Pinto, asistió a los diputados de la UDI en la formulación de preguntas a los expositores, así como en la votación del Acuerdo aludido.



3.13 Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios

En representación de la Fundación Jaime Guzmán, Teresita Santa Cruz asistió a las sesiones de la comisión, correspondientes a los días 4 y 25 de septiembre.

Durante la sesión del día **miércoles 4 de septiembre**, se colaboró con el trabajo legislativo de los diputados del comité de la Unión Demócrata Independiente que integran esta comisión.

Asistieron los Diputados: Baltolu, Celis, Hertz, Mix, Molina, Nuyado, Saldívar, Sanhueza, Urruticoechea, Venegas y Parra.

Como primer punto en tabla se encontraba recibir a la presidenta de la Asociación Indígena Kelluzomowen (en mapudungun “Solidaridad entre mujeres”), señora Yolanda Llanquítur Parra, para exponer sobre la supuesta persecución de que habrían sido objeto por parte de carabineros, inspectores municipales, y fuerzas especiales, para dar continuidad a la práctica de ser vendedoras de hortalizas en el sitio donde actualmente lo hacen, ya que sostienen que se trata de un lugar histórico que han ocupado como costumbre.

Asistieron como invitados la Asociación Indígena de mujeres productoras y emprendedoras Folil Mapu, representada por su Presidenta, Rosa Martínez Pichún; la Asociación Indígena Kelludomowen, representada por Yolanda Yanquítur Parra y Emelina Anacavil; y el abogado ,señor Jaime Madariaga.



Como segundo punto en tabla se encontraba recibir al señor Marcelino Collio, para que expusiera sobre el asesinato de Macarena Valdés, el que habría ocurrido en el contexto de un conflicto socio ambiental y de reivindicación mapuche en la localidad de Tranguil, comuna de Panguipulli.

Este punto no fue visto.

Durante la sesión del día **miércoles 25 de septiembre**, se colaboró con el trabajo legislativo de los diputados del comité de la Unión Demócrata Independiente que integran esta comisión.

Asistieron los Diputados: Baltolu, Celis, Hertz, Jiles, Mix, Molina, Nuyado, Saldívar, Venegas y Parra.

Como primer punto en tabla se encontraba recibir a la señora Juana Cheuquepan Colipe, y al señor Alihuen Antileo, para que se refieran a los problemas y malos tratos que reciben los educadores tradicionales de la Región Metropolitana.

Se recibió la presentación de la señora Juana Cheuquepan, quien se refirió a las falencias que existen con respecto a las educadoras tradicionales, dentro de las cuales destacó el no pago de sus sueldos.

En segundo lugar, la Comisión recibió en audiencia a representantes de los Facilitadores en Salud Intercultural, quienes destacaron la importancia de la salud ancestral y la medicina mapuche.



3.14 Comisión de Agricultura

En representación de la Fundación Jaime Guzmán, Teresita Santa Cruz asistió a las sesiones de la comisión, correspondientes a los días 3, 10, 23 y 24 de septiembre.

Durante la sesión del día **martes 3 de septiembre**, se colaboró con el trabajo legislativo de los diputados del comité de la Unión Demócrata Independiente que integran esta comisión.

Asistieron los Diputados: Alinco, Álvarez, Álvarez-Salamanca, Barros, Carvajal, Jürgensen, Nuyado, Pérez, Rathgeb, Sabag, Sauerbaum, Sepúlveda, Urrutia, y Schalper.

Como único punto en tabla, se encontraba continuar con la discusión en general del proyecto de ley que Declara a los perros asilvestrados como especie exótica invasora y dispone su control por parte de la autoridad sanitaria, de conformidad a la ley, boletín N° 12271-01.

La Comisión recibió las presentaciones del Presidente de la Asociación de Etología Clínica Veterinaria de Chile, Doctor Gaspar Romo; La doctora Francisca Vergara, Presidenta de COLMEVET; y del El asesor de la Biblioteca del Congreso Nacional, don Paco González.



Durante la sesión del día **martes 10 de septiembre**, se colaboró con el trabajo legislativo de los diputados del comité de la Unión Demócrata Independiente que integran esta comisión.

Asistieron los Diputados: Alinco, Álvarez, Álvarez-Salamanca, Carvajal, Jürgensen, Nuyado, Pérez, Rathgeb, Sabag, Sauerbaum, Sepúlveda, Urrutia y Hernández.

Como único punto en tabla se encontraba abordar el delito de abigeato, su persecución y sanciones.

Se recibió la presentación de la Jefa de la División de Seguridad Pública de la Subsecretaría del Interior, señora Pia Greene y el Jefe de Asesores Legislativos, don Pablo Celedón; el Fiscal Nacional don Jorge Abbott y el Director de la Unidad Especializada en Responsabilidad Penal Adolescente y Delitos Violentos, don Rolando Melo; el Jefe del Departamento de Planificación y Control de Gestión, de la Dirección de Orden y Seguridad, Coronel Ariel Oñate, de Carabineros de Chile; el Subprefecto Renzo Araya y el Comisario Christian Cerda de la Policía de Investigaciones de Chile; el Director (S) del Servicio Agrícola y Ganadero, don Oscar Videla; y el Jefe del Departamento de Proyectos Transversales División Protección Pecuaria, don Miguel Peña.

Durante la sesión del día **lunes 23 de septiembre**, se colaboró con el trabajo legislativo de los diputados del comité de la Unión Demócrata Independiente que integran esta comisión.



Asistieron los Diputados: Alinco, Álvarez, Alvarez-Salamanca, Barros, Jürgensen, Nuyado, Sabag, Sepúlveda, Urrutia, Luck y Kort.

Como único punto en tabla se encontraba analizar la escasez hídrica que afecta al territorio nacional.

Se recibió la presentación de la presidenta de la Federación Nacional de Agua Potable Rural (FENAPRU), doña Gloria Alvarado, acompañada por don Marco Landeros; el presidente de la asociación de agricultores de Santa Rosa de los Andes, y presidente del canal San Miguel, don Víctor Catán; de la asociación gremial de pequeños agricultores de Chimbarongo, de la Región de O'Higgins, doña Isabelle Carreño, acompañada por los agricultores señoras Carmen Galaz y Soledad Gutiérrez, y don Armando Ortega; el presidente del Consejo de Decanos de las Facultades de Agronomía de las universidades pertenecientes al CRUCH, decano de la Facultad de Agronomía e Ingeniería Forestal de la P. Universidad Católica de Chile, don Rodrigo Figueroa, acompañado por el profesor Francisco Meza, de la Universidad Católica de Chile; el profesor Francisco Rojo, de la Universidad Católica de Valparaíso; el decano Roberto Neira y el profesor Fernando Santibáñez, de la Facultad de Ciencias Agronómicas de la Universidad de Chile; la decana Hermine Vogel, de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad de Talca y la decana Pilar Mazuela, de la Facultad de Ciencias Agronómicas de la Universidad de Tarapacá.

Se acordó citar a una nueva sesión para estudiar el tema, con la presencia de los Ministros de Agricultura y de Obras Públicas, la cual se llevará a cabo el día lunes 30 de septiembre.



3.15 Comisión de Familia y Adulto Mayor

En representación de la Fundación Jaime Guzmán, Ignacio Rodríguez, asistió y asesoró presencialmente a los diputados en la sesión de la comisión correspondiente al día 25 de septiembre.

La sesión ordinaria del **día miércoles 25 de septiembre**, tuvo por objeto los siguientes puntos:

1. Recibir al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín Fernández, para que se refiera a la situación descrita mediante un oficio reservado, enviado por la Directora Nacional del Servicio Nacional de Menores (Sename). En complemento, para que se sirva informar las razones por las cuales el Ejecutivo no ha renovado la urgencia del proyecto de ley sobre reforma integral al sistema de adopción en Chile, boletín N° 9119-18, actualmente radicado en el Senado.

Gran parte de la sesión transcurrió sobre la discusión política sobre su enviar un oficio al ejecutivo manifestando el malestar por no encontrarse el proyecto de adopción en el Senado respaldado por algún tipo de urgencia. La oposición cuestionó al gobierno por su silencio mientras que el oficialismo defendió el derecho del gobierno a presentar urgencias a los proyectos que estime pertinente y que eso bajo ningún punto de vista se corresponde con un ninguneo al a ningún tipo de proyecto, además se señala que Senador Harboe, presidente del Senado tendría atribuciones para agilizar la tramitación y ello no lo hace responsable políticamente.



2. Continuar con la discusión y votación en particular de la indicación sustitutiva de los proyectos de ley refundidos correspondientes a los boletines Nos. 10.259-18, 10.450-18, 11.738-18, 11.813-18, 12.182-18, 12.394-18 y 12.244-18.

Se discutió acerca de lo asertivo que es usar un registro ya existente para no colapsar aún más los sistemas informáticos con un eventual registro de deudores. Se discutió también acerca de los eventuales incentivos que podría generar el registro para no pagar la pensión de alimentos.

Diputados asistentes:

Cariola, Karol; Carter, Álvaro; Castillo, Natalia; Durán, Eduardo; Jiles, Pamela; Muñoz, Francesca; Rocafull, Luis; Saffirio, René; Soto, Raúl. Reemplazos: El Diputado Romero, Leonidas fue reemplazado por el Diputado Longton, Andrés.



3.16 Comisión Relaciones Exteriores

En representación de la Fundación Jaime Guzmán, Ignacio Rodríguez asistió a las sesiones de la comisión, correspondientes a los días 03, y 24 de septiembre.

Durante la sesión del día **martes 03 de septiembre**, se colaboró con el trabajo legislativo de los diputados del comité de la Unión Demócrata Independiente que integran esta comisión.

La sesión tuvo por objeto recibir en audiencia al señor Álvaro Saieh con el fin de poner al tanto a la Comisión respecto a su rol como comisionario de Chile en la Expo Dubai 2020, feria que se llevará a cabo entre octubre del próximo año y abril de 2021.

Dentro de otras cosas, se señala la importancia estratégica de Medio Oriente para Chile, así como también de la importancia de aprovechar la instancia para internalizar una cultura de mayor aprovechamiento de los recursos.

En cuanto a los recursos destinados para esta instancia, todos serán entregados a PROCHILE y no al sector privado.

Se habló también de proyecto “PAVILION OF CHILE” y de sus virtudes arquitectónicas y sus estándares de confort.

Asistieron los Diputados: Del Real, Catalina; Fernández, Maya; Hertz, Carmen; Jarpa, Carlos Abel; Kort, Issa; Matta, Manuel; Mirosevic, Vlado; Moreira, Cristhian;



Muñoz, Francesca; Naranjo, Jaime; Sabat, Marcela; Undurraga, Francisco; Vidal, Pablo.

Asistieron como invitados: Señor Alvaro Saieh Bendeck, Comisario de Chile en la Expo Dubai 2020. Señor Marcelo Forni, Gerente Asuntos Corporativos. Señora Carolina Vásquez Muñoz, Directora General (S) Prochile.

Durante la sesión del día **martes 24 de septiembre**, se colaboró con el trabajo legislativo de los diputados del comité de la Unión Demócrata Independiente que integran esta comisión.

La sesión tuvo por objeto recibir en audiencia a Teodoro Ribera Neumann, Ministro de Relaciones Exteriores con el fin de iniciar el estudio del Proyecto de Acuerdo que aprueba el acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre coproducción de películas, suscrito de Berlín, Alemania, el 10 de octubre de 2018. Boletín 12.921-10

La Ministra de Relaciones Exteriores subrogante Carolina Valdivia quien se refirió al Proyecto de Acuerdo que aprueba el acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre coproducción de películas, suscrito de Berlín, Alemania, el 10 de octubre de 2018 (Boletín 12.921-10).

La finalidad es que cada país pueda acceder a los beneficios cinematográficos de los estados partes. Entre otras cosas se define lo que se entiende como una producción y una coproducción. Formalmente cuenta con un preámbulo y 11 artículos.



Dentro de los aspectos a resaltar se encuentran. 1. La creación de un órgano llamado Comité mixto permanente con integrantes chilenos y alemanes. 2. Que dado que Alemania tiene veinte un tratados de coproducción con otros países y que el proyecto actual contempla normas que permitirían a producciones chilenas participar en producciones de esos 21 países si es que producciones alemanas se encuentran presentes también en la producción.

Se despachó dicha iniciativa pasando de inmediato a la Comisión de Hacienda.

Asistieron los Diputados: Del Real, Catalina; Fernández, Maya; Hertz, Carmen; Jarpa, Carlos Abel; Kort, Issa; Matta, Manuel; Mirosevic, Vlado; Moreira, Cristhian; Muñoz, Francesca; Naranjo, Jaime; Undurraga, Francisco; Vidal, Pablo. Otros diputados: Eguiguren, Francisco.

Asistieron como invitados: Señora Carolina Valdivia Torres, Ministra de Relaciones Exteriores (S). Señor Miguel Angel Coll, Subdirector de la Dirección de Asuntos Culturales. Señor Juan Carlos Silva Aldunate, Subsecretario de las Culturas y las Artes.



IV. Documentos Anexos entregados a los diputados de la Bancada de la UDI que suscriben este contrato.

4.1 Proyecto de Ley

Establece el día de la diplomacia chilena

I.- CONSIDERACIONES PRELIMINARES

1.- La diplomacia es la disciplina mediante la cual se articulan las relaciones entre diferentes estados por medios pacíficos. Es tan antigua como la existencia misma de los estados, pero no ha mantenido desde siempre las mismas técnicas, sino que ha evolucionado, pasando de métodos muy sencillos y poco estructurados en la edad antigua, hasta sofisticados mecanismos de acuerdos plurinacionales que, en pleno siglo XXI, llevan a sostener que estamos en presencia de una verdadera ciencia.

2.- El perfeccionamiento de la diplomacia ha sido fundamental para que las relaciones internacionales entre los estados hayan presentado significativos avances en pro de la humanidad. No es solo que los conflictos internacionales hayan cambiado los campos de batalla por los tribunales y otras instancias internacionales, sino que desde sus orígenes la diplomacia ha prevenido la existencia misma de los conflictos internacionales. De hecho, en el siglo XXI la gran mayoría de las guerras han involucrado a estados en que el desarrollo de la diplomacia sigue siendo bastante precario.



3.- Pero no es solo un asunto de seguridad. La Diplomacia ha facilitado la comunicación y el entendimiento entre los estados, lo que a su vez ha llevado a forjar alianzas de todo tipo entre ellos. Estas alianzas se aprecian en diversas materias, tanto civiles, como políticas, sociales, económicas y culturales, que han permitido mejorar la calidad de vida de una parte importante de los habitantes del planeta. Grandes acuerdos y organismos internacionales han surgido a raíz de esta voluntad de cooperación. Ejemplo de ello son los acuerdos en materia de derechos humanos, cooperación humanitaria, tratados comerciales, pactos en pro del medio ambiente, entre otros.

4.- La República de Chile es un fiel reflejo del triunfo de la diplomacia como disciplina civilizadora. Sin ir más lejos, las fronteras de Chile con los tres países con que nuestro estado limita están establecidas en tratados internacionales cercanos a un siglo de antigüedad.

En lo que respecta a conflictos bélicos, Chile no se ha visto involucrado en uno desde el término de la guerra del Pacífico en 1884. Las diferencias con nuestros países vecinos han sido resueltas pacíficamente mediante arbitrajes internacionales o bien mediante la resolución de tribunales internacionales a los que la misma República de Chile les ha otorgado competencia.

En cuanto al desarrollo de la diplomacia, Chile cuenta actualmente con cónsules y/o embajadores en más de setenta países del mundo ubicados en todos los continentes. Además, Chile está altamente comprometido con el derecho internacional, siendo un país miembro activo de la Organización de Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos, en las cuales personeros chilenos han ocupado cargos de alta dirección.

5.- Por otro lado, no se puede obviar que Chile ha cimentado gran parte de su desarrollo en su incorporación a una vasta red global de comercio, la cual se ha



constituido mediante la suscripción de veintiséis tratados de libre comercio con países de las más diversas magnitudes y también de culturas muy diferentes. Estos acuerdos han facilitado tanto los ingresos de productos chilenos en el mercado global, lo que ha permitido posicionar la imagen país de Chile en el mundo no solamente como un ente político, sino que también como un ente cultural y por supuesto que el sólido desarrollo de la diplomacia chilena ha sido decisivo para alcanzar este posicionamiento.

6.- Como hito fundamental del triunfo de la diplomacia chilena encontramos el día primero de octubre del año dos mil dieciocho. Aquel día, en un categórico fallo, la Corte Internacional de Justicia de la Haya, reconoció que Chile no tiene la obligación de negociar con Bolivia una salida soberana al Océano Pacífico.

Fue muy relevante, en primer lugar, porque la Corte ratificó un argumento chileno que se sostenía desde el Tratado de Paz y Amistad de 1904, tratado limítrofe entre Chile y Bolivia, suscrito veinte años después de finalizada la Guerra del Pacífico, negociado bajo principios diplomáticos y al cual Chile dio cumplimiento de las obligaciones a las que se comprometió en ese documento.

Y fue muy relevante, en segundo lugar, porque fue un fiel reflejo de la capacidad argumentativa del equipo diplomático chileno, así como también de la congruencia de los argumentos, los cuales se sostuvieron pasando por tres periodos presidenciales con gobiernos representantes de diferentes corrientes políticas, dando cuenta de una política del Estado en la materia.

En conclusión, fue un día en que la Estado de Chile demostró que los argumentos pueden triunfar frente a la presión política. Fue un día que nos demostró que podemos confiar en la diplomacia, que debemos cuidar la diplomacia y que debemos promover la diplomacia.



II.- PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Establézcase el primero de octubre como el día de la diplomacia chilena.



4.2 Minuta Foro Fármacos

FORO FÁRMACOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS

I. TRANSFERENCIAS DE VALOR ENTRE EMPRESAS Y PROFESIONALES DE LA SALUD

Las transferencias de valor (sean estas en dinero o en especie) se encuentran reguladas en varios países, estableciendo normas sobre transparencia que consagran la obligación de publicar dichas transferencias, individualizando al profesional que las recibe.

Un ejemplo de esta regulación a nivel internacional es el caso de España, donde la Asociación Nacional Empresarial de la Industria Farmacéutica en España (Farmaindustria) implementó un Código Español de Buenas Prácticas para la Promoción de los Medicamentos, en virtud del cual se consagra la obligatoriedad de publicar las transferencias de valor realizadas a profesionales sanitarios y a organizaciones sanitarias³⁶.

Si bien la transparencia es vista como un aspecto positivo en que se debe avanzar, esta iniciativa en particular no ha estado exenta de críticas por parte de los propios profesionales. Es así como un grupo de médicos españoles han planteado que la implementación de estas normas debe hacerse con cuidado, de manera que se resguarden siempre las garantías de privacidad y protección de datos personales, en especial en lo que respecta a las transferencias de valor que se hacen con motivo

³⁶ <https://www.codigofarmaindustria.org/servlet/sarfi/codigo/codigo.html>



de asistencia a actividades de formación continuada. Es así como se ha levantado la problemática de que se estaría imponiendo esta publicación sin consentimiento de los afectados, además de los riesgos que conlleva dicha publicación en lo que respecta al mal uso de la información publicada.

Esta problemática se puede extrapolar a nuestro ordenamiento, de manera que una política de transparencia debe ajustarse a las normas sobre protección de datos personales y a la propia Constitución, que garantiza el derecho a la honra y a la vida privada. La implementación de normas sobre transparencia es fundamental, dado que siempre se ha de velar por el acceso a la información pública y el evitar que se den situaciones cuestionables en que existan incentivos inadecuados en el ejercicio de la profesión médica. No obstante siempre debe tenerse en cuenta el costo que puede tener la implementación de este tipo de normas, de manera que deben procurarse los mecanismos que permitan resguardar la privacidad y la honra de quienes se vean involucrados, así como los medios que permitan proteger esta información y evitar el uso indebido de la misma.

II. DISPOSITIVOS MÉDICOS

Uno de los principales problemas que hoy se vislumbran en materia de dispositivos médicos es la regulación dispar que hoy existe, dada la enorme variedad de elementos que caen dentro de la definición de los mismos, así como el constante cambio e incorporación de nuevas tecnologías en la materia.

El ISP define los dispositivos médicos como “cualquier instrumento, aparato, aplicación, material o artículo, incluyendo software, usados solos o en combinación y definidos por el fabricante para ser usados directamente en seres humanos, siempre que su acción principal prevista en el cuerpo humano no se alcance por



medios farmacológicos, inmunológicos o metabólicos, aunque puedan concurrir tales medios a su función; con el propósito de diagnóstico, prevención, seguimiento, tratamiento o alivio de una enfermedad, daño o discapacidad; de investigación o de reemplazo o modificación de la anatomía o de un proceso fisiológico, o de regulación de la concepción”.

Con respecto al Proyecto de Ley de Fármacos II, se han planteado una serie de inquietudes por parte de la **Asociación Gremial de Dispositivos Médicos de Chile**, en lo que respecta a la aplicación de ciertas normas dirigidas a los fármacos a los dispositivos médicos.

Así, se ha señalado, por ejemplo, que la definición que se da de dispositivo médico (nuevo Art. 111 bis) si bien se adecúa en ciertas partes a la normativa de la Organización Mundial de la Salud, incorpora los dispositivos asociados a la interrupción del embarazo en tres causales. (Ley 21.030), de manera que no se ajustaría a la definición del Global Harmonization Task Force ni a las recomendaciones de la OMS. Dicha definición había sido ampliamente discutida y elaborada a través de cooperación internacional con participación de nuestro país. De esta forma, Chile sería el único país que ha realizado una acción de este tipo, saliendo de la convención internacional.

Por otra parte, surgen problemas en la limitación que el proyecto establece en materia de visitas médicas, en especial para el caso de los dispositivos médicos, dado el nivel de especialización y capacitación que se requiere para utilizarlos. Así, señalan que “el rol de la industria el facilitar la asesoría clínica y soporte técnico en la adopción de la tecnología. Siendo este trabajo efectuado normalmente en pabellón, en los centros de diagnósticos por imágenes, en los laboratorios etc., a través de ingenieros o personal capacitado que brinda el soporte clínico o quirúrgico



al staff médico de las dependencias, efectuando capacitaciones y asesoría constante a los médicos tratantes, al equipo de enfermería, a los técnicos y operarios, así como a la parte administrativa, para poder tener el abastecimiento de forma adecuada, entendiendo el universo de productos de este segmento”³⁷.

Otro punto relevante se refiere a las atribuciones con las que cuenta el ISP en la regulación y registro de los dispositivos médicos. Para que esta regulación sea efectiva, es necesario que se inviertan los recursos adecuados en capacitar personal técnico e implementar una plataforma de registro automático, con el fin de que el proceso de registro sea menos burocrático y más expedito. Este último punto es fundamental, dada la cantidad de dispositivos médicos que se van creando cada día y las nuevas tecnologías que se han incorporado.

³⁷ Minuta elaborada por ADIMECH (incorporada como Anexo).



ANEXO

MINUTA ELABORADA POR LA ASOCIACIÓN GREMIAL DE DISPOSITIVOS MÉDICOS DE CHILE (ADIMECH)

La industria de Dispositivos Médicos:

Según información de la OMSⁱ en el mundo existen 2 millones de tipos de Dispositivos Médicos, clasificados en 4 niveles de riesgo y categorizados en más de 22.000 grupos genéricos. Se trata de productos en extremo diversos, que pueden comprender desde un guante quirúrgico hasta un resonador magnético y en el cual existe alto grado de innovación y desarrollo, con un ciclo de vida de 18 meses aproximadamente.

Lo anterior representa un importante desafío regulatorio, pues la diversidad y acelerado ciclo de vida de los productos requiere de instituciones capaces de registrar, acreditar y fiscalizar calidad de manufactura en el menor tiempo posible.

Chile es un país predominantemente importador de dispositivos médicos, siendo la participación extranjera del 95.5% de los productos representando para el año 2018 unos 1.077 millones de dólares en importaciones.

Actualmente nuestro país exige registro sanitario sólo para los siguientes dispositivos: preservativos masculinos de látex, guantes quirúrgicos de látex, guantes de examinación de látex, jeringas hipodérmicas y agujas hipodérmicas de un solo uso. Registrándose entre junio de 2005 y julio de 2018, 399 registros sanitarios³⁸

³⁸ REGISTROS SANITARIOS DE DISPOSITIVOS MÉDICOS 2005 – 2018/ ISP.



Regulación de Dispositivos:

La Organización Mundial de la Salud en su modelo regulatorioⁱⁱ, coloca su foco en la importancia de contar con Dispositivos Médicos de calidad y eficacia, reconociendo su importancia en la protección de la salud de la población

Recomienda implementar las siguientes estrategias en materia regulatoria:

<p>Generación de Definiciones Armonizadas promoviendo los documentos desarrollados por el Global Task Force for Harmonization (GHTF) y Foro Internacional de Reguladores de Dispositivos Médicos.</p>
<p>Agruparlos de acuerdo a su potencial para daño al paciente o riesgo para el usuario</p>
<p>La Regulación debería crear un marco general de seguridad de los dispositivos, para que actúen según lo previsto y con cumplimiento de estándares internacionales de calidad.</p>
<p>La ley debe delinear la responsabilidad de la autoridad reguladora y establecer sus poderes de ejecución para incluir la eliminación de productos del mercado, así como imponer sanciones.</p>
<p>La ley debe establecer la responsabilidad de los fabricantes, Importadores, distribuidores y representantes autorizados.</p>
<p>La ley debe acomodar una transición de básico a controles regulatorios ampliados en la medida que permiten los recursos como es la experiencia ganado</p>

Fuente: Elaboración propia en base a documento "WHO Global Model Regulatory Framework for Medical Devices including in vitro diagnostic medical devices"



Regulación Incorporada a Dispositivos Médicos en Proyecto de Ley Fármacos II:

En general las normas aprobadas en la nueva redacción del artículo 111 se condicen con la necesaria actualización formulada por la OMS. Sin embargo, algunos artículos, que originalmente fueron planteados para la industria farmacéutica, al ser aplicados a la industria de dispositivos generan un negativo efecto en materia de acceso, incorporación de nuevas tecnologías y la necesaria fluidez en la relación entre proveedor y prestador de salud; lo que es especialmente sensible en el sector público.

1) Definición de Dispositivo Médico: (Art 111 bis)

Si bien la definición incorporada por el Ejecutivo se adecuaba a la normativa OMS, el texto aprobado finalmente incorpora los dispositivos asociados a la interrupción del embarazo en tres causales. (Ley 21.030).

De esta forma Chile no se ajusta a la definición del Global Harmonization Task Force ni a las recomendaciones de la OMS. Dicha definición había sido ampliamente discutida y elaborada a través de cooperación internacional con participación de nuestro país. Somos el único país que ha realizado una acción de este tipo, saliendo de la convención internacional

2) Regulación de la Visita médica en contexto de reportes de transparencia y regulación de conflicto de interés: (Art 129K):

La definición del artículo mediante la cual se define al sujeto activo como “cualquier entidad o persona que se dedique a la fabricación, importación, producción,



preparación, combinación, conversión, transformación, difusión, promoción, comercialización o distribución de productos sanitarios a los que se refiere el inciso primero del artículo 111 H, lo anterior incluye al dispositivo médico, por encontrarse esta norma en el libro IV del código sanitario.

La incorporación de la industria de dispositivos en esta norma podría afectar seriamente la relación entre los proveedores y los prestadores de salud pues el funcionamiento de un dispositivo cómo se utilice, lo que requiere de largas horas de capacitación de todo el equipo médico que estará relacionado con el paciente. En este caso el rol de la industria es facilitar la asesoría clínica y soporte técnico en la adopción de la tecnología. Siendo este trabajo efectuado normalmente en pabellón, en los centros de diagnósticos por imágenes, en los laboratorios etc., a través de ingenieros o personal capacitado que brinda el soporte clínico o quirúrgico al staff médico de las dependencias, efectuando capacitaciones y asesoría constante a los médicos tratantes, al equipo de enfermería, a los técnicos y operarios, así como a la parte administrativa, para poder tener el abastecimiento de forma adecuada, entendiendo el universo de productos de este segmento.

Esta estrecha relación difiere considerablemente con las actividades que realiza el visitador médico de la industria farmacéutica, también sujeto a las regulaciones incorporadas.

Se recomienda eliminar del artículo 129K la alusión a los sujetos a los que se refiere el artículo 111H.



3) Mayores Facultades del ISP: (Art 111)

Las nuevas atribuciones con que contará el Departamento de Dispositivos Médicos del Instituto de Salud Pública claramente requerirán de recursos adicionales. Estos recursos adicionales se traducen en nuevos funcionarios técnicos y profesionales además de una plataforma para registro automático, que permita en un primer momento el registro de miles de dispositivos e insumos. A lo anterior cabe agregar que los plazos para implementar esta normativa son en extremo acotados, 6 meses luego de entrada en vigencia de la ley para inscripción de productos de fabricantes, importadores y distribuidores.

Lo anterior, sin considerar aquellos productos que deban pasar por acreditación directa en el instituto, por no cumplir con el requisito de estar acreditado por una agencia de nivel 4 o de alta vigilancia.

4) Disposiciones Transitorias: Plazos de Implementación

La evidencia de la implementación de la Ley de Fármacos 1 es que de los 189 principios activos que debían acreditar bioequivalencia a 7 años aún no se ha completado dicho proceso. Con consecuencias de inaccesibilidad de moléculas en el mercado y al menos 20 principios activos que se retiraron de comercialización en nuestro país.

Los plazos definidos, para la entrada en vigencia de la ley como para la elaboración y publicación del reglamento correspondiente y su implementación, debería ser revisados, en especial porque estos plazos deben estar en estrecha relación, no sólo con la capacidad de la autoridad para hacerlos efectivos, sino que también con la



intención de minimizar el impacto en la salud pública de nuestro país, son extremadamente cortos.

Es fundamental establecer plazos progresivos que eviten el riesgo de afectar el normal acceso de la población a la atención sanitaria y disponibilidad de los dispositivos médicos, esto basado en la experiencia internacional, que recomienda una implementación gradual en un plazo de tres a cinco años.



4.3 Minuta Código de Aguas

PROYECTO DE LEY QUE REFORMA EL CÓDIGO DE AGUAS Boletín N° 7543-12

I. CRONOLOGÍA DE LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto iniciado en **moción** de los (entonces) diputados Accorsi, De Urresti, Jaramillo, León, Meza, Molina, Pérez, Sepúlveda, Tellier y Vallespín fue ingresado el día 17 de marzo de 2011.

Recién el 22 de noviembre de 2016 finalizó su primer trámite constitucional en la Cámara de Diputados y pasó al Senado. Desde entonces se radicó en la Comisión de Recursos Hídricos. En agosto del 2017 pasó a la Comisión de Agricultura. Desde entonces ha sido objeto de una serie de indicaciones de los parlamentarios miembros de la Comisión y del Ejecutivo, así como una indicación sustitutiva presentada por el Gobierno en enero de 2019. Las últimas indicaciones del Ejecutivo corresponden a julio del 2019.

Actualmente, las indicaciones de los parlamentarios y la indicación sustitutiva del Ejecutivo se están votando en la Comisión. Se acordó votar las últimas indicaciones presentadas al final de la discusión en particular.

El proyecto hoy se encuentra con **urgencia simple**.



II. PANORAMA GENERAL DEL DERECHO DE AGUAS HOY

A. Naturaleza jurídica de las aguas

Nuestra legislación señala en diversos cuerpos normativos que las aguas son **bienes nacionales de uso público**, es decir, aquellos que le pertenecen a la Nación toda y cuyo uso pertenece a todos los habitantes de la Nación (Art. 589 del Código Civil). Esto quiere decir que las aguas como bien propiamente tal no son susceptibles de propiedad por parte de los particulares.

B. Los derechos de aprovechamiento de aguas

Sin perjuicio de lo anterior, se pueden constituir **derechos de aprovechamiento** sobre las aguas, los que sí pertenecen al dueño de los mismos. Así lo establece la Constitución Política de la República en su **Art. 19 N°24, inciso final** que regula el derecho de propiedad: *Los derechos de los particulares sobre las aguas, reconocidos o constituidos en conformidad a la ley, otorgarán a sus titulares la propiedad sobre ellos.*

De esta forma, estos derechos autorizan al titular a su titular extraer y usar el caudal específico de agua que se señala en la respectiva resolución de la Dirección General de Aguas que los otorga.

Los derechos de aguas pueden ser **reconocidos** o **constituidos**:

A. Constituidos (Art. 310 del Código de Aguas):



- a. Por la autoridad, que por regla general es la Dirección de Aguas mediante un procedimiento concesional, y excepcionalmente por el Presidente de la República.
- b. Por prescripción adquisitiva
- c. Por el solo ministerio de la ley

B. Reconocidos, referidos a los usos inmemoriales susceptibles de ser regularizados e inscritos.

Uno de los principios esenciales que recoge hoy el Código de Aguas es la libre transferibilidad de los derechos de aguas, de manera que no están asociado a uso alguno, tienen una libre circulación en el mercado. Se pueden transferir libremente como cosas principales. Las únicas limitaciones en el aprovechamiento del agua van a estar dadas por la naturaleza del derecho y por lo que señale su título constitutivo.

En cuanto a las **características** actuales de los derechos de aprovechamiento de aguas, hoy se reconocen las siguientes:

- A. Derechos reales, es decir, aquellos que se tienen sobre una cosa sin respecto a determinada persona.
- B. De duración indefinida
- C. Divisible
- D. Renunciable total o parcialmente
- E. Siguen el régimen de posesión inscrita, de manera que la inscripción es requisito, garantía y prueba de la posesión del derecho de aprovechamiento respectivo. La inscripción debe efectuarse en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces.



El Código también admite una serie de clasificaciones de los derechos de aprovechamiento:

A. Según su naturaleza

- a. Consuntivos → aquellos que facultan a su titular para consumir totalmente las aguas en cualquier actividad (Art. 13).
- b. No consuntivos → aquellos que permiten emplear el agua sin consumirla, y conllevan la obligación de restituirla. La extracción y restitución siempre se hará de manera que no perjudique los derechos de terceros constituidos por terceros sobre las mismas aguas. Para esto, se exige al momento de constituir el derecho que se señale el punto de captación y restitución, la distancia entre uno y otro y la diferencia de altura entre uno y otro.

B. Según su ejercicio

- a. Permanentes → aquellos que se otorgan sobre fuentes no agotadas, que facultan para usar el agua en la dotación que corresponda, salvo que la fuente de abastecimiento no sea suficiente para satisfacer todos los derechos constituidos sobre ella en su integridad, en cuyo caso se distribuirá en partes proporcionales a la cuota de cada uno. Una vez declarado el agotamiento, no podrán constituirse nuevos derechos consuntivos permanentes.
- b. Eventuales → Se definen por exclusión, de manera que son todos aquellos que no son permanentes, y que facultan para usar el agua en las épocas en que el caudal matriz tenga un sobrante después de abastecidos los derechos de ejercicio permanente. El Código también establece una causal de preferencia para el ejercicio de estos
- c.



derechos, de manera que se da prioridad a aquellos constituidos con mayor antigüedad.

- d. Provisorios → aplicables sólo a las aguas subterráneas, ya que en ellas no se pueden concebir derechos eventuales.
- a. Continuos → aquellos que permiten usar el agua de forma ininterrumpida durante las 24 horas del día.
- b. Discontinuos → aquellos que permiten usar el agua sólo en determinados periodos.
- c. Alternados → aquellos *en que el uso del agua se distribuye entre dos o más personas que se turnan sucesivamente.*

C. El caudal ecológico mínimo

Otro aspecto relevante del Código actual es el **Art. 129 bis 1** que consagra la facultad de la DGA de establecer un **caudal ecológico mínimo**. Esto tiene como finalidad preservar la naturaleza y proteger el medio ambiente. Este caudal consiste en un volumen X de agua que se debe dejar pasar por el punto de captación, el cual se determina por resolución de la Dirección General de Aguas y que **sólo podrá afectar los nuevos derechos que se constituyan.**

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

A continuación se hará un análisis por temáticas de los principales aspectos del proyecto de ley, enfatizando aquellos que resultan más conflictivos en relación con el régimen vigente de las aguas.



A. Usos y funciones del agua

Uno de los ejes centrales del proyecto es consagrar el “derecho humano al acceso a agua potable y el saneamiento”, de manera que se estaría incorporando este acceso como una garantía que corresponde al Estado asegurar.

De esta manera, se consagran como funciones del agua las que posibilitan el consumo humano, el saneamiento, el uso doméstico de subsistencia, la de preservación ecosistémica, o las productivas; dando siempre prevalencia al uso para el consumo humano. Luego se procede a definir usos domésticos de subsistencia como el aprovechamiento que una persona o una familia hace del agua que ella misma extrae, con el fin de utilizarla para satisfacer sus necesidades de bebida, aseo personal, la bebida de sus animales y cultivo de productos hortofrutícolas indispensables para su subsistencia.

Para asegurar estos fines, el Estado podrá constituir reservas de aguas disponibles, superficiales o subterráneas.

B. Cambio de la naturaleza jurídica de los derechos de aprovechamiento

Uno de los cambios más sustanciales que introduce el proyecto en materia del Código de Aguas es el cambio de los derechos de aprovechamiento, por cuanto bajo la ley vigente existe dominio sobre dicho derecho, mientras que con el proyecto esto muta hacia una concesión administrativa. Esto se manifiesta en el cambio de la palabra “dueño” por “titular” en las distintas disposiciones del Código, así como en las características que se le dan a esta concesión. También se manifiesta en el cambio del nombre del Título II del Código, que pasa de ser “Del Dominio y



Aprovechamiento de las Aguas” a “Del aprovechamiento de las aguas y sus funciones”.

El proyecto reafirma el carácter de bienes nacionales de uso público de las aguas, haciéndolo aún más explícito al señalar que “su dominio y uso pertenece a todos los habitantes de la nación”.

Sobre los derechos de aprovechamiento propiamente tales, el proyecto señala que en función del interés público, se constituirán derechos de aprovechamiento sobre las aguas a los particulares, los cuales pueden ser limitados en su ejercicio, de conformidad a las disposiciones del Código. Luego procede a enumerar qué acciones se entienden comprendidas bajo el interés público:

- Resguardar el consumo humano y el saneamiento
- La preservación ecosistémica
- La disponibilidad de las aguas
- La sustentabilidad acuífera
- En general, aquellas destinadas a promover un equilibrio entre eficiencia y seguridad en los usos productivos de las aguas

Si bien se establece una serie de hipótesis sobre qué se entiende por interés público, de todas formas se trata de un concepto más bien difuso si se considera que este será el criterio bajo el cual se otorgarán derechos de aprovechamiento de aguas desde la eventual entrada en vigencia de esta norma.

Estos derechos de aprovechamiento tienen el carácter de **temporales**, de manera que se conceden por 30 años de conformidad con los criterios de disponibilidad de la fuente de abastecimiento y/o de sustentabilidad del acuífero, según corresponda.



En caso que la autoridad considere que el derecho de aprovechamiento deba otorgarse por un plazo menor, deberá justificar dicha decisión por resolución fundada. Con todo, la duración mínima del derecho de aprovechamiento de aguas no podrá ser inferior a veinte años, en el caso de aquellos que tengan el carácter de no consuntivos. En este caso, la duración del derecho de aprovechamiento se prorrogará sucesivamente, a menos que la DGA acredite el no uso efectivo del recurso. Esta se hará efectiva en la parte utilizada de las aguas y en consideración a los criterios de sustentabilidad de la fuente de abastecimiento, no pudiendo la prórroga exceder el plazo ya establecido de 30 años.

El titular podrá solicitar anticipadamente la prórroga de su derecho a tres años de su vencimiento, siempre que se acredite por parte del titular la existencia de obras para aprovechar el recurso. El período prorrogado comenzará a contarse desde que venza el plazo por el cual fue constituido originariamente el derecho de aprovechamiento.

Con todo, estos derechos se podrán limitar una vez constituidos en consideración a la sustentabilidad del acuífero. Para efectos de la ponderación de esta situación, se considerará especialmente el resguardo de las funciones de subsistencia, consumo humano, saneamiento y preservación ecosistémica.

C. Extinción del derecho de aprovechamiento por no uso efectivo del recurso y otras caducidades

El proyecto establece que los derechos de aprovechamiento se extinguirán total o parcialmente si su titular no hace uso efectivo del recurso en los términos que el Código establece. Aquí distingue según el tipo de derecho para determinar los plazos:



- a. Derechos no consuntivos: 10 años
- b. Derechos consuntivos: 5 años

Estos plazos comenzarán a correr desde la publicación de la resolución que incluya estos derechos en el listado de aquellos afectos al pago de patente por no uso, y se suspenderá mientras dure la tramitación de los permisos necesarios para construir las obras de captación y restitución.

Asimismo, se establece que todo cambio de uso de un derecho de aprovechamiento deberá informarse a la DGA en los términos que esta disponga. Si se constata que el cambio produce una grave afectación al acuífero o a la fuente superficial de donde se extrae, el servicio podrá limitar dicho uso o suspender su ejercicio mientras persista esta situación.

Para el caso de las aguas que corresponden a vertientes que nacen, corren y mueren dentro de una misma heredad y los lagos menores no navegables por buques de más de 100 toneladas, lagunas y pantanos situados dentro de una sola propiedad, el proyecto contempla como causal de caducidad, por el solo ministerio de la ley, la subdivisión del predio en que estas aguas se encuentran. En este supuesto, los titulares de los predios subdivididos gozarán de un derecho preferente ante la solicitud de un tercero para requerir la constitución de derechos de aprovechamiento en la parte proporcional que corresponda al predio adjudicado, la que tendrá la duración de 1 año.

En el caso de las aguas subterráneas, también se contempla una causal de caducidad especial referida a la degradación del acuífero o una parte del mismo al punto que afecte su sustentabilidad. La DGA podrá de oficio o a petición de parte limitar el ejercicio de los derechos en la zona degradada. Se entenderá que se afecta



la sustentabilidad del acuífero cuando con el volumen de extracción actual se produce un descenso sostenido o abrupto de los niveles freáticos del acuífero.

D. Caudal Ecológico Mínimo

El proyecto cambia la redacción del Art. 129 bis 1, que regula el caudal ecológico mínimo, el que hoy establece que la DGA tiene la facultad de establecerlo al conceder nuevos derechos de aprovechamiento. Con este cambio, se entrega esta facultad respecto de derechos de aprovechamiento de aguas ya constituidos.

Igualmente, podrá establecer un caudal ecológico mínimo, respecto de aquellos derechos existentes en las áreas declaradas bajo protección oficial de la biodiversidad, como los parques nacionales, reservas nacionales, reservas de región virgen, monumentos naturales, santuarios de la naturaleza, los humedales de importancia internacional y los sitios prioritarios de primera prioridad.

IV. INDICACIÓN SUSTITUTIVA DEL EJECUTIVO

En enero de 2019, el Ejecutivo presentó una indicación sustitutiva al proyecto, que tiene como fin primordial hacer frente a la situación de escasez hídrica que se vive en el país.

Así, según el mismo mensaje incorporado al Boletín de Indicaciones, el contenido de las mismas se puede sintetizar en los siguientes ejes:



1. Otorgar seguridad hídrica para los distintos usos del agua

El mensaje se refiere a la seguridad hídrica como una mayor certidumbre en el acceso al agua para el consumo humano, la producción de bienes y servicios y la conservación del medio ambiente. Hoy la demanda aumenta, pero no existe suficiente disponibilidad del recurso, de manera que es necesario adoptar las medidas pertinentes para evitar un déficit hídrico grave.

El Código vigente regula la sequía como una situación excepcional, de manera que deben actualizarse las normas relativas a esta materia. Es así como la indicación propone avanzar en la elaboración de planes estratégicos de gestión de recursos hídricos en las principales cuencas y subcuencas de país, para dar mayor seguridad en el acceso al agua. Se propone realizar 10 planes estratégicos de gestión de recursos hídricos en cuencas por año durante los próximos 10 años, lo que permitirá abordar las 101 cuencas del país.

También se propone la creación de un Fondo para la investigación, innovación y educación en Recursos Hídricos, el que estará destinado a financiar las investigaciones necesarias para la adopción de medidas para la gestión de recursos hídricos y, en particular, para la elaboración, implementación y seguimiento de los planes estratégicos de recursos hídricos en las cuencas de las regiones de todo el país.

2. Gestionar las aguas subterráneas en forma sustentable

Otro análisis que hace el mensaje guarda relación con la regulación de las aguas subterráneas las que no se encuentran adecuadamente abordadas por el Código. La gran intensidad en el uso de aguas subterráneas sumado al sobre otorgamiento de



derechos en algunos acuíferos ha causado problemas de sobreexplotación de los mismos en algunas zonas.

En virtud de lo anterior se propone elevar a rango legal diversas normas recogidas en los actuales reglamentos y resoluciones sobre aguas subterráneas, emanados desde el Ministerio de Obras Públicas y la Dirección General de Aguas. También busca que la aplicación de medidas y acciones para velar por la sustentabilidad de los acuíferos sean mandatorias para la Dirección General de Aguas, y que se sustenten en argumentos técnicos y sin discrecionalidad.

3. Dar prioridad al consumo humano por sobre otros usos

Dada la situación de grave escasez y el rechazo por parte de la ciudadanía a la medida de los camiones aljibes. Para hacer frente a esta situación, las indicaciones recogen varias propuestas del Gobierno anterior tales como reconocer el acceso al agua potable como un derecho humano, dar prioridad al consumo humano frente a otros usos del agua en situaciones de escasez, mediante acuerdos de gestión de recursos hídricos, y otorgar preferencias y exenciones a los servicios sanitarios rurales para facilitar su buen funcionamiento, en congruencia con la ley N° 20.998 que regula los servicios sanitarios rurales publicada en 2017. Además, la prioridad del consumo humano se recoge en la posibilidad de decretar reservas para consumo humano de oficio y en los planes estratégicos de recursos hídricos de cuencas que deberá elaborar la Dirección General de Aguas.

4. Promover los usos no extractivos del agua y la conservación

La indicación también introduce cambios en materia de conservación de las fuentes de extracción y acuíferos, ampliando las facultades existentes en el Código vigente



para expropiar derechos de aprovechamiento de aguas y para constituir reservas de agua, no solo para consumo humano sino también para conservación. También se crea la figura nueva del derecho de agua con fines no extractivos. Cualquier persona interesada puede solicitar un derecho de agua para fines no extractivos como la conservación o bien gravar un derecho de agua existente para estos fines, eximiéndolo del pago de patente por no uso. En ambas situaciones, se permite levantar dicho gravamen siempre y cuando se cancele la suma de las patentes devengadas capitalizadas a la tasa de interés más una multa del 5%.

5. Mantener la certeza jurídica para los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas

Además de las políticas que se pretenden implementar para hacer frente a la incertidumbre sobre la disponibilidad del agua, el Ejecutivo ha hecho las siguientes propuestas a nivel legislativo. Así, se propone modificar la normativa para simplificar y agilizar los procedimientos de tramitación de nuevos derechos y las regularizaciones de usos consuetudinarios, y se incorpora un nuevo requisito de inscripción obligatoria de los derechos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces respectivo, para mayor transparencia y certeza.

Asimismo, se propone que los derechos de agua puedan ser objeto de expropiación a valor de mercado tanto para consumo humano, lo que está contemplado en el Código vigente, como para conservación ambiental.

Se mantiene la patente al no uso para evitar la especulación, con aumento de los factores en forma indefinida, y se establece el remate como forma de asignación de nuevos derechos, con excepción de los nuevos derechos para los sistemas sanitarios rurales y los pequeños agricultores INDAP.



6. Desincentivar la especulación de los derechos de agua

Uno de los principales problemas que motivan la reforma es la especulación que hoy existe en materia de derechos de aprovechamiento, así como la ineficacia de las patentes por no uso para desincentivar esta práctica. Así, la indicación del Ejecutivo busca perfeccionar las características de la patente, como también del procedimiento de cobranza y eventual remate si corresponde. Se propone un aumento de la tasa de patente cada cinco años en forma indefinida en el tiempo.

Adicionalmente, se establecen exenciones adicionales del pago de patente por no uso para usuarios sensibles tales como los servicios sanitarios rurales y las comunidades agrícolas. También se exime del pago a los tenedores de derechos para fines no extractivos, ya que de lo contrario ningún titular querrá conservar el recurso sin utilización. En caso que se quiera destinar uno de estos derechos a fines extractivos o similares, es necesario el pago previo del total de patentes de no uso devengadas más intereses y una multa.

7. Agilizar y simplificar la gestión de expedientes

Otro problema grave viene dado por la lentitud y dificultad de los distintos trámites que deben efectuar los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas, por lo que se introducen una serie de modificaciones tendientes a reducir la extensión de los plazos legales y efectivos de resolución de las solicitudes, facilitar el registro de derechos en el Catastro Público de Aguas, si corresponde, y proporcionar información útil a los solicitantes sobre el avance en el trámite de las solicitudes.



8. Fortalecer las organizaciones de usuarios de aguas

Dado el importante rol que juegan las organizaciones de usuarios en la gestión de los recursos hídricos, las indicaciones buscan incorporar normas para fortalecer su rol, en especial de las Juntas de Vigilancia y las Comunidades de Aguas Subterráneas.

9. Fortalecer la toma de decisiones y la coordinación interministerial

Las modificaciones en esta materia parten de la base de que hoy falta una coordinación entre los distintos Ministerios y Servicios competentes en esta materia. Es en virtud de lo anterior que se busca un uso eficiente de los recursos humanos y presupuestarios destinados a la investigación, fiscalización, innovación, fomento, inversión e información, así como una coordinación interministerial.

Es así como se propone la creación de una instancia permanente de coordinación interministerial creada por ley: la Comisión Interministerial de Recursos Hídricos, integrada por los Ministros de Obras Públicas (presidente), Agricultura, Desarrollo Social, Medio Ambiente, Minería, Energía y Economía. El secretario ejecutivo será el Director General de Aguas.

También se reconoce el desafío que hoy enfrenta la DGA con la creciente escasez hídrica, de manera que deben otorgársele facultades para adoptar medidas que permitan realizar un manejo sustentable de los recursos hídricos. Dichas medidas implican, muchas veces, restringir el uso del agua lo que es resistido por los usuarios porque se afectan sus intereses. Es por ello que las decisiones que se toman requieren de un análisis técnico, de manera que se propone la creación de un Panel de Expertos en recursos hídricos, el cual deberá entregar su recomendación a las



decisiones de la DGA que tengan impacto sobre la sustentabilidad de los recursos hídricos.

V. CRISIS HÍDRICA QUE VIVE HOY EL PAÍS Y CÓMO ABORDARLA

La situación hídrica del país es evidentemente crítica. Vemos día a día cómo la sequía afecta a diversas regiones de nuestro país, poniendo el riesgo el acceso a agua por parte de las personas, la agricultura y la ganadería. Esto viene explicado principalmente por el fuerte déficit de precipitaciones que se ha vivido en los últimos años, situación que pareciera se va a prolongar a futuro. Es por esto que es necesario adoptar las medidas pertinentes para hacer frente a esta situación.

Una de las medidas que se ha adoptado en el tiempo inmediato ha sido la declaración de “zonas de emergencia agrícola”, que permite activar planes y destinar recursos para los agricultores y ganaderos afectados por la escasez hídrica.

Sin embargo, si se considera que esta es una situación que se va a prolongar indefinidamente, es necesario adoptar medidas a largo plazo que permitan hacer frente a la escasez de agua, medidas que vienen dadas por una gestión más eficiente de los recursos hídricos, más que limitando los derechos de aprovechamiento de aguas como lo propone el proyecto. Esto viene evidenciado por el hecho de que no más del 12% del agua hoy se destina a consumo humano, tanto para abastecer a la población urbana como rural.

A mayor abundamiento, el problema del abastecimiento se ve, no sólo en regiones particularmente secas, sino que también en regiones lluviosas, como Los Lagos y La Araucanía. Esto da cuenta entonces de falencias de gestión, más que de normativa legal. Asimismo, la falta de transparencia y de información respecto de los derechos



de agua existentes en cada cuenca, dificultan la reasignación de esos, a través del mercado de derechos, hacia los usos prioritarios o de mayor valor.

Dentro de las medidas que se han propuesto, se encuentran la elaboración de planes de gestión hídrica en cada cuenca, la inversión en embalses, tranques y sistemas de la Dirección de Obras Hidráulicas, un mayor rol de las organizaciones de usuarios en la gestión del agua, un fortalecimiento de la toma de decisiones de la Dirección General de Aguas para lidiar con los intereses de los múltiples usuarios, y un control y fiscalización más efectivo de las extracciones. Con esto, se fomenta la participación privada en la gestión de las aguas, para lo que se necesita certeza jurídica sobre los derechos de aprovechamiento ya constituidos, así como de las restricciones que eventualmente se podrían aplicar sobre ellos.

VI. COMENTARIOS

Una de las principales críticas que se hacen al proyecto viene dada por la incertidumbre que este genera, crítica que es compartida por los gremios afectados, expertos y el propio Ministro de Agricultura. Así lo afirmó en una entrevista con EMOL TV “en Chile nadie es dueño del agua, por eso decimos que el agua constitucionalmente es un bien nacional de uso público y uno tiene un dominio sobre un derecho de aprovechamiento de un río. Creemos que no se puede precarizar la certeza jurídica en el derecho de propiedad sobre ese derecho de aprovechamiento”³⁹.

Esta opinión también es compartida por Gonzalo Muñoz, abogado experto en Derecho de Aguas y ex Director General de Aguas: “efectivamente el proyecto

³⁹ Fuente: Emol.com - <https://www.emol.com/noticias/Economia/2019/07/15/954704/Gobierno-comparte-criticas-de-gremios-a-reforma-del-Codigo-de-Aguas.html>



debilita el derecho de propiedad por sobre el derecho de aguas. Este proyecto al establecer la caducidad de los derechos del agua y efectivamente debilita ese derecho a propiedad.

El argumento que se da es que este proyecto regiría solo para los derechos de aguas que se otorguen a partir de que esta modificación entrara en vigencia, pero eso no es así, porque en los artículos transitorios de este proyecto de ley, se dice que también se establece una caducidad para los derechos anteriores, o sea también se afectarían los derechos ya existentes.

Derechos de aguas para otorgar por parte de autoridades ya casi no quedan, ya no quedan aguas disponibles para otorgar nuevos derechos, por lo tanto los únicos derechos a los que podría afectar este proyecto de ley es a los derechos ya existentes⁴⁰.

La precarización de los derechos de aprovechamiento y la incertidumbre vienen dadas por el cambio radical en la naturaleza de los derechos de aprovechamiento de aguas. Tal como se señaló anteriormente, estos pasan de ser de propiedad del titular del derecho a ser una concesión sujeta a un plazo, lo que tiene importantes consecuencias.

Uno de los aspectos más conflictivos del proyecto es su eventual colisión con las normas constitucionales que regulan los derechos de aprovechamiento de aguas, ya que éstas reconocen y amparan el derecho de propiedad sobre los mismos. El Director General de Aguas, Óscar Cristi planteó este punto en una sesión de la Comisión de Agricultura del Senado al señalar que con este proyecto se abren dos

⁴⁰ Fuente: Emol.com - <https://www.emol.com/noticias/Economia/2019/07/15/954709/Expertos-abordan-criticas-del-sector-privado-a-modificaciones-en-el-codigo-de-aguas.html>



caminos distintos: por un lado, podría considerarse que una norma de rango legal está modificando la Constitución, o por otro, se podría interpretar como que existen dos regímenes paralelos que rigen estos derechos. El artículo primero transitorio del proyecto insta a pensar que el proyecto se inclina por la segunda alternativa. Siguiendo esta línea de interpretación, la norma estaría estableciendo una diferencia arbitraria, que vendría dada por la fecha en la que fueron constituidos los derechos de aprovechamiento de aguas, más que una razón de fondo para establecer la diferencia entre un derecho de propiedad y esta concesión administrativa.

El proyecto es además engañoso al señalar que se está reconociendo el derecho de propiedad sobre los derechos de aguas constituidos con anterioridad a la entrada en vigencia del nuevo Código, por cuanto les hace aplicable las normas sobre extinción por no uso, lo cual implica la privación del dominio por un medio distinto que la expropiación.

Asimismo, se estarían limitando las facultades del dueño de estos derechos, al obligarlo a que estos se sujeten a un determinado uso, sin poder modificarlo. Esta interpretación hace surgir además la duda sobre qué pasa con los derechos ya constituidos, pero que se quieran modificar. ¿Se les considerará como nuevos derechos para efectos de determinar la norma a la que se sujetan? ¿O seguirán considerándose como una continuidad del derecho ya constituido? Esta duda da cuenta de las eventuales incertidumbres que este proyecto podría generar.

A mayor abundamiento, fueron autoridades del gobierno anterior quienes dieron cuenta de las complejidades de la normativa. En específico, durante la tramitación en la Cámara de Diputados, el entonces Subsecretario de Hacienda, Alejandro Micco, señaló que respecto al proyecto “han surgido diversas modificaciones que representan cierto nivel de complejidad para el Ejecutivo, particularmente en cuanto



al planteamiento de usos específicos que de alguna forma elimina la lógica de una asignación eficiente de los recursos hídricos para las funciones productivas que sean más pertinentes para el desarrollo del país”.

Concordamos en que las necesidades de acceso a agua potable para el consumo y la conservación ecosistémica deben ser temas prioritarios al momento de gestionar la regulación de las aguas y la constitución de derechos sobre las mismas. No obstante, discrepamos con la forma en que el proyecto pretende hacerlo. El cambio radical que se propone en materia de derechos de aprovechamiento de aguas nos parece directamente atentatorio contra los derechos adquiridos bajo la vigencia del Código actual y contra los principios que la propia Constitución establece, además de perjudicar gravemente la seguridad jurídica.

Es en este contexto que se destaca el espíritu de la indicación sustitutiva presentada por el Gobierno, la que recoge ciertos aspectos positivos del proyecto, pero se hace cargo de estos problemas, de manera que se espera que la Comisión continúe con la tramitación del proyecto acogiendo dichas indicaciones, con el fin de que se de una solución apropiada a los problemas que hoy enfrenta el Derecho de Aguas, sin entrar en conflicto con la Constitución ni afectando a los actuales titulares de derechos de aguas.



4.4 Minuta Normas Inconstitucionales

PROYECTOS DE LEY DONDE SE HA INFRINGIDO LA CONSTITUCIÓN, LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS

I. REFORMA PREVISIONAL (Boletín N°12.212-13; Primer Trámite Constitucional)

a) *Distribución del gasto del Estado para financiar el seguro de longevidad*

El proyecto de ley establece un seguro de longevidad para todos aquellos pensionados en retiro programado, para que su pensión no disminuya en el tiempo. Al respecto, la iniciativa señalaba que “El monto del retiro programado se ajustará de forma que la pensión básica solidaria de vejez del tramo que corresponda a su edad se financie íntegramente con el saldo de la cuenta de capitalización individual del beneficiario más las otras pensiones percibidas. Cuando se agote el saldo de la citada cuenta, la diferencia será financiada con recursos del Estado”. La oposición votó en contra de este inciso del artículo, generando mayor gasto fiscal. **(Art. 9 bis nuevo ley 20.255. Numeral 3 del artículo 1 del proyecto de ley aprobado por la Comisión de Trabajo de la Cámara de Diputados)**

b) *Eliminación de comisiones de intermediación*

El diputado Tucafel Jiménez presentó una indicación que busca prohibir el cobro de comisiones de intermediación por la inversión de fondos de pensiones en el extranjero **(inciso séptimo del artículo 45 bis DL 3.500. Numeral 37, artículo 2**



del proyecto de ley aprobado por la Comisión de Trabajo de la Cámara de Diputados).

c) Cambio en la forma de cobrar las comisiones

El diputado Jiménez presentó una indicación que busca modificar la forma en que se cobran hoy las comisiones de las AFP, pasando a cobrar un porcentaje del monto aportado mensualmente a la jubilación, y no un porcentaje del sueldo, como es hoy ***(inciso primero del artículo 28 del DL 3.500. Nuevo numeral 31. Artículo 2 del proyecto de ley aprobado por la Comisión de Trabajo de la Cámara de Diputados).***

II. REDUCCIÓN JORNADA LABORAL (Boletín N°11.179-13; Primer Trámite Constitucional)

Moción parlamentaria presentada por diputados de la bancada comunista, que reduce el máximo de la jornada laboral, obliga a la mantención de los salarios y modifica el régimen de colación. La iniciativa fue declarada inadmisibles por la Mesa de la Cámara de Diputados, pero revertida dicha decisión por mayoría simple parlamentaria.

III. REGULA MEDICAMENTOS BIOEQUIVALENTES (Boletín 9914-11; Segundo Trámite Constitucional)

El proyecto incorpora una norma para que, a través de un decreto supremo, se establezcan las directrices necesarias a fin de regular los precios de los productos farmacéuticos, agregándose además, que el fin de dicho D.S, será el de garantizar que toda la población tenga acceso a los medicamentos que requieran. Esta



indicación, presentada en la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, por vía parlamentaria, entrega atribuciones a distintos órganos del Estado (artículo 1, número 9 del proyecto).

IV. EXPROPIACIÓN LITIO (Boletín N°11.638-08; Primer Trámite Constitucional)

Esta iniciativa, presentada como moción parlamentaria, y aprobada en general por la Cámara de Diputados, declara de interés nacional la explotación, industrialización y comercialización del litio. Esto significa que se expropiará a las empresas privadas que explotan el mineral sin la correspondiente indemnización. De establecerse la indemnización se irrogaría un importante gasto para el Fisco, materia la cual es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

*En la sesión del lunes 02 de septiembre, la Comisión de Constitución de la Cámara de Diputados declaró, por mayoría de votos, que este proyecto de ley es inconstitucional.

V. CÓDIGO DE AGUAS (Boletín N°7543-12; Segundo Trámite Constitucional)

Esta iniciativa, que se encuentra en Segundo Trámite Constitucional en el Senado, cambia la naturaleza de los derechos de aprovechamiento de aguas, pasando de ser un derecho de dominio a una concesión administrativa.



VI. SUBVENCIÓN PARA LA EDUCACIÓN PARVULARIA (Boletín N°12.436-04; Primer Trámite Constitucional)

Durante la discusión del proyecto de ley que establece un sistema de subvenciones para los niveles medios de la educación parvularia, se presentó una indicación de los diputados Camila Rojas y Gonzalo Winter, que reemplaza “las subvenciones” por “el financiamiento”. Esta indicación afecta la distribución de los recursos, y no tienen concordancia con las ideas matrices.

VII. NULIDAD LEY DE PESCA (Boletín N°10.527-07; Primer Trámite Constitucional)

Un grupo de diputado presentó un proyecto de ley -que aún está en tramitación- con el objeto de declarar insaneablemente nula, la ley 20.657, que Modifica en el ámbito de la sustentabilidad de recursos hidrobiológicos, acceso a la actividad pesquera industrial y artesanal y regulaciones para la investigación y fiscalización, la ley General de Pesca y Acuicultura contenida en la ley N° 18.892 y sus modificaciones, más conocida como la nueva ley de pesca.

Al respecto, es necesario aclarar que la Constitución Política de la República es la que establece las funciones y atribuciones del Congreso Nacional, complementada por su ley orgánica y reglamento. La mayor atribución del Congreso consiste en concurrir al proceso de formación de las leyes. En ninguna parte del texto constitucional se faculta al Congreso Nacional para anular o declarar nulas leyes que ellos mismos hayan creado. Tampoco existe este mecanismo en la ley. El mecanismo que se le concede al Poder Legislativo para poder dejar sin efectos una



ley es la Derogación. Si bien no está definida en la Constitución, el Art. 66 la reconoce expresamente.



4.5 Minuta artículos útiles reglamento

ARTÍCULOS DE REGLAMENTO ÚTILES PARA EL TRABAJO DE COMISIONES

I. REGLA GENERAL

Artículo 196: Las Comisiones se regirán por las reglas establecidas en el Título I del Libro Segundo, y en no lo dispuesto en él, por las demás normas del reglamento. **Esto quiere decir que de no haber norma reglamentaria que zanje una materia en comisiones, se aplicará supletoriamente el reglamento de la Sala.**

II. FACULTADES DE LOS MINISTROS

Artículo 206: Los Ministros de Estado tendrán preferencia para usar de la palabra durante las sesiones y no estarán sujetos a las limitaciones de tiempo para su discurso. **Así, el Ministro puede hacer uso de la palabra en cualquier momento de la sesión, y no puede restringirse su tiempo para hablar.**

III. CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO

Artículo 209: Todo diputado tiene derecho a pedir la observancia del reglamento, para lo cual deberá citar el artículo o artículos cuya aplicación reclama o referirse a su contenido en forma explícita. **Mediante este artículo, se puede interrumpir cuando no se tiene el uso de la palabra y exigir el cumplimiento del reglamento, o hacer una alocución referida a alguna norma reglamentaria.**



IV. CENSURA

Artículo 211: Un diputado miembro de la comisión podrá reclamar verbalmente o por escrito de la conducta del presidente. **Esta es la conocida como “censura” al Presidente de la Comisión, la que deberá ser resuelta al inicio de la sesión ordinaria siguiente.**

V. REEMPLAZOS

Artículo 218: El reemplazo de los miembros permanentes de una comisión podrá hacerse hasta el instante mismo anterior al de iniciación de la sesión de la comisión correspondiente. **Así, de presentarse un reemplazo en medio de la sesión de Comisión, se requiere de unanimidad para su aceptación.**

VI. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE COMISIÓN

Artículo 244: Dentro de las funciones de los Presidentes de Comisión, destacan:

7.- Conceder la palabra a los diputados en el orden en que la soliciten. Pidiéndola varios a un tiempo, concederla a su arbitrio. **Este numeral es fundamental para que no se salten en el turno a los diputados, más considerando que de hacerlo se podría pedir el cierre del debate previo a su intervención.**

9.- Cerrar el debate cuando proceda su clausura o, cuando ofrecida dos veces la palabra, ningún diputado haga uso de ella.

13.- Indicar los asuntos de Fácil Despacho y fijar su orden en la tabla respectiva.

16.- Declarar la inadmisibilidad de las indicaciones.



VII. CITACIONES

Artículo 246: Toda citación se hará por el secretario de la comisión con cuatro horas de anticipación, excepto cuando haya de considerar proyectos de ley calificados con urgencia suma o de discusión inmediata, caso en el cual este plazo se reducirá a una hora.

VIII. SESIONES ESPECIALES DE COMISIÓN

Artículo 249: Se podrá citar a sesiones especiales sólo en tres casos: Que lo acuerde la Comisión; Que el Presidente de la Comisión o de la Cámara así lo ordene; Que lo solicite el Presidente de la República.

IX. FÁCIL DESPACHO

Artículo 259: Sólo las sesiones ordinarias tendrán tabla de Fácil Despacho. En estas sesiones se destinarán los primeros treinta minutos, después de la Cuenta, a tratar los asuntos que figuren en la tabla de Fácil Despacho. **Esto significa que los Presidentes de Comisión pueden citar proyectos que no tengan urgencia y saltarse estas en la tabla de fácil despacho. Pero esta tabla dura sólo media hora, y no puede citarse en sesiones especiales o extraordinarias de la Comisión.**

X. TABLA – ORDEN DEL DÍA

Artículo 265: El orden de preferencia de la tabla será el siguiente:



- 1.- Proyectos con discusión inmediata
- 2.- Proyectos con suma urgencia
- 3.- Proyectos con simple urgencia
- 4.- Proyectos remitidos a la Comisión para que los informe dentro de un plazo.
- 5.- Proyectos enviados a Comisión para segundo informe
- 6.- Demás asuntos que se acuerden colocar en tabla

Artículo 266: En el Orden del Día se guardará rigurosamente la unidad del debate. **Esto implica que no podrán verse proyectos sin urgencia mientras no se despachen aquellos que si la tienen.**

XI. TIEMPOS PARA HABLAR

Artículo 279: Cada diputado podrá hablar sólo dos veces en la discusión general, y dos veces, en cada artículo, en la discusión particular. En la discusión general, el primero y segundo discursos durarán como máximo diez y cinco minutos, respectivamente. En la discusión particular, la duración máxima de cada uno de los dos discursos será de cinco minutos.

Artículo 289: En la votación nominal, los diputados miembros de la comisión podrán fundar el voto hasta por tres minutos cada uno.

XII. CLAUSURA DEL DEBATE

Artículos 284 y 285: Un diputado miembro de la comisión podrá pedir la clausura del debate, **por escrito**, en cualquier momento de la discusión.



Durante la discusión general de un proyecto, se podrá pedir la clausura cuando el debate hubiere ocupado el tiempo de dos Órdenes del Día o hayan hablado diez diputados. Rechazada, podrá renovarse la solicitud cuando se hayan pronunciado tres discursos o se haya discutido el proyecto en otra sesión durante todo el Orden del Día.

En la discusión particular se podrá pedir la clausura para un artículo de un proyecto de ley, cuando su discusión haya ocupado todo el Orden del Día de una sesión o tres diputados hayan tomado parte en ella, dos de los cuales hayan emitido opiniones contrapuestas, o cuando seis diputados hayan participado en el debate. Rechazada, podrá renovarse la petición cada vez que se pronuncien dos discursos más.

XIII. DIVISIÓN DE LA VOTACIÓN

Artículo 295: Cualquier diputado podrá pedir que se divida una proposición antes de cerrarse el debate, salvo en los siguientes casos:

- 1.- Las observaciones formuladas por el Presidente de la República.
- 2.- Que de dividir la proposición **pueda incurrirse en una decisión inconstitucional**, situación que debe ser calificada por el presidente.



4.6 Minuta Proyecto de Ley Comercio Ilegal

PROYECTO DE LEY SOBRE COMERCIO ILEGAL

BOLETÍN Nº 5.069-07

III. ORIGEN DE LA INICIATIVA

Ingresó el **martes 05 de junio de 2007 a la Cámara de Diputados** y tiene su origen en mensaje presidencial. Actualmente, se encuentra en Comisión Mixta por rechazo de las modificaciones introducidas por el Senado.

IV. OBJETIVO

La finalidad del proyecto es **combatir el comercio ilegal y la piratería intelectual**, dotando a las policías de mecanismos que faciliten la labor investigadora de esos ilícitos.

V. CONTENIDO⁴¹

A) Debate del proyecto en la Comisión de Constitución de la Cámara

El proyecto consta de **7 artículos permanentes**. Tras su discusión en la Comisión de Constitución **de la Cámara**, el proyecto quedó compuesto por el siguiente articulado:

⁴¹ Informes de la Comisión de Constitución de la Cámara y el Senado.



Artículo 1º: Establece los delitos a los que serán aplicables las normas de esta ley.

Artículo 2º: Señala que los que se asocien para cometer alguno de los delitos a que se refiere el artículo anterior serán sancionados en conformidad al Código Penal. Agrega que los jefes de asociación ilícita y sus proveedores tendrán, además, una multa de 200 a 800 UTM.

Artículo 3º: Entrega técnicas de investigación y facultades al Ministerio Público cuando se trate de cometer alguno de los delitos del artículo 1º.

Artículo 4º: Dispone que las policías, inspectores municipales o funcionarios autorizados del SII, podrán fiscalizar el cumplimiento de la normativa vigente respecto de quienes ejercen el comercio, sea ambulante o establecido. Asimismo, establece que el Ministerio del Interior, las Intendencias, las Gobernaciones y las Municipalidades podrán hacerse parte en los procesos, cuando el SII actúe como querellante en los procesos.

Artículo 5º: Obliga a las municipalidades a establecer en sus respectivas ordenanzas los lugares donde podrá establecerse el comercio ambulante, conteniendo, a lo menos, un sistema único de identificación personal (con registro fotográfico) de la persona autorizada para ejercer ese comercio.

Artículo 6º. Modifica la Ley 18.290 permitiendo decomisar mercadería y distribuir los elementos percibibles en establecimientos de caridad y asistencia de la comuna respectiva, según lo que establezcan las ordenanzas municipales correspondientes.

Artículo 7º. Modifica el artículo 97 del Código Tributario:



- ✓ Aumentando las sanciones para el caso de la elusión de impuestos de 300% de los impuestos eludidos a 400%.
- ✓ Se aumentan multas y penas para el caso del ejercicio clandestino del comercio (multa de 1 UTA a 10 UTA).

B) Debate de la iniciativa en la Comisión de Constitución del Senado

Tras su discusión en la Comisión de Constitución **del Senado**, las modificaciones más relevantes que se introdujeron a este proyecto dicen relación con el **artículo 7º** que, dicho sea de paso, modifica el artículo 97 del Código Tributario en el siguiente sentido:

- ✓ Aumentando las sanciones para el caso de la elusión de impuestos de 300% de los impuestos eludidos y presidio o relegación menores en su grado medio a 400% de los impuestos eludidos y presidio o relegación menores en cualquiera de sus grados.
- ✓ Se aumentan multas y penas para el caso del ejercicio clandestino del comercio (multa de 1 UTA a 10 UTA y presidio o relegación menores en cualquiera de sus grados).
- ✓ Se añade que la reincidencia será sancionada con pena de presidio o relegación menores en su grado medio a máximo.
- ✓ Se establece que para la determinación de la pena aplicable, el tribunal debe tener, especialmente en cuenta, el valor de las especies comercializadas o elaboradas.

C) Comisión Mixta por rechazo de las modificaciones del Senado



Las **materias para resolver por la Comisión Mixta** son las siguientes:

1. En el artículo 1º se agrega una alusión al DFL N° 3 del Ministerio de Economía de 2006, que fija el texto coordinado y sistematizado de la Ley de Propiedad Industrial a continuación de la denominación “Código Penal”.
2. En el artículo 3º en el inciso 1º se reemplaza la frase “*el Juez de Garantía, previa solicitud del Ministerio Público*” por “*el Ministerio Público*”.
3. En el artículo 7º, que modifica el artículo 97 del Código Tributario:
 - ✓ Aumentando las sanciones para el caso de la elusión de impuestos de 300% de los impuestos eludidos y presidio o relegación menores en su grado medio a 400% de los impuestos eludidos y presidio o relegación menores en cualquiera de sus grados.
 - ✓ Aumentando las multas y penas para el caso del ejercicio clandestino del comercio (multa de 1 UTA a 10 UTA y presidio o relegación menores en cualquiera de sus grados).
 - ✓ Añadiendo que la reincidencia será sancionada con pena de presidio o relegación menores en su grado medio a máximo.
 - ✓ Estableciendo que para la determinación de la pena aplicable, el tribunal debe tener, especialmente en cuenta, el valor de las especies comercializadas o elaboradas.

VI. COMENTARIOS⁴²

El comercio ilegal es una amenaza al orden público y afecta directamente a los negocios formales. Asimismo, los costos fiscales asociados a esta práctica son significativos y se propagan a diferentes ámbitos, tales como: disminución de la

⁴² CNC: Medidas para el combate del comercio ilegal (junio de 2018). Disponible en: <https://www.cnc.cl/wp-content/uploads/2019/07/medidas-para-el-comercio-ilegal-oci.pdf>.



recaudación en arcas fiscales, riesgos para el consumidor (porque adquiere productos de dudosa procedencia), riesgos para la salud de la población, etc.

Algunas cifras dan cuenta de que a nivel internacional el comercio ilícito representa US\$ 870 billones, equivalente a 1,5% del PIB mundial de acuerdo al Informe de Comercio Ilícito (UNODC 2011). Por otro lado, la piratería y el contrabando representa el 2,5% del comercio internacional que equivale a US\$ 461 mil millones (OCD EUIPO 2016).

En Chile, el 55% de los softwares funcionaban sin licencias en 2017, según la Encuesta Global de Softwares DSA (2018). En la misma línea, otro número preocupante es el de la Industria de Tabaco el volumen de cigarrillos ilícitos que se consumen en el país representa una pérdida fiscal de US\$ 500 millones (Estudio cigarrillos ilegales OCI y BAT, primer semestre de 2017).

Cifras impacto del comercio ilícito según los entes fiscalizadores

- **Adunas:** En 2017 se confiscaron en fronteras 8.724.263 productos que atentaban contra la propiedad intelectual e industrial.
- **PDI:** Incautó 2.830.544 especies por delitos de propiedad industrial y 226.269 especies que atentaban contra la propiedad intelectual.
- **Ministerio Público:** En 2017 ingresó 4.130 delitos que atentaban contra leyes de propiedad intelectual e industrial.
- **Carabineros:** En 2017 se reportó 52.671 casos de comercio ambulante o clandestino a lo largo del país, lo que implicó un alza de 59% respecto de 2016.



Comentarios a las controversias sometidas a la decisión de la Mixta

A nuestro juicio el texto del Senado es más preciso que el aprobado por la Cámara. En este sentido **sugerimos**:

- Artículo 1º: Aprobar la referencia al DFL N°3 que contiene el texto coordinado y sistematizado de la Ley de Propiedad Industrial a continuación de la expresión “Código Penal”. Esto porque la Ley de Propiedad Industrial contiene ciertos delitos especiales que guardan directa relación con las materias que trata el proyecto de ley en cuestión.
- Artículo 3º: Aprobar, sin perjuicio de solicitar que se explique la razón de la precisión de carácter formal que se realiza.
- Artículo 7º: Aprobar las medidas que se sugieren, toda vez que, en general, las modificaciones propuestas por el Senado endurecen las sanciones y las penas aplicables al comercio ilegal. Además, nos parece una buena idea incorporar el tema de la reincidencia y los criterios que entrega esta iniciativa al tribunal para la determinación de la pena aplicable. En este sentido, hay que observar que el Código Penal establece un criterio similar a propósito del delito de estafa, donde la pena puede aumentar o disminuir de acuerdo al monto de lo defraudado (así se desprende de los artículos 467 y 468 del CP).



4.7 Intervenciones

Intervención en sala de Cámara de Diputados por proyecto que declara el litio de interés nacional (Boletín N° 10638-08)

Miércoles 25 de septiembre de 2019

Señor Presidente:

Discutimos ahora un proyecto de ley que, a mi juicio, se quedó muchos años atrasado. Estamos en un mundo donde las economías dirigidas desde el Estado, centralmente planificadas, -salvo algunas lamentables excepciones— son sólo una mala experiencia en la historia del desarrollo de los países. La política de expropiaciones y de las estatizaciones ya probaron su injusticia e ineficiencia frente a la alternativa de la libre iniciativa que ha permitido sacar a millones de la pobreza.

El proyecto parte de un supuesto equivocado: asume sin más que el progreso económico de nuestro país, pasaría por una actividad económica realizada desde el Estado, lo que a estas alturas está refutado en todos los lugares donde hay libertad y que se precien de tener economías al servicio de las personas. Pues sí: no sólo la teoría económica —es decir, la ciencia comprobable de los hechos económicos— desmiente tajantemente ésta pretendida verdad de que el Estado es el mejor motor de la actividad económica, sino también la experiencia misma de nuestro país y de otros, nos ha demostrado que la inversión de los privados, sumado a incentivos concretos y los debidos espacios de libertad, son la mejor fórmula para impulsar el desarrollo económico y, en consecuencia, mayor desarrollo social.



Proyectos como éste, sólo buscan atar de manos a nuestro potencial económico, no permitiendo el despliegue de importantes capitales que aportan al crecimiento económico y social del país, basados únicamente en una idea antojadiza y, por cierto, errónea de la actividad económica. Por cierto que el Estado tiene un rol preponderante, señalando clara y precisamente las reglas que deben cumplir los particulares y actuando eficazmente cuándo esas reglas se rompen, pero ello no implica de ningún modo asumir la dirección de la economía, expropiando empresas, tomando el control del capital privado ni dirigiendo la economía de manera central, como subyace en éste proyecto.

Sin embargo, el proyecto no sólo consiste en un pésimo ejercicio de la prudencia política aplicado a lo económico, sino que además adolece de graves defectos jurídicos y contrariedades al ordenamiento jurídico. El proyecto de ley pretende establecer de una manera subrepticia, una expropiación. En su artículo 2, el proyecto hace referencia explícita al artículo 19 N° 24 inciso tercero, que indica que no se puede expropiar sino en virtud de una ley que lo habilite. Sin embargo, dicha expropiación no cumple con los requisitos fundamentales: no hay una determinación ni especificación del bien, simplemente se habla de “operaciones”, que no cabe dentro de lo que puede expropiarse, que son los bienes. De modo que el artículo es expropiatorio y además imperfecto porque no dispone de todos los elementos para poder expropiar. Por otro lado, se ha dicho que el bien a expropiar es el litio, sin embargo, éste ya es propiedad del Estado desde 1979, y es inconcebible. Es claro que hay una indeterminación total respecto de lo expropiable, incompatible con la forma en que el ordenamiento jurídico admite el ejercicio de la expropiación.

Adicionalmente, una expropiación debe otorgar una indemnización al expropiado, que sabemos muy bien, significa entregar una suma de dinero. ¿Somos conscientes de los gastos que implica para las arcas fiscales el desembolsar estas sumas de



dinero para comprar, finalmente, las empresas que hoy operan el litio? Creo, honestamente que no. La indemnización ascendería a 20 mil millones de dólares. Dicha cifra corresponde a lo que debería pagar el Estado de Chile a las empresas que actualmente detentan los contratos de arrendamiento y concesiones de los yacimientos de litio. Y acá hay otra razón para sostener que éste proyecto no cumple los requisitos: el artículo 63 N°10 establece que son materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República las que se refieren a la enajenación de bienes del Estado o de las municipalidades y sobre su arrendamiento y concesión.

Una expropiación no es una facultad del Estado que pueda ejercer a su capricho, sin cumplir ningún requisito o la sola discrecionalidad de la autoridad. Debe haber una calificación suficiente, es decir, una razón por la cual se considera que un bien determinado debe ser expropiado. En el proyecto que discutimos se pretende imponer como una pena, como un castigo, acciones vinculadas a la empresa SQM que nada tienen que ver con el fondo del problema.

Nuestro país se ha erigido como un país que da espacios para la libertad y el emprendimiento económico, donde cumpliendo como corresponde las reglas, todos pueden colaborar al desarrollo. Creo que éste proyecto retrocede en ese sentido, por eso votaré en contra.

He dicho señor Presidente.



Intervención en sesión de sala de Cámara de Diputados por proyecto que declara el litio de interés nacional (Boletín N° 10.638-08)

Miércoles 25 de septiembre de 2019

Señor Presidente:

El proyecto que discutimos es un proyecto contrario a la Constitución. Y es contrario a la Constitución porque se trata de un proyecto que pretende ser expropiatorio —con todas las consecuencias que sabemos se derivan de eso— pero que comete severos errores respecto a lo que se pretende expropiar, por ejemplo, respecto de la indeterminación de lo que se pretende expropiar, como son los “procesos” que menciona. Tampoco menciona las razones por las que se debe expropiar un bien. No basta con tener las ganas de expropiar, sino que el acto debe tener una razón suficiente de ser. De otro modo se abre la posibilidad del ejercicio arbitrario de las facultades, con graves perjuicios para la economía nacional. Lo han señalado los juristas que han expuesto por éste proyecto: dejar un bien de manera permanente a una eventual expropiación disminuye su valor comercial, desincentiva la inversión y genera incerteza jurídica.

Cometer un error en ésta materia no es baladí, señor Presidente. Las consecuencias derivadas de que éste proyecto prospere tendría consecuencias severas para nuestra economía. No sólo por lo que debería indemnizarse en razón de la expropiación misma, que son cifras siderales que el Estado no se encuentra en condición de pagar, sino también porque se verifica un factor que disuade a los inversionistas. Por otro lado, para nadie es un misterio que Chile se encuentra con un gran déficit heredado del Gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet, lo que ha obligado a mantener un presupuesto austero. Si se llega a aprobar éste proyecto,



nadie estará dispuesto a invertir en un país donde se expropián los contratos a las empresas que operan el litio. Nadie invierte en un país donde la incertidumbre acerca de la propiedad privada aumenta. En consecuencia, no hay beneficios para nuestra economía.

La incertidumbre es el principal problema de la economía. Chile se ha caracterizado por ser un país serio, que cumple sus compromisos. Hoy tenemos un estatuto de resguardo del derecho de propiedad que permite la promoción de las inversiones en nuestro país, dentro de un marco jurídico sólido, por supuesto que perfectible, pero que garantiza a los interesados el respeto a sus derechos y les da certeza sobre la estabilidad institucional en materia económica. Sin esa garantía, no es posible desarrollar una economía fuerte porque ésta se basa en la certeza, la fiabilidad.

Se ha demostrado que la inversión privada es la que dinamiza la economía, y esto ha tenido especial relevancia en la Minería. Entre los años 1990 y 2000 el sector minero mostró mayor expansión en razón de la inversión extranjera. Cifra que entre 1998 y 2002 creció en un 6%.

Hay que legislar con responsabilidad señor Presidente. El populismo es un aliado seductor para la oposición, pero los legisladores debemos actuar de cara al país. Debemos responder ante los chilenos por las consecuencias de las leyes que hacemos. Parte de esta responsabilidad es mirar las cifras antes de promover ideas que van en desmedro de nuestra economía y de la gente: en Chile se incrementó la producción de litio en un 40,4%, entre los años 2010 y 2016. En el año 2016 se incrementó en un 86,7% respecto del 2015, con alzas de 29,8% de volumen, con 72,3 millones de toneladas. Es un hecho que la importancia del litio en los mercados mundiales ha aumentado. El mercado de los autos eléctricos, cuyas baterías son de éste mineral, nos permitiría posicionarnos como líderes mundiales en la materia. Por



ello, señor Presidente, los esfuerzos del Estado deben concentrarse en encontrar la mejor forma de manufacturar éste material, invertir en educación.

No podemos obviar que el Estado recibe 260 millones de dólares anuales en impuestos por la explotación privada de litio, una cifra considerable para el patrimonio del fisco y que podría invertirse en, por ejemplo, el perfeccionamiento de la investigación y manufactura sobre éste mineral. **Nos encantaría que las universidades públicas del norte de Chile fueran universidades pioneras en el estudio de nuevas tecnologías de manufactura de éste material, que posicionen a Chile a nivel mundial en el desarrollo de investigación e innovación, para sumar a Chile a la cadena de valor del litio. Eso es tomarse verdaderamente en serio la política del litio en Chile.** Queremos tener facultades de ingeniería de nivel mundial, de avanzada en temas de tecnología, desarrollo, innovación e investigación con respecto a éste mineral. En esto deben enfocarse los esfuerzos. Hay que seguir dando espacio la libertad creativa, porque son las políticas de éste tipo las que favorecerán enormemente a la comunidad en su conjunto, serán polo de atracción para quienes deseen especializarse en estos temas, que son de futuro próximo; desde el punto de vista económico atraerán inversiones y las inversiones generan empleo. Así funciona el círculo virtuoso de la libre iniciativa económica, que debemos perfeccionar y continuar aplicando en nuestro país.

Aprobar éste proyecto es volver al pasado, es revalorar modelos económicos que están obsoletos, que no hacen más que frenar el progreso, incentivar la injusticia, mantener la pobreza y perjudicar las familias. Hoy basta mirar el panorama americano para percatarse cómo ha funcionado este sistema. No queremos eso para los chilenos.



La estatización del litio sería autoimponernos un límite que no permitiría el desarrollo de nuestro Chile. Sería dispararnos en los pies, porque desestabilizaría la economía con consecuencias graves para la economía y los trabajadores del norte de Chile. El camino es en sentido contrario: incentivar la libre iniciativa económica, para que haya una mayor inversión privada y así cooperar a un mayor desarrollo en lo económico y lo social.

Por éstas razones, voto en contra del proyecto.

He dicho señor Presidente.



Estimado Presidente:

Hoy estamos convocados para votar el proyecto que incorpora la educación digital en la enseñanza básica y media, siendo nuestros niños los más favorecidos. No obstante, es deber de nosotros como parlamentarios educar e inculcar a la ciudadanía los conceptos de educación digital, en especial a los padres y apoderados que somos de otra generación que no conoce los riesgos que puede provocar el internet en menores de edad.

Los millennials y centennials son una generación que ha tenido un fácil acceso a las tecnologías como; celulares, video juegos, computadores, reproductores de música, entre otros. Por ende, procesan la información de una manera distinta a los que somos de una generación que no tuvo acceso a estos dispositivos desde temprana edad.

Hoy en día los jóvenes están expuestos a ocupar Whatsapp, Instagram, Snapchat, Tik Tok, y Telegram. Con estas aplicaciones pueden subir contenido a una red social y comunicarse instantáneamente con mensajes que se pueden borrar o que duran cierta cantidad horas, pero nadie nos ha alertado de lo riesgoso que puede ser, ya que pueden recibir mensajes de gente desconocida y están cada vez más expuestos a ser víctimas de *grooming*.

Si los otros diputados, desconocen las aplicaciones que acabo de nombrar o no saben lo que es el *grooming*, es esto lo que busca el proyecto y es educar a la ciudadanía.

El *grooming* es una práctica que ejerce un adulto con conductas y acciones que tienen por objetivo acercarse a un menor de edad, para crear un lazo de amistad y



finalmente poder abusar sexualmente de él. Lo más preocupante, es que esta situación de acoso puede deliberar en la difusión de pornografía infantil.

Este proyecto es tremendamente importante, para resguardar la protección de los datos personales de los menores de edad y para nosotros, los padres y apoderados que necesitamos conocer los riesgos a los que están expuestos nuestros niños. No podemos dejar pasar la oportunidad de aprobar este proyecto y educar acerca de la educación digital, para que los menores no se expongan gratuitamente a situaciones de las cuales pueden salir amedrentados.



PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL DÍA NACIONAL DE LAS JUNTAS DE VIGILANCIA RURAL Y DESARROLLO.

Señor Presidente,

El abigeato - esto es, el robo o hurto de ganado - es uno de los delitos que afecta más gravemente a las zonas rurales de nuestro país. En la gran mayoría de los casos, la ganadería es uno de los medios principales de subsistencia de las familias de dichas zonas, de manera que la pérdida de estas especies les significa un menoscabo grave para su patrimonio y sustento.

Año a año vemos cómo la situación se agrava, reportándose nuevos casos, especialmente en la zona sur de nuestro país. Tan solo entre los años 2018 y 2019 se han reportado 5.126 casos de abigeato, cifras que deben preocuparnos profundamente.

Es en esta materia que las Juntas de Vigilancia Rural y Desarrollo cobran real importancia, siendo estas agrupaciones las que han ayudado a la prevención de este delito y coordinando acciones con Carabineros de Chile para hacer frente a esta gravísima situación. Estas juntas han jugado un rol importantísimo especialmente en aquellos sectores en que las comunicaciones y el acceso son complejos, lo que dificulta aún más la persecución de quienes cometen este delito. Se trata de personas que, históricamente, han colaborado con sus comunidades, apoyándose mutuamente ante un desafío tan grave como lo es la comisión constante del delito ya aludido.

Lo que surgió hace ya 38 años como una iniciativa de unos cuantos vecinos afectados, hoy se ha expandido a nivel país, siendo uno de los mecanismos más



relevantes en la prevención de este delito. Es por esto que hoy se nos encomienda la tarea de darles un reconocimiento a todas estas personas que invierten tiempo y esfuerzo en resguardar la seguridad de sus comunidades, y que trabajan incansablemente en conjunto con nuestras autoridades para alcanzar este objetivo.

Las Juntas de Vigilancia rural son un excelente ejemplo de cómo la sociedad civil toma cartas en un asunto que le afecta, supliendo la función que cumplen nuestra autoridades que hoy se han visto superadas por la serie de dificultades que la persecución de este delito implica. Creemos firmemente en que esta colaboración es un elemento esencial en la promoción del bien común, sobretodo tratándose de particulares que hoy están actuando como verdaderos servidores públicos, y que por ende son más que merecedores de un reconocimiento como el que este proyecto propone.



Señor Presidente

Sin lugar a dudas, la protección de niños, niñas y adolescentes y el aseguramiento a estos del ejercicio y goce de sus derechos, es una preocupación que no tiene color político.

Sin embargo, señor Presidente, consideramos que éste no es un buen proyecto. En primer lugar, se modifica el artículo 1 de la Constitución Política para agregar un cuestionado principio, el principio de “autonomía progresiva”. Más allá de las consideraciones jurídicas que dicen relación con que estos son principios tienen un reconocimiento legal con el objeto de interpretar las normas, cosa distinta es que dicho reconocimiento se haga respecto de directrices a lo que debiese ser un deber del Estado, por tanto no resulta pertinente en este artículo que consagra deberes del Estado, cuando estos principios tienen una aplicación en todo ámbito y no solo como deber del Estado. Por lo demás, ya se incorporan en el derecho a través de la ley y de la Convención de Derechos del Niño.

En segundo lugar, en el nuevo artículo 19 bis, el concepto utilizado es “familias”, modificando la Constitución con un concepto distinto al que utiliza en su artículo primero.

En tercer lugar, la modificación del artículo 20 que consagra el recurso de protección. Dicha modificación no incorpora nuevos numerales ni garantías protegidas a través del recurso de protección, sino que solo se establece un trato especial en condición de la persona, cosa que nunca se había hecho respecto de esta acción constitucional.



Por otra parte, no se deja expresamente claro cuáles serían estas nuevas condiciones, solo se señala “deberán ser interpretados resguardando su especial condición y teniendo presente lo dispuesto en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”. **Lo anterior, abre un espacio a la interpretación que en el caso de una acción constitucional no es deseable**, toda vez que entendiendo que los medios para accionar en la Constitución ya son la excepción, éstos al menos, deben ser claros y específicos para la aplicación que haga posteriormente el juez. De lo contrario, el riesgo que exista jurisprudencia contradictoria y que se establezcan en este caso tratamientos distintos, es muy alto.

Por otra parte, el punto de mayor conflicto apunta al hecho de que se incluye la posibilidad de incluir mediante esta modificación, la posibilidad de hacer exigibles a través del recurso de protección, derechos que solo se contemplan en tratados internacionales. Con ello, se abre un espacio demasiado amplio de interpretación al legislador en aspectos en donde lo que se requiere son normas concretas, pero además, dejar al arbitrio la modificación de los tratados que ratifique Chile y por los cuales mediante este recurso, cuyo objeto es la protección de garantías constitucionales, se podrían alegar, desvirtuándose de tal modo la naturaleza y objetivo del recurso de protección. Por lo demás, los niños, niñas y adolescentes, en los términos actuales, evidentemente son titulares del recurso de protección, por lo que no tiene sentido ésta modificación.

En virtud de todas estas consideraciones, voto en contra.



Intervención sesión de sala con ocasión de la votación del informe de la Comisión especial investigadora sobre la muerte de Camilo Catrillanca

Jueves 13 de septiembre

Señor Presidente:

El caso de Camilo Catrillanca, sin duda, ha conmocionado a la opinión pública, por ser un caso que ha puesto en entredicho la acción de la policía y su legitimidad como garantes del orden y la seguridad. Sin dudas que el actuar policial concreto en la muerte de Camilo Catrillanca fue desproporcionado y, por lo tanto, ilegítimo, en la medida que actuó fuera de los márgenes que establece la ley, con resultado de muerte del joven Camilo Catrillanca.

Creemos, sin embargo, que lo reprochable de los acontecimientos no determina algunas cuestiones de fondo de las conclusiones de la Comisión Especial Investigadora, a nuestro juicio mal fundadas y derechamente equivocadas.

En primer lugar, el informe contiene una serie de afirmaciones de carácter ideológico que es justo esclarecer. El texto, de manera transversal, contextualiza históricamente una relación entre el Estado y los pueblos indígenas, como si fueran cosas distintas. Se habla de un problema del “Estado de Chile” con los pueblos indígenas, en circunstancias que los pueblos indígenas, y obviamente, quienes pertenecen a estos, son chilenos. En virtud de esta diferenciación, se ha dicho, ha habido “violencia sistemática y criminalización” hacia los mapuches y los pueblos originarios. Pero dichas afirmaciones, no se condicen con la realidad, porque además de ser todos los mapuches chilenos, la mayoría de ellos se sienten chilenos y mapuches al mismo



tiempo. En ese sentido, el informe pretende establecer medias verdades en razón de intereses funcionales a pequeños grupos politizados.

En segundo lugar, el informe imputa responsabilidades a autoridades que no tienen ninguna injerencia en los hechos. Las pericias que corresponden a los órganos persecutores no están en duda. Pero sí la responsabilidad que, sin causalidad alguna, se pretende establecer respecto del Ministro del Interior, Andrés Chadwick. Se ha querido hacer responsable políticamente al Ministro Chadwick, basándose en que ha sido el Ministerio del Interior el que ha intensificado la presencia policial que mantiene la seguridad en la zona, señalando que el Estado ha “iniciado una guerra” con el pueblo mapuche. La verdad es que la relación de causalidad que establece el informe con la realidad es inconsistente o, por no decirlo de forma más clara, inexistente. La acción desproporcionada e ilegítima de un agente no es en ningún caso extensible al Ministro del Interior. Porque, en primer lugar, el Ministro del Interior cumple con su deber constitucional al dar protección a la población de la zona, que vive con miedo permanente a ser atacada en su persona o sus bienes por los grupos minoritarios extremistas con claros intereses ideológicos que han ejercido y alentado la violencia. Por otro lado, ha quedado suficientemente demostrado, que apenas esclarecidos los hechos, el Ministro del Interior tomó todas las medidas correspondientes al solicitar la renuncia del Director de Orden y Seguridad de Carabineros, Cristián Franzani. Asimismo, tampoco respaldó las acciones ilegales de Carabineros ni hizo juicio o valoraciones sin contar con todos los antecedentes suficientes, y cuando los tuvo, actuó con diligencia y prontitud. El Ministro del Interior, en definitiva, actuó conforme a su autoridad.

Acá, señor Presidente, hay algo que no podemos obviar: la violencia extrema que sufren compatriotas día a día por parte del separatismo que han promovido determinados grupos ideologizados, muchas veces sin las cámaras de la prensa.



Estos grupos, siempre justificados en una supuesta violencia histórica por parte del Estado, continúan realizando atentados en la zona, ataques y asaltos con alto poder de fuego, manteniendo un verdadero estado de excepción en que los habitantes temen por su integridad personal, familiar y, por cierto, patrimonial.

Creemos que se debe separar las legítimas necesidades de los pueblos originarios —muchas muy atendibles—, de la violencia política y el miedo que el terrorismo quiere sembrar en La Araucanía. Para ello, es necesario un consenso político que rechace de plano la existencia de estos grupos y sus métodos de negociación política.

Por todas estas consideraciones, voto en contra del informe.
